This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

1
106. c. 1
5

2 vols

£1.6.—

2256

C. Rodriguez lo lit. Est. en el R. Est. Lit. de Mad...

ALMA JOVE LLANOS

haec est sapientis imago

COLECCION

DE VARIAS OBRAS EN PROSA Y VERSO

del Excmo. Señor

D. Gaspar Melchor de Jovellanos:

ADICIONADA CON ALGUNAS NOTAS

Por D. R. M. C.

TOMO I.

MADRID 1830.
Imprenta de D. Leon Amarita,
plazuela de Celenque.

Non omnis moriar; multaque pars mei vitabit Libitinam. HORAT.

No moriré del todo.

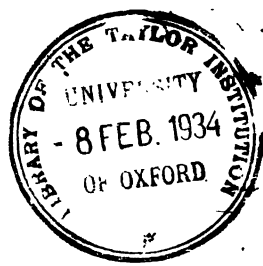

EL EDITOR.

RAZON DE ESTA OBRA.

La pérdida lamentable que ha sufrido la literatura española con el estravío de varias obras inéditas del Sr. Jovellanos, debe hacer que se mire como un hallazgo feliz el recobro de algunas de ellas, ya que no sea posible de todas; y este fue uno de los estímulos que me movieron á buscar y reunir con cuidadosa diligencia las que yo sabia que se hallaban esparcidas acá y allá, unas en poder de particulares, otras en los archivos de varios establecimientos, para quienes se habian trabajado, y todas ignoradas, ó á lo menos perdidas para el público. A fuerza de tiempo y de dispendios he podido conseguir que no fuesen en vano mis esfuerzos, como lo acreditará el considerable número de composiciones de varios géneros que comprende esta Coleccion, con la que creo haber hecho un señalado servicio á la Patria, y pagado un tributo debido de justicia á la venerable memoria del Autor.

Bien sé que no faltarán aristarcos de genio descontentadizo, que á todo ponen tildes, y en todo encuentran lunares, menos en lo suyo, que á pe-

sar de lo dicho, critiquen de incompleta la obra. A estos desde luego les digo que tendrán razon; mas no por eso se podrán eximir de la nota de ingratos, quejándose de que solo publico y doy lo que tengo, y acaso lo que nadie tiene, si no me engaño mucho.

Otros habrá (y estos ya asomaron la cabeza) que animados del celo que les consume por conservar ilesa la fama del Autor, griten diciendo y repitiendo, que no todo lo que escribe un literato, por eminente que sea, se debe imprimir, como son las tentativas ó borrones principiados, y no concluidos, los ensayos de su juventud, ó los trabajos hechos precipitadamente, etc. etc.: sobre lo que me anticipo á prevenirles, que no siendo esta Coleccion una obra puramente literaria, entrarán en ella todas aquellas cosas que me parezcan útiles bajo de cualquier respecto, sin que esto menoscabe la reputacion que justamente ha adquirido el Autor por otras suyas de mérito altísimo, que se incluirán tambien. El mejor escritor del mundo escribe de bueno y mediano, y á veces de débil, como propio del que escribe mucho. Puede no ser todo un modelo de lenguage y buen estilo, y sin embargo contener ideas provechosas que deban publicarse. Esto me servirá á mí de guia; y es bien seguro que hasta en los simples apuntamientos, en los borrones mas descuidados y de

menos estima del Sr. Jovellanos se hallarán rasgos de delicadeza, que señalan desde luego la pluma que los ha trazado, y nunca dejará de sentirse con placer que habla en ellos el Autor del inmortal Informe sobre la ley agraria.

En sus versos se notarán quizá algunas faltas, nacidas de que no llegó á limarlos, como él mismo confiesa en una carta con que los dirigió á su hermano; pero aun los de menos mérito son muy armoniosos, estan llenos de vigor y de pensamientos filosóficos, que escogió por principal asunto de sus composiciones, sin dejar por eso de haberlos adornado con todas las galas de la poesía.

Esta obra se publicará por cuadernos del tamaño de este, poco mas ó menos, dispuestos de forma que se puedan encuadernar en tomos regulares. No se puede asegurar por ahora el número de los que serán, por no hallarse corrientes de censura todos los materiales de la Coleccion: lo que puedo decir es que tengo ya reunidos los suficientes para formar de doce á catorce cuadernos.

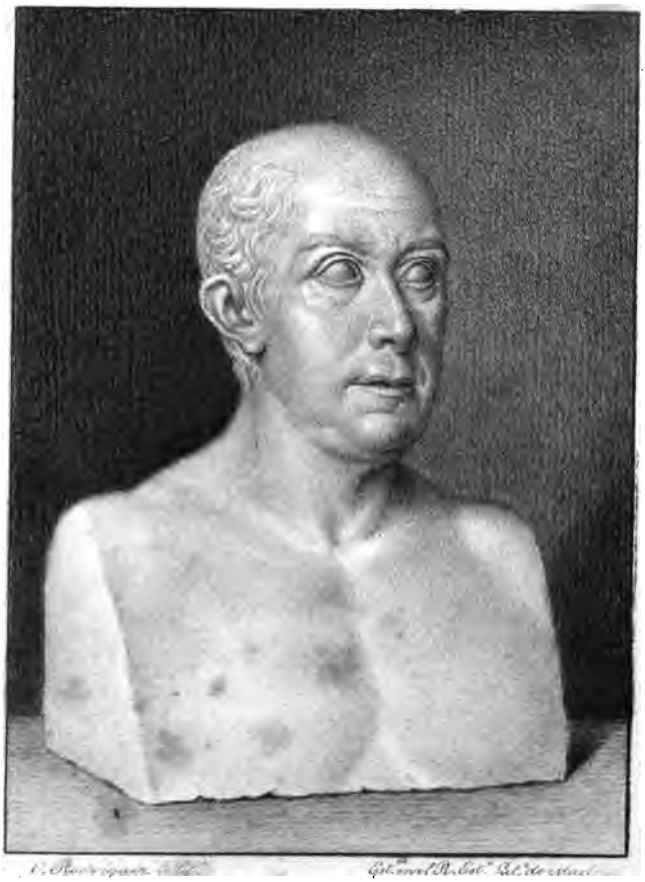

ALMA JOVE LLANOS

hæc est sapientis imago

Se siga, por do entraron tantas veces
el ayo de Neron y el numeroso
cantor de los Farsálicos horrores (1)
que en pos de tí discurra el ancha falda
de los Marianos montes, patria un tiempo
de fieras alimañas, y hoy milagro
del arte y de la industria: que penetre
por los sedientos campos de la Mancha,
tumba del Guadiana memorable,
no hollados ya de héroes (2) ni gigantes:
que te acompañe, en fin, hasta que pueda
besar contigo la imperial corriente
del pobre y respetado Manzanares.
Permítela tambien, que al lado tuyo
pise despues con planta temerosa
el suelo carpentano, la dorada
arena de Carpento, do tuvieron
su cuna y su mansion mil altos Reyes.
Juntos allí veremos las grandezas
del imperio español, y reducidos
á muy breve recinto, admiraremos
el sudor y opulencia de dos mundos.
Luego entraremos tímidos al trono,
que ocupa Carlos con augusta gloria,
y sentados verás allí á su diestra
la religion, el celo, la justicia,
la piedad y el amor, firmes apoyos
de su poder, su gloria y ornamento.
De su Real familia en los semblantes

(1) Séneca y Lucano. (2) Los de Don Quijote.

verás la tierna humanidad pintada,
cautivando mil almas, y el glorioso
espíritu varonil del cuarto Carlos,
sucesor destinado á sus virtudes
y su trono, y objeto ya constante
de amor á los hispanos corazones.
Despues que beses las augustas manos
con labio reverente, y reflexivo
tanto esplendor y magestad contemples,
bueno será, que en la intrincada senda
del matritense laberinto guíe
la alma filosofía nuestros pasos:
la alma filosofía, á cuyas voces
tan avezada, Eymar, está tu oreja.
Con ella subiremos á los templos
do tiene culto Astrea, y do del número,
atentos á la voz de sus oráculos,
la infalible sancion escucharémos.
Allí verás, sentados á la sombra
del solio, en alto escaño á los severos
ministros de la Diosa, con obscuras
y luengas vestiduras ataviados.
De la suprema voluntad del número
son órgano sus bocas, y dos mandos
ven su felicidad de ellas pendiente.
El celo del bien público las abre,
y las hace elocuentes, y del número
calor é inspiracion reciben solo.
Pero si alguna al interes movida
profana la verdad: si ves que usurpa
la mentira tal vez su santo adorno;

si el dolo, si el arbitrio introducidos
vieres en el congreso, Eymar, oh! huye,
huye de allí con planta presurosa (1).
Huyamos ah! no sean de la impura
profanacion testigos nuestros ojos!
Huyamos á buscar á los tranquilos
alumnos de Sofia en su gymnasio (2).
Pasado el ancho foro y los umbrales
del alto consistorio, los veremos
trabajar por el bien de sus hermanos
sin fausto, sin escolta, sin señales
de imperio ó dignidad; solo al provecho
los verás de su patria consagrados.
El patrio amor preside las sesiones,
él solo los congrega, los inspira,
los inflama, los guia, y los corona.
El pobre labrador á la inclemencia
del sol y el viento espuesto, y de las lluvias;
en su taller el mísero artesano;
el rico mercadante en su tienda,
ó bien del bravo mar entre las ondas,
objeto son de su incesante estudio.
Mira aquel que entre todos sobresale
con cana cabellera (3), y luengas ropas,

(1) El señor Jovellanos no trató de referir en este pasage á ninguno de los tribunales supremos de la Corte, cuya rectitud y santa imparcialidad alaba en varios lugares de sus obras; habló hipotéticamente, y solo quiso inspirar horror á los vicios que describe, como contrarios á la buena administracion de justicia.

(2) Alude á la Sociedad económica.

(3) El Conde de Campomanes, entonces presidente de la Sociedad económica.

encendido el semblante, y penetrado
de patrio celo. Aplica, Eymar, atento
tu oido á sus discursos: ya resuenan
en ambos hemisferios sus clamores.
La patria está á su diestra, y con la suya
le ofrece una corona. Vive, ó ilustre
alumno de Sofia! vive y goza
el tributo de gloria y de alabanza
que te ofrece la patria, mientra el cielo
labra mas alto premio á tus virtudes!
Mira tambien entre los mismos muros,
Eymar, otros alumnos de Minerva,
deteniendo del tiempo el raudo curso (1).
Míralos renovando la memoria
de los pasados héroes, y sus nombres
á los siglos futuros perpetuando.
Otros allí verás atentos siempre
á conservar la gloria y la pureza
del lenguage español, de sus dominios
las agenas y bárbaras palabras,
y las espúrias frases desterrando.
Admíralos, Eymar, mientras, muy dignos
de eterna gratitud, al bien consagran
de su patria y hermanos sus fatigas.
Ven conmigo despues á la ancha casa
do estan depositados los milagros
de arte y naturaléza (2). Dulce amigo!
ve aqui de tu atencion dignos objetos:

(1) Alude á los individuos de la Academia de la Historia.
(2) La Historia natural.

Cuanto produce el ámbito espacioso
de uno y otro hemisferio en aire, en tierra,
en fuego, en mar, aqui verás cifrado.
Sacia tu sed, y por las varias clases
de entes, ó ya perfectos, ó monstruosos,
ricos, raros, hermosos, ó terribles
tiende la esperta y penetrante vista.
Carlos redujo toda la natura
á tan breve recinto. Tambien mora,
gracias á su piedad, con ella el arte;
el arte imitador de la natura,
pues cuanto ella produce y perfecciona,
la mano del artista imita diestra
en lienzo, en piedra, ó sempiterno bronce.
Oh benéficas artes que el muy Alto
para alentar á la virtud produjo!
A vosotras es dado solamente
el hacer inmortales. Almas grandes,
corred al heroismo! Vuestros nombres
ya no irán con vosotros al sepulcro.
Carlos hará que vivan respetados
en la posteridad, y en vuestra muerte
no morireis del todo. Pero vamos,
Eymar, y nuestros pasos á mas dulces
objetos dirijamos, tambien dignos
de tu especulacion. Amables ninfas
del claro Manzanares, salid prontas,
salidnos al encuentro, y por un rato
permitidnos llegar á vuestros coros.
No ves, Eymar, la gracia y gentileza
que brilla en sus semblantes? La alma Venus

su imperio les cedió ; su dulce imperio
sobre esforzados pechos ejercido,
donde viven esclavos los mas altos,
nobles y generosos corazones.
Ea, pues, moradoras de Carpento,
venid, y con guirnaldas de oloroso
mirto tejidas, y de verde yedra,
venid y coronad al nuevo huesped;
venid á coronarle, y pues su lira
diestramente tañida tantas veces
á orillas del Secuana, fue embeleso
de sus graciosas ninfas, de vosotras
logre tambien el galardon debido.
Llega, Eymar, nada temas; el agrado
es su virtud genial. Ah! si al hechizo
de sus ojos resistes, si no rindes
tu albedrio al imperio de sus labios;
si las ves, si las oyes con tranquilo
y libre corazon (1)... Guárdate, oh amigo!
guárdate de pasar por insensible;
guárdate..... Mas permite que mi Musa
vuelva sus pasos á la fresca orilla
del Betis, do quejosas de esta ausencia
la esperan ya la ninfas sevillanas.

(1) Pinta los atractivos de las damas de la Corte.

JOVINO, Á SUS AMIGOS DE SALAMANCA (1).

Est quodam prodire tenus si non datur ultra.
HORACIO.

A vosotros, oh ingenios peregrinos!
que allá del Tormes en la verde orilla,
destinados de Apolo honrais la cuna
de las hispánicas musas renacientes:
á tí, oh dulce Batilo! y á vosotros,
sabio Delio y Liseno, digna gloria
y ornamento del pueblo salmantino;
desde la playa del equóreo Betis
Jovino el Gijonense os apetece
muy colmada salud: aquel Jovino,
cuyo nombre, hasta ahora retirado
de la comun noticia, ya resuena
por las altas esferas, difundido
en himnos de alabanza bien sonantes,
merced de vuestros cánticos divinos

(1) Esta carta la escribió á la edad de 26 años, siendo Alcalde del crimen de la Real Audiencia de Sevilla. Se propuso en ella exhortar á Melendez Valdés y á los PP. Gonzalez y Fernandez, que se hallaban entonces en Salamanca, á que empleasen sus versos en asuntos graves y dignos de su nombre, á fin de conseguir por este medio la correccion de las costumbres, el ejercicio de la virtud, y labrar al mismo tiempo su propia gloria. Para retraerlos de la composicion de poesías amorosas y que se ocupasen de mas nobles objetos, figura un encantamiento en el que la envidia y las magas intentaban obscurecer los nombres de los tres poetas, entregándoles al blando amor de sus ninfas Inlinda, Cipris y Mirta, y adormeciéndolos con confecciones de yerbas venenosas.

y vuestra lira al sonoroso acento:
salud os apetece en esta carta,
que la tierna amistad y la mas pura
gratitud, desde el fondo de su pecho
con íntima espresion le van dictando.
Que pues le niega el hado el dulce gozo
de estrechar con sus brazos vuestros pechos,
de urbanidad y suave amor henchidos,
podrá al menos grabar en estas letras
la dulce sensacion que en su alma imprime
del vuestro amor la tierna remembranza.
Y no estrañeis que del eólio canto
cansada ya su musa, se convierta
al compás lento y numeroso que ama
tanto la didascálica poesía:
que en vano de su pecho, penetrado
del forense rumor, y conmovido
al llanto del opreso, de la viuda,
y huérfano inocente, presumiera
lanzar acentos dulces: ni su lira
otras veces sonora, y ora falta
de los trementes armoniosos nervios,
al acordado impulso respondiera.
Ah! mis dulces amigos, cuán ilusos,
cuánto de nuestra fama descuidados
vivimos! Ay! en cuán profundo sueño
yacemos sepultados, mientras corre
por sobre nuestras vidas, aguijada
del tiempo volador la edad ligera!
Por ventura queremos que nos tope
sumidos en tan vil é infame sueño

la arrugada vejez, que poco á poco,
se viene hácia nosotros acercando?
ó que la muerte pálida sepulte
con nosotros tambien nuestra memoria?
Y el hombre, á quien el Padre sempiterno
ornó con alto ingenio, y con espíritu
eternal y celeste, estará siempre
á escura y muelle vida mancipado,
sin recordar su divinal origen,
ni el alto fin para que fue nacido?
Ay Batilo! ay Liseno! ay caro Delio!
ay! ay! que os han las magas salmantinas
con sus jorginerías adormido!
Ay que os han infundido el dulce sueño
de amor, que tarde ó nunca se sacude!
No lo dudeis, mis ojos, aun no libres
del susto, en un sueño misterioso
sus infernales ritos penetraron.
Contárosle he? Qué numen me arrebata,
y fuerza á traspasar de mis amigos
el tierno corazon? Acorre, oh Diva!
y pues mi voz, á tu mandar atenta,
renueva en triste canto la memoria
del infando dolor, acorre, y alza
con soplo divinal mi flaco aliento.
Yacen del Tormes á la orilla, ocultos
entre ruinas, los restos venerables
de un templo frecuentado en otros siglos
por la devota gente salmantina,
mas ora solo de agoreros buhos
y medrosas lechuzas habitado.

La amenidad huyó de aquel recinto,
y solo en torno de él dañosas yerbas
crecen, y altos y fúnebres cipreses.
Aqui su infame junta celebraron
las Lamias. Oh! si fuera poderosa
mi voz de describirla y dar al mundo
cuenta de sus misterios nunca oidos!
En la mitad de su carrera andaba
la noche, y ya su manto tenebroso
cubria en torno el soñoliento mundo:
todo era obscuridad, que hasta la luna
su blanca faz del cielo retirara
por no ver el nefando sortilegio,
y el horror y el silencio mas medroso
hacian el imperio de las sombras;
cuando desde una puerta del palacio
del Sueño, un negro ensueño desprendido
llegó de un vuelo adonde yo yacia.
Con la siniestra suya asió mi mano,
y con medrosa voz «Jovino, dice,
«ven y verás el duro encantamiento
«que prepara la Envidia á tus amigos.
«Ven, y si en tal ejemplo no escarmientas,
«triste de tí mezquino!» Dijo, y luego
sobre sus negras alas me condujo
por medio de las sombras hasta el pórtico
del arruinado templo. No bien hube
llegado, cuando asidas de las manos
siete horrendas figuras parecieron
desnudas, y de hediondas confecciones
ungido el sucio cuerpo. Presidenta
del congreso infernal la fiera Envidia

venia de serpientes coronada
la frente, triste, airada, desdeñosa,
y de los celos y el rencor seguida.
En medio del silencio un gran suspiro
lanzó del hondo pecho, y revolviendo
la sesga vista en torno «Nunca tanto,
«dijo, de vuestro auxilio y vuestras artes
«necesité, oh amigas! ni tan fiero
«ni tan grave dolor clavó algun dia
«en mi sensible corazon su punta.
«Oh! si capaz de aniquilar el orbe
«fuese la llama atroz que le devora!
«Tres celebrados nombres (y con rabia,
«Batilo, pronunció su torpe boca,
«Delio y Liseno) (1) por el ancho mundo
«va esparciendo la Fama mi enemiga.
«Su trompa los proclama en todas partes,
«y ya á mas alto vuelo preparada,
«si no la enmudecemos, estos nombres
«serán muy luego alzados á las nubes,
«y sonarán del uno al otro polo.
«Febo los patrocina, y no le es dado
«á mi flaco poder mancharlos; pero
«se rendirán al vuestro, si adormidos
«en blando amor.....» No bien tan fiera idea
cayó del sucio labio, cuando en torno
del demolido templo en raudos giros
dió el maléfico cobo siete vueltas.
Despues alternativas susurraron
muchos versos de ensalmo con palabras

(1) Batilo era Melendez Valdés, Delio Gonzalez, y Liseno el P. Fernandez.

de mágico vigor y rabia henchidas,
á cuya fuerza desde la honda entraña
de la tierra salieron redivivos
los frios huesos, que de luengos dias
del humanal vestido ya desnudos
allí dormian. Ay! quán prestamente
en los hambrientos dientes de la Envidia
los vi yo triturados, y en sus manos
á leve y sucio polvo reducidos....!
En esto hácia los ángulos internos
del templo corren las malignas Sagas,
y del sombrío suelo mil dañosas
plantas recogen con siniestra mano
y misteriosas ritos arrancadas.
Tambien allí, presto la cruda Envidia
su auxilio, y en sus palmas estrujando
las hojas y raices, hizo luego
que destilasen los dañosos jugos.
Cuánta virtud en ellos se escondia!
El zumo de la fria adormidera,
cortada su cabeza al horizonte,
que infunde á veces el eterno sueño,
el de la yerba mora, que altamente
el cerebro perturba: el hyosciamo
y el coagulante jugo que destilan
heridas las raices misteriosas
de la fria mandrágula, allí fueron
diestramente estraidos, y con nuevo
ensalmo derramados sobre el polvo
de los humanos huesos. Mientras una
de las Sagas volvia y revolvia

el preparado adormeciente todo,
sacó la Envidia del cuidoso pecho
tres relucientes nóminas con rasgos
de roja y venenosa tinta escritas.
Ay! no creais, amigos, que mi pluma
os pretenda engañar! mis propios ojos
en tierno llanto entonces anegados,
vieron, oh maravilla! los tres nombres,
los dulces nombres de Cipatis bella,
de Julinda, y de Mirta la divina,
que estaban allí escritos; y cual suele
(si tiene tal prodigio semejante)
brillar con propia luz en noche oscura,
la lychnide purpurea que en su rumbo
suspende al receloso caminante,
asi en la oscuridad resplandecian
los tres amados nombres. Entre tanto
mi corazon absorto palpitaba
de pasmo y de temor. La Envidia entonces,
dividiendo en pedazos muy menudos
las esplendentes nóminas, de este arte
habló á sus compañeras: «Consumemos,
«oh amigas! nuestra obra, y estos nombres
«adorados de Delio y sus secuaces
«á la maligna confeccion mezclemos.
«Su virtud penetrante, aun mas activa
«que los venenos mismos, irá recta-
«mente á iludir sus tiernos corazones,
«y á blando amor eternamente dados,
«la vida pasarán adormecidos,
«y morirán sin gloria.» Dijo, y luego

mezcló los rutilantes caracteres
al cruel maleficio, y infundióles
nuevo vigor con su maligno soplo.
Repitieron las brujas el susurro
sobre la masa ponzoñosa, y dieron
alegre fin á la perversa junta.
Yo en tanto, lleno de dolor, enviaba
del hondo pecho á Apolo ardientes votos.
«Brillante Dios, decia, si la gloria
«de tan dignos alumnos interesa
«tu pia omnipotencia en favor suyo,
«ay! destruye la fuerza venenosa
«del duro encantamiento y de la infamia,
«y de la eterna oscuridad redime
«los nombres que otra vez has protegido!
«Desata el preparado encantamiento
«y sálvalos, oh Dios! para que eterna
«mente suba á tu trono el dulce acento
«de su lira en cantares eucarísticos,
«gratamente empleado....!» Aquí llegaba
el bien sentido ruego, que sin duda
oyó piadoso el número, porque al punto
descendió un resplandor desde lo alto,
al meridiano sol muy semejante,
que iluminando el pavimento umbrio
al golpe de su luz postró á la Envidia
y á sus viles ministras, y arrojólas
precipitadas hasta el hondo abismo.
Será estéril, oh amigos! de este ensueño
el misterioso anuncio? Siempre, siempre
dará el amor materia á nuestros cantos!

De cuántas dignas obras ay! privamos
á la futura edad por una dulce
pasagera ilusion! por una gloria
fragil y deleznable, que nos roba
de otra gloria inmortal el alto premio!
No, amigos, no: guiados por la suerte
á mas nobles objetos, recorramos
en el afan poético materias
dignas de una memoria perdurable.
Y pues que no me es dado que presuma
alcanzar por mis versos alto nombre,
dejadme al menos en tan noble intento
la gloria de guiar por la árdua senda,
que va á la eterna fama, vuestros pasos.
Ea, facundo Délio, tú, á quien siempre
Minerva asiste al lado, sus: asocia
tu musa á la moral filosofia,
y canta las virtudes inocentes
que hacen al hombre justo y le conducen
á eterna bienandanza. Canta luego
los estragos del vicio, y con urgente
voz descubre á los míseros mortales
su apariencia engañosa, y el veneno
que esconde, y los desvia dulcemente
del buen sendero, y lleva al precipicio.
Despues con grave estilo ensalza al cielo
la santa Religion de allá abajada,
y canta su alto origen, sus eternos
fundamentos, el celo inestinguible,
la fe, las maravillas estupendas,
los tormentos, las cárceles y muertes

de sus propagadores: y con tono
victorioso concluye y enmudece
al sacrílego error y sus fautores.
Y tú, ardiente Batilo, del Meonio
cantor émulo insigne, arroja á un lado
el caramillo pastoril, y aplica
á tus dorados labios la sonante
trompa para entonar ilustres hechos.
Sean tu objeto los héroes españoles,
las guerras, las victorias, y el sangriento
furor de Marte. Dinos el glorioso
incendio de Sagunto por la furia
de Aníbal atizado, ó de Numancia,
terror del Capitolio, las cenizas.
Canta despues el brazo omnipotente,
que desde el hondo asiento hasta la cumbre
conmueve el monte Anseba y le desploma
sobre la hueste berberisca; y suban
por tu verso á la esfera cristalina
los triunfos de Pelayo y su renombre,
las hazañas, las lides, las victorias
que al imperio de Cárlos, casi inmenso,
y al Evangelio santo un nuevo mundo
mas pingüe y opulento sujetaron.
Canta tambien el inmortal renombre
del héroe Metellinneo, á quien mas gloria
que al bravo Macedon debió la fama;
ó en fin la furia canta y las facciones
de la guerra civil que el pueblo hispano
alió, y opuso al aleman soberbio.
Dirás el golfo catalan en furia

contra Luis y su nieto: los Leopardos
vencidos en Brihuega, y los sangrientos
campos de Almansa, do cortó á Filipo
sus mejores laureles la victoria.
La empresa que á tu pluma reservada
queda, oh caro Lyseno! ah! cuán difícil
es de acabar! cuán árdua! Mas ya es tiempo
de proscribir los vicios indecentes
que manchan nuestra escena. Cuánto! oh! cuánto
la gloria de la patria se interesa
en este empeño! Triunfan mil enormes
vicios sobre el proscenio, y la ufanía,
el falso pundonor, el duelo, el rapto,
los ocultos y torpes amoríos
contra el desvelo paternal fraguados,
y todas las pasiones son impune-
mente sobre las tablas exaltadas.
Despierta pues, oh amigo! y levantado
sobre el coturno trágico, los hechos
sublimes y virtuosos, y los casos
lastimeros al mundo representa.
Ensalza la virtud, persigue el vicio,
y por medio del susto y de la lástima
purga los corazones: vea la escena
al inmortal Guzman, segundo Bruto,
inmolando la sangre de su hijo,
de su inocente hijo al amor patrio...
Oh espíritu varonil! oh patria! oh siglos
en héroes y altos hechos muy fecundos!
Vuestro auxilio tambien en esta empresa
imploro, oh mi Batylo! oh sabio Delio!

Ah! vea alguna vez el pueblo hispano
en sus tablas los héroes indígenas
y las virtudes patrias bien loadas!
Bajar podreis tambien al zueco humilde
y describir con gesto y voz picantes
las costumbres domésticas, sus vicios
y sus estravagancias..... Pero dónde
encontraréis modelos? Ni la Grecia,
ni el pueblo Ausonio, ni la docta Francia
han sabido formarlos. Reina en todos
el vicio licencioso y la impudencia.
Mas cabe el ancha via hay una trocha
hasta ahora no seguida, do las burlas
y el chiste nacional yacen en uno
con la modestia y el decoro aliados.
Seguid pues este rumbo. Qué tesoros
descubrireis en él! Será el teatro
escuela de costumbres inocentes,
de honor y de virtud! Será.... mas dónde
del bien comun el celo me arrebata?
Ah! si su llama alcanza á vuestro pecho,
de los trabajos vuestros cuán opimos
frutos debo esperar! y cuánta gloria
estará en otros siglos reservada
al celo de Jovino, si esta insigne,
si esta dichosa conversion que tristes
y llenas de rubor, tanto á que anhelan
las musas españolas, fuese el fruto
de sus avisos dulces y amigables!

En el nacimiento de Don Antonio María de Castilla y Velasco, primogénito de los Marqueses de Calloxar,

ODA (1).

A dónde estoy? qué fuego
es este que mi pecho y mente inflama?
Quién atiza esta llama
que turba mi razon y mi sosiego?
Qué espíritu halagüeño
mi musa arranca del pesado sueño?
Mándame un número santo
que tome al punto la sonante lira;
pero un ignoto canto
al agitado pecho alento inspira,
y con fuego elocuente
inflama los espacios de mi mente.
Y á quién, oh lira mia
debes encaminar el alto acento?
Dónde de tu armonía
el objeto se halla? El firmamento
le encierra acaso? Habita en lo profundo?
O se oculta en los ámbitos del mundo?
Mas tú serás mi guia,
santa naturaleza, pues afable

(1) Citada por Cean-Bermudez, pág. 292.

presentas á la hinchada mente mia
el objeto mas tierno, mas amable,
de mas delicias lleno
que el sabio Autor depositó en tu seno.

El tronco derivado
del Real augusto tronco de Castilla,
al noble, y sin mancilla
tronco de los Velascos enlazado,
germina, reflorece,
y nuevos frutos á la tierra ofrece.

Un bello infante nace,
de mil generaciones claro anuncio:
en él un pueblo entero se complace.
Ven, deseado nuncio
del gozo y paz que nos ofrece el cielo;
ven á alegrar el hispalense suelo.

Oh cuánta dicha, cuánta
anuncia este suceso venturoso!
Musa mia, levanta
el vuelo perezoso:
canta, y rompiendo al tiempo el seno obscuro,
revela los arcanos del futuro.

Sobre las nubes veo
una turba de héroes congregados.
Se ofrecen al deseo
sacerdotes, guerreros, magistrados,
cuya virtud se mira ejercitada
en la toga, en la mitra y en la espada.

En sus semblantes luce
una modesta y noble compostura.
La verdad magestuosa
les da su amor, los guia y los conduce
á una virtud incorruptible y pura.
Oh sucesion dichosa,
al bien de los mortales consagrada,
cuánto serás en otra edad loada!

Estos son los altivos
descendientes del tronco de Castilla,
dignos de fama y de inmortal renombre!
Los siglos sucesivos
verán sobre los muros de Sevilla
los bustos erigidos á su nombre,
y de su fama el eco peregrino
oirán el Turco, y el Peruano, y Chino.

Un delicado infante,
mas que el lucero matutino hermoso,
y como el sol brillante,
preside á todo el escuadron glorioso:
sobre su tierna frente, oh maravilla!
impreso miro el nombre de Castilla.

Su ilustre padre al lado,
lleno de magestad y de alegria,
del honor y el valor acompañado,
los tiernos pasos del infante guia:
le dirige, y presenta á su memoria
los templos del honor y de la gloria.

Y tú, admirable madre
de tan claros varones, cuyo seno
concha fue del tesoro mas precioso:
tú que el nombre de padre,
nombre de gloria y de ternura lleno,
entre susto y dolor diste á tu esposo:
tú de modestia y de candor dechado,
gloria y honor del sexo delicado!

Tambien tú en el congreso,
de tantos descendientes rodeada,
estabas arrullando al tierno infante.
Tú eras de tantos héroes embeleso,
de gracias y virtudes coronada,
á la estrella de Venus semejante,
ó cual se ve la aurora en el Oriente,
viva, graciosa, clara y refulgente.

Oh venturoso amigo!
cuántos previene el cielo á tus virtudes
altos y soberanos galardones!
Ven, registra conmigo
la faz del tiempo y sus vicisitudes.
En la suerte de todas las naciones
descubrirás la mia.... mira.... atiende,
sigue mi voz.... mas quién mi voz suspende?

Mándanme ya que calle,
y una mano invisible
corta á mi musa el temerario vuelo.
Mortales que habitais en este valle

de confusion! estirpe corruptible,
que de males y horror henchis el suelo,
vosotros no sois dignos
de penetrar arcanos tan divinos.

En la muerte de Doña Engracia Olavide.

ODA SAFICA (1)

AL CAPITAN DON JOSÉ DE ALBA.

Mientras cubierto el Beaciense suelo
de triste luto, la eternal ausencia
siente de Filis, y las fuentes claras
llorán su muerte:
Mientras al cielo sus dolientes voces
tristes envian las graciosas ninfas,
que con su llanto la urna transparente
del Betis hinchen:
Mientras al son de roncos instrumentos
ván entonando lúgubres endechas
los pastorcillos que los verdes prados
de Ubeda cruzan;
Ven tú, Lisardo, y con veloces plantas
huye ligero del funesto clima
que á la divina, á la inocente Filis
causó la muerte.
Huye, y contigo del letal recinto
súbito arranca el dolorido Fabio

(1) Citada por el mismo Autor, pág. 292.

que aun la sombra y las cenizas frías
de Fili adora.
Guay! que al influjo de maligna estrella
no quede espuesto el huérfano inocente:
sálvale, salva, y en tu seno, amigo,
sácale oculto.
Ah! no permitas que al hervendo triunfo
otros agreguen los funestos hados,
ni que la Parca mas ilustres almas
destierre al Orco.
Oh cruda muerte! Cómo en un instante,
de la mas bella y adorable ninfa,
todas las gracias, los encantos todos
vuelves en humo!
La que atraia con su dulce cánto
del aire vago á las canoras aves,
y los feroces brutos estraia
de sus cavernas:
Cuyo sonoro penetrante acento
daba sentido á los peñascos duros,
y detenia en su corriente rauda
fuentes y rios:
Dónde se ha ido? Cómo no resuenan
en los amenos Carolíneos valles
sus peregrinos, melodiosos ecos
dulcisonantes?
Cuando, á la esclsa Venus semejante,
salia al campo, los humildes chopos,
el olmo ergtido, y los ancianos robles
se le inclinaban.
Donde estampaba con airoso impulso
la breve huella su fecunda planta,

allá á porfía mil galanas flores
luego brotaban.
¡Ah otro tiempo, oh triste remembranza!
tú mismo viste los Marianos montes,
al dulce encanto de su voz alegres
y conmovidos.
Di, no te acuerdas cuando señalaba
su blanca mano con devotos signos,
sobre la arena del futuro pueblo (1)
todo el recinto?
Cuando miraba del cimiento humilde
salir erguido el magestuoso templo,
el ancho foro, y del facundo Elpino
la insigne casa?
Cuando al anciano documentos graves
daba, y al joven prevenciones blandas,
y á las matronas, y á las pastorcillas
santos ejemplos?
Cuando sus lares consagraba pia,
cuando sus fueros repetia humana,
cuando ayudaba en la civil faena
al sabio Elpino?
O cuando envuelta en celo religioso
su voz enviaba del augusto templo
votos profundos, reverentes himnos
al Dios eterno?
Cuando Masihuye, huye presuroso,
huye, Lisardo, del fatal recinto:
huye con todos, y haz que humana planta
mas no le oprima.

(1) Las nuevas poblaciones de Sierra Morena.

Otra vez sea hórrido desierto,
de incultas fieras solamente hollado,
donde de Filis vague solamente
la flebil sombra.
Huye, pero antes á la tumba fria,
do ella descansa, llega reverente,
y alli con puntas de diamante eternas
graba estas voces:
De Fili un tiempo la presencia hermosa
era delicia de este suelo ingrato:
hoy es su afrenta el sueño sempiterno
de sus cenizas.

EPISTOLA DE JOVINO

A SUS AMIGOS DE SEVILLA (1).

Labitur ex oculis nunc quoque gutta meis.
OVIDIO.

Vóime de ti alejando por instantes,
oh gran Sevilla! el corazon cubierto
de triste luto, y del contino llanto
profundamente aradas mis mejillas:
vóime de ti alejando y de tu hermosa
orilla, oh sacro Betis! que otras veces
en dias ay! mas claros y serenos
era el centro feliz de mis venturas.
centro, do mal mi grado, todavia
me detienes las prendas deliciosas
de mi constante amor y mi ternura.

(1) Citada por el propio Autor, pág. 294. La compuso el señor Jovellanos cuando se le promovió á la plaza de Alcalde de casa y corte.

prendas que allá te deja el alma mia
dulces y alégres, cuando á Dios le plugo,
y agora, por mi mal, en triste absencia,
origen de estas lágrimas que lloro.
Ay! dónde iré á esconder, de tí distante,
y de su dulce vista, mi congoja?
En qué clima del mundo hallar pudiera
algun solaz esta ánima mezquina?
Sumergido mi espíritu en un profundo
golfo de congojosos pensamientos,
va mi cuerpo arrastrado al albedrio
de los crueles hados. Ay! cuán rauda-
mente me alejan las veloces mulas
de tu ribera, oh Betis deleitosa!
Siguen la voz con incesante trote
del duro mayoral, tan insensible,
ó muy mas que ellas, á mi amargo llanto.
Siguen su voz; y en tanto el enojoso
sonar de las discordes campanillas,
del látigo el chasquido, del blasfemo
zagal el ronco amenazante grito,
y el confuso tropel con que las ruedas
sobre el carril pendiente y pedregoso,
ráudas el eje rechinante vuelven,
mi oido á un tiempo y corazon destrozan.
De ciudad en ciudad, de venta en venta
van trasladando mis dolientes miembros,
cual si ya fuese un rígido cadáver.
Ah! cuál me lleva triste y mal parado
el acerbo dolor! Ay! cuál me lleva,
de tal arte abatido, que no hay cosa

que vuelva el gozo á mi ánima angustiada!
Ni los alegres campos del otoño
con las doradas galas ataviados,
ni la inocente y rústica algazara
con que hace resonar los hondos valles
la bulliciosa juventud, que roba
del padre Baco los opimos dones;
ni en las verdes laderas los rebaños,
do con las llenas ubres de su madre
juega balando el tierno corderillo;
ni las canoras aves por el viento,
ni en su argentada márgen, por mil giros
serpeando el arroyuelo murmurante,
ni toda, en fin, la gran naturaleza
en su estacion mas rica y deleitosa,
le causa algun placer al alma mia!
En vano se presentan á mis ojos
la ancha y fecunda carmonense vega,
ora de sus tesoros despojada:
la orilla del Genil, ceñida en torno
del árbol á Minerva consagrado,
donde ya el pingüe fruto hermosea
los cordobenses muros, con la cuna
de tanto ilustre vate ennoblecidos:
mil pueblos que del seno enmarañado
de los Marianos montes, patria un tiempo
de fieras alimañas, de repente
nacieron cultivados, do á despecho
de la rabiosa envidia, la esperanza
de mil generaciones se alimenta:
lugares algun dia venturosos,

del gozo y la inocencia frecuentados ;
y que honró con sus plantas Galatea ;
mas hoy de Filis con la tumba fria
y con la triste y vacilante sombra
del sin ventura Elpino, ya infamados,
y á su primer horror restituidos:
en vano todo aquesto mis cansados
ojos, al llanto solamente abiertos,
en sucesiva progresion repasan;
que aunque tal vez en lágrimas bañados
del sol los halla el rayo refulgente,
nada les da placer. Por todas partes
descubren solo un árido desierto,
y esles molesta hasta la lúz del dia.
Mas ay! lejos de tí, Sevilla! lejos
de vosotros, oh amigos! cómo puede
ser de mi corazon huesped el gozo?
Por ventura moraron de consuno
alguna vez la pena y el contento?
La clara luz del sol mas enemiga
no es de la negra noche y su tiniebla,
que lo es de la alegria mi tristura.
Busca solo la acerba remembranza
del bien perdido, y solo me consuela
llorar mi desventura y mi mancilla.
Van por el aire vago mis querellas,
capaces de ablandar las rocas duras,
do las repite el eco lastimado.
Vosotros, vientecillos, que batiendo
las alas odoríferas, al clima
que el meridiano sol inflama y dora,

llevais el refrigerio apetecido;
ay! sobre ellas tambien llevad piadosos
mis flébiles acentos á su esfera.
Y tú, piadoso Betis, que al encuentro
tantas veces me sales, condolido
de mi dolor, y en tu corriente pura
mis lágrimas recojes tantas veces;
ay! llévalas do puedan con las suyas
mezclarlas Galatea y mis amigos:
llévaselas, oh padre venerado!
que si por otras dotes eminente,
de hoy mas serás, por tu piedad famoso.
De hoy mas serás nombrado, y de tu orilla
los cisnes cantarán en loor tuyo
frecuentes himnos: subirá tu fama
sobre la fama del sagrado Tibre,
y en tu alabanza emplearán por siempre
Jovino y sus amigos la su lira.

Mas ay! do estais agora, oh mis amigos!
Tú, mi dulce Miguel, tú, gloria mia,
gloria y honor del hispalense suelo,
de pundonor y de amistad dechado,
tesoro de virtud y de doctrina,
oculto empero en ejemplar modestia,
y abierto solo al pecho de Jovino
tú, amado Calopar, que en floreciente
y hermosa juventud eres espejo
y flor de la andaluza gallardía,
buen esposo, buen padre, buen patriota,
en fe constante, en amistad sincero:
y tú, querido Isidro, otra esperanza,

ausente yo de la hispalense Themis,
perseguidor del vicio, y de la santa
virtud apoyo: eternos compañeros
de mi florida edad, dulces amigos,
pedazos de mi alma, do estais ora?
Acaso vais al ancho consistorio
á consagrar, alumnos de Sofía,
vuestros talentos á la dulce patria?
Ay! os diera yo ejemplos otras veces
de esta virtud honrada y provechosa,
de este amor pátrio, y juntos le buscabais
en pos de mí, con generoso anhelo!
Por ventura pisais la verde orilla
del ancho Betis, y en discursos graves,
ó sazonados chistes, vais las horas,
las fugitivas horas engañando?
Ay! en tan dulce y noble compañia,
por qué no se halla el triste de Jovino?
quién le arrancó de tan feliz morada?
quién le privó de tan cabal ventura?
Ay! ya no volverán esos lugares,
do el alma paz, el gusto y la alegria
moran de asiento, á recrear sus ojos.
Mas ora que en las aguas lusitanas
su rostro esconde el padre de las luces,
¿acaso vais en dulce compañia
á ver á la angustiada Galatea?
Ay! do se esconde? acaso en la espesura
del verde, enmarañado laberinto,
del real jardin, morada deliciosa,
do al canto de ella en tiempo mas felice,

de vosotros tambien acompañado
se solazaba el triste de Jovino?
Acaso avergonzado entre las murtas
esconde su semblante; aquel semblante,
trono de la modestia y alegria,
y agora en tristes lágrimas bañado?
Ay! dí, por qué te escondes, Galatea?
Divina Galatea, desde cuándo
la natural ternura es un delito?
El ojo mas procaz notar pudiera
las lágrimas vertidas en el seno
de una amistad virtuosa y sin mancilla?
Su llanto esconden los que en él al mundo
un testimonio dan de sus flaquezas;
pero el sensible corazon, al casto
fuego de la amistad solmente abierto,
se habrá de avergonzar en su ternura?
Ah! no se cubra la virtud sencilla
con el color de la vergüenza infame;
y el rubor, y el atroz remordimiento
vayan á atormentar las almas reas.
Ay! cuántas veces! ay! entre esas murtas
pasó contigo del sereno otoño
las sosegadas tardes en alegres
dulces coloquios el que sin tí agora
en muda y triste soledad las pasa!
Cuántos blandos coloquios, mientras leda
y de los tus amigos en compaña
el florido recinto discurrias!
Cuántos blandos coloquios deleitaban
nuestros unidos inocentes pechos!

Tambien contigo la florida estancia
cruzaban divertidas, la virtuosa
Marina, de leal y blando pecho,
(mal de su infiel zagal correspondida)
y la envidiosa Lice, que aunque en años
con la antigua corneja compitiendo,
todavia en donaire y hermosura
contigo (ay necia!) competir queria.
Oh cuántas veces la infeliz, cantando,
llamó con voz temblona al perezoso
amor, que en tu semblante reposaba;
en tu joven semblante, y no la oia!
que sobre seca rama nunca el malo
hacer quisiera asiento ni manida.
Reíanse á su espalda y se admiraban
de su sandez Jovino y sus amigas,
y tú con blando enojo los reñias.
Ay! qué maligna estrella, qué hado impio
le arrebató á Jovino esta ventura,
esta feliz y llena bien andanza?
Ay! dó le arrastra su fatal destino?
Llévale á corta edad á que se engolfe
en alta mar, donde el contínuo embate
de afanes y vigilias, de tí ausente,
su vida á un tiempo y su ventura acabe.
Llévale á sepultar su triste llanto
en lejana region, solo habitada
de pechos insensibles do no tienen
la compasion y la piedad manida.
Llévale á ser esclavo de una austera
terrible obligacion, y cuán costosa,

ay! de su blando pecho á la ternura!
Llévale en fin á que en afan continuo
espere la vejez, la edad del llanto,
de males y cuidados combatida,
y de los dulces años con la triste
remembranza, mas triste y congojosa.
Vendrá en pos de ella, aunque con lento paso,
la perezosa muerte, único puerto
á los estremos males. Mas vendráse
lentamente la cruda, solo pronta
á cortar con segur inexorable
la flor de juventud viva y alegre,
empero siempre sorda y detenida
al infeliz, que en su favor la invoca.
Ay! cuándo! cuándo! el deseado dia
vendrá á acabar con mi perenne llanto!

EPISTOLA.

FABIO Á ANFRISO (1).

Credibile est illi Numen inesse loco.

OVIDIUS.

Desde el oculto y venerable asilo,
do la virtud austera y penitente
vive ignorada, y del liviano mundo
huida, en santa soledad se esconde,
el triste Fabio al venturoso Anfriso
salud en versos flébiles envia.
Salud le envia á Anfriso, al que inspirado
de las mantuanas musas, tal vez suele
al grave son de su celeste canto
precipitar del viejo Manzanares
el curso perezoso; tal suave
suele ablandar con amorosa lira
la altiva condicion de sus zagalas.
Pluguiera á Dios, ó Anfriso, que el cuitado,
á quien no dió la suerte tal ventura,
pudiese huir del mundo y sus peligros!

---

(1) Don Mariano Colon, Duque de Veraguas. Esta patética composicion la hizo en el convento de la Cartuja del Paular, á donde pasó á formar la sumaria de un escandaloso robo ejecutado en la misma casa. Aprovechando allí los ratos de descanso que le permitia esta comision, quiso desahogar su espíritu de la pena que le causaba el continuar en el empléo de Alcalde de corte; porque la precisa asistencia á sus obligaciones, y los muchos y graves negocios que pesaban sobre él, no le dejaban ningun tiempo para entregarse á sus estudios favoritos, como él mismo decia.

Pluguiera á Dios, pues ya con su barquilla
logró arribar á puerto tan seguro,
que esconderla supiera en este abrigo,
á tanta luz y ejemplos enseñado!
Huyera asi la furia tempestuosa
de los contrarios vientos, los escollos
y las feras borrascas, tantas veces
entre sustos y lágrimas corridas.
Asi tambien del mundanal tumulto
lejos, y en estos montes guarecido,
alguna vez gozára del reposo,
que hoy desterrado de su pecho vive.
Mas ay de aquel, que hasta en el santo asilo
de la virtud arrastra la cadena,
la pesada cadena, con que el mundo
oprime á sus esclavos! Ay del triste,
en cuyo oido suena con espanto,
por esta oculta soledad rompiendo,
de su Señor el imperioso grito!
Busco en estas moradas silenciosas
el reposo y la paz, que aquí se esconden,
y solo encuentro la inquietud funesta,
que mis sentidos y razon conturba.
Busco paz y reposo, pero en vano
los busco, oh caro Anfriso! que estos dones,
herencia santa, que al partir del mundo
dejó Bruno en sus hijos vinculada,
nunca en profano corazon entraron,
ni á los parciales del placer se dieron.
Conozco bien que fuera de este asilo
solo me guarda el mundo sinrazones,

vanos deseos, duros desengaños,
susto y dolor; empero todavia
á entrar en él no puedo resolverme.
No puedo resolverme, y despechado
sigo el impulso del fatal destino,
que á muy mas dura esclavitud me guia.
Sigo su fiero impulso, y llevo siempre
por todas partes los pesados grillos,
que de la ansiada libertad me privan.

De afan y angustia el pecho traspasado,
pido á la muda soledad consuelo,
y con dolientes quejas la importuno.
Salgo al ameno valle, subo al monte;
sigo del claro rio las corrientes,
busco la fresca y deleitosa sombra,
corro por todas partes, y no encuentro,
en parte alguna, la quietud perdida.

Ay, Anfriso, qué escenas á mis ojos,
cansados de llorar, presenta el cielo!

Rodeado de frondosos y altos montes
se estiende un valle, que de mil delicias
con sábia mano ornó naturaleza.
Pártele en dos mitades, despeñado
de las vecinas rocas, el Lozoya,
por su pesca famoso y dulces aguas.
Del claro rio sobre el verde márgen
erecen frondosos álamos, que al cielo
ya erguidos alzan las plateadas copas,
ó ya sobre las aguas encorvados,
en mil figuras miran con asombro
su forma en los cristales retratada.

De la siniestra orilla un bosque umbrío
hasta la falda del vecino monte
se estiende; tan ameno y delicioso,
que le hubiera juzgado el gentilismo
morada de algun Dios, ó á los misterios
de las silvanas Driadas guardado.
Aquí encamino mis inciertos pasos,
y en su recinto umbrío y silencioso,
mansion la mas conforme para un triste,
entro á pensar en mi cruel destino.
La grata soledad, la dulce sombra,
el aire blando, y el silencio mudo,
mi desventura y mi dolor adulan.
No alcanza aquí del padre de las luces
el rayo acechador, ni su reflejo
viene á cubrir de confusion el rostro
de un infeliz en su dolor sumido.
El canto de las aves no interrumpe
aquí tampoco la quietud de un triste;
pues solo de la viuda tortolilla
se oye tal vez el lastimero arrullo,
tal vez el melancólico trinado
de la angustiada y dulce Filomena.
Con blando impulso el zefiro suave,
las copas de los árboles moviendo,
recrea el alma con el manso ruido;
mientras al dulce soplo desprendidas
las agostadas hojas, revolando,
bajan en lentos círculos al suelo:
cúbrenle en torno, y la frondosa pompa
que al árbol adornara en primavera,

yace marchita, y muestra los rigores
del abrasado estío y seco otoño.
Así también de juventud lozana
pasan, oh Anfriso, las livianas dichas.
Un soplo de inconstancia, de fastidio,
ó de capricho femenil las talla,
y lleva por el aire, cual las hojas
de los frondosos árboles caidas.
Ciegos empero, y tras su vana sombra
de contino exhalados, en pos de ellas
corremos hasta hallar el precipicio,
do nuestro error y su ilusion nos guian.
Volamos en pos de ellas, como suele
volar á la dulzura del reclamo
incauto el pajarillo. Entre las hojas
el preparado visco le detiene;
lucha cautivo por huir, y en vano;
porque un traidor, que en asechanza atisba,
con mano infiel la libertad le roba,
y á muerte le condena, ó cárcel dura.
Ah! dichoso el mortal, de cuyos ojos
un pronto desengaño corrió el velo
de la ciega ilusion! Una y mil veces
dichoso el solitario penitente,
que triunfando del mundo y de sí mismo,
vive en la soledad libre y contento!
Unido á Dios por medio de la santa
contemplacion, le goza ya en la tierra;
y retirado en su tranquilo albergue
observa reflexivo los milagros
de la naturaleza, sin que nunca

turben el susto, ni el dolor su pecho.
Regálanle las aves con su canto,
mientras la aurora sale refulgente
á cubrir de alegria y luz el mundo.
Nácele siempre el sol claro y brillante,
y nunca á él levanta conturbados
sus ojos, ora en el oriente raye,
ora del cielo á la mitad subiendo,
en pompa guie el reluciente carro,
ora con tibia luz, mas perezoso,
su faz esconda en los vecinos montes.
Cuando en las claras noches cuidadoso
vuelve desde los santos ejercicios,
la plateada luna en lo mas alto
del cielo mueve la luciente rueda,
con augusto silencio; y recreando
con blando resplandor su humilde vista,
eleva su razon, y la dispone
á contemplar la alteza; y la inefable
gloria del Padre y Criador del mundo.
Libre de los cuidados enojosos,
que en los palacios y dorados techos
nos turban de contino, y entregado
á la inefable y justa Providencia,
si al breve sueño alguna pausa pide
de sus santas tareas, obediente
viene á cerrar sus párpados el sueño
con mano amiga, y de su lado ahuyenta
el susto y las fantasmas de la noche.
Oh suerte venturosa á los amigos
de la virtud guardada! oh dicha, nunca

de los tristes mundanos conocida!
oh monte impenetrable! oh bosque umbrio!
oh valle delicioso! oh solitaria,
taciturna mansion! oh quién, del alto
y proceloso mar del mundo huyendo
á vuestra eterna calma, aquí seguro
vivir pudiera siempre, y escondido!

Tales cosas revuelvo en mi memoria
en esta triste soledad sumido.
Llega en tanto la noche, y con su manto
cobija el ancho mundo. Vuelvo entonces
á los medrosos cláustros. De una escasa
luz el distante y pálido reflejo
guia por ellos mis inciertos pasos;
y en medio del horror y del silencio,
oh fuerza del ejemplo portentosa!
mi corazon palpita, en mi cabeza
se erizan los cabellos, se estremecen
mis carnes, y discurre por mis nervios
un súbito rigor, que los embarga.
Parece que oigo, que del centro oscuro
sale una voz tremenda, que rompiendo
el eterno silencio, así me dice:
«Huye de aquí, profano; tú, que llevas
«de mundanas pasiones lleno el pecho,
«huye de esta morada, do se albergan
«con la virtud humilde y silenciosa
«sus escogidos: huye, y no profanes
«con tu planta sacrílega este asilo.»
De aviso tal al golpe confundido,
con paso vacilante voy cruzando

los pavorosos tránsitos, y llego
por fin á mi morada, donde ni hallo
el ansiado reposo, ni recobran
la suspirada calma mis sentidos.
Lleno de congojosos pensamientos
paso la triste y perezosa noche
en molesta vigilia, sin que llegue
á mis ojos el sueño, ni interrumpan
sus regalados bálsamos mi pena.
Vuelve por fin con la risueña aurora
la luz aborrecida, y en pos de ella
el claro dia á publicar mi llanto,
y dar nueva materia al dolor mio.

SATIRA PRIMERA A ARNESTO (1).

Quis tam patiens ut teneat se?
Juvenal.

Déjame, Arnesto, déjame que llore
los fieros males de mi patria, deja
que su ruina y perdicion lamente;
y si no quieres que en el centro obscuro
de esta prision la pena me consuma,
déjame al menos que levante el grito
contra el desórden; deja que á la tinta
mezclando hiel y acíbar, siga indócil
mi pluma el vuelo del bufon de Aquino.

(1) Esta sátira y la siguiente, en que el Autor declama por el tono de Juvenal contra los vicios que ofenden la moral y la decencia pública, prueban que el señor Jovellanos era tambien en este género uno de los primeros poetas de su siglo. Es conocida de todos como suya, y la cita Cean Bermudez, página 301.

Oh cuánto rostro veo á mi censura
de palidez y de rubor cubierto!
Animo, amigos, nadie tema, nadie
su punzante aguijon, que yo persigo
en mi sátira al vicio, no al vicioso.
Y qué querra decir, que en algun verso
encrespada la bilis tire un rasgo;
que el vulgo crea que señala á Alcinda;
la que olvidando su orgullosa suerte,
baja vestida al Prado, cual pudiera
una maja con trueno y rascamoño,
alta la ropa, erguida la caramba,
cubierta de un cendal mas transparente
que su intencion, á ojeadas y meneos
la turba de los tontos concitando?
Podrá sentir que un dedo malicioso,
apuntando este verso, la señale?
Ya la notoriedad es el mas noble
atributo del vicio, y nuestras Julias
mas que ser malas, quieren parecerlo.
Hubo un tiempo en que andaba la modestia
dorando los delitos; hubo un tiempo
en que el recato tímido cubria
la fealdad del vicio; pero huyóse
el pudor á vivir en las cabañas.
Con él huyeron los dichosos dias
que ya no volverán; huyó aquel siglo
en que aun las necias burlas de un marido
las bascuñanas crédulas tragaban;
mas hoy Alcinda desayuna al suyo
con ruedas de molino. Triunfa, gasta,

pasa saltando las eternas noches
del crudo enero, y cuando el sol tardío
rompe el oriente, admirala golpeando,
cual si fuese una estraña, al propio quicio;
entra barriendo con la undosa falda
la alfombra, aquí y allí cintas y plumas
del enorme tocado siembra, y sigue
con débil paso soñolienta y mustia,
yendo aun Fabio de su mano asido,
hasta la alcoba, donde á pierna suelta
ronca el cornudo, y sueña que es dichoso.
Ni el sudor frio, ni el hedor, ni el rancio
eructo le perturban. A su hora
despierta, el necio silencioso deja
la profanada holanda, y guarda atento
á su asesina el sueño mal seguro.
Cuántas, ó Alcinda, á la coyunda uncidas,
tu suerte envidian! cuántas de himeneo
buscan el yugo por lograr tu suerte!
Y sin que invoquen la razon, ni pese
su corazon los méritos del novio,
el sí pronuncian, y la mano alargan
al primero que llega! Qué de males
esta maldita ceguedad no abertal!
Veo apagadas las nupciales teas
por la discordia con infame soplo
al pie del mismo altar; y en el tumulto,
brindis y vivas de la tornaboda
una indiscreta lágrima predice
guerras y oprobios á los mal unidos.
Veo por mano temeraria roto

el velo conyugal, y que corriendo
con la impudente frente levantada,
va el adulterio de una casa en otra
zumba, festeja, rie, y descarado
canta sus triunfos, que tal vez celebra
un necio esposo, y tal del hombre honrado
hieren con dardo penetrante el pecho,
su vida abrevian, y en la negra tumba
su error, su afrenta y su despecho esconden.
Oh viles almas! oh virtud! oh leyes!
oh pundonor mortífero! qué causa
te hizo fiar á guardas tan infieles
tan preciado tesoro? Quién, oh Themis,
tu brazo sobornó? Le mueves cruda
contra las tristes víctimas, que arrastra
la desnudez ó el desamparo al vicio:
contra la débil huérfana, del hambre
y del oro acosada, ó al halago,
la seduccion y el tierno amor rendida;
la espias, la deshonras, la condenas
á incierta y dura reclusion; y en tanto
ves, indolente, en los dorados techos
cobijado el desórden, ó le sufres
salir en triunfo por las anchas plazas,
la virtud y el honor escarneciendo?
Oh infamia! oh siglo! oh corrupcion! Matronas
castellanas, quién pudo vuestro claro
pundonor eclipsar? quién de Lucrecias
en Lais os volvió? ni el proceloso
Océano, ni lleno de peligros
el Lylibeo, ni las árduas cumbres

De Pyrene pudieron guarecceros
del contagio fatal? Zarpa preñada
de oro la nao gaditana, i aporta
á las orillas gálicas, y vuelve
llena de objetos fútiles y vanos;
y entre los signos de estrangera pompa
ponzoña esconde y corrupcion, compradas
con el sudor de las iberas frentes;
y tú, mísera España, tú la esperas
sobre la playa, y con afan recoges
la pestilente carga, y la repartes
alegre entre tus hijos. Viles plumas,
gasas y cintas, flores y penachos
te trae en cambio de la sangre tuya:
de tu sangre, oh baldon! y acaso; acaso
de tu virtud y honestidad. Repara
cual la liviana juventud los busca.
Mira cuál va con ellos engreida
la impudente doncella. Su cabeza,
cual nave real en triunfo empavesada,
vana presenta del favonio al soplo
la mies de plumas y de airones, y anda
loca buscando en la lisonja el premio
de su indiscreto afan. Ay triste! guarte,
guarte que está cercano el precipicio.
El astuto amador ya en asechanza
te atisba, y sigue con lascivos ojos.
La adulacion y la caricia el lazo
te van á armar, do caerás incauta,
en él tu oprobio y perdicion hallando.
Ay cuánto, cuánto de amargura y lloro
te costarán tus galas! cuán tardío

será y estéril tu arrepentimiento!
Ya ni el rico Brasil, ni las cavernas
del nunca exhausto Potosí no bastan
á saciar el hidrópico deseo,
la ansiosa sed de vanidad y pompa.
Todo lo agotan. Cuesta un sombrerillo
lo que antes un Estado, y se consume
en un festin la dote de una Infanta.
Todo lo tragan. La riqueza unida
va á la indigencia. Pide, y pordiosea
el noble, engaña, empeña, malbarata,
quiebra y perece; y el logrero goza
los pingües patrimonios, premio un dia
del generoso afan de altos abuelos.
Oh ultrage! oh mengua! Todo se trafica:
parentesco, amistad, favor, influjo,
y hasta el honor, depósito sagrado,
ó se vende, ó se compra. Y tú, belleza,
don el mas grato que dió al hombre el cielo,
no eres ya premio del valor, ni paga
del peregrino ingenio. La florida
juventud, la ternura, el rendimiento
del constante amador ya no te alcanzan.
Ya ni te das al corazon, ni sabes
de él recibir adoracion y ofrendas.
Ríndeste al oro. La vejez hedionda,
la sucia palidez, la faz adusta,
fiera y terrible, con igual derecho
vienen sin susto á negociar contigo.
Daste al barato, y tu rosada frente,
tus suaves besos y tus dulces brazos,

corona un tiempo del amor mas puro,
son ya una vil y torpe mercancía.

SATIRA SEGUNDA.

Perit omnis in illo
Nobilitas, cujus laus est in origine sola.
LUCAN. Carm. ad Pisan.

Ves, Arnesto, aquel majo en siete varas
de pardomonte envuelto, con patillas
de tres pulgadas afeado el rostro,
magro, pálido y sucio, que al arrimo
de la esquina de enfrente nos acecha
con aire sesgo y baladí? Pues ese,
ese es un nono nieto del Rey Chico.
Si el breve chupetin, las anchas bragas,
y el albornoz, no sin primor terciado,
no te lo han dicho: si los mil botones
de filigrana berberisca, que andan
por los confines del jubon perdidos,
no lo gritan; la faja, el guadijeño,
el harpa, la bandurria y la guitarra
lo cantarán. No hay duda: el tiempo mismo
lo testifica. Atiende á sus blasones:
sobre el porton de su palacio ostenta,
grabado en berroqueña, un ancho escudo
de medias lunas y turbantes lleno.
Nácenle al pie las bombas y las balas
entre tamboras, chuzos y banderas,
como en sombrío matorral los hongos.
El águila imperial con dos cabezas

se ve picando del morrion las plumas
allá en la cima; y de uno y otro lado,
á pesar de las puntas asomantes,
Grifo y Leon rampantes lo sostienen.
Ve aqui sus timbres. Pero sigue, sube,
entra, y verás colgado en la antesala
el árbol gentilicio, ahumado, y roto
en partes mil: empero de sus ramas,
cual suele el fruto en la pomposa higuera,
sombreros penden, mitras y bastones.
En procesion aquí y allá caminan
en sendos cuadros los ilustres deudos,
por hábil brocha al vivo retratados.
Qué gregüescos! qué caras! qué bigotes!
el polvo y telarañas son los gages
de su vejez. Qué mas? hasta los duros
sillones moscovitas y el chinesco
escritorio, con ambar perfumado,
en otro tiempo de marfil y nacar
sobre ébano embutido, y hoy deshecho,
la ancianidad de su solar pregonan.
Tal es, tan rancia y tan sin par su alcurnia,
que aunque embozado y en castaña el pelo,
nada les debe á Ponces ni Guzmanes.
No los aprecia: tiénese en mas que ellos,
y vive asi. Sus dedos y sus labios
del humo del cigarro encallecidos,
índice son de su crianza. Nunca
pasó del Be á Ba. Nunca sus viages
mas allá de Getafe se estendieron;
fue antaño allá por ver unos novillos

junto con Pacotrigo y la Caramba:
por señas que volvió ya con estrellas
beodo por demas, y durmió al raso.
Examínale, oh idiota! nada sabe.
Trópicos, era, geografía, historia
son para el pobre exóticos vocablos.
Dile que dende el hondo Pirineo
corre espumoso el Betis á sumirse
de Ontígola en el mar; ó que cargadas
de almendra y goma las inglesas quillas
surgen en Puerto Lapichi, y se levan
llenas de estaño y de abadejo: oh! todo,
todo lo creerá: por más que añadas
que fue en las Navas Witiza el santo
deshecho por los Celtas, ó que invicto
triunfó en Aljubarrota Maüregato.
Qué mucho, Arnesto, si del padre Astete
ni aun leyó el catecismo (1)! Mas no creas
su memoria vacía. Oye, y diráte
de Cándido y Marchamo la progenie.
Quién de Romero ó Costillares saca
la muleta mejor, y quién mas limpio

(1) Esta terrible sátira se imprimió hace ya bastantes años en el periódico titulado el *Censor*, que se publicaba en esta corte. El Autor no se propuso en ella injuriar á ninguna clase. La necesidad de las que constituyen entre nosotros la gerarquía civil del Estado, era uno de los dogmas fundamentales de su profesion de fe política, y mal podia pensar en ofenderlas. Tomando el tono severo de un magistrado, trató solamente de reprender los vicios en donde quiera que los encontrase; y estos por desgracia de la sociedad los hubo, los hay y los habrá siempre en todas las clases y condiciones. A ellos y no á las personas es á quien dirige sus invectivas.

hiere en la cruz al bruto jarameño.
Haráte de Guerrero y la Catuja
larga memoria, y de la malograda,
de la divina Lavenant, que ahora
anda en campos de luz paciendo estrellas;
la sal, el garabato, el aire, el chiste,
la fama y los ilustres contratiempos
recordará con lágrimas. Prosigue,
si esto no basta, y te dirá qué año,
qué ingenio, qué ocasion dió á los chorizos
eterno nombre; y cuántas cuchilladas
dadas de dia en dia, tan pujantes
sobre el triste polaco los mantiene.
Vé aquí su ocupacion: esta es su ciencia.
No la debió ni al dómine, ni al tonto
de su ayo Mosen Marc, solo ajustado
para irle en pos cuando era señorito.
Debiósela á cocheros y lacayos,
dueñas, fregonas, truanes y otros bichos,
de su niñez perennes compañeros.
Mas sobre todo á Remuelo el page,
mozo avieso, chanza y pepillista
hasta morir, cuando le andaba en torno.

De él aprendió la jota, la guaracha,
el bolero, y en fin música y baile.
Fuéle tambien maestro algunos meses
el sota Andres, chispero de la huerta;
con quien por órden de su padre entonces
pasar sólia tardes y mañanas
jugando entre las mulas. Ni dejaste
de darle tú santísimas lecciones,

oh Paquita! despues de aquel trabajo
de que el Refugio te sacó, y su madre
te ajustó por doncella. Tanto puede
la gratitud en generosos pechos!
De tí aprendió á reirse de sus padres,
y á hacer al pedagogo la mamola:
á pellizcar, á andar al escondite,
tratar con cirujanos y con viejas,
beber, mentir, trampear; y en dos palabras,
de tí aprendió á ser hombre, y de provecho.
Si algo mas sabe, débelo á la buena
de Doña Ana, patron de zurcidoras,
piadosa como Enone, y mas chuchera
que la embaidora Celestina. Oh cuánto
de ella alcanzó! Del Rastro á Maravillas,
del alto de San Blas á las Bellocas .....
no hay barrio, calle, casa ni zahurda
á su padron negado. Cuántos nombres
y cuáles vido en su librete escritos!
Allí leyó el de Cándida, la invicta,
que nunca se rindió: la que una noche
venció. .....
.....
Allí el de aquella siete veces virgen,
mas que por esto, insigne por sus robos;
pues que en un mes empobreció al Indiano,
y chupó á un Escoces tres mil guineas,
veinte acciones de banco y un navio.
Allí aprendió á temer el de Belisa
la venenosa.

.....

Y allí tambien en torpe mescolanza
vió de mil bellas las ilustres cifras,
nobles, plebeyas, majas y señoras,
á las que vió nacer el Pirineo
desde Junquera hasta do muere el Miño;
y á las que el Ebro y Turia dieron fama,
y el Darro y Betis todos sus encantos:
á las de rancio y perdurable nombre,
ilustradas con turca y sombrerillo,
simon y page, en cuyo abono sudan
bandas, veneras, gorras y bastones
y aun (chito, Arnesto) cuellos y cerquillos;
y en fin, á aquellas que en nocturnas zambras
al son del cuerno congregadas, dieron
fama á la Union (1). . . . . .
. . . . . .
Ah! cuánto allí la cifra de tu nombre
brillaba, escrita en caractéres de oro,
oh Cloe! El solo deslumbrar pudiera
á nuestro jaque, apenas de las uñas
de su doncella libre. No adornaban
tu casa entonces, como ogaño, ricas,
telas de Italia, ó de Canton, ni lustros
venidos del Adriático, ni alfombras,
sofá otomano, ó muebles peregrinos.
Ni la alegraban de Bolonia al uso
la simia, il papagayo, e la spinetta.
La salserilla, el sahumador, la esponja;
cinco sillas de enea, un pobre anafe,

(1) El baile de este nombre.

un bufete, un vēlon y dos cortinas
eran todo tu ajuar; y hasta la.....
do alzó despues tu trono la fortuna,
quién lo diria! entonces era humilde.
Púsote en zancos el hidalgo, y dióte
á dos por tres la escandalosa suma,
que treinta años de afanes y de ayuno
costó á su padre. Oh! cuánto tus jubones
de perlas y oro recamados, cuánto
tus francachelas y tripudios dieron
en la cazuela, el Prado y los tendidos
de escándalo y envidia! Como el humo
todo pasó: duró lo que la hijuela.
Pobre galan! qué paga tan mezquina
se dió á tu amor! cuán presto le feriaron
al último doblon el postrer beso!
Viérasle, Arnesto, desolado: vieras
cual iba humilde á mendigar la gracia
de su perjura, y cual correspondia
la infiel con carcajadas á su lloro!
No hay medio: le plantó: quedó por puertas.
Qué hará? su alivio buscará en el juego?
Bravo! Alli olvida su pesar. Prestóle
un amigo. Qué amigo! Ya otra nueva
esperanza le anima. Ah! salió vana.
Marró la cuarta sota: á Dios, bolsillo.
Toma un censo, adelante: mas perdióle
al primer trascarton, y quedó asperges.
No hay ya amor ni amistad. En tan gran cuita
se halla, oh Zulem Zegri! tu mono nieto.
Será mas digno, Arnesto, de tu gracia

un alfeñique perfumado y lindo,
de noble trage y ruines pensamientos?
Admiran su solar el alto Auseva,
Linia, Pamplona, ó la feroz Cantabria.
Mas se educó en Sorez. París y Roma
nueva fe le infundieron, vicios nuevos
le inocularon. Cátale perdido.
No es ya el mismo: oh cuál otro el Vidasoa
tornó á pasar! cuál habla por los codos!
Quién calará su atroz galimatias?
Ni Du Marsais, ni Aldrete le entendieran.
Mira cual corre en polison vestido
por las mañanas de un burdel á otro,
y entre alcahuetas y rufianes bulle.
No importa: viaja incógnito con palo,
sin insignias y en frac: nadie le mira.
Vuelve, se adoba, sale y huele á almizcle
desde una milla.... Oh! cómo el sol chispea
en el charol del coche ultramarino!
Cuál brillan los tirantes carmesíes
sobre la negra crin de los frisones!
Visita: come en noble compañía:
al Prado, á la luneta, á la tertulia,
y al garito despues. Qué linda vida,
digna de un noble! Quieres su compendio?
Puteó, jugó, perdió salud y bienes,
y sin tocar á los cuarenta abriles
la mano del placer le hundió en la huesa.
Cuántos, Arnesto, asi! Si alguno escapa,
la vejez se anticipa, le sorprende,
y en cínica é infáme soltería,

solo, aburrido, y lleno de amarguras,
la muerte invoca, sorda á su plegaria.
Si antes al ara de himeneo acoge
su delincuente corazon, y el resto
de sus amargos dias le consagra,
triste de aquella que á su yugo uncida
víctima cae! Los primeros meses
la lleva en triunfo acá y allá: la mima,
la galantea..... Palco, galas, dijes,
coche á la inglesa. Míseros recursos!
el buen tiempo pasó. Del vicio infame
corre en sus venas la cruel ponzoña.
Tímido, exhausto, sin vigor.... oh rabia!
el tálamo es su potro. Mira, Arnesto,
cuál desde Gades á Brigancia el vicio
ha inficionado el germen de la vida!
Y cuál su virulencia va enervando
la actual generacion! Apenas de hombres
la forma existe..... A dónde está el forzudo
brazo de Villandrando? Do de Argüello,
ó de Paredes los robustos hombros?
El pesado morrion, la penachuda
y alta cimera acaso se forjaron
para cráneos raquíticos? Quién puede
sobre la cuera y la enmallada cota
vestir ya el duro y centellante peto?
Quién enristrar la ponderosa lanza?
Quién.... Vuelve, oh fiero berberisco! vuelve,
y otra vez corre desde Calpe al Deva,
que ya Pelayos no hallarás, ni Alfonsos,
que te resistan. Débiles pigmeos

te esperan. De tu corva cimitarra
al solo amago caerán rendidos.
Y es este un noble, Arnesto? Aquí se cifran
los timbres y blasones? De qué sirve
la clase ilustre, una alta descendencia
sin la virtud? Los nombres venerados
de Laras, Tellos, Haros y Girones
qué se hicieron? Qué genio ha deslucido
la fama de sus triunfos? Son sus nietos
á quienes fia su defensa el trono?
Es esta la nobleza de Castilla?
Es este el brazo un dia tan temido,
en quien libraba el castellano pueblo
su libertad? Oh vilipendio! oh siglo!
Faltó el apoyo de las leyes: todo
se precipita. El mas humilde cieno
fermenta y brota espíritus altivos,
que hasta los tronos del Olimpo se alzan.
Qué importa? venga denodada, venga
la humilde plebe en irrupcion, y usurpe
lustre, nobleza, títulos y honores.
Sea todo infame behetria; no haya
clases ni estados. Si la virtud sola
les puede ser antemural y escudo,
todo sin ella acabe y se confunda.

EPISTOLA A BERMUDO,

SOBRE LOS VANOS DESEOS Y ESTUDIOS DE LOS HOMBRES (1).

Sus: alerta Bermudo, y pon en vela
tu corazon. Rabiosa la fortuna
le acecha, y mientras arrullando á otros
los adormece en mal seguro sueño,
súbito asalto quiere dar al tuyo.
El golpe atroz, con que arruinó sañuda
tu pobre estado, su furor no harta,
si de tu pecho desterrar no logra
la dulce paz, que á la inocencia debe.
Tal es su condicion, que no tolera
que á su despecho el hombre sea dichoso.
Asi á tus ojos insidiosa ostenta
las fantasmas del bien, que va sembrando
sobre la senda del favor; y pugna
por arrancar de tu virtud los quicios.
Guay: no la atiendas, mira que robarte
quiere la dicha que en tu mano tienes.
No está en la suya, no: puede á su grado
venturosos hacer, mas no felices.
Lo estrañas? quieres, como el vulgo idiota,
de la felicidad y la fortuna

(1) Esta la escribió á Cean Bermudez pocos meses antes de salir de su prision el Autor. Desengañado por propia esperiencia de los presuntuosos y necios desvarios de los que intentan figurar en el mundo, vertió en esta composicion todo el fondo de su filosofia y piedad religiosa.

los nombres confundir? ó por los vanos
bienes y gustos con que astuta brinda
el verdadero bien medir? oh engaño
de la humana razon! Di, qué promete
digno de un ser, que á tan escelsa dicha
destinado nació? Pesa sus dones
de tu razon en la balanza, y mira
cuánta es su liviandad! Hay quien ardiendo
en pos de gloria y rumoroso nombre
suda, se afana, y despiadado al precio
de sangre y fuego y destruccion le compra;
mas si la muerte con horrendo brazo
de un alto alcazar su pendon tremola,
se hincha su corazon; y hollando fiero
cadáveres de hermanos y enemigos,
un triunfo canta, que en secreto llora
su alma horrorizada. Altivo menos,
empero astuto mas, otro suspira
por el inquieto y mal seguro mando;
y adula, y va solícito siguiendo
el aura del favor. Su orgullo esconde
en vil adulacion. Sirve, y se humilla
para ensalzarse; y si á la cumbre toca,
irgue altanero la ceñuda frente,
y sueño, y gozo y interior sosiego
al esplendor del mando sacrifica.
Mas mientra, incierto en lo que goza, teme,
á un giro instable de la rueda cae
precipitado en hondo y triste olvido.
Tal otro busca con afan estados,
oro y riquezas. Tierras y tesoros,

ah! con sudor y lágrimas regados,
su sed no apagan. Junta, ahorra, aucha,
mas con sus bienes crece su deseo,
y cuanto mas posee mas anhela.
Asi, la llave del arcon en mano,
pobre se juzga; y pues lo juzga, es pobre:
á otra ilusion consagra sus vigilias
aquel, que huyendo de la luz y el lecho,
de la esposa y amigos, la alta noche
en un garito, ó mísera zahurda,
con sus viles rivales pasa oculto.
Entre el temor fluctúa y la esperanza
su alma atormentada. Hélo, ya espuso,
con mano incierta y pecho palpitante,
á la vuelta de un dado, su fortuna.
Cayó la suerte; pero qué le brinda?
Es buena? Su ansia y su zozobra crecen.
Aciaga? oh Dios! le abruma, y le despeña
en vida infame, ó despechada muerte.
Y es mas feliz, quien fascinado al brillo
de unos ojuelos arde, y enloquece,
y vela, y ronda, y ruega, y desconfia,
y busca al precio de zozóbra y penas
el rápido placer de un solo instante?
No le guia el amor, que en pecho impuro
entrar no puede su inocente llama.
Solo le arrastra el apetito: ciego
se desboca en pos del. Mas ay! que si abre
con llave de oro al fin el torpe quicio,
envuelta en su placer traga su muerte.
Pues mira á aquel abandonado al ocio,

ve vacías huir las ráudas horas
sobre su inútil existencia. Ah! lentas
las cree aun, y su incesante curso
precipitar quisiera. En qué gastarlas
no sabe; y entra, y sale, y se pasea;
fuma, charla, se aburre, torna, vuelve,
y huyendo siempre del afan, se afana:
mas ya en el lecho está; cédele al sueño
la mitad de la vida, y aun le ruega
que la enojosa luz le robe. Oh necio!
á la dulzura del descanso aspiras?
Búscala en el trabajo. Sí; en el ocio
siempre tu alma roerá el fastidio,
y hallará en su reposo su tormento.
Mas qué si á Baco y Ceres entregado,
y arrellanado ante su mesa engulle
de uno al otro crepúsculo, poniendo
en su vientre á su Dios y á su fortuna?
La tierra y mar no bastan á su gula.
Lenguaraz y glotón, con otros tales,
en francachelas y embriagueces pasa
sus vanos dias, y entre obscenos brindis,
carcajadas y broma disoluta
se harta sin tasa, y sin pudor delira.
Mas á fuerza de hartarse embota y pierde
apetito y estómago. Ofendida
naturaleza insípidos le ofrece
los sabores, que al pobre deliciosos.
En vano espera de una y otra India
estímulos: en vano pide al arte
salsas, que ya su paladar rehusa.

El ansia crece, y el vigor se agota;
y así consunto, enmedio á la carrera,
antes su vida que su gula acaba.
Oh placeres amargos! Oh locura
de aquel que los codicia, y humillado
ante un mentido mûmen los implora!
Oh! y cuál la diosa pérfida le burla!
Sonríele tal vez: empero nunca
de angustia exento ó sinsabor le deja,
que á vueltas del placer le da fastidio,
y en pos del goce saciedad y tedio.
Si le confia, luego un escarmiento
su mal prevista condicion descubre.
Avara, nunca sus deseos llena:
voltaria, siempre en su favor vacila,
insconstante y cruel, aflige ahora
al que halagó poco há: ahora derriba
al que ayer ensalzó; y ora, del cieno
otro á las nubes encarama, solo
por derribarle con mayor estruendo.
No ves con todo aquella inmensa turba,
que rodeando de tropel su templo,
se avanza al aldabon, de incienso hediondo,
para ofrecer al ídolo, cargada?
Huye de ella, Bermudo! No el contagio
toque á tu alma de tan vil ejemplo!
Huye, y en la virtud busca tu asilo,
que ella feliz te hará. No hay, no lo piensen,
dicha mas pura que la dulce calma
que inspira al varon justo. Ella modesto
le hace en prosperidad; leda y tranquilo

en sóbria medianía; resignado
en pobreza y dolor. Y si bramando
el huracan de la implacable envidia
le hunde en el infortunio, ella piadosa
le acorre y salva, su alma revistiendo
de alta, noble y longánime constancia.
Y qué si hasta su premio alza la vista!
Hay algo, dí, que á la esperanza iguale
de la inmortal corona que le atiende....
Mas te oigo preguntar, aqueste instinto,
que mi alma eleva á la verdad; esta ansia
de indagar y saber será culpable?
No podré hallar, siguiéndola, mi dicha?
Condenarásla? No. Quién se atreviera?
Quién, que su origen y su fin conozca?
Sabiduría y virtud son dos hermanas,
descendidas del cielo para gloria
y perfeccion del hombre. Le alejando
del vicio, y del engaño, ellas le acercan
á la divinidad. Sí, mi Bermudo:
mas no las busques en la falsa senda
que á otros, astuta, muestra la fortuna.
Dónde pues? Corre al templo de Sofía,
y allí las hallarás. Ruégala.... Mira
cual se sonrie! Instala, interpone
la intercesion de las amables musas,
y te la harán propicia. Pero guarte,
que si no cabe en su favor engaño,
cabe en el culto que le da insolente
el vano adorador. Nunca propicia
la vé, quien oro ó fama demandando,

impuro incienso quema ante sus aras.
No ves á tantos como de ellas tornan
de orgullo llenos, de saber vacios?
Ay del que en vez de la verdad, iluso
su sombra abraza! En la opinion fiado
el buen sendero dejará, y sin guia
de razon ni virtud, tras las fantasmas
del error correrá precipitado.
El sabio entonces hallará la dicha
en las quimeras que sediento busca?
Ah! no: tan solo vanidad y engaño.
Mira en aquel, á quien la aurora encuentra
midiendo el cielo, y de los astros que huyen
las esplendentes órbitas. Insomne,
aun á la noche llama perezosa,
y acusa al astro que su afan retarda.
Vuelve: la obra portentosa admira,
sin ver la mano que la obró. Se eleva
sobre las lunas de Urano, y de un vuelo
desde la nave á los triones pasa.
Mas, qué siente despues? Nada. Calcula,
mide, y no ve, que el cielo, obedeciendo
la voz del grande Autor, gira, y callado,
horas hurtando á su existencia ingrata,
á un desengaño súbito le acerca.
Otro, del cielo descuidado, lée
en el humilde polvo, y le analiza.
Su microscopio empuña: ármale, y cae
sobre un átomo vil. Cuán necio triunfa,
si allí le ofrece el mágico instrumento
leve señal de movimiento y vida!

Su forma indaga, y demandando al vidrio
lo que antevió su ilusa fantasía,
cede al engaño, y da á la vil materia
la omnipotencia, que al gran Ser rehusa.
Asi delira ingrato; mientras otro
pretende escudriñar la íntima esencia
de este sublime espíritu que le anima.
Oh cuál le anatomiza! y cuál, si fuese
un fluido sutil, su vuelo, su fuerza,
y sus funciones, y su accion regula!
Mas qué descubre? Solo su flaqueza;
que es dado al ojo ver el alto cielo,
pero verse así, en sí, no le fué dado.
Con todo, osada su razon penetra
al caos tenebroso: le recorre
con paso titubeante, y desdeñando
la lumbre celestial, en los senderos
y laberintos del error se pierde.
Confuso así, mas no desengañado,
entre la duda y la opinion vacila.
Busca la luz, y solo palpa sombras.
Medita, observa, estudia, y solo alcanza,
que cuanto mas aprende, mas ignora.
Materia, forma, espíritu, movimiento,
y estos instantes que incesantes huyen,
y del espacio el piélago sin fondo,
sin cielo y sin orillas, nada alcanza,
nada comprende. Ni su origen halla,
ni su término, y todo lo ve abierto
de eternidad en el abismo hundirse.
Tal vez, saliendo del mas deslumbrado,

se arroja á alzar el temerario vuelo
hasta el trono de Dios, y presuntuoso
con débil luz escudriñar pretende
lo que es inescrutable. Sondeando
de la divina esencia el golfo inmenso,
surca ciego por él. Qué hará sin rumbo?
Dudas sin cuento en su ignorancia busca,
y las propone, y las disputa, y piensa,
que la ignorancia que escitarlas supo,
resolverlas sabrá. Viste, oh Bernudo!
intento mas audaz? Que? Su mas lumbre
que su razon, un átomo podria
lo incomprensible comprender? Linderos
en lo inmenso encontrar? Y en lo infinito
principio, medio, ó fin? Oh Ser eterno!
Has dado parte al hombre en tus consejos?
O en el santuario, á su razon cerrado,
le admites ya? Tan alta es la tarea
que á su débil espíritu fiaste?
No; no es esta, Bernudo. Conocerle
y adorarle en sus obras; derretirse
en gratitud y amor, por tantos bienes
como benigno en tu mansion derrama;
cantar su gloria, y bendecir su nombre;
hé aquí tu estudio, tu deber, tu empleo,
y de tu ser y tu razon la dicha.
Tal es, oh dulce amigo, la que el sabio
debe buscar, mientras los necios la huyen.
Saber pretendes? Franca está la senda.
Perfecciona tu ser, y serás sabio.
Ilustra tu razon, para que se ale

á la verdad eterna; y purifica
tu corazon, para que la ame y siga.
Estudiate á tí mismo, pero busca
la luz en tu Hacedor. Allí la fuente
de alta sabiduría; allí tu origen
verás escrito; allí el lugar que ocupas
en su obra magnífica: allí tu alto
destino, y la corona perdurable
de tu ser, solo á la virtud guardada.
Sube, Bermudo: allí busca en su seno
esta verdad, esta virtud, que eternas
de su saber y amor perenne manan:
que si las buscas fuera de él, tinieblas,
ignorancia y error hallarás solo.
Deste saber y amor lee un destello
en cantas criaturas como cantan
su omnipotencia; en la admirable escala
de perfeccion con que adornarlas supo;
en el órden que siguen; en las leyes
que las conservan y unen, y en los fines
de piedad y de amor, que en todas brillan,
y la bondad de su Hacedor pregonan.
Esta tu ciencia sea, esta tu gloria.
Serás sabio y feliz, si eres virtuoso,
que la verdad y la virtud son una.
Solo en su posesion está la dicha;
y ellas tan solo dar á tu alma pueden
segura paz en tu conciencia pura;
en la moderacion de tus deseos
libertad verdadera; y alegria
de obrar, y hacer el bien en la dulzura.

Lo demas viento, vanidad, miseria.

OTRA A POSIDONIO (1)

DESDE EL CASTILLO DE BELLVER

A 8 DE AGOSTO DE 1802.

Dudas? La desconoces? De tu amigo
esta la letra es; la cara letra,
oh Posidonio, un tiempo tan preciada
de tu amistad, y con tan vivo anhelo
deseada y leida. Estos sus rasgos
son, mal formados, pero siempre fieles
intérpretes de fe y amistad pura.
Lee, y tu leal corazon reciba
de ellos algun solaz. Lee, la envidia
borrarlos quiere en vano: en vano intenta,
la péñola rompiendo en duros hierros (2)
mi mano encadenar; pues sus esposas
la amistad quebrantó, y á su despecho
me dicta ahora intrépida estas líneas.
Resistirlas podré? Quién á su ímpetu
no rinde el corazon? Tú, Posidonio,
cual nadie, tú, la imperiosa fuerza
conoces de su voz. Tú la seguiste,
con qué presteza, (3) ay Dios! cuando bramaba

(1) El Señor Don Carlos Posada, canónigo de Tarragona, condiscípulo, paisano y amigo íntimo del Sr. Jovellanos.

(2) De la fábrica de Godoy.

(3) Luego que supo la llegada del Sr. Jovellanos á Mallorca, y su encierro en aquella Cartuja, privado de toda comunicacion esterior, voló al punto desde Tarragona con el objeto de ver y

mas fiero el monstruo, y de uno en otro clima
cual lobo hambriento al mudo corderillo,
á tu inocente amigo iba arrastrando!
Detúvote su cuño? Su amenaza
te intimidó? Cediste, te humillaste
ni al rumor, ni al aspecto del peligro?
Y cuando todos al terror doblados
medrosos se escondian, tú, tú solo
no te mostraste firme, y á la furia
no presentaste intrépido la frente?
Oh alma heróica! oh noble! oh grande esfuerzo
de la amistad! Podré olvidarte? Oh! antes
me olvide yo de mí, si te olvidare.
Nunca, nunca, que en rasgos indelebles
de fuego está grabado en los escritos
de mi inocente corazon. El sabe,
él solo sabe cuánto de dulzura
sobre mi alma derramó, cuán grata
me es su memoria, y cuánto me consuela
en mi suerte infeliz! Infeliz!... Cómo?
Acaso puede un inocente serlo?
Con la virtud, con la inocencia puede
morar el infortunio? El justo cielo
no lo permite, caro Posidonio.
El las sostiene, las conforta y tiende
para apoyarlas, próvido su mano.
Lo sé; lo siente, y sin temor lo dice

---

consolar á su amigo, lo que pudo conseguir disfrazado en hábito de religioso, con muchísima esposicion á ser descubierto.

serena y pura mi conciencia. Nada
la turba. Ni voraz remordimiento,
ni del crímen la fea, adusta imágen,
ni ingratitud, ni deslealtad, ni alguno
de los verdugos de las almas viles
sus senos agitó. Contra esta blanda
consoladora voz, qué puede el ronco
rumor de la calumnia? Qué la envidia,
aunque con soplo venenoso incite
las furias del poder, su sangre encienda,
y sus rayos invoque en mi ruina?
Yo en tanto escucho intrépido su alullido.
Qué me puede robar, dí, Polidoro?
La libertad? No, no, que no le es dado
hasta el alma llegar donde se anida,
y ahecrojarla no puede. Ni esta pura
emanacion (1) de la divina esencia,
este sutil y celestial aliento (2)
que nos anima y nos eleva, puede

(1) Dijo *emanacion*, y no *participacion*, porque siendo el Sr. Jovellanos, como en todo, profundo canonista, no podia ignorar que el uso de esta voz para definir nuestra alma le haria caer en un error condenado por la Iglesia en varios Concilios, é impugnado por los PP. S. Agustin y S. Gerónimo. Tomó, pues, la palabra *emanacion* en el sentido de que esta misma alma deriva de Dios, como autor que la crió á su imágen y semejanza.

(2) Aquí está tomada el alma en su sentido metafórico, espresado casi con las mismas palabras que se leen en la sagrada Escritura, donde dice: *inspiravit in faciem ejus spiraculum vitæ*: y digo que son casi las mismas palabras y el mismo sentido, porque *spiraculum* es aliento, y el epíteto *sutil*, lejos de aumentar, disminuye la calidad al sustantivo que se refiere. (La esplicacion de esta nota y de la antecedente, aunque parezcan inoportunas, ha sido indispensable hacerlas para prevenir cualquiera interpretacion siniestra.)

ser cerrado entre muros, y con hierros
encadenado ni oprimido. Mira
como cruzando los vecinos mares
se lanza ora Iniciatí, te abraza y busca
conorte y paz en tu amigable pecho;
y, oh! cuál la busca cierto de encontrarlos!
De tí partido á los amados lares
que me vieron nacer, rápido vuela;
besa el virtuoso umbral, se postra humilde
ante las santas sombras que le guardan,
y con piadosas lágrimas le riega.
Oh sombra ilustre de Paulino (1), cuánto
de amargura y rubor te ahorró la muerte!
Libre está, sí.... Del globo las regiones
no puede en torno recorrer? Absorto
ver cuál la vida y la abundancia llenan
sus vastos climas? Los remotos mares
surcar veloz? Tocar entrambos polos,
y á las esferas altas remontarse?
Y no mas? Mira cual atravesando
los campos de la luz sobre las lunas
de Herschel se encumbra; rápido las puertas
eternales penetra, y á los coros
querúbicos unido, allí estasiado
su patria encuentra, y su Hacedor adora.
Es esto esclavitud? No, Posidonio.

(1) Don Francisco de Paula, su muy amado hermano, capitan de navío de la Real armada, y comendador de la orden de Santiago: baron de singular talento y aplicacion, que muriera pocos años antes.

Por mas que esta porcion de polvo y muerte
yaga en austera reclusion sumida,
libre será quien al eterno alcazar
puede subir; al Protector, al Padre
de la inocencia y de la vida, absorto
y postrado adorar; ver como el rayo
arde en su mano omnipotente, y como
contra la iniquidad alzado hiere
de espanto á la calumnia.... Mas si en tanto
mancha este monstruo con su voz mi fama?...
Si esta segunda y mas preciosa vida
del hombre.... Ay! Posidonio, de tu amigo
vé aqui el mayor, el mas voraz tormento.
Mas qué es la fama? quién la da y mantiene?
No es el supremo árbitro del mundo
su fiel dispensador? Suyo es, no nuestro,
tan estimable bien. Próvido y justo
le da á quien fiel por merecerle lucha.
La inocencia le alcanza; con su egide
la virtud le defiende, y el que sabe
respetarlas y amarlas le conserva.
Le perderá quien nunca holló los santos
fueros de la verdad? Quien obediente
á su voz, al error y á la ignorancia
pertinaz persiguió? Tú, Posidonio,
lo sabes; tú, testigo y compañero
de mi vida interior, de mis designios,
viages, estudios y tal vez en ellos
auxilio y consultor.... Oh! cuánto ahora
de esta feliz seguridad la idea
es á mi corazon dulce y sabrosa!

Sí, tú lo sabes; sabes que mis dias,
partidos siempre entre Minerva y Themis,
corrieron inocentes, consagrados
siempre al público bien. Sabes que en ellos
sumiso y fiel la religion augusta
de nuestros padres, y su culto santo
sin ficcion profesé. Que fui patrono
de la verdad y la virtud, y azote
de la mentira, del error y el vicio.
Que fui de la justicia y de las leyes
apoyo y defensor; leal y constante
en la amistad; sensible y compasivo
á los agenos males; de la pura
y cándida niñez padre, maestro,
celoso institutor; y de la patria,
oh cara patria! de tu bien, tu gloria
constante y ciego promotor y amigo.
Dí, son otros mis crímenes? El alto
testimonio que grita en mi conciencia.....
Qué digo? oh Posidonio, el de la tuya,
el de todos los buenos, la voz misma;
esta voz fuerte y vigorosa que oye
la envidia con terror, la voz del pueblo,
la pública opinion, qué otros me imputa?....
Mas por ventura sueño?.... Es el orgullo
el que adulando mi razon la engaña
con la grata ilusion, ó es la voz pura
de la inocencia? Ella es, oh Posidonio;
que el delito es cobarde. Sí, ella sola
valor dar pudo á un corazon que firme
desconoce el temor; que fiel al cielo,

á la patria, al honor, adora humilde
la Providencia altísima; que sufre
del infortunio el peso, y resignado
sabe esperar impávido su suerte.
Ah! si el destino de rubor y angustia
tal peso carga sobre mí; si tantos
bienes me roba, y de tan caras prendas....
oh dulces prendas por mi mal perdidas!
me priva injusto, y rígido me aleja;
si en fin las heces del amargo cáliz
me hace tragar, mi alma, oh Posidonio,
ser herida podrá, mas no doblada.
No ves siempre indefenso, empero nunca
rendido al fiero embate de las olas,
inmoble estar el risco de Antromero (1),
cual castillo roquero á los doblados
ataques de rabiosos enemigos?
Asi ella inmoble esperará sus golpes.
Lloro, es verdad, negártelo no debo;
lloro la ausencia de mi triste patria,
de mis caros penates, de mis pocos
fieles amigos, y de todo cuanto
mi corazon amaba, y reunido,
colmo era de mi gloria y mi ventura....
Entre tantos un alto, un digno objeto
ay! cada instante su llorosa imágen

(1) Arrecife de la costa del Océano, que forma un cabo ó pequeño promontorio entre Candas y Luanco. En escrituras de la edad media se le llama Intramaria, de donde quedó Antromero.

á mis ojos envia, y las paredes
de esta medrosa soledad conturba.
Tú adivinas cual es. Tú, amigo, sabes
el generoso afan con que mi mano,
allá donde el paterno Piles (1) corre
á morir entre arenas, una hermosa
viña plantó que consagró á Sofia (2).
A su sombra creció por siete abriles;
mostró su esquilmo, y ya de la comarca
era delicia y gloria... y lo era mia:
oh! cuál sus tiernos vástagos tendia
por el amado suelo! Cuán lozanos
sus pámpanos frondosos de frescura
y verdor la cubrian! Tú admiraste
sus sazonados y tempranos frutos,
oh Posidonio, y con ardiente celo
tu voz dió aliento, y vida á su cultivo!
Ah! cuán otra es su suerte! Combatida
de un violento huracan, toda su gala
yace agostada por el suelo al soplo
del viento asolador. Aportilladas
sus altas cercas; secos de su riego
los copiosos raudales; ahuyentados

(1) El rio Piles, inmediato á Gijon, que en su grande arenal desagua en el Océano. Le llama paterno, porque en Gijon tiene la casa en que nació, y sus progenitores.

(2) El Real Instituto asturiano, con cátedras de matemáticas, náutica, mineralogía, dibujo, lenguas castellana, inglesa y francesa, escuelas de primeras letras, de enseñanza de niñas en labores domésticas, etc.

ó medrosos sus fieles viñadores,
llena está ya de espinas y de abrojos
que á próxima ruina la condenan;
mientras cautivo el mayoral no puede
salvarla ni correr á su socorro...
Ay! ya no verán mas sus tristes ojos
tan preciada heredad! Ni ella su influjo
recibirá ya mas!... Tal vez los tuyos,
Posidonio, sobre ella detenidos,
su antigua gloria buscarán en vano,
y con piadosas lágrimas un dia
honrarán mi memoria... Ah! si la vieres
desamparada y yerma, huye y maldice
el cruel astro que influyendo adversa
su ruina decretó. Huye, sí, huye;
y allá do su raudal tan ingenioso
derrama Saltarúa (1), esconde y mezcla
tu llanto en su corriente cristalina,
y este arrez da á su nombre y mi memoria...
Mas [illegible] sin duda suerte mas propicia
se guarda á la virtud. De su alto asiento
me lo anuncia el gran Ser. «Sufre, me dice,
«y espera: De los míseros mortales
«las suertes todas son en mi albedrío.

(1) Fuente muy celebrada de Candas, patria del que recibió esta epístola, y visitada muchas veces del Autor. Llama á su agua ingeniosa, porque se cree que forma los ingenios de aquella villa, y por eso se canta en la comarca:

La fuente de Saltarúa
hace la gente aguda.

«Está en mi mano la balanza, y solo
«puedo yo dar á la inocencia el triunfo,
«y bendecir y eternizar sus obras.»
Hé aquí mi apoyo y mi esperanza, amigo:
confiado en él ni temo ni resisto
de la suerte el rigor. Sufro y espero
sin susto y sin afán... Tal vez un dia
á vernos volverá, gozosa entonces,
la triste Gigia (1), unidos y felices.
Tal vez las copas de los tiernos chopos,
con que la orné mi mano, y que ya el tiempo
alzó á las nubes, cubrirán á entrambos
con su filial y reverente sombra.
Juntos tal vez sus playas resonantes
tornarémos á ver; aquellas playas,
pisadas tantas veces de consuno,
mientras el sol buscaba otro hemisferio,
y el mar cantabro con alternas ondas
besaba sólo las amigas huellas.
Ah! si nos diese el cielo tal ventura,
cuánto dulces serán nuestros abrazos!
Ah! cuánto nuestras pláticas sabrosas!
Cuál cantarémos, de zozobra exentos,
de la pasada tempestad la feria
y el horrendo peligro, mientra alegres

---

y asegurados en el puerto damos
al ocio blando las veloces horas!
Cúmplase, oh Dios, tan plácida esperanza!

---

(1) La villa de Gijon.

Empero si tal bien del justo cielo
los decretos me niegan: si mas alta
retribucion á mi inocencia guardan,
brame la envidia, y sobre mí desplome
fiero el poder, las bóvedas celestes;
que el alto estruendo de la horrenda ruina
escuchará impertérrita mi alma (1).

OTRA AL MISMO.

BELLVER AGOSTO 13 DE 1806.

«El hombre que morada un punto solo
hiciere en la ciudad, maldito sea.»
Asi la musa de Leon un dia
cantó al profano Tíbulo imitando.
Dirás tú *amen*, oh Cárlos, á tan dura
impía maldicion? Ah! no, cuitado;
no puedes, ya que obligacion severa
te hizo del campo con veloz galope
volver á la ciudad, y mal tu grado
te alejó de la gran naturaleza.

(1) ¡Qué fortaleza, qué grandeza de alma la suya para poder conservarla tranquila enmedio de tanta tribulacion, cantando como el baron de Trenk al son de las cadenas, y cual héroe cristiano desafiando á sus verdugos, y adorando los decretos de la divina Providencia! Tengo en mi poder copia de los diarios que llevó de su vida todo el tiempo que estuvo en la prision, y por ellos se ve que apenas pasó un dia en que no se ocupase de ser útil á la patria, segun lo acreditan las ocho Memorias de arquitectura que escribió en el castillo, y los apuntes para la historia de Mallorca, que allí mismo empezó á trabajar el año de 1808, y no continuó despues con motivo de la revolucion.

A la antigua ciudad volviste, y ora
vas confundido entre su necia turba,
triste cruzando las hediondas calles,
do el viejo muro y nuevos techos niegan
entrada al sol y libre paso al viento;
y donde el lujo deshonesto escita
pena en tu corazon, riesgo en tus ojos.
O bien huyendo del bullicio insano,
te aprisionas aun mas y á voluntaria
soledad en tu casa te condenas,
y allí diciendo triste *á Dios* al campo,
te sepultas con él. Oh cuánto pierdes!
que ya no mas recrearán tu alma
ni de la aurora el rosicler dorado
cuando al oriente asoma, ni el brillante
dosel que de encendidos arreboles
retoca el sol para hermosear su lecho.
No gozarás ya allí del claro cielo
la vasta, augusta escena; ni en tu oido
sonarán las canoras avecillas,
si ya no alguna como tú enjaulada
por su perdida libertad suspira.

~~La pompa vegetal tendida al viento~~
en árboles frondosos ó en mil flores
y plantas, ricamente derramada
por los abiertos campos y colinas,
no mas verán con éxtasis tus ojos.
Oh! cuánto menos echarán ahora
el rico esmalte de los verdes prados,
dó con incierto giro serpentea
el arroyuelo que del monte cae

sonando, y de su márgen tortuosa
las tiernas camamilas salpicando!
Cuánto su aspecto, y cuánto su frescura
refrigerabá tus cansados miembros!
Qué bien clamó Leon! oh necio! oh necio
el que de tantos bienes y delicias
voluntário se aleja, y aquel triste
á quien los niega mísero destino...
Pero, qué digo? Al hombre pueden solo
recrear los sentidos? Por ventura
verá en ellos el único instrumento
de su felicidad, ó podrá iluso
colocarla en sus ojos y su vientre?
Oh blasfemia de Tibulo, oh descuido
de la musa del Dacro, profanada
al repetirla en su sagrada lira!
Cárlos, guarte, no hagas en la tuya
tal injuria á tu ser. Pues qué, en tu pecho
no hay un sentido superior que anima
cuanto en su imperio la natura ostenta?
Su riqueza magnífica, sus gracias
para el bruto qué son? Nada sin vida;
que él pace y bebe estúpido, y vagando
huella las flores, el arroyo enturbia,
y ni ama el campo ni á los cielos mira.
No asi tú, Cárlos; tu razon, imagen
de la divina inteligencia, y ese
espíritu sublime que á una ojeada
cielos, tierra y abismos ve, no dudo
se hará de sus esclavos, ni á ellos solos
felicidad demandará. Mas noble

mas encumbrado objeto va buscando,
de su destino y alto ser mas digno.
Por él suspira de contino, y vuela
sin descanso ni paz hasta encontrarle.
De vista le perdió? Desconocióle?
Se lanzó acaso descarriado y ciego
en pos de alguno de su alteza indigno?
Pues todavía huyendo de él le busca,
y en él tan solo puede hallar reposo.
Oh alto, oh inmenso, oh sumo bien! Tú solo
puedes saciar las almas que criaste!
Hácia tí vuelan cuando van perdidas
en pos de las bellezas que benigno
criaste tú tambien. Pero ninguna
hinche su corazon, y de tí lejos
nada le harta, todo le fastidia.
Oh divina virtud! A tí fue dado,
á tí sola entrever desde tan sumo
la sublime morada. Tú, tú solo
en este valle de amargura lleno
puedes gustar con labio ardiente
alguna gota del raudal inmenso
de gozo y paz que en torno de su asiento
corre perenne, y que en reposo eterno
á luengos trages bebenás un dia!
Dichoso tú, do quiera que mores,
oh Cárlos, si andas en la vida senda
por do seguro la virtud te guia
hácia tan alto bien. Qué puede, dime,
causar enojo al que fiel la sigue?
Tú lo conoces, tú, que en el bullicio

de la ciudad de Augusto, ó ya ejercitas
la santa caridad, suma y tesoro
de todas las virtudes, ó alejado
del liviano rumor, dias y noches
entre el estudio y la oracion repartes,
y en pios ó inocentes ejercicios
santificas tu ocio. Y no presumas
que tal consuelo á la virtud no alcance
cuando aherrojada está, víctima triste
de la calumnia y del poder: no, Carlos,
no, que su escudo de templado acero
tres veces doble, las agudas flechas
rechaza, y ni le vence ni traspasa
su venenosa punta. Sufre, es cierto;
pero sufre tranquila. Ve el insano
triunfo de la injusticia; ve el ultrage
de la inocencia desvalida, y sufre.
Mas sufriendo, su mérito acrisola,
su fuerza aumenta, y su corona labra.
La ve, la espera, y aun vencida vence.
Dúdasle acaso? Dime, qué en su daño
puede el rencor de un enemigo crudo?
Encadenar su cuerpo? Pero libre
no romperá su espíritu los fierros?
No volará por la sublime esfera?
Y no columbrará de aquella altura,
al traves de los muros trasparentes
del alcazar eterno, la corona
que está allí á su paciencia preparada?
Y entonces, di, no volverá á su cárcel
con tan rica esperanza conortado,

y el alma henchida en celestial consuelo?
Oh cómo entonces del destino triunfa!
Tal vez alegre al olvidado plectro
la mano alargará; y en dulce rapto
al son de mis cadenas acordadole,
ensayará sobre sus cuerdas de oro
liras á la amistad, himnos al cielo...
Y si la tierna compasion, rompiendo
los pechos de diamante, ay Dios! abridse
la hermosa luz del cielo á sus ojos
y el verdor de los campos, cuánto, oh cuánto
dulce placer rebosará en su pecho!
Entonces sí que de naturaleza
gozaria el espectáculo, subiendo
desde él á contemplar el sumo Artífice
que con benigna omnipotente mano
tantas lumbreras encendió en el cielo
para aumentar su gloria, y en la tierra
tanta belleza y tantos ricos dones
en bien del hombre derramó piadoso.
Ah! desdichado el que á tan alta dicha
y inefable consuelo cierra no puede
su duro corazon, y no conoce
que no hay desdicha en la virtud, y solo
la virtud santa puede hacer dichosos.

ODA SAFICA (1).

JOVINO A PONCIO (2).

Dejas, oh Poncio! la ociosa Mántua,
y de sus Musas separado corres
á do las torres de Cipion descuellan
sobre las ondas.
Sobre las ondas que la grande armada
mecen humildes del Monarca hispano,
á cuya mano tímido Neptuno
cedió el tridente.
Oh cuánta noble juventud te espera!
Oh cómo hierve y animosa esplaya
sobre la playa su valor de triunfos
impaciente!
Subes las altas popas presurosa,
y por el ancho piélago cruzando
irá bramando cual leon, que hambriento
busca su presa.
Tiembla á su vista pálida, y se esconde
desvanecida la feroz Quimera (3).

---

(1) Citada por el Señor Cean, página 203.

(2) Don José Vargas Ponce, á quien el Autor dirigió esta oda estando para embarcarse en Cartagena el año de 1793, cuando se declaró la guerra á la República francesa.

(3) La hidra de la revolucion.

que la bandera tricolor impía
sigue proterva.
Caerá rendida, y con horrible estruendo
en el profundo báratro lanzada,
será herrojada por las negras furias
de sus cavernas.
Y allí sus dogmas y cruentos ritos,
y allí sus leyes y moral nefanda,
y allí su infanda deleznable gloria
serán sumidos.
Allí de donde por desdicha fueran
de la horosa humanidad salidos,
serán hundidos con espanto, y dados
á olvido eterno.
Guay de tí, triste nacion, que el velo
de la inocencia y la verdad rasgaste
cuando violaste los sagrados fueros
de la justicia!
Guay de tí, loca nacion, que al cielo
con tan horrendo escándalo arrojaste
cuando tendiste la sangrienta mano
contra el Ungido! (1)
Firme su santa cólera el decreto,
que la venganza corrió á la España,
y ya su saña corre el golfo, armada
del rayo y trueno.
Lidiará Poncio, do la roja insignia
se diere al viento por la empresa santa,

(1) Luis XVI.

do la almiranta despancisse entorno
ruina y espanto.
Lidiará empero de Minerva al lado:
que ella su brazo y asistencia pide,
y ella su egide tenderá piadosa
para cubrirle.
Cúbrele, oh Diva! la naval corona
ciñe á su frente, y tu graciosa oliva
envia, oh Diva! por la amiga mano
del caro Poncio.
Guárdale, oh Diva! para culto y gloria
de tus altares y delicia mia,
guárdale pia, y á mis tiernos brazos
vuélvele salvo.

OTRA

A UN AMIGO SUYO EN UN INFORTUNIO (1).

Nada por siempre dura;
Sucede al bien el mal; al blanco dia
sigue la noche obscura,
y el llanto y la alegria
en un vaso nos da la suerte impía.

Vuelve al árbol sus flores
para el otoño en frutos, ya temblando
del cierzo los rigores,

(1) Esta me la suministró el Sr. D. Martin Fernandez Navarrete, amigo intimo del Sr. Jovellanos.

que inclemente volando
vendrá tristeza y luto derramando.

Y desnuda, y helada
aun su cima los ojos desalienta,
la hoja en torno sembrada,
cuando el invierno ahuyenta
abril, y nuevas galas le presenta.

Sale el sol con su pura
llama á dar vida y fecundar el suelo;
pero al punto la obscura
tempestad cubre el cielo,
y de su luz nos priva y su consuelo.

Qué dia el mas clemente
resplandeció sin nube? Quién contarse
feliz(e)cenamente
pudo? Quién angustiarse
en perenne dolor sin consolarse?

Todo se vuelve y muda.
Si hoy los bienes me roba, si tropieza
en mí la suerte oruda,
las musas su riqueza
saben guardar en la mayor pobreza.

Los bienes verdaderos,
la salud, libertad y fe inocente
no los dan los dineros,
ni del metal luciente

siguen, Menalio, la fugaz corriente.

Fuera yo un César, fuera
el opulento Creso, acáso iria
mayor si me midiera?
Mi ánimo solo haria
la pequeñez ó la grandeza mia.

De mi débil gemido
no, amigo, no serás importunado;
pues hoy yace abatido
lo que ayer fue encumbrado;
y á alzarse torna para ser postrado.

Huye el astro del dia
con la noche á otros climas; mas la aurora
nos vuelve su alegria,
y fortuna en un hora
corre á ensalzar al que abatido llora.

Si me es esquivo el hado,
mañana favorable podrá verme;
y pues no me ha robado
tu pecho, ni ofenderme
pudo, ni logrará rendido verme.

IDILIO A UN SUPERSTICIOSO (1).

Por qué consultas, dime,
con las estrellas, Fabio,

(1) Sacado de la coleccion del Sr. Navarrete.

y vas en sus mansiones
tu horóscopo buscando?
Son ellas por ventura
á quienes fue encargado
dar principio á tus dias,
ó término á tus años?
Las vidas de los hombres
no penden de los astros;
que en el olimpo tienen
moderador mas alto.
Aquel gran Ser que supo
con poderosa mano
los orbes cristalinos
sacar del hondo caos;
que enciende el sol y guia
su luminoso carro,
que mueve entre las nubes,
de estruendo y furia armado,
su coche y forma el trueno;
que vibra el fuerte rayo;
refrena el viento indócil
y aplaca el mar turbado;
aquel es de tu vida
el dueño soberano,
y él solo en sí contiene
la suma de tus años.
Implórale, y no fies
tu dicha á los arcanos
del tiempo, ni al incierto
compás del astrolabio.

Implórale, y no alces

tus ojos al zodiaco,
que á sus constelaciones
del hombre no ligaron
las dichas, ni el contento
con ciega ley, los hados.
Implórale, y ahora
escrito esté el amargo
momento de tu muerte
sobre el fogoso tauro;
ora, por las pleyadas
no visto, de acuario
guardado esté en la urna,
respeta de su brazo
la fuerza omnipotente,
y adórala postrado;
que no de los planetas
ni los volubles astros
pendiente está tu vida,
mas solo de su brazo.

OTRO

A LOS DIAS DE ALMENA (1).

Pasan en raudo vuelo
los dias y los años,
y van de los vivientes
la sucesion notando,
A la niñez florida

(1) Sacado de la coleccion del mismo Señ

sigue con breves pasos
la juventud lozana
del bullicioso bando,
de dichas y placeres
cercada; pero cuando
duerme desprevenida,
del dulce amor en brazos,
le sale al paso, llena
de males y cuidados,
la triste edad rugosa,
la edad de afan y llanto.
Solos en esta varia
vicisitud triunfamos
tú, Almena, y yo, del tiempo,
y el invariable estado
de las venturas nuestras
sin mengua conservamos,
pues sobre mi firmeza,
ni sobre tus encantos,
jamás darles pudieron
jurisdiccion los hados,
ni la implacable muerte,
ni los veloces años.

OTRO AL SOL (1).

Padre del universo,
autor del claro dia,
brillante sol, á cuyo

(1) Citado por el Sr. Cean, pág. 293.

influjo la infinita
turba de los vivientes
el ser debe y la vida:
Tú, que rompiendo el seno
del alba cristalina,
te asomas en oriente
á derramar el dia
por los profundos valles
y por las altas cimas:
De cuyo reluciente
carro las diamantinas
y voladoras ruedas
con rapidez no vista
hienden el aire vago
de la region vacía;
En hora buena vengas
de luces matutinas,
de rayos coronado
y llamas nunca estintas
á henchir las almas nuestras
de paz y de alegría!
La tenebrosa noche,
de fraudes, de perfidias
y dolos medianera,
se ahuyenta con tu vista,
y busca en los profundos
abismos su guarida.
El sueño perezoso,
las sombras, las mentidas
fantasmas, y los sustos,
su horrenda comitiva,

se alejan de nosotros,
y en pos del claro dia
el júbilo, el sosiego
y el gozo nos visitan.

Las horas transparentes,
de clara luz vestidas,
señalan nuestros gustos
y miden nuestras dichas.

O bien brillante salgas
por las eoas cimas,
rigiendo tus caballos
con las doradas bridas,

O ya el luciente carro
con nuevo ardor dirijas
al reino austral, de donde
mas luz y fuego vibras;

O en fin precipitado
sobre las cristalinas
occíduas aguas caigas
con luz mas blanda y tibia,

Tu rostro refulgente,
tu ardor, tu luz divina
del hombre serán siempre
consuelo y alegría.

NOTA. Tengo á esta hora reunidas casi todas las demas composiciones poéticas del Autor, las que se pondrán por apéndice en otro cuaderno.

INFORMES,

ESPOSICIONES Y DISCURSOS ECONÓMICOS,

Y SÓBRE

OTRAS MATERIAS DE GOBIERNO (1).

INFORME *de la Junta de Comercio y Moneda sobre fomento de la marina mercante, estendido por el Autor.*

SEÑOR:

Con Real orden de 29 de mayo último, comunicada á los individuos de esta Junta por el bailío Fr. D. Antonio Valdés, nuestro Secretario de Estado y del Despacho de Marina, se sirvió V. M. remitir á manos de Don Joaquin de Llaguno un espediente que pendia en la Secretaría de aquel Despacho, á instancia de los patrones del puerto de Málaga y otros interesados, sobre que se les conservase el privilegio que

(1) Muchas cosas de las que escribió el Autor son tan varias é inconexas entre sí, que aunque prueban la universalidad de sus conocimientos, solo pueden admitir por la mayor parte una clasificacion genérica, cual aquí se les da. Son para formar una miscelánea, mas bien que una obra seguida con encadenamiento ó ilacion de materias. Sin embargo, procurarémos sujetarlas á la ley de este método en cuanto sea posible.

pretenden tener de ser preferidos en los fletamentos de aquel puerto á todos los demas patrones estrangeros y aun nacionales; previniendo á esta Junta, que despues de haber examinado el espediente, y tomado noticias muy circunstanciadas de lo que rige en otros puertos en razon de dicha preferencia, consultase á V. M., con la brevedad posible, cuanto se la ofreciese, teniendo presentes las leyes y pragmáticas de los señores Reyes Católicos, las provisiones y órdenes que cita el gremio, las Ordenanzas de Marina y las consecuencias de una recíproca, que pudieran solicitar con razon los demas puertos.

Deseosa la Junta de corresponder á la honrosa confianza con que V. M. la distingue, ha examinado cuidadosamente este espediente, teniendo presente en él cuanto previene la Real orden: ha tomado noticias muy exactas, por medio de los Intendentes de Marina de la práctica de casi todos los puertos de los departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol en cuanto á preferencia de fletes: ha recogido y meditado otros muchos documentos y noticias relativos á la materia; y despues de haber hecho sobre ella en varias sesiones y conferencias la deliberacion mas detenida, va á decir á V. M. su dictámen sobre un punto que cree ser de la mayor importancia, por estar íntimamente unido con el bien y felicidad del Estado.

Llena de esta idea, y del deseo de dar el posible grado de claridad á sus principios, la Junta subirá hasta el orígen del que se llama privilegio de preferencia; examinará su esencia, su objeto, su estension y sus relaciones políticas; probará la necesidad de asegurarle

á todos los puertos del reino; indicará los límites que se le deben señalar; propondrá los medios de desvanecer los inconvenientes que se le pueden oponer, y finalmente, para llenar del todo las benéficas miras de V. M. y de su mismo celo, indicará los demas medios, de cuya simultánea concurrencia penden, en su opinion, el aumento y felicidad de la marina mercantil.

Por este plan conocerá V. M. que la Junta ha examinado este punto mas bien con relacion al bien general de la navegacion y del comercio, que con respecto á la utilidad particular del puerto de Málaga. Sin embargo, en el progreso mismo de la consulta verá V. M. que aquellos patronos no tienen derecho alguno á pretender en la materia otras gracias que las que la paternal vigilancia de V. M. se dignare conceder á los demas puertos de sus dominios.

Finalmente, Señor, es posible que las reflexiones necesarias para llenar este plan den á la presente consulta mayor estension de la que la Junta quisiera; pero como por una parte se le presenta la importancia de la materia, y por otra la incertidumbre y vacilacion de las ideas con que se ha gobernado hasta ahora, cree absolutamente necesario fijar para lo sucesivo las máximas que tienen relacion con ella, y espera que este deseo la dispensará ante V. M. de la molestia que puedan causarle sus detenidas investigaciones.

La historia de los antiguos imperios acredita con una muchedumbre de testimonios, que las fuerzas navales de un estado fueron siempre el principal instrumento de sus triunfos, y su marina mercantil el mas abundante manantial de su prosperidad. Sin traer á ejemplo

los fenicios, que desde un país corto y estéril se hicieron dueños del Mediterráneo, pasaron el Estrecho, y plantaron colonias en Africa y España, y penetraron hasta los mares del Norte. Sin hablar de los cartagineses, cuyo poder marítimo detuvo por mucho tiempo el progreso de las armas romanas, haciendo vacilar la suerte de aquella formidable república, bastará observar que Alejandro debió á la navegacion el conocimiento y conquista del Oriente; que sin ella nunca Roma se hubiera llamado señora del mundo, y que ella sola hubiera podido detener ó retardar la ruina de su imperio.

Dividido este en trozos por los bárbaros del Norte, y desterradas de él con la libertad las artes y la industria; el comercio reconcentrado en la capital del imperio de Oriente, y la navegacion casi reducida á las costas del Mediterráneo, dejaron de contribuir por algunos siglos á la ilustracion y al consuelo de los pueblos de Europa. En esta triste época los griegos fueron casi los últimos depositarios de aquellos conocimientos y noticias que siempre han animado y dirigido el espíritu mercantil, para que los hombres les debiesen tambien con el tiempo el restablecimiento y los principios de estas profesiones, asi como les habian debido algun dia los de tantas artes y ciencias provechosas.

Despues de ellos fueron los italianos los restauradores de la navegacion y el comercio. El espíritu republicano, habiendo desterrado de algunos pueblos litorales de Italia la esclavitud feudal, empezó á proteger á la sombra de la libertad las artes y la industria: florecieron con ellas la navegacion y el comercio, y las ciudades de Venecia, Génova, Pisa y Florencia repitieron al mundo

el ejemplo que antes le habian dado Sidon, Tiro y Cartago, y le enseñaron que solo en aquellas profesiones podia librar un estado la esperanza de su prosperidad.

No tardó España mucho tiempo en conocer esta importante verdad. Los catalanes, sacudido el yugo de los árabes, empezaron á costear el Mediterráneo bajo la proteccion de sus Condes. Despues bajo de los Reyes de Aragon, la libertad que les aseguraba el gobierno municipal, las artes y la industria que renacieron con la libertad, y la navegacion y el comercio animados por ella, alimentados por la industria y las artes, y libres ya de las piraterías de los árabes baleares, los llenaron de riquezas, y propagaron por toda nuestra costa oriental el espíritu mercantil, haciéndole buscar nuevos rumbos y escalas desconocidas hasta entonces.

No contribuyeron poco al fomento de esta prosperidad las franquicias y privilegios concedidos á la navegacion por los monarcas aragoneses, que ya veian en ella el principal apoyo de su poder. Tomaron bajo su proteccion todas las naves que de cualquiera parte viniesen á los puertos de sus dominios: hicieron libre y franco á los catalanes el comercio y tráfico de todos ellos: prohibieron á los estrangeros establecerse con lonjas, tiendas ó factorías en sus ciudades marítimas; y finalmente libraron del todo, ó en gran parte, á los naturales de muchas contribuciones y gabelas antes establecidas: en cuyas gracias se advierte mayor liberalidad hácia los comerciantes barceloneses, porque de su marina habian recibido aquellos Príncipes mayores y mas señalados servicios. Pero entre estos privilegios ninguno fue mas estimable, ni mas pro-

vechoso á Barcelona, que el de preferencia en los fletes que le concedió el Rey D. Jaime el I, por su Real cédula dada en Monzon á 12 de octubre de 1227. Por ella prohibió á todos los buques estraños que pudiesen hacer en aquel puerto cargamento alguno de frutos y mercaderías para Alejandría ni otras partes ultramarinas, mientras hubiese buque barcelonés que quisiese fletarlos; y esta es la primera y mas antigua memoria que ha encontrado la Junta de un privilegio que dió despues ocasion á tantos decretos y tantas disensiones.

Mas este privilegio (que era sin duda muy ventajoso á la marina de Barcelona) envolvia dos grandes perjuicios contra el comercio en general: uno el de retrasar á los navegantes que pudieran venir allí á cargar géneros por su cuenta, y otro el de circunscribir la gracia á los patrones barceloneses, desalentando por este medio la marina de otros puertos del mismo continente.

El primero de estos perjuicios fue remediado por el mismo Monarca en otra Real cédula dada en Lérida á 14 de junio de 1268, por la cual, renovando el privilegio de preferencia á los barceloneses, esceptuó espresamente el caso en que los patrones estraños cargasen algunos géneros por su cuenta.

Como quiera que sea, á esta preferencia se debe atribuir el prodigioso aumento que fue tomando por aquellos tiempos el comercio de Barcelona, llevado desde entonces á nuevos y mas remotos puntos, hasta competir con las repúblicas de Italia en toda la costa de Berbería, en la de Egipto y Siria, en Cons-

tantinopla y en otras célebres escalas de Levante, y aun fuera del Estrecho (1).

Pero ó bien fuese que esta misma prosperidad hi-

(1) No puede negarse á nuestra nacion la gloria de haber sido superior algun dia á todas las demas de Europa, no menos por el estado floreciente de su industria, que por el crédito y poder de sus armas, por mas que algunos críticos quieran suponer, que toda esa decantada opulencia nuestra jamas existió sino en una tradicion vaga y exagerada, que se derivó hasta nosotros. Pero contra esta asercion gratuita hablen los escritores contemporáneos ó inmediatos á la época de nuestra mayor prosperidad, el Dr. Moncada, Martinez de la Mata, Navarrete, el Ilmo. Manrique y otros economistas de los siglos XVI y XVII; y sobre todo hable uno, cuya opinion es todavía de mas peso y autoridad en este punto, por ser estrangero, y el que acaso mejor ha conocido la historia económica de las naciones: el célebre Adam Smith, segun el cual (tom. 2, cap. 4, pág. 244 de la *Investigacion de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, edicion hecha en Valladolid, año de 1794) «el comercio de España y Portugal reconoce un origen muy remoto, y es un establecimiento mas antiguo que el de todos los demas paises de Europa, á escepcion de algunas repúblicas de Italia.» En efecto, Francia, Inglaterra y Flandes se surtian por aquel tiempo de nuestras mercaderías casi esclusivamente, pues aunque las ciudades libres de Italia, Venecia, Pisa, Florencia y Génova tenian sobrantes que estraer, apenas les bastaban para abastecer el prodigioso comercio que hacian con los paises de Levante. Un testimonio irrecusable de esta verdad se encuentra en una pragmática de los Reyes Católicos, acordada en Medina del Campo á 21 de julio de 1494, en la que se hace mérito de los diversos cónsules y factores que los negociantes de España tenian en el condado de Flandes y en varias ciudades de Inglaterra y Francia. Y no se diga que las relaciones que entonces teniamos con ellas, serian puramente de comercio pasivo ó de comision; porque ni entonces ni mucho despues tuvo nacion alguna de Europa lo necesario siquiera para su consumo: en Inglaterra no empezó á fomentarse hasta el tiempo de la reina Isabel, y en Francia tanto el comercio esterior como la navegacion estuvieron abandonados hasta mediados del siglo XVII, en que el ministro Colbert empezó á darles impulso.

ciese menos necesaria la preferencia á las naves de un puerto, que en la estension de su comercio activo tenian bien afianzada la esperanza de sus utilidades, ó bien que concedida solo á Barcelona, obligasen á revocarla los clamores de otros puertos del mismo continente, escluidos por ella de la facultad de fletar; la Junta halla que en los siglos posteriores fue revocado, ó á lo menos suspendido el privilegio que la concedia, puesto que D. Alfonso el V de Aragon tuvo que renovarle por un edicto que á instancia del magistrado de Barcelona espidió hácia la mitad del siglo XV.

Aunque en esta renovacion se estendió el privilegio de preferencia á todas las naves y puertos de la dominacion aragonesa, y su uso solo tenia lugar respecto de los estrangeros, no por eso dejó de ser reclamado con repeticion por los valencianos é ibicencos. Alegaban estos que la escasez de naves de sus puertos le hacia muy perjudicial, pues por una parte disminuia las proporciones de estraer los frutos y mercaderías de su continente, y por otra encarecia el precio de los fletes estancados en un corto número de cargadores.

No puede dispensarse la Junta de insertar aqui una parte de la representacion que en 7 de junio de 1454 dirigió el magistrado de Barcelona al Sr. D. Alonso el V para retraerle de la revocacion de este privilegio, tan ardientemente solicitada por los valencianos é ibicencos; sus razones son demasiado luminosas para que no tengan digno lugar en una consulta en que se trata de propósito esta materia.

El magistrado de Barcelona, despues de ponde-

rar el aumento que iba tomando su marina al favor de la preferencia, y de referir el número de naves construidas despues de su concesion? « cierto es, dice, muy victorioso Señor, que no hay empresa en el mundo que pueda ser desde el principio acabada y perfecta. Lo es tambien que si el citado edicto se observase, en breve tiempo tendrian vuestros vasallos tantas naves, que cruzáran el mar en mayor número aun del que necesita el tráfico actual de vuestros dominios, pues cuando las gentes vean la proporcion de adquirir los beneficios que ofrece, no habrá quien no quiera disfrutarlos, y V. R. M. podrá considerar cuan de su servicio será que los mares se vean llenos de buques propios de sus vasallos, y cuanta utilidad resultará de ello á sus reinos y señoríos. Nosotros creemos firmemente que ningun beneficio es comparable á este. Ni los que lo contradicen tienen razon alguna para asegurar que producirá carestía en los fletes; porque si los mercaderes y patrones no se convinieren en el precio de ellos, se deberá estar, segun el mismo edicto, á la determinacion de los cónsules de mar, establecidos en los lugares donde las mercaderías se cargaren ó descargaren, ó en su falta al de los mercaderes nombrados por las partes; pues en este punto está de tal modo proveido en el edicto, que nadie debe quedar descontento. Ademas que este beneficio no solo será para esta ciudad, sino tambien para todos los puertos de los dominios de V. M., pues los valencianos acaban de comprar una nave de setecientas botas; y si empiezan á saborear este interes, conocerán que es mucho mejor para ellos disfrutar la utilidad de los fletes,

que abandonarla como hasta aqui á los estrangeros. Estas sólidas razones detuvieron la revocacion del privilegio y conservaron las utilidades de la preferencia á la marina de Aragon, hasta que reunidos aquellos reinos á los de Castilla por el matrimonio de Isabel y Fernando, se gobernó la navegacion de todo el continente español por las sabias leyes que estos dignos monarcas promulgaron. Pero mientras la navegacion de los catalanes prosperaba en la forma que va indicado, la de los puertos sometidos á la dominacion de Castilla, aunque tambien favorecida por sus monarcas, habia hallado obstáculos insuperables á su prosperidad. S. Fernando y su hijo D. Alfonso hicieron de ella un especial objeto de su proteccion, despues que sus conquistas estendieron el continente de su dominio. El primero creó el empleo de grande Almirante para vincular en él el gobierno de la marina Real y la proteccion de la mercantil. El segundo edificó las célebres Atarazanas de Sevilla, el mas famoso de todos los astilleros de aquel tiempo, y ambos distinguieron con señalados privilegios el comercio y la navegacion de sus puertos. Esta proteccion continuada en algunos de los reinados sucesivos, y la necesidad de armar y mantener escuadras para ocurrir á las diferentes espediciones marítimas emprendidas en el siguiente siglo contra los moros de la costa, fomentaron por algun tiempo la marina Real, bien que con poca utilidad de la navegacion mercantil, á la cual por otra parte desfavorecian las circunstancias contemporáneas.

En efecto, los italianos y aragoneses tenian preocupado el comercio del Mediterráneo y Levante, y las

piraterías de los moros de Fez cerraban cási del todo el Estrecho á las naves del continente occidental de España. Estos mismos pueblos primero, y despues los que se habian congregado en la célebre Ansa teutónica ó Compañía anseática, fueron ocupando desde el siglo XIII todo el comercio del Norte, y le hacian con tantas ventajas, que nadie podia sufrir su concurrencia. Cadiz y Sevilla tuvieron que agregarse á la lista anseática para evitar la ruina de su comercio; pero no pudieron remover otros obstáculos que el vicio interno de la legislacion oponia á su prosperidad.

Las aduanas ofrecian el principal de estos obstáculos. Miradas por el Gobierno mas como un medio de enriquecer al Príncipe, que como un arbitrio para fomentar la navegacion y el comercio de los súbditos, se habian establecido sobre principios duros y desiguales, en que andaban casi á un nivel la suerte del vasallo y la del estrangero; y en que la importacion y esportacion eran indistintamente desalentadas: no dictaba las tarifas la buena economía, apenas conocida en la media edad, sino el espíritu rentista, cuya codicia crecia á cada paso en razon de la pobreza del erario y del valimiento de los asentistas y arrendadores, que por la mayor parte eran judíos. Los antiguos aranceles del Almojarifazgo mayor de Sevilla presentan la prueba mas irrefragable de este error político, que fue tan funesto á la prosperidad del comercio activo y estérior, como de la industria y tráfico interior del reino.

Los mismos aranceles convencen que era libre por aquellos tiempos á los buques estrangeros cargar en nuestros puertos; y esta igualdad con los buques na-

cionales debe contarse tambien entre las causas de la decadencia de la marina mercantil de Castilla. Como quiera que sea, á los principios del siglo XV era ya esta decadencia muy visible. Mientras los portugueses iban franqueando los límites que la ignorancia habia señalado á la navegacion fuera del Occéano Atlántico, la corte de Castilla se hallaba sin buques para sus espediciones marítimas, y sus costas estaban infestadas de piratas y corsarios, que embarazaban la navegacion y obstruian el comercio.

El reino junto en las Cortes de Ocaña en 1422 clamó por el remedio de estos males, y el Sr. D. Juan el II espidió entonces una Real cédula, por la cual mandó que en todos sus reinos se construyesen navíos y galeras; que se reparasen los que ya habia; que se recompusiesen las atarazanas destinadas á la construccion y carenas, y finalmente, que se estableciesen guarda-costas para que los navegantes tuviesen una proteccion continua y permanente. Remedios saludables sin duda, pero poco proporcionados al tamaño del mal que los habia dictado.

Entre tanto se acercaba aquel feliz instante que la Providencia tenia señalado para el engrandecimiento de la Monarquía española, bajo los gloriosos Reyes Católicos. Arrojados los moros del reino y costa de Granada; unidos los continentes de Aragon y Castilla en un solo gobierno, y abiertos en el nuevo Mundo una muchedumbre de rumbos y de estímulos á la navegacion y al comercio, empezaron á ser estas profesiones el principal objeto de la industria de los españoles. Las leyes y providencias públicas, con el saludable fin de

fomentarla fueron desde entonces uniformes. La Junta no puede empeñarse en recordarlas todas; pero seguirá rápidamente el curso de aquellas que tienen mas íntima relacion con el objeto de este espediente. La navegacion de los súbditos de Castilla, reducida casi á sus costas ó rumbos poco distantes de ellas, se habia hecho en naves de pequeño porte. Los nuevos descubrimientos dieron á conocer la necesidad de buques mayores. Asi, el primer objeto de los Reyes Católicos fue animar la construccion de estos buques, á fin de que con ellos se pudiesen emprender navegaciones mas largas y difíciles, y para que la corte pudiese servirse de ellos en sus empresas marítimas. Para esto tomaron dos escelentes providencias en su Real pragmática publicada en Alfaro á 10 de setiembre de 1495, y renovada en Alcalá á 20 de marzo de 1498.

Por la primera concedieron 10 mrs. de acostamiento por cada 100 toneladas á todos los dueños constructores de buques de cabida de 600, y de ahí para arriba: de forma que el dueño de un navío de 600 toneladas gozase de acostamiento 60 mrs.; el de 700, 70; el de 1000, 100; y asi progresivamente, debiéndose pagar esta renta anualmente en el puerto en que residiese el navío, y por todo el tiempo que el dueño le mantuviese corriente y aparejado. Pero no se pagaba acostamiento alguno al dueño del navío, cuyo porte no llegase á las dichas 600 toneladas. Por la otra providencia concedieron preferencia en los fletes y cargamento á los buques mayores de 600 toneladas, respecto de todos los estrangeros, aunque fuesen de mayor porte, y respecto de los demas buques de naturales de menor

porte, dando siempre la preferencia al de mayor cabida en caso de pasar de las dichas 600 toneladas. Floreció con estas providencias la construccion de grandes buques; pero se conoció muy luego que no era menos necesario fomentar la de buques menores. Con esta mira se promulgó en Granada la célebre pragmática de 3 de setiembre de 1500, por la cual se mandó que nadie pudiese cargar frutos ni mercaderías para los puertos del reino ni para fuera de él en navíos estrangeros, sopena del perdimiento del buque y carga, aplicados por mitad á la Real Cámara y al acusador y juez: que no habiendo buque nacional pudiese cargar el estrangero: que si los buques nacionales solo pudiesen llevar una parte de la carga, se les diese, y solo llevase el residuo el estrangero; y finalmente que si hubiese diferencia en el precio de los fletes entre el patron y cargador, se arreglasen y tasasen por la justicia.

Estas providencias coetáneas á los nuevos descubrimientos, aceleraron aquella crísis política que convirtió en favor de España todo el comercio de Occidente. Empezó á hacerle desde entonces en sus naves con frutos y manufacturas propias, y por medio de factores establecidos en todas las escalas; y de este modo vino á ser por muy largo tiempo el centro de la riqueza del mundo.

La Nacion era en aquel tiempo muy celosa de la conservacion de unos privilegios que le producian tan conocidas ventajas, y de ello dió una buena prueba en 1523, pues aunque estaba en observancia la preferencia, se quejó de las gracias particulares que la corte concedia á algunos estrangeros en perjuicio de ella,

y tambien de que no se pagaban los acostamientos establecidos por los Reyes Católicos; y esta instancia producida en las Cortes de Valladolid de aquel año, obtuvo la Real cédula del Señor Don Carlos I, en que se revocaron todas las gracias concedidas, y se renovó el pago de los acostamientos.

Continuó esta observancia en el reinado del Señor Don Felipe II; pero con el abuso de haberse abierto la mano á la concesion de cartas nuevas de naturaleza, á cuya sombra gozaban de la preferencia muchos flamencos, ingleses y genoveses. Las Cortes congregadas en Toledo en 1560 clamaron contra este abuso, y lograron no solo la revocacion de todas las naturalezas, sino tambien que se declarase que ningun estrangero, aunque la tuviese, pudiese cargar sus naves en nuestros puertos. No será fácil reducir á cálculo el aumento que habia tomado nuestra marina mercantil al favor de estas y otras providencias dirigidas á fomentarla; pero se podrá formar de él alguna idea por lo que en su Tratado de construccion asegura Tomé-Cano, autor coetáneo, diciendo: que en el año de 1586 habia solo en Vizcaya mas de 200 navios que navegaban á Terranova por ballena y bacalao, y tambien á Flandes por lanas: en Galicia, Asturias y Montaña mas de 200 pataches que navegaban á Flandes, Francia, Inglaterra y Andalucia: en Portugal mas de 400 navios de alto bordo, y mas de 1500 carabelas y carabelones: en Andalucia mas de 400 navios que navegaban á la Nueva España, Tierra-firme, Honduras, Islas de Barlovento, Canarias y otras partes, cargadas de frutos y mercaderias de este Reino.

Tal era el estado de nuestra marina mercantil, aun sin contar la de Aragon, Valencia y Cataluña hácia los fines del reinado del Sr. Don Felipe II; esto es, un tiempo en que ya habia empezado á sentirse la decadencia de nuestra navegacion y comercio. Muchas fueron las causas que concurrieron á esta decadencia; pero la Junta debe mirarla como una consecuencia de las malas máximas económicas con que se gobernó nuestro comercio esterior. El de América, concedido desde 1529 á todas las provincias de la dominacion de Castilla, se habia vuelto á estancar en Andalucía por un efecto de la necesidad de volver al único puerto de Sevilla: estanco que desalentó notablemente la marina de otros puertos.

Los comerciantes andaluces, deseosos de poseer oro y plata, descuidaron de traer otros retornos, y solo conducian dinero ó algun fruto precioso para el consumo de nuestras fábricas y de las estrañas. Con este dinero abarcaban todas las manufacturas, las compraban con cuatro ó seis años de anticipacion, y las pagaban á cualquier precio.

De estos escesos se quejaron al Señor Don Carlos I las Cortes congregadas en Valladolid en 1545, ponderando la enorme carestía á que habian subido nuestros géneros, y esta carestía era la precursora de la ruina de nuestras fábricas (1), ya conocida y alentada á los fines del reinado del Señor Don Felipe II.

(1) Aquí indica el Autor la principal causa que influyó en la ruina de nuestro antiguo poder. Como hubo un tiempo en que erámos nosotros los únicos que haciamos el comércio en América y en la mayor

A los principios del siguiente reinado se calculaba la mengua del consumo de solo las fábricas de Tole-

---

parte de Europa, llegó á acumularse en el pais tanta copia de metálico, que escedia de la cantidad que podian recibir los canales de la circulacion. Esto produjo lo que necesariamente debia producir; un desnivel entre el valor del oro y la plata, y el de los objetos de comercio que se dan ó reciben en cambio de estos metales: porque es bien sabido que donde quiera que falte esta justa proporcion, ó el precio de las cosas ha de ser subido, y bajo el del dinero cuando abunda con esceso, ó bajo el de aquellas y crecido el de este cuando escasea con respecto al empleo que necesita hacerse de él. Digámoslo mas claro: los elementos del precio del oro y la plata, asi como los de las demas cosas, los constituyen la abundancia, ó la escasez, relativas á la mayor ó menor demanda ó busca de estos metales. En un pueblo grande donde se acumulan en mayor cantidad que en una aldea, es á proporcion menor su estimacion, y mayor la de las cosas ó servicios que se cambian por ellos, porque se necesita mas para pagarlos, y se siente menos por lo mismo que hay mas abundancia. Lo que se verifica respecto de un pueblo cualquiera, sucede respecto de una nacion. Si encontrándose esta con todo el *numerario* que necesitase, le sobreviniera de repente doble ó mayor suma, de repente tambien haria subir el precio de todos los artículos del pais; y asi seguirian mientras no viniesen de afuera otros mas baratos, por cuyo medio, estrayéndose poco á poco el escedente de numerario, volviese su valor á cobrar el antiguo nivel. Pues esto mismo aconteció á España con la abundancia de plata y oro que en ella se descargó de las minas de América, la cual encareciendo los salarios del trabajo, encareció tambien la mano de obra en todo género de industria. Las naciones estrangeras que siempre estan en acecho para destruir la de las demas, y fomentar la suya, aprovecharon de esta ocasion para conseguirlo, introduciéndonos sus mercaderias, que desde luego tuvieran la preferencia al lado de las nuestras, si no por mas finas ó de mas gusto en aquel tiempo, á lo menos porque las podian dar mas baratas, pues no habian sufrido una tan grande alteracion en las relaciones mercantiles de su moneda. Génova con quien únicamente teníamos tratados de comercio, entablados por el emperador Carlos V para sostener sus proyectos en Italia, fue el primer canal por donde nos vinieron, como en irrupcion, sus mercaderías, especialmente desde el año de 1609,

do en medio millon anual de libras de seda, segun el testimonio de Damian Olivares. ¡Cuán enorme sería la mengua del consumo general!

---

en que empezaron á introducirse mas *rotamente.* (Así se esplicó la Universidad de Toledo en el célebre memorial que presentó al trono con este motivo.) Y desde entonces las ciudades de Castilla que fueran por mucho tiempo centro de las artes, y otros tantos emporios de comercio marítimo, que traficaban por toda la costa de Poniente desde Portugal á Francia, no pudiendo ya competir con los estrangeros, su poblacion, su riqueza y toda su antigua gloria desaparecieron como el humo. Este fenómeno, que parecerá á algunos increible por estraordinario, no lo es, sino un efecto que estaba en el orden natural de las cosas: porque asi como circulando por los vasos una masa escesiva de sangre sofoca la vida en el cuerpo físico, despues de ser el principio de ella, del mismo modo cuando hay en la circulacion del comercio mas cantidad de numerario que la que pueden recibir sus canales, causando esta una reaccion en todos los ramos de la economía pública, acaba por destruir la vida del cuerpo político después de ser el que la sostiene. Tal ha sido el resultado que ha producido la escesiva afluencia de metales preciosos venidos de Ultramar y concentrados en el Reino en los siglos XVI y XVII, á que no contribuyó poco lo que esta misma abundancia ha influido en el caracter y las costumbres de los españoles, engreidos con tanto poder y deslumbrados con el brillo de tanto tesoro. El primer efecto fue despertar en ellos la ambicion, y un ciego amor á la gloria, que rayaba en fanatismo militar; y desde entonces empezaron á mirar las artes conservadoras de la felicidad pública, como ministerios viles y mecánicos, segun lo que en razon de esto decia nuestro Don Diego de Saavedra por los años de 1640, tratando del descubrimiento de las Américas, «Admiró, dice, el «pueblo en las riberas del Guadalquivir aquellos preciosos partos «de la tierra, sacados á luz por la fatiga de los indios, y conducidos por nuestro atrevimiento é industria; pero todo lo alteró la «posesion y abundancia de tantos bienes. Arrimó luego la agri«cultura el arado, y vestida de seda curó las manos endurecidas con «el trabajo. La mercancía con espíritus nobles trocó los bancos por «las sillas ginetas, y salió á ruar por las calles: las artes se desde«ñaron de los instrumentos mecánicos: las monedas de plata y oro «despreciaron el villano parentesco de la liga.» La decadencia ge-

De aqui provino en gran parte la ruina de nuestro comercio activo, y por consiguiente la de nuestra marina mercantil, de que ya se lamenta amargamente el mismo Tomé-Cano en la obra que hemos citado, publicada en Sevilla en 1611.

No contribuyeron poco á este mal las guerras esteriores en que empeñaron á la Nacion los funestos derechos que le habian transmitido las casas de Austria y Borgoña. Un siglo entero estuvo manteniendo en paises distantes

---

peral de España, que empezó á hacerse mas notable desde principios del siglo XVII, continuó hasta fines del mismo, porque en todo este tiempo obró mas ó menos sus efectos la escesiva abundancia de dinero, y continuaron las demas causas que la habian empezado á producir: el mismo sistema fiscal, que influyó primero en la carestia de las subsistencias, y despues en la del precio de todos los productos de nuestra industria; y la misma continua introduccion de géneros estrangeros que acabó de arruinarla. Por resultado de todo esto sucedió lo que debia suceder: que agotados los recursos de la nacion, ó por lo menos descargada de la parte sobreabundante de numerario que corrió á paises estrangeros, atraida por el comercio, se empezase á notar en nuestra industria una tendencia ó inclinacion á recobrar su antiguo nivel con la mayor aplicacion al trabajo, como es natural que la haya en cualquier pais que no tenga lo necesario para su consumo, y por otra parte escasee de medios para adquirirlo de afuera. Y acaso esta justa observacion puede fundar la esperanza de que el nuestro vuelva á adquirir algun dia su primitivo esplendor, y decaiga el de las potencias vecinas, oprimidas con el peso de su misma opulencia ó de la escesiva acumulacion de metálico que se va concentrando en ellas, y ha sido uno de los principios de nuestra ruina y pobreza. Esta es la alternativa que esperimenta constantemente la fortuna de las naciones, igualmente que la de los individuos. Tal vez he estendido esta nota mas de lo que debiera; pero podrá disimularse por la materia de que trata, que envuelve una de las verdades mas importantes en economia politica, á saber: que una nacion la mas rica en minas de oro y plata, puede ser al mismo tiempo la mas pobre; y al revez.

ejércitos y escuadras, que se vestian, se armaban y surtian á nuestra costa de géneros estraños. Entonces, como dice un célebre político, no era España mas que un canal que derramaba en toda Europa el producto de sus minas y riquezas. De aquí nació su pobreza; de aquí su desolacion; de aquí sus empeños, y de aquí finalmente la ruina de aquella floreciente marina que fue algun dia asombro de la Europa. En efecto, antes de mediar el siglo pasado, ya no podia España mantener una escuadra de sesenta galeras, y se servia de las de particulares genoveses para guardar su costa. Posteriormente se tomaron á sueldo escuadras inglesas para hacer el corso sobre los moros: última y triste prueba de la decadencia de nuestra marina.

En esta situacion, reducida la Nacion á un comercio corto y casi pasivo, no se descuidó del privilegio de preferencia, que nada podia servirle, careciendo de buques cargadores que le disfrutasen. La Junta no halla vestigios de él en los reinados de Felipe III y IV, y presume no sin fundamento que en aquellas épocas tuvo muy poco ó ningun uso su observancia. En tiempo de Carlos II quisieron renovarle los patrones de Málaga, á cuya vista se habian levantado los cargadores estrangeros con los fletes de aquel puerto. Acudieron los naturales á su gobernador; y sin fundarse en las leyes, ya del todo olvidadas, pidieron que se les concediese la preferencia en los fletes, con arreglo á la costumbre que citaron de algunos puertos de Poniente y Levante. El gobernador creyó necesario que justificasen esta costumbre. Hiciéronlo asi por medio de una informacion de testigos, y en su vista con fecha de 8 de febre-

ro de 1698, publicó el gobernador un bando, mandando que los buques de los vecinos de Málaga fuesen preferidos en los cargamentos que allí se ofreciesen á todos los demas forasteros por el tanto; cuyo contenido fue confirmado y mandado cumplir por provision del Consejo de Castilla de 22 de diciembre del siguiente año, ganada á instancia de los mismos patrones.

La Junta tiene motivo para inferir de este espediente, que á pesar del bando citado y su auxiliatoria, no se observó la preferencia en Málaga hasta muchos años despues; lo que atribuye á una de tres causas, ó á todas juntas: 1.ª Que el bando no solo escluia de los fletes á los estrangeros, sino tambien á los naturales forasteros, contra el tenor de las leyes. 2.ª Que siendo muy reducido el número de buques de aquel puerto, era imposible escluir de él á todos los forasteros, sin arruinar enteramente su propio comercio. 3.ª Que concedida la preferencia solo por el tanto, seria muy raro el caso en que el cargador natural pudiese fletar al mismo precio que los forasteros.

La guerra de sucesion, que empezó con el presente siglo, ofreció tambien un nuevo y mas grande obstáculo á la deseada preferencia, y retardó por largo tiempo su entero restablecimiento. El augusto Padre de V. M. manifestó repetidas veces cuan convencido estaba de su importancia y necesidad; pero las circunstancias de su reinado no le permitieron verificarlo. Por Real orden de 19 de agosto de 1721 mandó que en todos los cargamentos que se hiciesen de cuenta de la Real Hacienda para la provision de sus tropas, se prefiriesen los buques naturales á los estrangeros, y

concedió á los de la costa de Levante una quinta parte mas de fletes, para subsanar el dispendio á que les obligaba en su armamento y tripulacion el temor de los corsarios berberiscos. En 1737 recomendó este importante objeto al Señor Infante Don Felipe, en el artículo 9.° de la Real instruccion, que como á Almirante de la mar le dió en 1.° de noviembre de aquel año, y mas espresamente aun en la Real cédula de 14 de enero de 1740, dirigida al mismo fin: cuyos documentos cita la Junta como el mejor testimonio de que tampoco este objeto se ocultó á la paternal vigilancia con que aquel gran Monarca promovia la felicidad de sus vasallos.

Pero repite, que las circunstancias eran poco favorables á sus benéficos designios. Precisado el Gobierno á promover el aumento de la marina Real, la hubo de hacer en perjuicio de la mercantil. Los marineros ocupados en la armada y corso, hacian falta en los buques mercantes. La guerra por otra parte interrumpia la industria doméstica y obstruia el comercio esterior de la nacion, al mismo tiempo que la iba enriqueciendo y derramando en ella las semillas de su futura prosperidad. La misma causa habia influido en aquella famosa operacion que redujo en 1720 todo el comercio de Indias al proyecto del palmeo, y este proyecto que desalentó la construccion de buques menores, y las fábricas de géneros bastos, dió un golpe terrible y funesto á la industria y comercio nacional, y todas estas causas retardaron el aumento de la marina mercantil, y la observancia del privilegio de preferencia, que no podia subsistir sin ella.

Los mismos términos á que se habia reducido este

privilegio por la inobservancia de las leyes, le hacian tambien impracticable. El derecho de tanteo en los fletes destruia enteramente su objeto, porque el temor de los piratas, el costoso aparejo y tripulacion de nuestras naves de Levante, y el método general de navegar con mucha gente y poca economia en uno y otro mar, dieron siempre á nuestros fletes un precio exorbitante. ¿Cómo, pues, podrian nuestros buques de primera salida competir en el precio de los fletes con los estrangeros, que navegaban y cargan en nuestros puertos de retorno?

Estos fueron, Señor, en dictámen de la Junta los obstáculos que estorbaron hasta ahora la observancia del antiguo y tantas veces renovado privilegio de preferencia, y los que le harán inútil en adelante si el poderoso brazo de V. M. no los remueve.

No se ocultan á la Junta los esfuerzos que V. M. mismo ha hecho á este fin desde su elevacion al trono. Las Reales órdenes de 12 de julio de 1763, 12 de setiembre de 66, 13 de julio de 67, 23 de setiembre de 74, y otras que constan del presente espediente, dirigidas á establecer en todos los puertos de nuestro continente la preferencia de nuestros buques, son la mejor prueba del desvelo con que su ilustrado gobierno fomenta la navegacion nacional. Es verdad que estas providencias no han tenido efecto hasta ahora, pues por las noticias tomadas por la Junta en virtud de lo mandado por V. M., consta que la preferencia es enteramente desconocida, y que es muy raro aquel en que tiene observancia; lo que solo puede atribuirse á que las providencias dirigidas á establecerla, no han sido ni tan uniformes, ni

tan generales, ni tan públicas, ni tan meditadas co mo pedia el estado de las cosas.

Parece pues indispensable que V. M. arregle de una vez este importante objeto. Se trata no menos que de restablecer nuestra marina. La necesidad es grande, el remedio fácil y la ocasion oportuna. Todo parece favorable en el dia á las benéficas intenciones de V. M. y á los deseos de la nacion: el comercio á Indias está ya libre de sus antiguas trabas, y comunicado á todas las provincias y todos los vasallos de V. M.: la navegacion al favor de esta libertad ha entrado en una nueva y mas estendida esfera: las aduanas se empiezan á arreglar por los principios mas ilustrados y favorables á nuestras esportaciones: la agricultura se aumenta conocidamente en muchas provincias: la industria despierta y se propaga en algunas, y el espíritu mercantil, reviviendo en todas partes al favor de una y otra, se aumenta en doble proporcion de entrambas. Apenas resta otro objeto al ejercicio del piadoso celo de V. M., que el de promover nuestra marina comerciante, y este es sin duda el mas digno de su paternal atencion. Por esto va á esponer la Junta su dictámen acerca de los medios mas oportunos para el logro de un fin tan importante.

Que el privilegio de preferencia sea el principal objeto y estímulo que puede ofrecerse á la navegacion de un pais, parece una verdad incontestable. A él debieron en gran parte los ingleses aquel asombroso aumento de su marina mercantil que ha escitado por casi un siglo entero los celos de las demas potencias de Europa. Asi su famosa Acta de navegacion, ideada en 1650 solo para hacer guerra á los holandeses sus rivales, y

perfeccionada en el año de 1660, se ha mirado desde entonces como una parte de la constitucion de aquella república, y se ha observado por ella con la mayor religiosidad. Nuestras leyes han establecido esta misma preferencia desde el tiempo de los Reyes Católicos; y no porque se haya interrumpido su observancia se ha de creer que han quedado sin fuerza ni vigor. El estado momentáneo de las cosas pudo hacer tolerable en algunas épocas esta inobservancia, sin que de ella pueda inferirse una derogacion, que siempre resisten las leyes cuando no se funda en la espresa decision del legislador.

Por esto cree la Junta que bastará encargar la observancia de nuestras leyes acerca de la preferencia, y que no hay necesidad de establecerla de nuevo.

Este arbitrio tiene la singular utilidad de ofrecer una obvia y natural satisfaccion á las quejas de aquellas naciones que pretenden ser contraria la preferencia á los tratados ajustados con ellas desde los fines del siglo pasado.

En estos tratados no se revocaron espresamente nuestras leyes, y por lo mismo no pueden inducir una derogacion de ellas contra los principios de toda buena política.

La Junta despues de haberlos examinado no encuentra en ellos pacto alguno que se oponga al restablecimiento de la preferencia; puesto que ni la libre facultad que conceden unos á los súbditos de otras potencias para venir á cargar frutos ó mercaderías á nuestros puertos, ni la recíproca igualdad que establecen otros entre naturales y estrangeros, pueden equivaler á otra cosa que aquella natural y provechosa libertad, á que aspira el comerciante en los puertos en que trafi-

ea, y al pleno goce de las franquicias y derechos concedidos en ellos á los comerciantes amigos.

Creer que tales pactos pudieron dar á los estraños un derecho á las gracias y franquicias que la paternal beneficencia del Gobierno concediese ó hubiese concedido á los naturales, es una especie de absurdo igualmente resistido por la razon que por la política.

La conducta de otras naciones hácia la nuestra confirma estos principios. Bastará citar el ejemplo de los ingleses, que al mismo tiempo que pactaban con nosotros en 1660 una absoluta y recíproca libertad de comercio, daban la última mano á su célebre Acta de navegacion, para escluirnos por ella, como á las demas naciones, del derecho de fletar en sus puertos y del de hacer en ellos el comercio de economía. Por lo mismo cree la Junta que tales tratados nunca podrian atar las manos del Gobierno para que no hiciese este establecimiento, aun cuando no se contuviese en nuestras leyes; pues considerado este punto como un objeto de policía interior, es claro que ningun tratado pudo poner límites al absoluto poder que tiene cada Soberano para arreglarla en su estado.

Sin embargo de esto, la Junta mira como una ventaja para nosotros el poder alegar las leyes en mayor abono del restablecimiento de la preferencia. Asi se practicó en Málaga en 1773, y con buen efecto, segun resulta del espediente de los patrones.

Otro caso sucedido en Mallorca anteriormente; esto es, en 1767, fue mas decisivo. Allí se declaró por el Comisario de Marina la preferencia á los buques nacionales en concurrencia de otros franceses. Quejáronse

los ministros de la Corte de París, apoyándose en los artículos 23 y 24 del pacto de familia, ajustado en 1761, y en otros tratados y convenciones que aseguraban á los buques de su nacion una exacta igualdad con los nuestros. Pero V. M., conspirando siempre á restablecer la observancia de las leyes, se dignó aprobar la resolucion del Comisario de Mallorca, espidiendo á este fin la Real órden de 24 de enero de dicho año, que es decisiva en la materia.

A vista de este ejemplar, ¿qué nacion podrá oponerse al restablecimiento de la preferencia? ¿Los ingleses, cuyos pactos rompió la guerra, y que en este punto deberán estar al último tratado, ó á lo que resultare de las negociaciones pendientes? ¿Los holandeses, que apenas pueden aspirar por los suyos á ser tratados en nuestros puertos como algunas de las naciones amigas? ¿Otras potencias, con quienes, ó estamos en absoluta y recíproca *libertad*, ó procedemos con arreglo á unos pactos, *que como se ha dicho*, dejan siempre salvas nuestras leyes? ¿Quién, pues, podrá resistir su renovacion?

Pero esta renovacion se debe hacer con mucho pulso, porque no convendria perder de vista otros inconvenientes que trae consigo el privilegio de preferencia, concedido sin escepcion y sin límites. La Junta indicará los que deben ponérsele para que no produzcan efectos contrarios á su establecimiento.

1.° La preferencia deberá ser general; esto es, concedida indistintamente á todos los nacionales respecto de todos los estrangeros.

Nada puede ser tan contrario á los principios económicos, como el privilegio de preferencia en la forma

que lo pretenden los patrones de Málaga respecto de todo el que no sea de su matrícula.

Este privilegio concedido á un puerto, no solo sería injusto, sería contrario á las leyes, y sería perjudicial á los mismos que lo gozasen.

Concedido á los puertos, con limitacion á los buques de su matrícula, arruinaria, ó disminuiria su comercio, reduciéndole solo á los buques de cada uno y á los que atrajese á ellos la necesidad, y separando de todos á los que pudiesen venir con la esperanza de retorno. Sobre todo, destruiria el comercio de cabotage, que por la mayor parte es un comercio de economía, en que cada patron antes de volver á su muelle suele tocar en cuatro ó cinco puertos, cargando en unos para llevar á otros; y es mas digno de recompensa el que sabe manejarse de forma que nunca navegue de vacío.

Ademas de que la esclusion de nacionales forasteros, que pretenden los malagueños, no tiene en su favor autoridad alguna, ni otro apoyo que un bando del gobernador de aquella plaza, que de nada sirve en cuanto no va conforme con las leyes.

Las provisiones del Consejo de Castilla de 1699 y 1737 les favorecen menos, porque son una especie de auxiliatorias, libradas sin audiencia de interesados ni conocimiento de causa.

La última tiene tambien la circunstancia de haberse obtenido con vicio de obrepcion, pues siendo así que la Real orden de 1721 hablaba con todos los buques y con todos los puertos de Levante, y solo concedia la preferencia y la quinta parte de sobreflete á los cargamentos hechos de cuenta de la Real Hacienda, consta del es-

pediente que para impetrarla, se supuso que solo hablaba con los patrones de Málaga, y que se estendia á todo cargamento, aunque se hiciese de cuenta de particulares.

Es pues claro que la preferencia se puede y debe conceder á todo buque nacional, conforme al espíritu de las leyes que la establecieron.

2.° Tambien lo es que esta preferencia se debe conceder absolutamente, y no por el tanto, segun pretendieron los malagueños. La Junta ha mostrado que navegando los estrangeros á menos costa que nosotros, y pudiendo cargar en nuestros puertos de retorno, la preferencia por el tanto causaria mas perjuicio que utilidad.

Acaso pudiera convenir esta limitacion en el comercio de Levante, para no privar del todo á nuestros cargadores de la comodidad de fletes que les ofrecen los buques estrangeros, que pueden cruzar aquellos mares sin miedo de corsarios, ni rehusar la preferencia á los nacionales que estuvieren en el caso de ofrecer igual comodidad.

Por esto deberá entenderse solamente en los cargamentos que se hicieren para puertos estraños, pues en cuanto á los que se hicieren de puerto á puerto la preferencia deberá ser absoluta, y no por el tanto, asi en los de Levante como en los de Poniente.

3.° Esta preferencia se debe conceder para todos los cargamentos que se hagan en nuestros puertos, ora sean de frutos ó manufacturas de nuestro propio pais, ora de frutos ó efectos venidos de nuestras colonias.

Es verdad que concedida con esta generalidad po-

drá producir dos inconvenientes; pero la Junta indicará los medios que le parecen mas oportunos para remediarlos.

El primer inconveniente será el retraer á los capitanes y patrones estrangeros que pudieran venir á nuestros puertos á cargar de su cuenta frutos ó efectos de nuestra produccion ó de nuestras colonias.

Para ocurrir á esto parece que será indispensable esceptuar el caso en que el cargador estrangero lo haga de su cuenta. Esta escepcion se funda en dos muy poderosas razones: 1.ª no limitar escesivamente la libertad de nuestras esportaciones con perjuicio de la agricultura y la industria: 2.ª no dar ocasion á otras potencias para que escluyan de sus puertos los buques españoles que vayan á cargar de su cuenta, pues debe contarse de seguro, que en este punto con la medida que midiéremos seremos medidos. La costumbre general de otros puertos favorece esta escepcion. La Junta tiene entendido que ninguna potencia impide que vayan buques estraños á cargar de cuenta propia en sus puertos sin esceptuar á los mismos ingleses, que solo en esto han dispensado la observancia de su famosa Acta de navegacion.

El corto número de buques que hay en la mayor parte de nuestros puertos hace mas necesario este temperamento, á lo menos en el presente estado de nuestra marina.

Se dirá acaso, que por este medio se abre una puerta muy ancha á la contravencion del privilegio; pero puede responderse, que despues de haber tomado todas las precauciones que la prudencia dicta para evi-

tar los fraudes, es preciso tolerar los que no sean evitables, como un mal necesario.

Si á pesar de todo lo dicho pareciese que esta escepcion es demasiado amplia, se podrá restringir por medio de una saludable prohibicion, á saber: que los frutos y efectos de nuestras colonias no puedan ser esportados en buques estrangeros. El objeto de esta prohibicion será obligar á nuestros buques á emprender la navegacion del Báltico y otros mares del Norte, poco frecuentados por ellos. La calidad de los efectos sobre que recae, y la absoluta necesidad que tiene de ellos el estrangero para sus tintes, sus curtidos y sus fábricas, deben asegurar al Gobierno de que este nuevo estímulo no menguará nuestras esportaciones de un modo muy sensible. El segundo inconveniente que debe producir la preferencia, es la carestía de fletes, la cual hará mas dura la condicion del estractor, y por lo mismo podrá influir en la mengua de nuestras esportaciones.

Pero este inconveniente se puede salvar por tres medios: 1.° por la concesion de acortamientos, lo que hablará despues la Junta. 2.° Por la de otras franquicias que tambien indicará en su lugar. 3.° Por el remedio propuesto en las leyes para contener el abuso en la subida de los fletes. El primero de estos arbitrios, haciendo mejor la condicion de nuestros payeros, debe influir en la comodidad de los fletes. El segundo cediendo en beneficio del cargador, debe compensar el precio mas alto del fletamiento; y el tercero ofrece á la administracion pública la facultad de poner un límite á la codicia de los capitanes y al perjuicio de los cargadores.

Con estas limitaciones cree la Junta que se podrán renovar nuestras antiguas leyes sin ruina del comercio y la industria, y con gran utilidad de la marina mercantil.

Pero la prosperidad y el aumento de esta marina no están únicamente cifrados en el privilegio de preferencia. Es preciso conceder simultáneamente otras gracias y estímulos, que no serán menos conducentes al mismo objeto, y de ellos propondrá algunos la Junta á V. M. para desahogo de su celo.

El primero deberá dirigirse al fomento de nuestra construccion; para cuyo objeto nada sería mas conveniente que renovar la antigua ley de los acostamientos, señalando á cada dueño constructor una renta anual por todo el tiempo que tuviese listo su buque, ó bien por un plazo determinado.

Esta renta podia proporcionarse de tal modo que solo fomente la construccion menor, que es de la que mas necesitamos, empezando á gozarla los dueños de nuevos buques de ochenta á cien toneladas, y no concediéndose á los que pasen de trescientas á cuatrocientas.

Para el pago de estos acostamientos se deberá señalar un fondo sobre el produ[illegible] de las aduanas respectivas, y sacar de él la cuota que se debe pagar á los navieros en el mismo puerto, sin retardacion ni dificultades.

Habrá tal vez quien diga, que este medio parece demasiado gravoso al Estado; pero la Junta cree que cuando el total de los acostamientos llegue á importar una cantidad considerable, serán ya mucho mayores las

que produzca al Estado el aumento de su marina que debe suponerse, y que en sustancia lo que se gaste en ellos serán otras tantas sumas puestas á logro sobre finca segura.

Tambien se deberá animar la construccion, franqueando de derechos todas las materias estrangeras que sirvan para ella y para el armamento de nuestros buques, asi como fomentando por todos los medios posibles el que se traigan estas materias de nuestros dominios de América.

Ni seria menos útil permitir la compra de buques estrangeros con absoluta libertad de derechos, y la libre facultad de navegar en ellos por todas partes, tomando á este fin las precauciones convenientes para evitar las fraudulentas confianzas que pudieran mediar sobre la propiedad de los buques. Los acostamientos que van propuestos, pueden asegurar al Gobierno de que esta franquicia no dañará á nuestra construccion, puesto que no la gozarán los dueños de buques estraños.

El comercio de Levante, como sujeto á mayores riesgos y dispendios, es mas digno de la particular atencion y proteccion de V. M. Por lo mismo cree la Junta que convendria restablecer en favor suyo el pago de la quinta parte de sobreflete en todos los cargamentos que se hiciesen de cuenta de la Real Hacienda, segun lo concedió el augusto Padre de V. M. á todos los puertos de aquel continente en el año de 1721.

Tal vez convendria que la navegacion de aquellas costas se sujetase á convoyes, pues las retardaciones y gastos á que estos obligan, parecen á la Junta de me-

nor consideracion que los dispendios y frecuentes pérdidas que ocasiona la falta de ellos.

Pudiera convenir asimismo que se prohibiesen por punto general los rescates, destinando los fondos de redencion al establecimiento de un corso respetable y permanente que los hiciese menos necesarios. Y si alguna vez por razones de piedad quisiese V. M. permitirlos, ¿cuánto mejor seria que se negociasen bajo de mano por medio de los cónsules de las naciones amigas? En todo caso, ¿quién dudará que es harto mejor precaver el cautiverio que remediarlo?

Este medio acelerará la deseada paz con los berberiscos, y á la sombra de ella podrá España volver á ser señora de una gran parte del comercio de Levante, como lo fue algun dia.

El comercio de cabotage, ó de puerto á puerto, merece tambien una particular atencion; y desde luego convendrá acabar de franquearle enteramente de toda contribucion ó derecho. De otro modo será inútil la preferencia concedida á nuestros buques, debiendo temerse que los comerciantes elijan el medio de conducir por tierra sus efectos, para evitar los gravámenes impuestos sobre los transportes marítimos (1).

(1) El Autor consideró el comercio de cabotage como digno de una especial proteccion del Gobierno, porque es una parte del comercio interior, el mas necesario, y con respecto á la riqueza pública el mas provechoso de todos. En efecto, él es el que con la mayor actividad de su accion pone en fermentacion y movimiento la masa vendible de productos de todas especies. Por consiguiente cuantas mas fuerzas auxiliares reciba este resorte, ó cuanto mas se multipliquen los agentes del comercio, se hará mas estendido y general, y con él la riqueza públi-

Pero el medio mas eficaz y general de fomentar nuestra marina, beneficiando al mismo tiempo la agricultura y la industria nacional, será conceder á los que

---

ca y privada. Tal es el verdadero punto de vista en que se le debe considerar para resolver una cuestion importante, á saber, si la prohibicion de que los estrangeros hagan el cabotage en nuestros puertos puede ser mas dañosa al interes del comercio, que favorable á los progresos de la marina mercante. En nuestro concepto pesan mas los inconvenientes que notamos en lo primero, que las ventajas que ofrece lo segundo. Ignoro el estado actual de nuestra marina mercante; pero tengo datos oficiales de que en el año de 1815 se emplearon en el comercio de puerto á puerto mil doscientos cincuenta y siete buques de otras naciones. Supongamos que haya la misma falta de ellos en el dia: ¿cómo se podria suplir cerrándoles la entrada de repente? La habilitacion de un número de buques tan considerable no es obra de un dia, ni de un año, sino que es preciso que se verifique lenta y progresivamente. Se necesitan para ello fondos: se necesitan práctica y conocimientos para pasar de una profesion á otra; y todas estas cosas no se adquieren de repente. Entretanto este ramo importante de comercio habria de resentirse notablemente de la esclusion de los estrangeros; pues que el efecto infalible de esta providencia seria entorpecer su movimiento, ó levantar los fletes, ó uno y otro juntamente. Acaso convencidas de esta verdad las demas naciones, en ninguna de ellas, que sepamos, á escepcion de Inglaterra, se ha adoptado por la legislacion una medida tan absoluta para fomento de su marina mercantil. Para conseguir este objeto emplearon medios mas directos, mas eficaces y conformes al órden con que deben ser promovidos los ramos de la pública prosperidad. Sabian que para fomentar la navegacion era preciso fomentar antes las artes y el comercio que la sostienen, y que en donde quiera que prosperen estos ramos, prosperan indefectiblemente la navegacion que los sirve. A estos principios creo que debe tambien la Gran Bretaña el poder marítimo de que goza, mas bien que á la famosa acta de navegacion á que se atribuye. Cualquiera que haya sido su influjo sobre la estension de la marina inglesa no hay duda que aun sin ella hubiera llegado á un estado floreciente, porque su prosperidad, asi como la de otros ramos de riqueza de aquel pais, está ligada al sistema de pro-

Para arreglarla será indispensable tomar noticia de los intendentes, comisarios y subdelegados de marina, de los cónsules y vice-cónsules establecidos en los puertos estrangeros, de los consulados de comercio, de los administradores de aduanas, y finalmente de todas aquellas personas cuyos conocimientos puedan ofrecer las luces convenientes para el arreglo de un objeto tan importante.

Esta ordenanza debe ser el código de los navieros, capitanes, patrones, pilotos, y en fin de toda la gente de mar, cuyas obligaciones y derechos son acaso tan ignorados en esta profesion de los que mandan como de los que obedecen.

Finalmente, Señor, el establecimiento de consulados en los puertos; la formacion de otra ordenanza de comercio; el arreglo de los juicios mercantiles, y el de un tribunal permanente en la Corte, compuesto de personas sábias y esperimentadas en estas materias, que decidan en último recurso todas las dudas relativas á ellas, y velen inmediata y contínuamente sobre el fomento y prosperidad de nuestro comercio y navegacion, son otros tantos puntos necesarios al complemento de este grande objeto, y dignos de la paternal proteccion de V. M. Tales establecimientos librarian para siempre á la nacion de un recelo que muchas veces despierta y confirma la esperiencia; esto es, de que las mejores máximas que tienen relacion con este ramo de gobierno vacilasen en lo sucesivo por falta de un cuerpo permanente, destinado á ser su perpétuo depositario, y á poner toda su gloria en su mas exacta observancia.

Esto es cuanto tiene que esponer la Junta á V. M.

en desempeño de su confianza; y resumiendo su dictámen en el punto que forma la materia de este espediente, es de parecer:

1.º Que se renuevèn las antiguas leyes que conceden la preferencia á los buques españoles respecto de los estrangeros en los cargamentos de frutos ógéneros nuestros y de nuestras colonias que se hicieren en nuestros puertos.

2.º Que el estrangero que viniere con su buque á cargar de su cuenta en nuestros puertos, frutos ó efectos producidos ó manufacturados en España, lo puede hacer sin embargo del citado privilegio; pero si los dichos frutos ó efectos fueren producidos en nuestras colonias, solo puedan ser estraidos en buques nacionales.

3.º Que en los cargamentos que se hicieren en nuestros puertos de Levante para otros estraños, tambien de Levante, la preferencia de los buques nacionales se entienda por el tanto ó en igualdad de fletes, y no en otra forma.

4.º Que cuando no haya en un puerto buque nacional que quiera hacer el fletamento, sea libre al cargador valerse para ello de cualquiera buque estrangero.

5.º Que si el cargador y el patron nacional no se convinieren en el precio de los fletes, el juez ordinario del puerto, el comisario ó subdelegado de Marina, si le hubiere, y el primer cónsul ó diputado, donde hubiere Consulado de comercio, lo tasen y arreglen equitativamente, oyendo para ello á los interesados y á un comerciante y un patron, en calidad de peritos, y espidiendo el negocio verbalmente ante el escribano de marina con toda brevedad.

6.° Que para que este privilegio no cause perjuicio á la libertad del comercio y se fomente al mismo tiempo la navegacion nacional por todos los medios posibles, se digne V. M. conceder á los constructores, navieros, patrones y cargadores, las gracias y franquicias que van indicadas, y las demas que puedan contribuir al mismo objeto.

7.° Que la pretension de los patrones malagueños y demas interesados en este espediente, y las consultas pendientes del Consejo de Guerra de 23 de marzo de 1776 y 12 de junio de este año, que estan agregadas á él, se decidan con arreglo á los principios que quedan sentados (1).

Sobre todo, V. M. se servirá resolver lo que fuere de su mayor agrado. Madrid 20 de setiembre de 1784.

---

(1) Todos los privilegios que propuso aquí la Junta estan en el dia reducidos al pago de menos derechos en los frutos, géneros y efectos que se esportan en bandera nacional; lo que es un equivalente, y mas sencillo.

INFORME

QUE DIÓ

A LA JUNTA GENERAL DE COMERCIO Y MONEDA

SOBRE

EL LIBRE EJERCICIO DE LAS ARTES (1).

He visto el espediente que antecede, con lo espuesto por el Sr. Fiscal en su última respuesta; y antes de proceder al desempeño del encargo debido á la confianza de la Junta, creo necesario representarle los inconvenientes que podria producir el reglamento mandado formar en su último acuerdo, para que enterada de todo, resuelva en este importante asunto lo que fuere mas de su agrado.

Prescindo de las dificultades que ofrece la ejecucion de un reglamento comprensivo de todas las manufacturas que pueden trabajarse sin sujecion á gremios.

(1) Este informe lo cita Cean Bermudez en las Memorias que escribió para la vida del Autor, pág. 128, y es una de las produc-ciones mas felices que salieron de su pluma, de donde se podrian tomar las principales bases para la formacion de un código fabril. Tratábase en el año de 1785 de hacer una reforma en las ordenanzas gremiales de artes y oficios, y la Junta de Comercio y Moneda quiso oir sobre este punto el dictámen particular del Sr. Jovellanos, por haberle dado ya muestras de la profundidad de sus conocimientos económicos.

El número de ellas es casi infinito, y imposible de reducir á lista. Cuando no lo fuera, el catálogo que las comprendiese formaria un grueso volúmen, seria de mucho embarazo y poca utilidad en su uso, y al cabo no produciria los efectos que se desean.

Pero suponiendo formado este reglamento, siempre resultaria de él uno de dos inconvenientes; esto es, la necesidad de irle aumentando en proporcion de lo que creciesen las invenciones de la moda y el capricho, ó la de escluir á las personas para quien se formase de la facultad de trabajar en las manufacturas nuevamente inventadas, y no contenidas en el catálogo: dos cosas que ciertamente serian contrarias á los fines con que se propone el reglamento.

La Junta no ignora con cuanta vicisitud se cambian de un dia á otro los objetos de la industria. La moda produce á cada instante nuevos inventos, crea nuevas manufacturas, desfigura las antiguas, altera sus formas, muda sus nombres, y tiene en contínuo ejercicio, no solo las manos, sino tambien el ingenio de las personas industriosas. ¿Quién será capaz de detener esta tendencia del gusto de los consumidores hácia la novedad? ¿Quién lo será de fijar por medio de un reglamento los objetos de sus caprichos?

Acaso por esto en las dos Reales cédulas de 1779 y 1784 no se han señalado específicamente á las mugeres manufacturas determinadas en que pudiesen ocuparse. Deseoso el Gobierno de restituirlas á la libertad de trabajar que les habia dado la naturaleza, las habilitó en la de 12 de enero de 1679 para todos los trabajos propios de su sexo, pero sin señalar alguno; y cortó así

de un golpe la cadena que habia puesto á sus manos la legislacion gremial.

La de 2 de setiembre de 84, espedida á consulta de esta Junta, conspira al parecer á fijar la generalidad con que estaba concebida la cédula anterior, y esplicó que debian entenderse permitidos á las mugeres todos aquellos trabajos que no teniendo repugnancia ni con su delicadeza, ni con su decoro, debian creerse propios de su sexo,

Esto supuesto no habrá necesidad de examinar cuáles son los trabajos que les estan permitidos, sino cuáles les son vedados: Las Reales cédulas establecen una regla general, y permiten á las mugeres todos los trabajos que no estan comprendidos en la escepcion. Con que si algo resta que averiguar será solamente cuáles son los trabajos que repugnan á la decencia y fuerzas mugeriles.

Yo haré sobre este punto algunas observaciones; pero todas vendrán á parar, ó en que no se debe hacer novedad en el presente estado de las cosas, ó si alguna, debe ser ampliar á las mugeres una libre facultad de ocuparse en cualquier trabajo que les acomodase.

Observemos primero la disposicion de este sexo para el trabajo, con respecto á sus fuerzas, y despues la examinarémos con relacion á lo que llamamos decencia ó decoro del mismo sexo.

El Criador formó las mugeres para compañeras del hombre en todas las ocupaciones de la vida; y aunque las dotó de menos vigor y fortaleza, para que nunca desconociesen la sujecion que les imponia, ciertamente que no las hizo inútiles para el trabajo. Nosotros fui-

mos los que contra el designio de la Providencia las hicimos débiles y delicadas. Acostumbrados á mirarlas como nacidas solamente para nuestro placer, las hemos separado con estudio de todas las profesiones activas, las hemos encerrado, las hemos hecho ociosas, y al cabo hemos unido á la idea de su existencia una idea de debilidad y flaqueza que la educacion y la costumbre han arraigado mas y mas cada dia en nuestro espíritu.

Pero volvamos por un instante la vista á las sociedades primitivas: observemos aquellos pueblos donde la naturaleza conserva sin menoscabo sus derechos, y donde ninguna distincion, ninguna prerogativa desiguala los sexos, solo distinguidos por las funciones relativas al grande objeto de su creacion. Allí veremos á la muger, compañera inseparable del hombre, no solo en su casa, mas tambien en el bosque, en la playa, en el campo: cazando, pescando, pastoreando, cultivando la tierra, y siguiéndole en los demas ejercicios de la vida.

Ni creamos que este fue un privilegio de las edades que llamamos de oro, solo existentes en la imaginacion de los poetas. A pesar de la alteracion que la literatura y el comercio han causado en nuestras ideas y costumbres, tenemos en el dia muchos ejemplos con que confirmar esta verdad. Yo conozco, y todos conocemos paises, no situados bajo los distantes polos, sino en nuestra misma península, donde las mugeres se ocupan en las labores mas duras y penosas: donde aran, cavan, siegan y rozan: donde son panaderas, hornéras, tejedoras de paños y sayales: donde conducen á los mercados distantes y sobre sus cabezas efectos de comer-

cio; y en una palabra, donde trabajan á la par del hombre en todas sus ocupaciones y ejercicios.

Aun hay algunos, en que nuestras mugeres parece que han querido esceder á las de los pueblos antiguos. Entre ellos el oficio de lavanderos se ejercia casi esclusivamente por los hombres. ¿Puede haber otro mas molesto, mas duro, mas espuesto á incomodidades y peligros? Pues este ejercicio se halla hoy á cargo de las mugeres esclusivamente en las cortes y grandes capitales; estonces, donde se abriga la parte mas delicada y melindrosa de este sexo. ¿Dónde pues está la desproporcion, ó repugnancia del trabajo con las fuerzas mugeriles?

Yo no negaré que existe la idea de esta repugnancia; pero existe en nuestra imaginacion, y no en la naturaleza. Nosotros fuimos sus inventores, y no contentos con haberla fortificado por medio de la educacion y la costumbre, quisiérамos ahora santificarla con las leyes.

Observemos no obstante el objeto de estas leyes. ¿Es otro por ventura que prohibir á las mugeres todos aquellos trabajos que no convienen á las fuerzas de su sexo? Pero yo no veo la necesidad de esta prohibicion. Donde se cree que un trabajo repugna á la debilidad de estas fuerzas, ciertamente que las mugeres no le emprenderán. Para que una muger no usurpe sus oficios á un herrero, á un albañil, no juzgo que será necesaria una prohibicion: de que se sigue que esta no puede ser objeto de una ley, puesto que la primera calidad de la ley es la necesidad.

Considerado asi el trabajo con respecto á las fuer-

zas de las mugeres, examinémosle ahora con relacion al decoro de su sexo.

Esta es una materia regulada por la opinion aun mucho mas que la antecedente. La opinion sola califica la mayor parte de nuestras acciones, y lo que es indecente en un pais y en un tiempo, es honesto ó indiferente en otros. Por lo comun la idea de la decencia sigue el progreso de las costumbres públicas. Donde se hallan contagiadas por la corrupcion, asi como la honestidad es una virtud mas rara, es tambien menor el número de las acciones que se creen compatibles con ella. Pero en los pueblos virtuosos la misma honestidad es una especie de salva-guardia, á cuya sombra la mayor parte de las acciones humanas se miran como honestas, ó como indiferentes. La inocencia no ve la malicia sino donde anda descubierta.

Para confirmar esta verdad no será necesario buscar ejemplos entre aquellos pueblos salvages, donde en medio de la desnudez se han podido conservar el pudor y la honestidad. Si fuesen necesarios algunos, los hallarémos á millares en los pueblos mas sabios y ilustres de la antigüedad: en aquellos cuyas costumbres son tan admirables á nuestros ojos. Las dos célebres repúblicas de la antigua Grecia, cuyas virtudes fueron siempre un modelo digno de la imitacion de su posteridad, pueden citarse sin empacho. Sin embargo, ¿cuántas de sus acciones, cuántos de sus usos y costumbres nos parecerian en el dia torpes é indecentes?

En efecto, asi como cada gobierno, cada siglo, cada pais tiene sus costumbres, tiene tambien sus ideas peculiares de decoro y decencia. En medio del recogi-

miento de los siglos pasados, ¿qué parecerian á nuestros abuelos la disipacion y libertad del presente? Una matrona honesta no era vista jamás sin escándalo, no digo yo en la calle, mas ni en el templo, como no fuese acompañada de su esposo, de su dueña y escudero. Hoy van por todas partes solas, sin escolta, sin comitiva, y parece que la costumbre ha triunfado, no solo de la opinion, mas tambien de los peligros de la honestidad.

Pero sobre todo debe reflexionarse con respecto al objeto presente, que las ideas de decencia no solo son relativas á los tiempos, mas tambien á los estados y condiciones. Lo que es mal parecido en una señora de primera calidad, no lo es en una muger plebeya. Aun en esta última clase la edad, el estado, el ejercicio constituyen notables diferencias. La necesidad es casi siempre el nivel de la conducta de los hombres: cuando ella se presenta desaparece la opinion, y solo pueden ser reparables aquellas acciones que la naturaleza y la religion han declarado indecentes por esencia.

Examinado por estos principios el objeto de nuestro espediente, yo no puedo reconocer cuáles sean las artes que repugnen á la decencia del sexo femenino. Si hay algunas, ciertamente que no las usurparán las mugeres. ¿Por ventura habrá algun pais donde una doncella, ó matrona honesta quieran dedicarse á barberas ó peluqueras de hombres? Pues ¿á qué conducirá la prohibicion de unos ejercicios que estan resistidos por el mismo pudor?

Estas ideas, que nacendo de la opinion, ni necesitan ser auxiliadas, ni pueden ser vencidas por la ley, jamás se confundirán en medio de la libertad.

Supongamos á una muger dueña de una tienda de sastrería; sin duda que no irá á tomar medidas, ni á probar vestidos á casa de los hombres; tendrá para esto un oficial esperto, como sucede en muchos gremios que permiten á las viudas la conservacion de las tiendas y oficinas de sus maridos. Para esto no será necesario la intervencion de la ley, porque cada sexo sabe lo que conviene á su decencia.

Este mismo ejercicio de coser es mas conveniente á las mugeres que á los hombres: ¿pues para qué las defraudarémos de un trabajo en que pueden ganar la vida sin menoscabo de su honestidad?

De todo esto concluyo, que la única escepcion opuesta á la libertad de las mugeres, debe suprimirse como inútil, y que lejos de fijarla ó declararla por medio de un reglamento, es mas conveniente abolirla del todo.

¿Y qué harémos, se me dirá, con los hombres? ¿Formarémos un reglamento para ellos solos, ó les darémos la absoluta libertad de trabajar en cualquier arte sin sujecion á gremio? En esta duda ¿quién no responderá por la libertad? Si hay muchas razones para persuadir que se les debe á las mugeres, hay muchas mas que la reclaman en favor de los hombres. Esta parte de la humanidad será siempre la que mas trabaje. La superioridad de sus fuerzas de cuerpo y espíritu, su mayor constancia, destreza y prevision, la diferente dependencia de las obligaciones que le imponen la naturaleza, la religion y la sociedad, todo le debe dar una decidida preferencia. Por otra parte, la procreacion, la crianza de los hijos, la asistencia al consorte, las obligaciones domésticas obligan á una muger la mayor parte

del tiempo que pudiera dedicar al trabajo. Asi que, seria monstruoso franquearles una absoluta libertad de trabajar, y sujetar á los hombres á gremios y esclusivas. No es pues conveniente reducir esta libertad por medio de un reglamento.

Esta reflexion me conduce naturalmente á examinar la gran cuestion sobre la libertad de las artes. Bien conozco que este punto no se comprende espresamente en el encargo de la Junta; pero tiene tanta relacion con el espediente que está á la vista y con la idea suscitada por el señor Fiscal, que no puedo desentenderme de él, ni la Junta puede dejar de fijar sus máximas acerca de esta materia. Cada dia se trata de autorizar un nuevo gremio, de aprobar una nueva ordenanza, y es preciso que las resoluciones sean uniformes y consiguientes. Si conviene redimir las artes de su antigua esclavitud, hágase de una vez; y si no, fíjense los límites á donde puede llegar su libertad, y los principios que deben protegerla.

Por otra parte, esta cuestion se examina actualmente en el Consejo de Castilla, en la Sociedad Patriótica de Madrid, en otras varias sociedades y academias del Reino, y sobre ella se habla, se escribe y se declama cada dia. No debe pues la Junta guardar silencio en medio de un rumor tan general. Su voz será la mas autorizada en el asunto. Creada para promover la industria y el comercio, ¿qué otro cuerpo tendrá mas derecho á decidir una controversia de que pende tal vez la suerte de estos grandes objetos?

Sobre todo, yo espondré en este punto mis ideas, no para decidirlo, sino para empeñar en él el celo de

los individuos de la Junta, cuya ilustracion reune todas las luces y todas las esperiencias que pueden ser necesarias para descubrir tan importante verdad.

Voy, pues, á examinar primero los perjuicios que producen los gremios, y despues haré ver que no se pueden temer iguales de parte de la libertad; y últimamente prescribiré las reglas y precauciones que se deben tomar, para que la misma libertad no se oponga ni al buen orden civil, ni al fomento de la industria, ni á la seguridad del público.

Pero antes de esponer los perjuicios que han causado los gremios, volvamos por un instante la vista hácia su origen y el de las leyes que los autorizaron.

Hubo entre nosotros un tiempo en que todos los brazos del estado debian estar prontos para su defensa. El glorioso empeño de reconquistar un Reino envilecido bajo el yugo de los árabes, y de arrojar de nuestro continente estos enemigos bárbaros y opresores, armó contra ellos todas las clases, sin que hubiese alguna que se creyese libre de la honrada pension de restaurar la libertad de su patria. El rico-hombre, el prelado, el caballero, el solariego, seguian el primer toque del tambor que los convocaba á la guerra, y marchaban en auxilio del estandarte Real á lidiar por la conservacion de un estado, de que eran miembros y defensores.

Entre tanto las pocas artes que conocia una nacion sobria, guerrera y enemiga del lujo, quedaban á cargo de los brazos mas débiles. Las mugeres trabajaban en el reposo de sus hogares cuanto era necesario para el surtimiento y vestido de sus casas y familias. Los

demas objetos necesarios al uso de la vida eran fruto tambien de la industria doméstica, ó de la aplicacion de aquellas manos flacas, á quienes habia separado de la guerra su misma debilidad. Las artes eran entonces rudas, sencillas y groseras como los siglos que las cultivaban, ó por mejor decir, no se conocian oficios por entonces á que pudiese aplicarse con propiedad el nombre de artes.

Este era el tiempo en que la libertad renacia en Italia, y se levantaba sobre las ruinas del gobierno feudal. A su sombra florecian la navegacion y el comercio, y la industria que los alimentaba hacia los progresos mas rápidos. De aqui se derivó el incremento, la perfeccion y division de las artes, y de aqui tambien aquel sistema municipal, que reduciendo á corporaciones los individuos de cada una, fue el verdadero origen de los gremios, y la causa primitiva de los males que han causado á la industria en el discurso de los tiempos.

Entre tanto habian logrado nuestros príncipes arrojar los moros de la mayor parte de sus conquistas. Toledo, y sucesivamente Jaen, Córdoba, Sevilla y Murcia, arrancadas de sus manos, y agregadas á la corona de Castilla, habian establecido un gobierno, ya adoptado en la capital de Cataluña, y cuya imagen se veia con emulacion en las florecientes repúblicas de Italia. En él se formó una clase para los artistas: se les permitió unirse en gremios ó asociaciones; se les señalaron barrios ó distritos; se les concedieron privilegios y franquicias, y en fin se les trató con tanta mayor generosidad, cuanto empezaban los reyes á mirarlos como un pueblo enteramente suyo, y libre del señorio parti-

cular en que gemian los miserables solariegos.

La clasificacion de los artistas, útil sin duda para establecer la policía y el buen orden, se convirtió muy luego en un principio de destruccion para las mismas artes. Reunidos sus profesores en gremios, tardaron poco en promover su interes particular con menoscabo del interes comun. Con pretesto de fijar la enseñanza, establecieron las clases de aprendices y oficiales: con el de testificar al público la suficiencia de los que le servian, erigieron las maestrías; y para asegurarle de engaños, inventaron preceptos técnicos, prescribieron reconocimientos y visitas, dictaron leyes económicas y penales, fijaron demarcaciones; y en una palabra, redujeron las artes á esclavitud, estancaron su ejercicio en pocas manos, y separaron de él á un pueblo codicioso que las buscaba con ansia por participar de sus utilidades.

Tal es la historia de los gremios. Yo repasaré brevemente sus principales perjuicios, empezando por el mas digno de atencion y remedio de parte de cualquiera gobierno, donde la libertad industrial, y el amor al público tengan alguna estima.

El hombre debe vivir de los productos de su trabajo. Esta es una pena de la primera culpa; una pension de la naturaleza humana; un decreto de la boca de su mismo Hacedor.

De este principio se deriva el derecho que tiene todo hombre á trabajar para vivir: derecho absoluto, que abraza todas las ocupaciones útiles, y tiene tanta estension como el de vivir y conservarse.

Por consiguiente, poner límites á este derecho es

defraudar la propiedad mas sagrada del hombre, la mas inherente á su ser, la mas necesaria para su conservacion.

Aun suponiendo al hombre en sociedad, se debe respetar este derecho. Ninguno ha renunciado de su libertad natural sino aquella parte que es absolutamente necesaria para conservar el estado sin menoscabo de la propia conservacion. Sobre este principio se apoya y debe fundarse la santidad de toda ley.

De aqui es, que las leyes gremiales en cuanto circunscriben al hombre la facultad de trabajar, no solo vulneran su propiedad natural, sino tambien su libertad civil.

Pero esta ofensa no se causa solo al artista; se estiende tambien á los demas individuos que consumen los productos de la industria. Todo ciudadano tiene derecho de emplear en su favor el trabajo de otro ciudadano, mediante una recompensa establecida entre los dos. Los gremios destruyen este recíproco derecho, obligando al consumidor á servirse solamente de aquellos maestros que tienen la facultad esclusiva de trabajar.

La injusticia de esta esclusion se hace mas palpable cuando se considera que ha defraudado de la libertad de trabajar á la mitad de los pueblos que la adoptaron: que ha separado casi enteramente á las mugeres del ejercicio de las artes, y que ha reducido á la ociosidad unas manos que la naturaleza habia criado diestras y flexibles para perfeccionar el trabajo. Las artes fáciles y sedentarias, aunque mas convenientes á este sexo que al nuestro, no por eso se han esceptuado de la regla general.

Pero tan monstruosa esclusion no ha comprendido solo á las mugeres, sino tambien á todos los hombres á quienes su estado y profesion separaban forzosamente de los gremios. Labradores, soldados, artistas, aunque hábiles para el ejercicio de muchas artes, no pudiendo incorporarse en los gremios, debieron renunciar al derecho de trabajar en ellos.

Tenemos en esto un ejemplar palpable en nuestro espediente. Gabriel Maroto, de ejercicio herrero, quiso establecer en Valladolid una manufactura de cintas caseras. ¡Cuánto no tuvo que sufrir del gremio de pasamaneros este infeliz artista! ¡Y qué sería de él si la ilustracion de la Junta no le hubiera sostenido contra las opresiones de aquel gremio! Aun con esta proteccion apenas está seguro de sus persecuciones.

La primera consecuencia de tan funesto estanco, fué impedir la union de la industria con la labranza. Mientras los campos de Alemania estan cubiertos de nieve, se ocupa el labrador germano en trabajar la infinita variedad de obras curiosas de madera, piedra y metales con que sus paisanos surten las tiendas de nuestras ciudades populosas, y acumulan ganancias insumables. En los mercados de Bretaña, del Anjou, de Flandes, Irlanda y los Cantones venden tambien los labradores los lienzos que trabajaron sus familias en el tiempo que las faenas rústicas les dejaron libre. Estos bienes se deben principalmente á la libertad, y son inasequibles sin ella.

Por una consecuencia de este sistema gremial, la industria se ha reconcentrado en las capitales; esto es, en los lugares menos á propósito para su ejercicio y

perfeccion. El alto precio de los comestibles y habitaciones, el aumento de las necesidades que arrastra consigo el lujo, los regocijos y distracciones frecuentes, la licencia y corrupcion de las costumbres, y otros inconvenientes propios de las grandes poblaciones, ofrecen otros tantos obstáculos al aumento y prosperidad de la industria, y hacen desear la libertad como el único medio de destruirlos.

De aquí se sigue, que los gremios sean un estorbo para el aumento de la poblacion, no solo en cuanto impiden la reunion de la industria con otros ejercicios, sino tambien en cuanto resisten la entrada en ella á las manos sobrantes de la labranza y otras profesiones.

Este daño es harto mayor de lo que se cree de ordinario. La agricultura puede solo aumentar la poblacion de un pais hasta cierto punto, porque el terreno cultivable, y aun la perfeccion del cultivo tienen sus límites señalados por la naturaleza. Tienenle por lo mismo la cantidad y el valor de los productos de la tierra, y el número de familias que pueden vivir de ellos. Casi sucede otro tanto con las demas profesiones, fuera de los oficios. Pero la esfera de la industria es de inmensa estension. Cuanto consumen España y la América, las provincias vecinas, y las mas distantes, puede ser fruto de sus tareas, y concurrir al sustento de las familias que la ejercen. ¡Cuántas veces el morador de los confines del Asia habrá pagado su jornal á los artistas europeos! Asi es, que el aumento de la poblacion y la riqueza nacional estará siempre en razon de los progresos de la industria, y por consiguien-

te, de la libertad de las artes. Veamos ahora por qué medios las asociaciones gremiales se oponen á esta libertad y estos progresos.

Establecidas las maestrias se estanca el trabajo en pocas manos; esto es, en aquellos solos individuos que han alcanzado el título de maestros, y con él el derecho esclusivo de trabajar.

Este estanco se estrecha tanto mas, cuanto para pasar al magisterio es menester haber corrido por las clases de aprendiz y oficial, sufrir un examen, pagar los gastos y propinas de esta funcion, tener tienda ó taller en cierta y determinada demarcacion, y muchas veces afianzar para abrirla.

Establecido ya el maestro, se le tasa el número de aprendices y oficiales que puede tener, y alguna vez el de telares y artefactos en que ha de trabajar: se le obliga á partir con sus compañeros las materias que acopiase, ó bien á surtirse del almacen del gremio si le tiene, ó en fin, se le reparten por el mismo, aunque no las pida: debe trabajar de cuenta propia, y no de la del mercader ó comerciante, aunque no tenga fondos: debe arreglar su trabajo á la ley de la ordenanza, y sacrificar á ella sus manos y su ingenio: debe pagar impuestos y derramas para los objetos de su comunidad: debe sufrir denuncias, visitas, penas, comisos y otra infinidad de vejaciones. Véase ahora si es posible que bajo de este sistema de opresion y esclusivas se multiplique el número de los artistas, ni los productos de la industria.

Para que este mal fuese mas general y mas funesto, el espíritu gremial contagiando la industria en to-

da su estension, ha cundido desde las artes verdaderamente tales hasta los oficios y ocupaciones mas sencillas. En las ordenanzas municipales de Toledo, Sevilla y otras grandes ciudades, se hallan gremios de horneros, palanquines, regatones, alquiladores, albañiles, y apenas hay ministerio alguno que no se haya sometido á este yugo. Una vez sujetos, sufren sus individuos toda la dureza de una legislacion ruinosa, que les fuerza á la observancia de muchas reglas, ó perjudiciales, ó inútiles. Estas reglas no fueron inspiradas por la utilidad, sino dictadas por la imitacion, sirviendo unas ordenanzas de modelo ó plantilla para formar otras, y si algunas fueron convenientes entonces, dejaron de serlo con el tiempo. Hay gremio que se gobierna por ordenanzas hechas dos siglos há. Siendo pues tan libre y tan variable el gusto de los consumidores, único alimento de la industria, ¿cómo podrá prosperar esta bajo de un sistema tan opresivo é invariable?

Estorban tambien los gremios el progreso de la industria por otro medio indirecto, resistiendo ya á la creacion de nuevas artes, ya á la division de las antiguas.

La creacion de nuevas artes solo puede ser un efecto de la libertad. El ingenio al favor de ella, y estimulado del interes, observa, ensaya, inventa, imita, produce nuevas formas, y crea finalmente objetos que al favor de la novedad, se buscan y recompensan con gusto por el consumidor. Pero las reglas técnicas de la legislacion gremial, el ojo envidioso de los demas maestros, y la hambrienta vigilancia de los veedores y sus satélites amedrentan contínuamente el ingenio,

y le retraen de estas útiles, pero peligrosas tentativas.

De ellas sin duda hubiera sacado la libertad la division de las artes. No hay una, á lo menos entre las principales, que no se forme del conjunto de otras muchas artes subalternas. Donde florece la industria, cada una de estas artes se ejerce separadamente, y ocupa una oficina. De aqui resulta, primero la perfeccion de las artes, que siempre es hija del hábito y de la aplicacion, y despues la baratura de las obras, que es un efecto necesario de la mayor brevedad y facilidad con que se ejecutan por partes. Este bien es casi incompatible con los gremios, que prescriben á sus individuos, no solo las cosas que deben trabajar, sino tambien la forma con que deben ejecutarlas. La libertad sola le puede producir, y le producirá seguramente en todas las artes que empiece á fomentar el consumo.

La necesidad de un aprendizage determinado produce iguales inconvenientes: acobarda el ingenio de los jóvenes, hace igual la suerte del rudo y del despierto, y sin servir de estímulo al perezoso, sirve de embarazo y de retraimiento al aplicado. No hay que esperar que el ingenio desenvuelva sus fuerzas donde no tenga á la vista recompensa ni estímulo.

Otro tanto puede decirse de los oficiales, ó laborantes. La necesidad de estar en estas clases cierto número de años sin poder trabajar de cuenta propia, defrauda á los particulares del servicio de muchos buenos artistas, somete unos y otros á la codicia de los maestros, retarda el establecimiento de los jóvenes, los acostumbra á vivir del trabajo del dia; libres, valdíos, sin sujecion y sin familia, y lo que es harto peor,

los aleja del matrimonio, único freno contra los ímpetus de su edad y los riesgos de su situacion. De ahí es que en una larga serie de años, y aun de siglos, ni los aprendizages, ni las oficialías, ni las maestrías han bastado á perfeccionar las obras de nuestros artistas. Algunos jóvenes aplicados, huidos á paises estraños en busca de nuevos maestros y nuevos gustos, han sido los únicos autores de los progresos que hemos hecho en varias artes; por ejemplo en el de platero, de maestro de coches, de zapatero, de encuadernador y otros semejantes. Aun esto se ha verificado á despecho de los gremios, y al favor de un rayo de libertad con que el gobierno ha querido distinguir á los autores de este beneficio. Sin esta libertad, Martinez, Garu, Vennens, Arochena, Gomez y algunos otros, no hubieran sido conocidos en la corte, y lo que es peor, sus artes estarian todavia en su rudeza original.

Del mismo sistema gremial nació el absurdo empeño de perpetuar los oficios, á que conspiran todas sus leyes. El infeliz que ha consumido su juventud y su caudal en habilitarse para el ejercicio de un arte, y ve cerradas todas las puertas para pasar á otro, se obstina por conservarle como la única hipoteca de su existencia. Pero el gusto pasa, los consumos menguan, el arte descaece, y al fin acaba, sin que los afanes del miserable artista puedan detener su ruina.

Muchos ejemplos de esto nos ofrece la historia fabril. El uso de los sombreros acabó de un golpe en el siglo pasado con los boneteros y gorreros, y el del zapato llano con los borceguineros y chapineros. ¿Qué se ha hecho de los guardamacileros, los sargueros, los

toqueros y otros oficios sin número, tan conocidos y tan celebrados en los dos siglos precedentes? Todos han perecido ya, sin que nos quede mas rastro de ellos que sus nombres y viejas ordenanzas.

Figurémonos por un instante la suerte de estos miserables artistas en medio de la opresion gremial. ¿Qué refugio les quedaba en su desamparo? ¿Aprender otro oficio? Pero era tarde para ponerse á nuevo aprendizage. ¿Incorporarse en otro gremio? Pero no habian sido aprendices ni oficiales, no se hallaban en estado de obtener la maestria, no tenian tienda ni taller; y nada de esto se podia suplir ni con fondos propios, ni con los auxilios de la amistad. Pues ¿qué harian? La respuesta es obvia: se echarian á mendigos, y sus manos que la libertad hubiera empleado útilmente, serian perdidas del todo para el estado.

Este mal es consecuencia de otro causado tambien por los gremios, cuyo sistema destruye necesariamente la proporcion que debe haber entre las producciones de la industria y sus consumos. Estos crecen y menguan en razon de la celeridad con que caminan las modas, entretanto que la legislacion gremial conspira á fijar las artes, y el número de individuos que deben trabajar en cada una. Un nuevo gusto exige de repente una muchedumbre de manos para abastecerle. El interés y la libertad las hallarian; pero las ordenanzas del arte respectivo, permitiendo solo á los maestros trabajar en aquellos objetos, atan las manos de todos los demas. Entonces crece con desproporcion el precio de las obras, acude el estrangero con las suyas, nos arrebata las ganancias, y la industria nacional se

destruyé por los mismos medios que debian hacerla crecer y prosperar.

Por último, la legislacion gremial parece que ha buscado casi siempre la ruina de la industria con las mismas providencias que dirigia á su fomento. Empeñada en estender sus esclusivas, alejó de una vez á todos los empresarios, ya prohibiendo á los maestros hacer acopios de materias, ú obligándolos á repartirlas con los demas gremiales, ya concediendo á estos tanteos y preferencias perniciosas, ya vedando á los artistas que trabajasen de cuenta agena, y ya en fin fijando en ellos solos la facultad de vender de primera mano. Por este medio estorba la union de la industria con el comercio, disminuye la libertad del tráfico, y destruyendo la concurrencia, no deja entrada á la baratura, ni al equilibrio y nivelacion de los precios, de donde naturalmente se deriva.

Tamaños perjuicios bastarian por sí solos para convencer la necesidad de mudar nuestro sistema industrial; pero no hay parte alguna de él que no conspire al mismo intento.

En efecto, ¿qué diremos del ejercicio de la jurisdiccion fabril, cometido á personas imperitas, del todo ineptas para el mando, y siempre interesadas en la transgresion de sus leyes? ¿Qué de las visitas de casas, tiendas y talleres, tan contrarias á la libertad civil y doméstica del ciudadano, y al espíritu de toda buena legislacion? ¿Qué de las juntas gremiales, regularmente tumultuosas, y productivas de parcialidades, enconos y desórdenes? Tales abusos son tan frecuentes y notorios, que bastará apuntarlos para combatirlos.

Parece que hasta las instituciones mas piadosas se han convertido contra la utilidad de la industria y de sus profesores. Los Montes-pios, cuando no hayan destruido, ó entibiado el mas poderoso estímulo que arrastra al hombre al trabajo, se han hecho por lo menos muy gravosos á los individuos, sin haber sido útiles al estado ni á los cuerpos. Apenas se podrá citar uno solo, á cuyo abrigo se libren del desamparo los impedidos, los huérfanos y las viudas del arte. El Gobierno, convencido de su insuficiencia, ha tenido que buscar nuevos arbitrios, que erigir nuevas instituciones para el socorro de esta clase de miserables, tan digna de su caridad como de sus desvelos.

Bien sé que no en todas las ordenanzas se hallan reunidos los vicios que acabo de recordar; pero no hay alguno de que no se puedan citar muchos ejemplos. Las ordenanzas gremiales de Barcelona, que he tenido presentes, los ofrecen á millares. Las mejores de todas, las mas libres de errores y de vicios, se fundan en un sistema de suyo opresivo y contrario á la prosperidad de la industria; y esta verdad tan demostrada por el raciocinio, se confirma mas y mas cada dia por la observacion y la esperiencia.

Cortemos pues de un golpe las cadenas que oprimen y enflaquecen nuestra industria, y restituyámosla de una vez aquella deseada libertad, en que estan cifrados su prosperidad y sus aumentos.

No nos engañemos. La grandeza de las naciones ya no se apoyará, como en otro tiempo, en el esplendor de sus triunfos, en el espíritu marcial de sus hijos, en la estension de sus límites, ni en el crédito de su gloria,

de su probidad, ó de su sabiduria. Estas dotes bastaron á levantar grandes imperios, cuando los hombres estaban poseidos de otras ideas, de otras máximas, de otras virtudes, y de otros vicios. Todo es ya diferente en el actual sistema de la Europa. El comercio, la industria y la opulencia, que nace de entrambos, son, y probablemente serán por largo tiempo, los únicos apoyos de la preponderancia de un estado, y es preciso volver á estos el objeto de nuestras miras, ó condenarnos á una eterna y vergonzosa dependencia, mientras que nuestros vecinos libran su prosperidad sobre nuestro descuido.

Y en suma, ¿qué es lo que nos detiene? —Los riesgos, los abusos, los males que pueden nacer de la libertad. Todos conocen que los gremios son un mal; pero se miran como un mal necesario para evitar otros mayores. Las leyes, se dice, son en la política lo que en la física los medicamentos. Unos alteran la libertad, otros la salud; pero por su medio el cuerpo moral y el cuerpo humano se libran de la estenuacion y de la muerte.

Mas estos males, que se temen como una consecuencia de la libertad, ¿son efectivos? ¿Y para su remedio no hallará la legislacion otro arbitrio que mantener en esclavitud las artes? Estas son las dos cuestiones que voy á examinar por su orden.

Nada habria hecho en indicar los perjuicios de los gremios, si no diese la idea de otro sistema, en que la industria pudiese prosperar con recíproco beneficio del artista y del consumidor. Esto me ocupará en lo que resta del presente Informe.

Empezaré pues demostrando, que la abolicion de

los gremios no puede producir los males que se temen, y en esta parte confirmaré mi dictámen, mas bien con ejemplos que con raciocinios; despues daré una idea de la policía general, que debe oponer á la libertad aquel justo y provechoso freno que dicta la razon y exige la pública seguridad.

Despues que el espíritu gremial esclavizó las artes y fijó su imperio en las grandes capitales, donde las habia reconcentrado, algunas cortas ciudades, la mayor parte de las villas, y todo el resto de las pequeñas poblaciones, quedaron libres de este yugo. Sin embargo, las artes necesarias abundan en ellas, y aun prosperan; porque en todas partes se viste el hombre y se calza, usa en su casa de muebles y utensilios, y se provee de los demas objetos necesarios al uso de la vida. Todos estos objetos se trabajan en la mayor parte del Reino, sin gremios ni ordenanzas; y ni el público se queja, ni la industria decae. Es cierto que estos ramos de industria no han recibido mayor incremento; pero esto solo se debe atribuir á los gremios de las capitales, cuyas ordenanzas no permiten á la industria forastera traer á sus mercados obras que no esten trabajadas segun el rigor de sus preceptos técnicos. Por eso la industria libre nunca ha podido crecer fuera de la proporcion de su consumo; pero dentro de ella se ha estendido y prosperado sin leyes ni gremios. ¿Qué mayor prueba se puede desear en favor de la libertad?

La primera de todas las artes, la agricultura, se gobierna por todo el Reino sin gremios ni ordenanzas; florece en muchas provincias, se fomenta en otras, y donde se halla en decadencia, ciertamente que no acha-

cará á la libertad sus atrasos. ¿Hay por ventura otro arte mas acreedor á proteccion, mas digno de enseñanza, mas estendido, mas diversificado? ¿Hay un arte en que se puedan cometer mayores ni mas funestos engaños? ¿Pues cómo puede ser contrario al progreso de otras industrias una libertad que no lo es á la primera, á la mas importante de todas?

Otras muchas profesiones hay que nunca tuvieron leyes peculiares, ni fueron sujetas á gremios. Aun en aquellos grandes pueblos, donde este espíritu de opresion subyugó hasta las ocupaciones mas libres y sencillas, se ven muchas artes en plena libertad. Baste citar el ejemplo de los armeros de Madrid, cuyas obras atestiguan con su general estimacion la prosperidad y los progresos de su arte.

Fuera de la Corte se pudieran citar muchos ejemplos en confirmacion de esta verdad. Pero obsérvese solamente cuánto han prosperado á nuestra vista aquellos profesores á quienes el Gobierno ha librado del yugo de las ordenanzas, y se concluirá de ahí, que sus reglas enervan la industria, tanto como la anima y la fomenta la libertad.

¿Y de qué servirán estas ordenanzas en muchos gremios, que no las observan por haberse antiguado? Hay gremios tambien que no las tienen; los hay que no son mas que unas simples cofradias, sin otros estatutos que los que dicen relacion con los objetos del culto. Tal era el gremio de sastres de Madrid antes del año de 1756; y sin embargo, estos oficios se han sostenido sin que ellos ni el público hayan habido menester el auxilio de la legislacion.

Se cree que las maestrías son absolutamente necesarias, porque en la suficiencia que supone su título, se apoya la seguridad del público. Pero ¡qué poco se conoce al público cuando se piensa asi! En el objeto mas importante, que es la vida, vemos siempre al hombre seguir la opinion y abandonar la autoridad. ¡Cuán frecuente es fiarse de un empírico, de un curandero, de un charlatan, y no hacer caso de un protomédico!

Pero estando por la verdad, las maestrías nada suponen. Los exámenes son por lo comun formularios, y la amistad, el parentesco ó el interes abren la entrada á las artes á los mas ignorantes. Las piezas de exámen, ó son de fácil ejecucion, ó se trabajan con ayuda de vecinos, ó se admiten aunque defectuosas. Asi es que al lado de algunos buenos oficiales se ven en la misma Corte insignes chapuceros, autorizados con el título de maestros, y situados en tienda pública. Unos sostienen su crédito, no sobre su habilidad, sino sobre la de sus oficiales. Otros, á quienes falta este auxilio, perecen, sin que la autoridad del título los libre del hambre y la miseria: por que en efecto el público no cree buenos artistas á todos los que son maestros, asi como no tiene por sabios á todos los que han recibido la borla por la capilla de Santa Bárbara.

Lo mismo diremos de las visitas, inventadas para librar al público de engaños, y convertidas despues en un objeto de interes por los oficiales del gremio. No ejercen estos su jurisdiccion contra sus amigos ni paniaguados, sino contra sus émulos y enemigos. Tratan de sorprenderlos para desacreditarlos, y el público es por lo comun la víctima de unos y otros. Los que se sin-

ven de los artistas de la Corte, podrán decir si las visitas son un remedio eficaz contra los engaños del público. ¡Cuántos se sufren y se callan por compasion! ¡Cuántos se delatan y castigan por la justicia ordinaria!

De aqui resulta, que la libertad de que hablamos no defraudará al público de su seguridad. El tendrá abierto siempre su recurso á los magistrados civiles, y pronto en su favor el patrocinio de la justicia. Las leyes que aseguraban la fe de los contratos antes que se conociesen los gremios, podrán asegurarla tambien despues de haberlos destruido.

Pero en medio de esta libertad ¿no perecerá la enseñanza? No por cierto. Habrá entonces, como ahora, aprendices y oficiales, porque nadie se pondrá á ejercer un arte sin haberlo aprendido. La única diferencia será que el tiempo, el precio y las condiciones del aprendizage se arreglarán por un contrato libre entre el maestro y el padre ó el tutor del aprendiz, y esta diferencia cederá siempre en favor de la industria.

No nos engañemos: los aprendizages establecidos por la legislacion gremial, no han adelantado las artes. La mayor parte de ellas estan aun en su rudeza original. Es muy rara la que ha llegado á la perfeccion en que las gozan otras naciones; y las que han recibido algun adelantamiento no lo deben ciertamente, ni á los gremios ni á las ordenanzas, ni á la enseñanza regulada por ellas; débenlo, como hemos indicado, al ingenio, al estudio, á los viages de algun artista eminente, al celo de algunos individuos, á cuerpos patrióticos, al establecimiento de algun hábil estrangero, á la imi-

tacion cuidadosa de modelos estraños; en una palabra, á causas accidentales y muy diversas del instituto de los gremios. ¿Y cuánto mas hubieran influido estas causas, si la libertad las hubiese dejado obrar sin obstáculo?

Si se quiere otra prueba de esta verdad, búsquese en la historia de nuestros gremios, y se hallará muy concluyente. El sabio autor de la educacion popular observa en el tercero de sus apéndices, que la decadencia de nuestras artes en Toledo, en Sevilla y otras ciudades ricas é industriosas, fue coetánea á las esclusivas, á los preceptos técnicos, y á otras sujeciones que fueron autorizando las ordenanzas gremiales. Cuanto hay en ellas de opresivo, se refiere por la mayor parte al reinado de Felipe III y siguientes. La duracion, los preceptos y las condiciones de los aprendizages no tienen mayor antigüedad. No se crea, pues, que son un medio de perpetuar, sino de destruir la buena enseñanza.

Lo mismo digo de las costumbres. Hay quien crea que la subordinacion establecida por las ordenanzas gremiales y su estrecha disciplina, son como unos diques opuestos contra este vehemente impulso que arrastra la juventud menestral hácia la corrupcion en las ciudades populosas. Pero cualquiera que medite un poco sobre el orígen de esta corrupcion, hallará que sus causas no tienen relacion alguna con la legislacion gremial. ¿Hay por ventura una subordinacion mas estrecha, una disciplina mas rigorosa, unas leyes mas duras que las que sujetan al hombre en la milicia? Sin embargo, á buen seguro que se nos citen los soldados

como dechados de buenas costumbres (1). ¿Y acaso son tales las de nuestros gremiales que puedan servir de apología á su legislacion?

Pero aun nos falta examinar el mayor inconveniente que se cree unido á la libertad; esto es, la concurrencia. Se dice que los artistas correrán á aquellas artes que ofrecen mas lucro; que la competencia de los concurrentes hará que perezcan muchos, y prosperen pocos; que entre tanto se abandonarán las demas artes, y que alterado el equilibrio que debe haber entre el número de manos que trabajan, y el consumo que les ha de producir su subsistencia, vacilará la industria nacional, vendrá como por irrupcion la estrangera, y el estado y sus individuos serán sus víctimas.

¿Mas quién ha dado á los gremios el arbitrio de fijar este saludable nivel? Ya hemos visto como destruyen. Ahora decimos que este bien pende como otros de la libertad solamente. Las circunstancias accidentales que ponen en movimiento el capricho de los consumidores, no penden ciertamente de la libertad ni de los gremios. Pero aquella á la menos deja á los artistas el arbitrio de aprovecharlas, y los gremios no. Estos reducen á manos determinadas el ejercicio de las artes, y nadie puede entrar de repente en él, porque las formalidades gremiales se lo estorban. No así en el estado de libertad. El interés multiplicará los artistas en razon del aumento de los consumos, y el mismo señalará su límite á esta multiplicacion. De forma, que si hay algun camino para establecer el equilibrio, no puede ser

(1) Esto es, por lo que influyen en ellas esta misma disciplina.

otro que el de la libertad, la cual, inventando objetos nuevos y agradables, sabrá anticiparse al gusto de los consumidores y provocarlos, si puede decirse asi, á la concurrencia y al consumo.

No se nos oponga el ejemplo de las naciones estrañas. Cuando habla la evidencia de razon deben callar las inducciones y conjeturas. La constitucion inglesa, y las leyes y costumbres de aquella república lograron la milagrosa conciliacion de la libertad de las artes con las corporaciones de los artistas.

En Francia demostró concluyentemente los enormes perjuicios de las maestrías el célebre presidente Bigot; y aquel gobierno, teniendo al frente á uno de sus primeros economistas, Mr. Turgot, las destruyó de un golpe por las letras-patentes de 12 de febrero de 1776. Si despues de la caida de este ministro volvieron á restablecerse, echemos la culpa, mas que á otra causa, al espíritu de persecucion, que cuando trata de desacreditar á los hombres de mérito, suele asestar contra los establecimientos los golpes que quiere descargar sobre sus autores.

La Toscana vió abolidos los gremios por dos edictos de 1 y 3 de febrero de 1770, y bien hallado con este sistema, que confirmó de nuevo por otro de 25 de noviembre de 1775, disfruta hoy de todas las ventajas con que la libertad recompensa el celo y la constancia de los gobiernos ilustrados. Un ejemplo solo de esta clase vale por ciento que se puedan alegar por la esclavitud de las artes.

Por último, no se aleguen en favor de los gremios la costumbre, la prescripcion, la autoridad; todo esto

se desvanece á la vista de los daños que causan. Sus leyes estan aprobadas sin perjuicio de tercero, y esta cláusula cuando faltase, se debe creer embebida en la aprobacion de toda ley municipal. Ademas de que los derechos de la libertad son imprescriptibles, y entre ellos el mas firme, el mas inviolable, el mas sagrado que tiene el hombre es, como hemos dicho al principio, el de trabajar para vivir.

¿Pero pasarémos súbitamente de la sujecion á la libertad? Vé aqui un punto que ofrece á la idea una muchedumbre de inconvenientes, capaces de acobardar el ánimo mas resuelto. Parece que el hombre ha nacido para ser esclavo de la costumbre. ¡Qué confusion no nos presenta esta mudanza repentina, entre una muchedumbre de jóvenes artistas, que ahora viven tranquilos bajo de un yugo suave y conocido! El primer uso que harán de su libertad, será acaso para abusar de ella. Guiados únicamente por la codicia ¡qué alteracion no podrá resultar en los precios! ¡qué fraudes en las obras! ¡qué engaños en el cumplimiento de las contratas! ¡Cuánto descuido en la enseñanza! ¡Cuánto desorden y cuánta licencia en las costumbres! El público será la primera víctima de la libertad, hasta que conocidos y abandonados los artistas por el público, perezcan con las artes, y el estado vacilante llore los estragos causados por la misma libertad que habia protegido.

Tal es la idea que nos figuramos de un pueblo donde las artes se abandonen á una libertad absoluta. Pero estamos muy lejos de apadrinar el desorden con el nombre de libertad. El hombre social no puede vi-

vir sin leyes, porque la sujecion á ellas es el precio de todas las ventajas que la sociedad le asegura. Su misma libertad, su propiedad, su seguridad personal, la inmunidad de su casa, los derechos de esposo, de padre, de ciudadano son la recompensa de aquella pequeña porcion de libertad que sacrifica al orden público. De la suma de estas porciones se forma la autoridad del legislador y la fuerza de las leyes.

La clase de los artistas debe, como todas las demas, reconocer las suyas: ¿pero qué leyes serán estas? Hemos llegado á la única discusion que nos resta, y que es la mas importante de todas.

No permiten ni la estrechez de este informe, ni mis cortos talentos que yo me aventure á emprender un código de policía fabril. Este objeto, tan importante y delicado, es muy propio del celo de la Junta y de sus superiores luces. Me bastará indicar los principios á que debe arreglarse esta legislacion, para conciliar la libertad de las artes con su prosperidad, con el buen orden y con la seguridad pública.

En efecto, tres deberán ser los objetos de esta legislacion: 1.° buen orden público, 2.° proteccion de los que trabajan, 3.° seguridad de los que consumen. Yo los examinaré en artículos separados.

ARTICULO 1.°

Policía.

En nuestra presente constitucion debemos suponer la mayor parte de la industria domiciliada en las ciu-

dades grandes y populosas. Para establecer en ellas el buen orden general es indispensable clasificar al pueblo. Tratemos de esta operacion respecto de los artistas, que son ahora nuestro objeto.

Matrículas.

La primera operacion debe ser formar una matrícula general de cada arte, en la cual se asentarán los nombres de los que la profesan, sean hombres, ó mugeres, con especificacion de su edad, estado, habitacion, y de la clase que ocupan en el arte; esto es, de maestros con tienda ú obrador público, oficiales sueltos, ó aprendices.

Esta matrícula se deberá renovar todos los años, notando en ella las alteraciones que son ordinarias en la condicion de cada individuo: los que faltaren, y los que entraren de nuevo en el arte: los que saliesen de aprendizage, y los que pusieren tienda, taller ú obrador público. De forma que por ella pueda tener en todo tiempo el gobierno un estado completo de cada arte, y por consiguiente de todas.

Como esta operacion seria muy embarazosa, donde las artes contienen escesivo número de individuos, la matrícula en este caso se podria hacer por cuarteles, cuyo método será preferible en la Corte, y aun en muchas ciudades, á lo menos respecto de aquellos oficios que estan considerablemente poblados.

Cualquiera que entre á la clase de aprendiz, que salga de ella á la de oficial suelto, ó pase de esta á la de maestro con taller, tienda ú obrador público, tendrá obligacion de presentarse y dar su filiacion, para

que se le asiente en la matrícula de su arte y se tome razon en la forma que se dirá.

Será lícito á cualquiera individuo que sepa dos ó mas oficios, matricularse en todos ellos, y estándolo, ejercerlos sin embarazo alguno, y lo mismo al que supiere solamente alguna parte de un arte, como por ejemplo, ojalar, hacer clavos, labrar vigas, ó cosas semejantes; pues en este caso se matriculará en el arte á que corresponda con la espresion conveniente.

No será ocioso prevenir, que todo lo que se dice en cuanto á las matrículas, asi como lo que se dirá acerca de los síndicos y otros puntos, debe entenderse solo para aquellas ciudades populosas en que abundan las artes y los artistas. En los demas pueblos es conocido el vecindario por su padron general, y no se necesitan mas reglas de policía que las comunes y conocidas.

Estas matrículas, no solo servirán para el buen gobierno de los artistas, sino tambien para el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, y para conservar el buen orden general y la tranquilidad pública; puesto que no puede establecerse buena policía donde el pueblo no estuviese dividido y clasificado con la mayor exactitud.

Síndicos.

Esta operacion de formar la matrícula correrá á cargo de un síndico, que se nombrará para cada oficio, y debe ser individuo y profesor del mismo.

El nombramiento de estos síndicos se hará por el ayuntamiento de el pueblo, con asistencia precisa del síndico personero y diputado del comun, que tendrán voto en la eleccion.

Esta eleccion se hará cada dos años, y otro tanto tiempo durará la sindicatura, quedando á arbitrio del ayuntamiento reelegir al que creyere digno de esta distincion, y al del reelecto aceptar ó no el oficio; pues siendo una carga concejil, solo estará obligado á sufrirla por un biennio.

A cargo del síndico correrá no solo la formacion, sino tambien la renovacion de las matrículas, y á él deberán acudir á dar su filiacion las personas de que se habló anteriormente.

Ademas del libro de matrículas, tendrán los síndicos otro de toma de razon, y en él se sentarán las licencias que diere la justicia para abrir obrador ó tienda pública, las contratas de aprendizage que se celebraren entre los maestros y los padres ó tutores de los aprendices, la morada de los que vinieren de fuera, ya sean estrangeros ó forasteros, á establecerse en clase de oficiales sueltos ó en tienda pública, y lo demas que fuese conducente al buen desempeño de su encargo.

Este libro y el de matrículas se deberán entregar al síndico que entrare de nuevo por el que saliere, ambos cerrados y corrientes, con los asientos y noticias que van prevenidos.

Los síndicos velarán sobre la conducta de los artistas, compondrán amigablemente las diferencias que nazcan entre ellos y los particulares, implorando la autoridad de la justicia cuando sus oficios y exhortaciones no bastasen: promoverán el bien y la prosperidad del arte, y sobre todo cuidarán del buen orden y de la seguridad pública, por los medios que se indicarán despues.

Se prohibirán por punto general las juntas ó cabildos de individuos de un arte, siendo del cargo del síndico promover el bien y la utilidad de sus individuos, como va prevenido, y cuando no lo hiciere á requerimiento de alguno, podrá ser apremiado á ello por la justicia.

Pero si en algun caso estraordinario hubiere necesidad de congregar los individuos de algun arte, el síndico enterado de ella acudirá á la justicia, quien no solo concederá la licencia, si se pidiere con justa causa, sino que deberá prescribir el lugar y la forma de celebrar la junta, y aun la presidirá por sí mismo, si pudiere y el caso lo pidiere, y cuando no, convendria que la presidiese el socio protector.

Tampoco será lícito á los individuos de un arte hacer cofradia, ni juntarse en cuerpo con ningun pretesto piadoso ó de devocion, siendo libre cada uno como particular para alistarse en las que estuvieren establecidas con autoridad del gobierno y conforme á las leyes.

Socios protectores.

Donde hubiere establecida sociedad patriótica se nombrará para cada oficio un socio protector, á cuyo cargo correrá tambien promover el bien y el provecho del arte y de los que le profesan.

De cualquiera abuso que pueda influir en la decadencia ó perjuicio general del arte y sus profesores, informará al síndico el socio protector, quien dará cuenta á la sociedad, y esta, examinada maduramente la materia, representará al tribunal á quien tocare, ó á S. M. en derechura, lo que juzgare conducente para su remedio.

Del mismo modo informará el socio protector á su cuerpo de los medios y arbitrios que juzgare oportunos para fomentar el arte y sus individuos, y la sociedad representará al Gobierno lo conveniente para su consecucion.

En los asuntos relativos al arte procurarán los jueces ordinarios tomar informes de la sociedad, ó bien de los respectivos socios protectores, que por serlo y hallarse instruidos de su estado, les podrán suministrar los conocimientos necesarios para el acierto de sus resoluciones.

Los socios protectores cuidarán de que los síndicos verifiquen la formacion y renovacion anual de las matrículas, acudiendo á los respectivos jueces para que los compelan á ello, cuando no bastaren sus avisos y exhortaciones.

Los síndicos acudirán á los socios protectores en las ocurrencias de su encargo, para que con su consejo y autoridad los ayuden al cumplimiento de las obligaciones que les impone.

Cuidarán particularmente los socios protectores de que se conserve libre el ejercicio de las artes; de que se faciliten las licencias para abrir tienda á los que las merecieren; de que no se estorbe á los oficiales sueltos trabajar donde y como mas les acomodare; de que se cumplan las contratas celebradas por los individuos de cada arte entre sí, y con los particulares, implorando siempre la autoridad judicial, cuando sus avisos y exhortaciones no fueren atendidos, y dando cuenta de todo lo que hicieren á la respectiva sociedad de que fueren miembros.

Por estos medios y los que se indicarán cuando se trate de la seguridad pública, se podrá conservar el buen orden y la mejor policía de las artes.

Articulo 2.°

Proteccion.

Tres deben ser los objetos de la proteccion de las artes: la enseñanza, el fomento, y el socorro de los artistas.

Enseñanza.

Aprendizages.

Los aprendizages deben ser enteramente libres, y arreglarse en cuanto al tiempo, precio y condiciones por los padres ó tutores de los jóvenes con los maestros.

Pero la legislacion debe proteger especialmente el cumplimiento de estas contratas, y en cualquiera violacion de ellas se buscará la mediacion del síndico y socio protector; y si sus oficios no bastaren, acudirá el primero ó bien la parte perjudicada á la justicia ordinaria, para que compela y apremie al disidente al cumplimiento de sus pactos.

Esta enseñanza será suficiente en el mayor número de los oficios; pero en las artes mas complicadas no podrá mejorarse la industria sin otra enseñanza mas metódica.

Escuelas.

A este fin convendrá mucho que el Gobierno esta-

blezca en cada capital dos especies de escuelas, donde se enseñen los principios generales y particulares de las artes.

Escuelas de principios generales.

Las primeras serán unas escuelas generales para todas las artes, y en ellas se enseñarán aquellos principios de dibujo, de geometría, de mecánica y de química que sean convenientes á los artistas, considerando estas facultades como reducidas á práctica y aplicadas al uso de las artes.

Escuela de principios técnicos de cada arte.

Las otras serán escuelas particulares de las mismas artes: cada una tendrá la suya, y en ella se enseñarán por principios científicos sus reglas y preceptos.

Unas y otras escuelas son mas para perfeccionar que para enseñar la práctica de las artes, y por lo mismo deberán celebrar sus funciones en ciertos dias, y en horas desocupadas, como por ejemplo las de la noche, para que puedan concurrir á ellas los aprendices y oficiales, que quieran perfeccionar la enseñanza que reciben ó recibieron de sus maestros.

Descripciones de las artes.

El Gobierno deberá cuidar de que se forme una descripcion científica de cada arte, traduciendo y aplicando á nuestra actual situacion las que trabajaron y aplicaron en frances las academias y sábios de aquel rei-

no, y formando de nuevo las que no lo esten.

Mientras no tengamos una academia de ciencias, parece que este encargo pudiera fiarse á la Sociedad económica de Madrid.

Cartillas prácticas.

De estas descripciones deberán sacarse unas cartillas prácticas, breves, claras, y acomodadas á la comprension de unos jóvenes que ordinariamente carecen de toda instruccion; y estas cartillas se podrán imprimir y enseñar por los maestros á cada uno de sus aprendices.

Premios.

Los premios y distinciones animan considerablemente la enseñanza, y por lo mismo el Gobierno deberá destinar un fondo para este objeto. Hay premios para los que adelantan en el conocimiento de las lenguas, de las humanidades, y en la filosofia, ¿y no los habrá para que tengamos buenos cerrajeros, y buenos ebanistas? Parece que la adjudicacion de estos premios podrá correr á cargo de las sociedades patrióticas.

Los jóvenes que sobresaliesen en aplicacion y aprovechamiento en las escuelas, ya generales, y ya privadas, serán los primeros ó los únicos acreedores á los premios. Asi se los animará á fomentar estos establecimientos, puesto que la concurrencia á ellos ha de ser libre, como todo el sistema de la legislacion que vamos diseñando.

Fomento.

Aduanas.

El Gobierno ha empezado ya á convertir el sistema de las aduanas en beneficio de nuestra industria. En efecto, el primer fomento de las artes debe venir de él, proporcionando de tal manera los derechos de importacion y esportacion, las prohibiciones y las enteras franquicias, ya sea en materias primeras, ya en manufacturas, que se anime la industria nacional y se la proporcione una ventajosa concurrencia con la estrangera.

Contribuciones.

Sobre el mismo pie se deberán arreglar las contribuciones para el comercio interior, dirigiendo al fomento de la industria todas las gracias y franquicias de derechos que sean compatibles con el objeto de los tributos, ya en la venta de materias, ya en las manufacturas de primera mano. Pero ni el sistema de aduanas ni el de contribuciones se podrán establecer con acierto, sin un conocimiento exacto del estado de nuestra industria en todos sus ramos: sin graduar bien la influencia que puedan tener en ellos la gravedad de un impuesto, ó su desproporcion, cuando se adopta como medida de fomento el favorecer á unos con respecto á otros; y sin que en esta investigacion se proceda llevando por norte la luz de los principios de la

economia civil, auxiliada de los cálculos de la aritmética política (1).

Recompensas.

Cualquiera invencion ó descubrimiento útil, cualquiera notable mejoramiento que hiciese un artista, deberá ser recompensado por el Gobierno para estímulo de los demas.

Auxilios.

Aquellos establecimientos que son por su naturaleza difíciles, dispendiosos y casi inaccesibles á las fuer-

---

(1) El Autor recomienda en este lugar como en otros muchos de sus obras, el estudio de la economía política, como la verdadera ciencia de Estado, igualmente que el de la estadística, que es respecto de la economía, lo que la historia natural respecto de la física: son el objeto y la materia sobre que entrambas discurren. Asi como la historia natural presenta á la física la coleccion de seres producidos por la naturaleza, para que ella observe despues sus propiedades y fenómenos, asi la estadística, pasando en revista todos los objetos de las artes, de la agricultura y del comercio, hace que la economía se ocupe luego en el exámen de las causas que influyen en el fomento, ó decadencia de estos ramos. Pero para hacer progresos en este estudio, no es bastante el auxilio de los conocimientos estadísticos; se necesita todavia de otro mas poderoso, que es el de la aritmética política ó el cálculo aplicado á la economia. Ella es la lógica con que se habla ya en esta ciencia el lenguage de la verdad demostrada, y con que el espíritu llegó á penetrar lo mas profundo de ella; y subir á sus mas altos principios; es la que la ha puesto casi á la par de las ciencias exactas, calculando la cantidad de mano de obra que produce la division del trabajo en todo género de industria, el número de brazos que puede suplir la introduccion de una nueva máquina, y la poblacion que es capaz de mantener un país, atendidas su posicion geográfica y demas ventajas naturales para el cultivo de la agricultura, de las artes y el comercio.

zas de los particulares, merecen ser ayudados por el Gobierno con auxilios efectivos de dinero, ó con otros subsidios igualmente útiles, pero nunca con privilegios esclusivos.

Descubrimientos.

Las máquinas é instrumentos desconocidos, los buenos modelos de imitacion que produce la industria estrangera, los secretos y recetas de reciente invencion, deberán ser buscados, costeados y repartidos por el Gobierno entre los artistas mas sobresalientes. Los embajadores, ministros y cónsules pueden proporcionar al Gobierno la noticia y adquisicion de ellos.

Pósitos ó montes.

De grande auxilio serian para la industria los pósitos ó montes públicos, donde se diesen á los artistas ya dineros, ya materias por costo y costas, y bajo de un plazo y rédito moderado, disponiendo las reglas que pareciesen oportunas para su distribucion, recaudacion, y cuenta y razon.

Lombardos.

Con el mismo objeto se podrian establecer lombardos, donde sobre las obras hechas se diesen á los artistas los dos tercios de su valor, pagaderos al tiempo de la venta de las mismas obras.

Socorros.

Todas estas precauciones no bastarán á librar de miseria á muchos artistas, ni aun podrán detener la ruina de muchas artes. Su prosperidad ó decadencia penden principalmente del capricho del consumidor, que aumentando ó disminuyendo los consumos, hace florecer unas artes, al mismo tiempo que precipita otras á la decadencia y á la muerte.

La libertad será el primer socorro de un artista, que al favor de ella, no hallando de qué vivir en su arte, podrá ejercitarse en otro, y hallar en él su subsistencia.

Hospicios.

No entrarán en mi plan los hospicios, que sobre ser difíciles de mantener y gobernar, nunca servirán al artista sino despues que haya caido en la mendicidad.

Casas de caridad.

Lo mismo digo de las casas de caridad ó de misericordia, segun la forma que tienen en muchas partes. Estos asilos sirven para refugio de la pobreza, mas no para evitarla.

Montes-pios.

Los montes pios cual se conocen en el dia son igualmente inútiles. Si se perfeccionasen estos establecimientos de forma que sus fondos estuviesen en proporcion con sus socorros, y que estos en su distribucion se di-

rigiesen, mas bien á evitar que á socorrer la ruina de los artistas, serian muy dignos de entrar en el plan de socorros.

Huérfanas, ó viudas.

El mejor que se puede dar á las viudas es proporcionarles nuevo estado; y á los huérfanos enseñarles un arte, sobre que puedan librar su subsistencia, y sean con el tiempo vecinos útiles.

Enfermos.

Los artistas enfermos pertenecen al sistema de hospitales; pero seria mejor socorrerlos en sus casas: lo mismo digo de los viejos é impedidos, si lo estuvieren del todo; pero si son todavia capaces de algun trabajo, deben formar un objeto de la caridad pública juntamente con los desocupados.

Casas de trabajo.

Un establecimiento donde el artista hallase trabajo seguro proporcionado á sus fuerzas, y bien recompensado, llenaria enteramente nuestros deseos. En él los viejos, los impedidos, los desocupados, las mugeres, los niños podrian ganar algun jornal correspondiente á su trabajo, con utilidad propia y del Estado.

Dotacion de estas casas.

Ningun objeto es mas digno de la caridad pública.

Los socorros del Gobierno, el fondo pio eclesiástico, los sobrantes de espolios y vacantes, las limosnas de los prelados, del clero y de las personas piadosas deberian concurrir á una á su dotacion y establecimiento.

Su gobierno.

Las juntas de caridad, las diputaciones de barrio, las sociedades patrióticas serian de grande auxilio para el Gobierno, policía y prosperidad de estas casas. La empresa es difícil, pero tan importante, que ningun dispendio, ningun cuidado que se aplicase á su logro debe parecer demasiado.

Por estos medios logrará el Gobierno emplear su proteccion en beneficio de las artes, dirigiéndola á la enseñanza, al socorro y al fomento de los artistas sin perjuicio de la libertad.

ART. 3.º

Seguridad.

La policía que hemos indicado producirá necesariamente el buen orden, y será el mejor apoyo de la seguridad pública; pero para lograr mas bien este importante objeto, se podrán tomar las providencias siguientes:

Licencias para abrir tiendas.

Ninguno podrá abrir tienda, taller ú obrador público sin licencia del juez ordinario del pueblo, dada por escrito, intervenida por el síndico, sentada en su libro de toma de razon, y anotada en el de matrículas.

Forma de concederlas.

Para obtener esta licencia se dirigirá el interesado á su juez respectivo, el cual tomando los correspondientes informes del síndico y otras personas del arte sobre la habilidad, buena conducta y demas calidades del pretendiente, se la dará gratis, ya sea nacional, ó estrangero, sin necesidad de examen, pruebas, fianzas ni otros requisitos.

Calidades.

No se permitirá abrir tienda pública á ninguno que no esté matriculado y no tuviere la edad de 18 años cumplidos, siendo actualmente casado, ó de 25 si no lo estuviere. Esta diferencia, sobre ser conforme á nuestras leyes, que no permiten á ningun mozo soltero la libertad de contratar hasta los 25 años, podrá servir de grande estímulo para que los artistas apetezcan el estado del matrimonio.

Con la misma idea, quisiéramos que no se diese esta licencia á ninguno que no supiese leer y escribir, y no presentase certificacion de haber asistido un tiempo determinado y con aprovechamiento á la escuela particular de su arte: pero tememos que esta sujecion pudiera privar al público de muchos buenos profesores, que por otros medios hubiesen adelantado en el ejercicio de algun arte.

Las mugeres podrán abrir tienda ú obrador público, concurriendo en ellas las circunstancias, y observando las formalidades ya referidas; pero la que no fuere casada deberá tener un oficial de buena habili-

dad y conducta para el manejo de la tienda, y particularmente para aquellos ministerios que no son muy propios de la decencia de su sexo.

Situacion de las tiendas.

Se podrá abrir tienda pública, observándose las formalidades ya prevenidas en cualquier distrito de la poblacion sin sujecion á calle, barrio ni demarcacion determinada. Asi estará el público mas bien servido, y los artistas podrán hallar habitacion mas acomodada y barata.

Bajo del nombre tienda, taller ú obrador público, no solo se entenderán las que estan espuestas á la vista en calles y plazas, sino tambien las de lo interior de las habitaciones en todos sus altos, y señaladas con muestras ó rótulos, para cuyo establecimiento deberán preceder las mismas formalidades.

Los oficiales sueltos podrán trabajar libremente, y de cuenta propia, segun se ajustaren con los maestros ó con los particulares; pero no podrán tomar obra para cuyo desempeño necesiten del auxilio de otros oficiales, pues este derecho debe ser privativo de los que tengan tienda, taller ú obrador público con licencia de la justicia.

Denuncias.

Si algun artista trabajare obra defectuosa ó mal ejecutada, podrá la parte perjudicada denunciarla ante el síndico, el cual á su requerimiento la examinará, y resolverá lo que le pareciere justo, y lo pondrá en ejecucion

si las partes se conformaren; pero no lo haciendo les dejará libre el recurso á la justicia, á quien informará de los oficios que hubiere pasado, de la resolucion y del motivo de ella.

Las partes que se sintieren perjudicadas podrán, si les pareciere, acudir desde luego á la justicia, sin requerir al síndico, ó despues de haberle requerido y oido su resolucion; y el juez en uno y otro caso procederá verbalmente y con informes del mismo síndico y peritos, sin causar á los interesados dilaciones ni costas.

Igual recurso tendrán los artistas, cuando las partes con quienes hubiesen tratado no les pagaren el precio, ni cumplieren las condiciones estipuladas.

Las contiendas entre los maestros y aprendices, ó sus padres y tutores, y entre los oficiales y maestros de tienda pública, ú otras cualesquiera que sean relativas al ejercicio y profesion de las artes, se dirimirán por el método que va señalado.

Como alguna vez pueden ocurrir contiendas en que se versen intereses y perjuicios de mayor consideracion, si las partes no se ajustasen con las providencias económicas y verbales del síndico y de la justicia, podrán usar libremente de sus acciones, deduciéndolas en juicio formal ante el mismo juez ordinario, ó otro competente, pues estas primeras diligencias en casos de mayor cuantía, deben mirarse como estrajudiciales, y nunca radicarán el juicio, ni menguarán la libertad de las partes.

Puesto que quedan libres á las partes sus recursos, se entenderán prohibidas para siempre las visitas y reconocimientos de casas, talleres, tiendas ó obradores,

no pudiendo ejecutarse por los síndicos ni otra persona alguna con ningun motivo ni pretesto.

Si en algun caso estraordinario el alcalde del cuartel, ó el juez del pueblo creyere necesario visitar algun taller, casa ú oficina, lo podrá hacer con causa grave, y acompañado del socio protector y síndico del arte; pero sin llevar costas ni causar gastos.

Las penas de que deberán usar los jueces contra los malos artistas serán estraordinarias, pero siempre análogas y proporcionadas á la naturaleza de su esceso. El perdimiento de las malas obras, el resarcimiento de daños, y alguna ligera multa, serán suficientes para los casos ordinarios, y en las mas graves se podrán aumentar, pero sin salir de esta misma regla.

Aquellas artes y profesiones en que se pueden cometer engaños de mayor consecuencia, cuales son las que trabajan en oro, plata y piedras preciosas; las que preparan alimentos y medicinas para el uso de la vida, y otras semejantes, podrán tener ordenanza particular, pero sin corporacion ó gremio, y se ejercerán bajo la policía que dejamos establecida.

Aunque convendria en gran manera dejar á la industria una libertad absoluta en la forma de sus producciones, si el Gobierno juzgare todavía conveniente que subsistan las ordenanzas establecidas para el obrage de los paños, tejido de las sedas y otras semejantes, podrán confirmarse, pero declarando al mismo tiempo estas artes libres en lo demas, no sujetas á gremio, y solo dependientes del Gobierno y policía general que van indicados.

Sobre estos principios se podrá formar y estender

la legislacion fabril. Yo me contento con indicarlos. La Junta si se dignare de adoptar este plan podrá llevarlo con sus luces al último punto de perfeccion.

Lo cierto es que los tres grandes fines de la legislacion fabril, orden, proteccion y seguridad, se pueden lograr mucho mejor sin gremios y asociaciones.

El método que dejamos indicado, los hace compatibles con la libertad de la industria, y por consiguiente no deja pretesto alguno con que justificar su esclavitud.

Una de las mayores ventajas de este sistema será la facilidad de su ejecucion. Pruébese con un gremio, con dos, con tres en cada capital, y obsérvense los efectos. La esperiencia dará muchas luces para perfeccionar esta nueva policía, y descubrir tal vez inconvenientes que no se habian previsto. Esta tentativa, tan conforme á la circunspeccion con que se debe proceder en toda novedad, será, si no me engaño, el último convencimiento de que solo á la sombra de la libertad pueden prosperar las artes. El cumplimiento de las obligaciones contraidas por estas comunidades; la distribucion de las fincas y derechos que poseen; la aplicacion de los muebles, ornamentos y vasos pertenecientes á sus cofradías; la toma de sus cuentas y otros puntos dependientes del nuevo sistema, no entran por ahora en el plan de este informe, únicamente dirigido á demostrar la necesidad de establecerle. Si por suerte le adoptare el Gobierno, podrá arreglar estos objetos sobre principios de equidad y justicia, para que nada que no sea conforme á ella se autorice con la sancion

soberana, ni el público pueda censurar una novedad dirigida únicamente á su provecho.

Bien puede ser que á pesar de tantas precauciones habrá tal vez algunos que nos censuren, porque abrazamos en este punto la causa de la libertad.....; pero cuando se trata de hacer el bien es preciso menospreciar tales murmuraciones. Por mi parte yo no haré traicion á mis sentimientos ni á mis ideas; y despues de haberlas propuesto con honrada libertad, cederé con gusto, no á quien me arguya con la autoridad y la costumbre, sino al que ilustrado por el estudio y la esperiencia me mostrare un camino mas seguro de llegar al bien comun, que es mi único objeto.

Entre tanto puedo protestar, que solo el deseo del bien ha movido mi pluma en este informe, y no el amor de la novedad. La materia es digna de estudio y de meditacion. Por eso someto mis reflexiones á la censura de la Junta, que podrá resolver en su vista lo que juzgue mas conveniente. Madrid 9 de noviembre de 1785.

APUNTES

PARA UNA MEMORIA MUY INTERESANTE QUE TENIA PROYECTADA EL AUTOR, Y NO LLEGÓ A ESTENDERLA.

De las leyes que prohiben la esportacion de mercancías.

Uno de los obstáculos que oponen las leyes á la multiplicacion de los vendedores, es la prohibicion de estraer cualquiera produccion natural del pais. Se ha creido que el movimiento natural del comercio podria hacer salir de una nacion una parte de lo necesario á su consumo. Este temor fue mas vivo respecto de los víveres, y varios gobiernos con celo laudable y paternal han prohibido la estraccion de las producciones mas preciosas de su pais. Prohibióse llevar al estrangero las materias primeras de las manufacturas, con la plausible idea de fomentar las fábricas internas y vencer la concurrencia de las estrañas.

O estas leyes logran universal observancia, ó no. Si lo primero, es consecuencia infalible que el cultivo de aquellas materias se proporcionará al consumo interior, pues toda la cantidad escedente quedará sin estimacion. Entonces los pequeños vendedores de estas mercancías, teniendo la falta de proporcion para vender, se apresurarán á darles salida, y comprandolas otros mas ricos y activos, harán monopolio de ellas:

con lo cual reducido el número de los vendedores, desaparecerá la abundancia interior.

Pero si alguno de estos monopolistas puede quebrantar la observancia de la ley, es claro, que reuniendo en sí las materias prohibidas, hallará su utilidad en estraerlas en grandes partidas, y aumentará la carestía que se trataba de prevenir. La política está llena de paradojas; porque los hilos que unen las causas á los efectos son demasiado sutiles, y los hombres dirigen su atencion á los objetos reunidos en grandes masas, sin pararse á observar sus elementos.

La tierra habitada produce anualmente una cantidad de cosas proporcionadas al consumo universal. El comercio llena con lo supérfluo de un pais la necesidad de otro; y en este movimiento contínuo, despues de algunas oscilaciones, se nivelan periódicamente la necesidad y la abundancia. Es una suerte melancólica el mirar á los hombres reducidos á echar el dado sobre quien debe morirse de hambre. Miremoslos con tranquilidad, y tendremos ideas mas ciertas y agradables. Hermanos de una gran familia derramada sobre la tierra, y obligados á darnos mútuo socorro, veremos que el Autor de la vegetacion nos ha proveido de todo lo necesario para satisfacer las necesidades de la vida. Solo las trabas artificiales pudieron reducir los estados al temor de la hambre, el cual despues de haber llegado á un cierto punto, la produce seguramente, aun enmedio de las provisiones suficientes para remediarla. La mayor parte de las carestías lo han sido, mas que en realidad, en la opinion; en aquella opinion, reina del mundo, que distribuye en-

tre los hombres y los reinos la felicidad y la miseria, con mas seguridad y predominio que ninguna otra causa física.

Digo por tanto, que las leyes prohibitivas, ó son causa de esterilidad, ó son inútiles. He probado lo primero, porque disminuyen el número de los vendedores. Voy á probar lo segundo.

Son inútiles tales leyes, cuando un estado no produce supérfluo en el género prohibido. Aun lo necesario al consumo interior no podrá salir de un estado, donde la naturaleza sola dirija el comercio, puesto que ningun vendedor hallará fuera de su pais mayor número de compradores que dentro de él; y aun aqui los hallará sin los riesgos y tardanzas del trasporte, cuyos gastos formarán siempre un límite que contendrá dentro del estado la cantidad proporcionada á su consumo.

De aqui es, que las prohibiciones de estraer sirven de obstáculo al aumento de la industria, y son ademas un principio de corrupcion, como lo será siempre cualquiera ley arbitraria, en cuya derogacion ó quebrantamiento tenga interes un gran número de ciudadanos.

De la libertad del comercio de granos.

Permítaseme examinar mas despacio una parte de este objeto; esto es, la libertad del comercio de granos, acerca de la cual la opinion comun no ha podido vencer todavia la timidez de los gobiernos. El asunto es importante, y las razones estan por alegar

no son débiles ni despreciables. Se recela que la libertad del comercio de granos pueda producir dos males: 1.° que hagan falta en el estado: 2.° que suban á un precio tan alto que sirva de opresion al pueblo. Examinemoslos separadamente.

Para que se haga un comercio, no basta que sea libre; es menester que sea útil, y la utilidad debe nacer de la diferencia del precio. Supuesto este principio, que no se debe perder de vista, digo, que donde quiera que sea libre la contratacion de una mercancía, luego que aparezca una diferencia sensible entre el precio interior y esterior, y tal que esceda los gastos del trasporte, habrá ganancia en llevar la mercancía adonde el precio es mayor; los poseedores de ella concurrirán á porfía á participar de la ganancia con tanto mayor ímpetu cuanto esta sea mayor, y asi continuarán hasta que la ganancia cese. Esto hace ver, que cuando es libre el comercio, no puede haber diferencia sensible y durable en el precio, pues este se nivelará naturalmente entre las diversas provincias confinantes. De aqui es, que cuando se ve repentinamente que alguna cosa de uso comun sube y baja de precio, y que sensible y constantemente se nota esta alteracion desde un distrito á otro, es preciso decir que este movimiento es artificial, y un efecto de las trabas y obstáculos que impiden su comercio. En los paises de libertad los precios de los granos conservan un nivel uniforme. Las impensadas y saltuarias alteraciones que se ven en los estados sujetos á prohibicion, hacen que algunos tiemblen al solo nombre de libertad, porque se figuran que en esta fluctuacion de pre-

cios podrian salir con mucha rapidez todos los granos del estado. Pero este argumento es defectuoso, porque supone un efecto que no existirá siempre que se quite la causa.

Si el trasporte de una mercancía se hace en proporcion de la utilidad que produce; si esta utilidad es proporcionada al esceso del precio esterior respecto del interno, y si este esceso, supuesta la libertad, es el menor posible, se infiere que establecida la libertad del comercio, saldrá la menor cantidad posible de granos, sin que se pueda verificar mayor abundancia en el estado, á menos que la esportacion, no solo se prohiba, sino que efectivamente se impida; en cuya caso la reproduccion anual se irá disminuyendo en proporcion del supérfluo que escediere al consumo interior, como se ha dicho; y entonces la nacion se acercará al riesgo de la futura carestía.

Pero dificilmente se podrá impedir la efectiva esportacion. Los intereses particulares conspiran en gran número á eludir la ley. Los guardas, por mas que se multipliquen, siempre estarán sujetos á engaño, ó corrupcion. Es imposible defender con la fuerza los confines en un sistema estable. Por eso en los paises de prohibicion sucede de ordinario, que cuando la cosecha escede al consumo, al tiempo de ella se envilece el precio de los granos, porque son mas los vendedores que los compradores. Entonces los monopolistas se aprovechan de la prohibicion, y diestros en los medios de sustraerse al rigor de la ley, la quebrantan impunemente y aumentan el precio de los granos, reducidos á pocos vendedores. De sus manos pasan en

grandes partidas á un monopolista estrangero; y asi dura la utilidad de la estraccion, porque tampoco se aumentan los vendedores estraños; y de este modo aquella misma cantidad que libremente comerciada hubiera nivelado los precios, saldrá sin hacer este efecto, y el precio interno menor desde el principio que el verdadero precio comun, estenderá el radio de aquella esfera de relaciones que tiene el comercio con el estrangero, y el pais sujeto á la prohibicion caerá en el riesgo de penuria, al mismo tiempo que se suministra alimento á otros pueblos estraños y remotos. Tal es la série de los efectos que producen las leyes prohibitivas.

Si se quiere encargar á algunas personas la estraccion de granos, para que asegurado lo necesario salga únicamente lo supérfluo, se hallará que esta idea, aunque prudente en la apariencia, es impracticable. No es posible calcular cada año, ni por aproximacion, la cantidad de cosecha; y asi aunque conste del verdadero consumo, no se podrá deducir la cantidad supérflua. Este cálculo, aunque inexacto, tampoco podrá hacerse sino muchos meses despues de la cosecha. Entretanto se deberá suspender toda estraccion; y como al mismo tiempo estarán obligados los poseedores á venderlo, sucederá que el trigo habrá entrado en poder de los monopolistas antes que se abra su comercio. Ve aqui la razon por que donde la saca de granos se hace por particulares, hay el frecuente riesgo, ó de vaciar el pais, ó hacer que falten compradores y se disminuya la agricultura.

En otras mercancías, aunque necesarias al uso de

la vida, como aceite, vino, sal, lienzos, etc., jamas falta lo preciso al Estado, aunque sea libre su contratacion: ¿por qué pues se cree que para conservar en un estado los granos necesarios, se debe prohibir su esportacion? Diráse, que el trigo es mas necesario que ninguna otra cosa; pero obsérvese que no solo lo es para nosotros, sino tambien para el estrangero; y asi juntando iguales cantidades de una y otra parte, las relaciones entre nosotros y el estrangero se igualarán á las de otra cualquiera mercancía menos preciosa.

Lo necesario nunca saldrá de un pais donde el comercio sea libre, porque donde hay concurrencia no hay monopolistas; el interes de cada ciudadano vela sobre las usurpaciones de los otros, y son tantos los que concurren á participar de la utilidad, que el comercio se divide en el mayor número posible; y asi aquellos inmensos acopios que se observan en los paises de prohibicion, son imposibles en los de libertad. De aqui es, que cuando en estos salga el trigo, saldrá en diferentes partidas y por grados, y al paso que crezca la ansia de comprar, crecerá el precio, supuesto que nada se puede hacer ocultamente donde la utilidad hace que cada uno vele sobre la conducta de los otros. Los contratos se harán abiertamente en el mercado, y subirá tanto el precio de la mercancía, que nadie querrá llevarla al estrangero; en cuyo caso la misma naturaleza de las cosas cerrará la salida de los granos antes que se estraiga mas de lo supérfluo. En efecto, el estrangero tendrá siempre que pagar, ademas del precio interno de la mercancía, el precio de su conduccion y flete á la salida. La esfera de las relaciones de cada

estado con sus vecinos es circunscrita, y cada uno de los que tenemos al rededor es centro de otra esfera: de donde viene, que aumentado nuestro precio hasta un cierto punto, el vecino á nosotros irá á buscar lo que necesita á otra parte donde le tenga mas cuenta.

Algunos llevan la opinion de que la libertad conviene á los paises estériles, y es peligrosa á los fecundos: opinion que es mas propia para admirar que para persuadir. Reflexiónese, que los paises estériles no poseen granos, sino que reciben del estrangero los que necesitan, y estos nunca podrán salir sin esponerlos á la hambre. O es cierto que en ellos la estraccion puede privar de lo necesario, ó no: si puede, sucederá lo mismo que en los paises fecundos; y si no, ¿de qué sirve la prohibicion en esto? La prohibicion solo impedirá la salida del supérfluo con ruina de la agricultura, ó bien por medio de los monopolistas se sacará lo supérfluo, y aun parte de lo necesario; y resultará una carestía que no podria temerse, dejando esta nivelacion á la naturaleza de las cosas. Pero si lo necesario puede salir al favor de la libertad, ¿no será esta mas dañosa en los paises donde la primera fanega de trigo que salga sea un decreto de muerte para un ciudadano?

Es de admirar como en el siglo pasado no se inventó tambien vincular la custodia del grano semental, porque siguiendo los principios coactivos, que no suponen inherente á la naturaleza de las cosas el movimiento al bien, sino que quieren imprimírsele, ¿qué no podria decirse para atemorizar á los espíritus vulgares, y hacer mirar como muy saludable y conve-

niente este vínculo? Podria decirse: « la octava parte al menos de los granos es necesaria para la siembra: ¿y qué será del estado si la inconsideracion, ó la codicia saca de los graneros este germen de la futura cosecha? El incentivo del interes es siempre urgente, y el hombre sacrifica las necesidades futuras al socorro de las presentes: obligúese pues á todo poseedor á depositar bajo de la autoridad pública una cantidad de grano proporcionada á la siembra de su campo.» Mas porque no se haya hecho esto nunca, ¿ha faltado alguna vez el trigo suficiente para sembrar? No, porque el interes particular de cada uno, cuando coincide con el público, afianza la felicidad comun.

Si lo que se teme en consecuencia de la libertad, es la exorbitancia del precio, y no la falta de granos, este temor no será mas fundado. Donde hay prohibicion, el precio al tiempo de la cosecha es vil, porque nunca es grande el número de compradores. Esto facilita la compra á los monopolistas, que guardan el trigo y hacen aparecer escasez; unida á la cual el forzoso y diario consumo, que exige un gran número de compradores, sube forzosamente el precio. Asi se altera la proporcion entre la cantidad de grano de la cosecha y su precio, y dura todo el año la carestía de este mantenimiento y de la mano de obra. De este modo la subida del precio interno, y aun del esterno, es un efecto de la prohibicion, porque siempre esta pone en pocas manos las mercancías, huyendo muchos de un comercio esclavo, y aprovechándose no pocos del comun temor para hacer un tráfico privado que ofrece una gran fortuna, y por lo mismo tienta con mas vehemencia. Por esto nada harán

las leyes contra los monopolistas. La ruina de algunos de nada servirá, porque serán al punto reemplazados por otros, á quienes atraerá la esperanza de una grande utilidad, y á quien la misma dará demasiados medios para adormecer á los ministros de la ley. En suma, donde haya prohibicion habrá monopolistas, será menor el número de los vendedores que el de los compradores, y el precio por consiguiente será siempre subido.

Pero supóngase por un instante que el precio de los granos subiese con la libertad, y antes de examinar si esto conviene ó no á un pais, veamos en qué caso se sigue mas interes al mayor número de nacionales, ya que el interes público no es otra cosa que el agregado de los intereses particulares. Para decidir esta cuestion, es preciso saber si en el estado es mayor el número de los vendedores que el de los compradores. En los paises donde hay poco grano no hay prohibicion de este comercio: se habla de una nacion cultivadora, que tiene supérfluo de granos; y en esta, digo, que será mucho mayor el número de vendedores. Seránlo todos los aldeanos, cuyo número escede mucho al de los habitantes de la ciudad; de suerte que rebajados de aqui los ricos, se infiere que para aliviar á cada pobre ciudadano seria preciso arruinar ocho labradores. ¿En qué otra situacion vemos en casi todas partes al hombre mas necesario y benemérito de la sociedad? Véase al pobre aldeano descalzo, mal vestido, comiendo pan de centeno ó borona, y probando muy rara vez el vino y la carne. Duerme sobre la paja, y se aloja en una mala cabaña, ademas de llevar una

vida sujeta á continuos y rudísimos trabajos. Este hombre se afana y se consume hasta la última vejez, sin esperanza de enriquecerse, luchando siempre con su miseria, sin recoger otro fruto que la tranquilidad y la inocencia que produce una vida sencilla y laboriosa. Generacion de hombres frugalísimos que dan valor á las tierras, y alimentan el descuido, el ocio y los caprichos de la ciudad: estos son los objetos distantes de la vista del ciudadano, y dignos por lo menos de escitar tanta lástima, como la mendicidad tan compadecida de la plebe.

De aquí es que la libertad del comercio de granos no puede dañar ni á la subsistencia ni á la abundancia de un pais, ni pueden tampoco serle útiles las prohibiciones. La esperiencia confirmará la verdad de estos principios, y hará ver que algunos estados que no tienen granos ni prohibicion de comercio de frutos, son mas opulentos que otros en que hay estos establecimientos.

De los privilegios esclusivos.

Parece que el inventor de una nueva arte es acreedor á que ninguno entre con él á ejercerla y partir su utilidad. Esta equidad ha engañado á muchas gentes de penetracion; pero obsérvese que no hay establecimiento alguno que con el privilegio esclusivo haya llegado á perfeccion. Quitada la emulacion se quita el principal estímulo para adelantar. O este introductor tiene una habilidad superior, en cuyo caso no le dañará la concurrencia; ó no la tiene, y entonces no será digno de la esclusiva.

Ciertas manufacturas ricas y sobresalientes causan

poquísima utilidad, ó acaso son perjudiciales al estado. En estas fábricas dispendiosas no hay concurrencia, y por eso son siempre monopolistas. Mas útiles son cien telares á cargo de diez fabricantes, que doscientos en una fábrica; porque hay mas emulacion, mas vendedores, mas equidad en el precio, y mejor distribucion de las ganancias.

En suma, es menester multiplicar los vendedores en todo género de mercancías, y por consiguiente desterrar los privilegios esclusivos contrarios á esta máxima.

Si conviene tasar las mercancías.

Las leyes prohibitivas, disminuyendo el número de los vendedores, facilitaron el monopolio, y de este nacieron la escasez aparente y el alto precio. Entonces se buscó su remedio, y se inventó el de la tasa.

Esta tasa hará primero que el precio sujeto siempre á la opinion, se fije á arbitrio de la ley; y como esta será en perjuicio de los vendedores, se reducirá el número de estos hasta lo posible. Los que queden tratarán primero de quebrantar la tasa, y si no pueden, de viciar el género, ó de alterar su peso y medida. Los ministros los atisbarán á todas horas, y se declarará una guerra abierta entre los traficantes y alguaciles, en la cual muchos de los primeros serán víctima de la codicia, ó de la crueldad de los segundos.

Si el precio de la tasa es alto, daña al comprador; y si bajo al vendedor; son inútiles si solo fijan el igual. No pueden hallar el punto preciso, porque el Gobierno no puede seguir la incierta vicisitud de los principios que fijan la justicia de los precios.

En suma, la tasa es contraria á la libertad, y por lo mismo al primer principio político, que aconseja dejar á los hombres la mayor libertad posible, á cuya sombra crecerán la industria, el comercio, la poblacion y la riqueza.

VOTO PARTICULAR

DEL AUTOR

sobre permitir la introduccion y el uso de muselinas, al cual unieron el suyo otros miembros de la Junta de comercio y moneda (1).

D. N., D. Bernardo Iriarte, D. Gaspar de Jovellanos y D. José Guell opinaron por la libertad, tanto del uso, como de la introduccion de las muselinas, y dijeron: que mientras subsistiese la tolerancia del uso, tenian por muy estraña y perjudicial la prohibicion de su entrada: que esta tolerancia se hallaba ya autorizada por V. M. en la Real orden de 18 de julio de 1772, puesto que en ella se habia servido mandar, que hasta que el Consejo pleno le propusiese el medio y modo de que convenia usar para obligar á la observancia de la Real prágmatica, escusando á los vasallos, especialmente á los pobres, el perjuicio posible, se suspendiese toda exaccion: que por esta orden se reserva al Consejo de Castilla el exámen y proposicion de los medios mas convenientes al destierro de un uso tan

(1) Se copió del original que existe en el Real Instituto asturiano, escrito de letra del Autor.

pernicioso; pero que pues la Junta se hallaba escitada á tratar esta importante cuestion, no podia dejar de esponer á V. M. libremente su dictámen acerca de ella. Que el de los votantes era, que ninguno de los medios imaginados hasta aqui, ni aun de los que ocurrian á su idea, bastaria á conseguir el destierro de las muselinas. Que en este punto era preciso haberse á las manos con las mugeres; esto es, con la clase mas apegada á sus usos, mas caprichosa, mas mal avenida y difícil de ser gobernada. Que todos los estímulos que mueven al hombre al cumplimiento de las leyes, la razon, el interes, el crédito, el temor de las penas, eran de ningun momento para las mugeres, especialmente en las cortes y grandes poblaciones, donde la enorme distincion de las clases autoriza todos los caprichos, y donde segun el dictámen de un célebre político, no permitiéndolas su flaqueza ser orgullosas, y obligándoles su condicion á ser vanas, hacen que el lujo viva y reine siempre en ellas.

Que de esto ofrecia una prueba irrefragable el mismo espediente, de cuya resolucion se trataba. Que la contravencion de las leyes puestas en él, era de las mas escandalosas que podia ofrecer la historia, pues ni las repetidas prohibiciones, ni la gravedad de las penas, ni las condescendencias del Gobierno, ni las ventajas ofrecidas en el uso de otros géneros habian bastado para desterrar el de las muselinas. Que todo se habia despreciado, todo habia sido inútil, y todo habia demostrado con un ejemplo tristísimo, que los remedios adoptados hasta aqui eran insuficientes para la curacion de un mal originado de la opinion y del

capricho, siempre mas poderosos que las leyes, cuando eran combatidos cara á cara.

Que casi siempre habia sido igual la suerte de otras leyes suntuarias, de que ofrecian ejemplos á centenares nuestros códigos. Que de nada habian servido las promulgadas en materia de trages por los Reyes Católicos y sus cuatro sucesores. Pero que sobre todo habian sido claramente despreciadas las que hablaban con las mugeres. Que la célebre ley de los mantos, conocida por la pragmática de las tapadas, hecha y muchas veces renovada por Felipe IV, no habia producido efecto alguno: que otro tanto habia sucedido con la prohibicion de los guarda-infantes, hecha por el mismo príncipe, y con la de los escotados, que con tanto escándalo habian empezado en su tiempo.

Que no era nuevo el querer traer á la razon las mugeres por el camino del honor, pero que siempre se habia tentado sin fruto. Que el honor y el lujo nacian de la opinion y se alimentaban con la vanidad: que podria convenir alguna vez combatir la opinion, pero que esta debia ser una guerra de astucia, y no de fuerza, porque de otro modo, siendo la opinion que alimenta el honor solamente habitual, y la que fomenta la moda actual y presente, resultará que la segunda, como mas fuerte quedará triunfante, siempre que atacase de lleno la primera.

Que tambien de esto nos ofrecia muchos ejemplos la historia. Que Alfonso XI para desterrar el uso de las tocas *azafranadas*, que era la moda favorita de su tiempo, mandó que sirviesen de único distintivo para las barraganas, y que sin embargo se usaron tan ge-

neralmente que fue preciso revocar aquella ley, como se hizo por otra nueva promulgada por D. Juan el I, que autorizó el uso de las tocas azafranadas, señalando otro distintivo á las barraganas, de lo cual existen algunos vestigios en las tocas que usan todavia muchas de nuestras monjas.

Que otro tanto sucedió en tiempos mas recientes cuando Felipe IV prohibió por un auto acordado de 1639 el uso de los guarda-infantes, pues entonces los permitió espresamente á las mugeres públicas; y á pesar de este arbitrio, antes que pasasen muchos años, eran los guarda-infantes la principal gala de las damas, y aun de las princesas de la corte del mismo Monarca, y su uso casi solo se conserva en palacio en nuestros dias.

Que tambien en la prohibicion de los escotados se habia permitido su uso á las rameras, y sin embargo se habian usado generalmente, hasta que muy entrado este siglo los desterraron otras modas, habiendo podido estas mas que la religion, la razon y la política aunadas para destruir los escotados.

Que no debian atribuirse estos ejemplos á la livandad de las mugeres, puesto que ofrecian otros iguales los hombres, aunque por su mas fuerte constitucion debian estar libres de esta especie de caprichos. Que las golillas, prohibidas y quemadas por mano de verdugo en la plaza de Madrid de orden del Consejo de Castilla en 1623, honraron dentro de pocos años todos los cuellos españoles, y hoy sirven de distintivo á la misma clase que se anticipó á proscribirlas é infamarlas; y que los copetes y guedejas condenados por otro auto acor-

dado de aquellos tiempos, á no poder tocar los umbrales del Consejo, ni del Real palacio, cundieron despues por todas las cabezas, y permanecieron en ellas hasta que vinieron á desterrarlas las pelucas del otro lado de los Pirineos.

Que si esto sucedió con las leyes suntuarias, que hablaban derechamente con los hombres, ¿cuánto mas sucederá con aquellas que se dirigen á las mugeres, aun cuando el Gobierno quisiese entenderse para su ejecucion con los padres y maridos, puesto que su condescendencia para las transgresiones tendria tantas disculpas, cuantos caprichos y livandades autoriza la moda y la debilidad del otro sexo? Que de todo esto concluyen que no convenia atacar en manera alguna el uso de las muselinas: que el intentarlo produciria graves inconvenientes, y que asi era indispensable buscar otro remedio á los males que causaba la prohibicion de su entrada en el reino.

Que desde luego por virtud de esta prohibicion sufria el erario un desfalco de 14 millones de rs., en que se podrian calcular los derechos de la lícita introduccion de las muselinas, segun los cómputos de D. Juan Manuel de Hoyarvide: que este Ministro regulaba el consumo de muselinas en mantillas, en dos millones de varas en cada un año, á las cuales podria añadirse seguramente otro millon y medio de varas, consumidas en otros usos, puesto que este género no solo se gasta en vueltas, pañuelos, manteletas y delantales, sino tambien en deshabillés, polonesas, batas y baqueros: que estos tres millones y medio de varas, legítimamente introducidas, y pagando 136 mrs. en vara por razon

de derechos, segun el cómputo del mismo Ministro, harian subir la renta de las aduanas 14 millones de reales más de lo que producian al presente.

Que de esta suma habria que rebajar muy corta cantidad por razon del consumo de las telas del algodon que labran los catalanes, puesto que la mayor parte de ellas es tan ordinaria, que no llega á merecer el nombre de muselina, ó se consume en estampados que se dedican á usos diferentes.

Que ademas de esto causaba la prohibicion otros males, entre los cuales era de mayor consideracion el contrabando, que fomentaba y causaba muchos y muy varios perjuicios: 1.° el de trasladar al estrangero, ademas del valor del género prohibido, el sobre-precio correspondiente al riesgo que corria hasta dejarle asegurado en manos del primer comprador: 2.° el de inducir al vasallo, primero á ser el principal instrumento de la infraccion de la ley, y hacer una *vil* grangería del menosprecio de ella y de la utilidad pública, y luego á que buscase una recompensa de su mismo delito, y á que fundase en la esperiencia de su impunidad la esperanza de nuevas trasgresiones: 3.° que envilecia la profesion del comerciante, con ruina del Estado, haciendo que buscase las ganancias, no como una justa paga de su industria, sino como un fruto ilegítimo de su irreverencia á las leyes, y de su destreza en eludirlas: 4.° que triplicaba el precio de los géneros, perjudicando al consumidor, y beneficiando con escesivas ganancias á los defraudadores: 5.° que esponia lastimosamente muchas familias á la desolacion y á la miseria, haciendo subsistir otras por me-

dios reprobados, con mengua de la autoridad pública y relajacion de las buenas costumbres.

Que tampoco se podia apartar la consideracion de otro mal, derivado de la contradiccion que se halla entre las leyes que prohiben, y la tolerancia que consiente. Que esta contradiccion desautorizaba al Gobierno, y hacia que se atribuyese á falta de vigor, ó falta de luces un sistema tan poco conveniente á la razon y á la utilidad.

Que por otra parte no era cierto ni seguro el perjuicio que quiere atribuirse á la introduccion de las muselinas, puesto que no teniendo nosotros manufacturas de la misma especie, ni aun esperanza de establecerlas, no aparecia que pudiesen influir en la mengua de nuestra industria. Que hablando particularmente de las mantillas, era constante que las de franela, las de anascote, las de sarga prensada, y aun las de bayeta que habian desterrado los antiguos mantos, y precedido á las de muselinas, eran de fábrica estrangera, y que nadie podia asegurar si desterradas estas, se llevarán mantillas de fábrica nacional, ó si se introducirán las de gasa, de velillo, de crespon, de cambray, de cristal ó de otros géneros estrangeros. Que atendido el estado de prosperidad en que estaban las manufacturas estrañas, y el atraso que padecen las nuestras, era mas de esperar que el suplemento que hubiese de subrogarse á las mantillas de muselina, se hallase entre los estrangeros que no entre nosotros. Y que si para evitar este mal se quisiese obligar á las mugeres á usar solamente de mantillas labradas en España, se tropezaria en nuevos y mayores inconvenientes, y al cabo nada se lograria.

Que aunque no faltaba quien creyese que los catalanes tendrán luego buenas muselinas, y á su imitacion las demas provincias, los votantes eran de otro dictámen: que los catalanes solo labran algunas telas bastas de algodon para aprovechar en sus pintados; pero no muselinas capaces de consumirse en blanco: que hace muchos años que otras naciones industriosas hacian los mayores esfuerzos para trasplantar á su pais estas manufacturas del Asia, pero con poco ó ningun fruto; en cuyo desengaño debiamos hallar nosotros un escarmiento. Que la España tenia indicadas en sus proporciones naturales las industrias que debia fomentar con preferencia, sin dividir su atencion en tanto número de objetos, ni distraerla de los que son de un éxito y utilidad dudosa, como las muselinas. Y finalmente, que si no se ha creido necesario prohibir la introduccion, ni el uso de las manufacturas de lana y seda estrangeras, para promover las nacionales, tampoco será un medio de fomentar las de muselina el prohibir su introduccion.

Que no se debe temer que la libre introduccion de las muselinas aumente su consumo en el reino, porque el consumo de este género nunca ha crecido en razon de la comodidad de sus precios, sino en razon de la conveniencia de su uso, y que está observado que nunca ha crecido tanto el consumo como despues de la prohibicion. Que esto prueba que ademas de las conveniencias que ofrece este género por sus buenas cualidades, ha contribuido mucho el capricho á hacerle estimable, y que la prohibicion lejos de disminuirle debe aumentar mas y mas este capricho, porque el lujo bus-

ca siempre lo mas raro y precioso, y ya se observa de poco tiempo á esta parte que las principales damas de Madrid llevan batas y baqueros de muselina en las concurrencias mas distinguidas, lo que prueba que ya la moda hace contar este género entre los preciosos y esquisitos.

Que á todas estas razones se agrega una que nace del actual estado de las cosas, á saber: las ideas del Gobierno, relativas al establecimiento de una compañía de Filipinas, la cual apenas podrá subsistir mientras no se levante la prohibicion del uso y la entrada de muselinas, efecto el mas importante de este comercio: que desde luego debe preferir España el consumo de estos géneros asiáticos al del cambrai, holan, batistas y otros de industria europea, pues el precio que se dé por los primeros siempre será paga del trabajo de unos pueblos distantes, con quienes no tenemos otras relaciones políticas; y el de los segundos, representando la industria de las potencias vecinas, aumentará forzosamente su poder y su riqueza, y hará menos ventajosa nuestra balanza mercantil: que por todo esto juzgan los votantes que se debe permitir la libre introduccion de las muselinas, con ciertas limitaciones que eviten los perjuicios que pudieran resultar de la misma; y asi reducen su dictámen á los siguientes puntos:

1.° Que por ahora se permita libremente el uso de la introduccion de las muselinas, con tal que sean fabricadas en el oriente.

2.° Que igualmente se permita la entrada de todos los géneros de algodon en blanco traidos del oriente, especialmente aquellos que puedan servir para nuestras

fábricas de indianas; subsistiendo la prohibicion en los mismos géneros de fábrica europea, y la de las indianas y pintados, ora vengan del Asia, ora de cualquiera parte de Europa.

3.° Que en los derechos que se señalaren sobre las muselinas y géneros de algodon en blanco, se tenga consideracion á la calidad de ellas, atendiendo á su valor para proporcionar el derecho.

4.° Que en este señalamiento se recarguen con algun cuidado los géneros de algodon en blanco de inferior calidad, para que su introduccion no desaliente el progreso de la industria nacional ocupada en ellos; pero que no se recarguen tanto que se dé nueva materia al contrabando.

5.° Que cuando se verifique que una nueva compañía de Filipinas, ó algun otro establecimiento relativo al comercio del Asia, se halle en estado de surtirnos directamente de muselinas, se prohiba toda introduccion de este género por mar y tierra, dejando solamente la entrada al que se traiga directamente del Asia por nuestros buques.

CONSULTA

DEL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE LAS ORDENES A S. M.

acerca de la jurisdiccion temporal del mismo, estendida por el autor (1).

SEÑOR:

Con motivo de dos competencias, suscitadas por la Chancillería de Granada, acerca del conocimiento de dos causas que se seguian en el territorio de las Ordenes, la una civil, y á instancia de partes, sobre eleccion de oficios de justicia de la villa de Horcayo, y la otra criminal, formada de oficio por la de la villa de Socuellamos contra Juan Heman, vecino de ella, sobre varios escesos, recurrieron algunos interesados á V. M. por la via reservada de Gracia y Justicia, y por dos Reales órdenes que el vuestro Secretario de aquel Despacho, D. Manuel de Roda comunicó al Conde Presidente de este Consejo en 4 de agosto de 1778, y 21 de octubre de 1780; fue V. M. servido de declarar que el conocimiento de aquellas causas tocaba á la Chancillería de Granada; y desaprobando los procedimientos de este Consejo, tuvo á bien prevenirle que en adelante se arreglase en iguales casos á lo literalmente mandado en el auto acordado 9, tit. 1.°, libro 4 de la Recopilacion.

El Consejo, despues de haber obedecido ambas Reales órdenes con el debido respeto, las mandó pasar

(1) La cita Cean Bermudez, pág. 170.

al vuestro Fiscal, quien en su vista y en consideracion del estado de diminucion é incertidumbre en que se halla la jurisdiccion que los gloriosos ascendientes de V. M. comunicaron á este Consejo, espuso y pidió en él lo que resulta de la copia que tenemos el honor de dirigir á V. M.

Visto el dictamen fiscal por el Consejo, y teniendo presentes los perjuicios á que habia dado ocasion el referido auto-acordado; la cautelosa ambigüedad con que está concebido; los errores, las notorias equivocaciones y falsos supuestos que envuelve su letra; y considerando por otra parte que desde su publicacion ha sido este auto acordado un manantial inagotable de dudas y competencias, muy perniciosas á la pronta y buena administracion de justicia, acordó consultar á V. M. lo conveniente sobre este punto, y suplicarle se sirviese hacer en él una declaracion espresa y terminante, que fijando los términos de su jurisdiccion, quitase para siempre á la malicia de las partes, y á la ambicion de otros tribunales todo motivo de turbarla en lo sucesivo.

El Consejo, Señor, se abstendria de molestar con esta súplica la atencion de V. M. si no temiese que su silencio, á vista de unos perjuicios tan notorios y tan repetidos, le haria de algun modo responsable á los daños que de ellos redundan en el público, y este temor es tanto mas justo cuanto se halla persuadido á que la causa de estos males es una sola, y que tal vez no se ha removido de una vez, porque detenido en el examen de los efectos que producia, no se levantó la vista á buscar el origen de donde dimanaban, ó

se atribuyeron equivocadamente á otras causas que no existirian si no se hubiesen derivado de aquel mismo principio.

Mucho menos piensa el Consejo en estender su jurisdiccion, ni aun en recobrar para ella los límites que los augustos ascendientes de V. M. le han señalado: conoce que la mano que le confió este precioso depósito, puede disminuirle y aumentarle segun su albedrio, y que la voluntad de V. M. es la única medida de su jurisdiccion y facultades; pero desea al mismo tiempo que esta voluntad sea clara y manifiesta, y que cuando haya autorizado la potestad de este Consejo, la nota de usurpacion recaiga solamente sobre los que se oponen á sus decretos, y no sobre los que fieles á su obligacion obran exactamente segun ellos.

Deseoso pues el Consejo de hacer ver la irresistible fuerza de justicia en que funda los agravios de que se queja á V. M., subirá hasta el origen de la jurisdiccion que ejerce, y seguirá por el orden de los tiempos el progreso y alteraciones de esta misma jurisdiccion hasta nuestros dias. Para esto hablará separadamente de las tres épocas principales que tuvo la jurisdiccion de las Ordenes; á saber, la primera desde su establecimiento hasta la incorporacion de los maestrazgos en la corona: la segunda desde la creacion de este Consejo, coetánea á la incorporacion, hasta el año de 1714, en que se publicó el citado auto-acordado; y la tercera desde esta publicacion hasta el presente. De este modo podrá dar á la materia toda la ilustracion apetecible, y sin la cual en vano esperaria el remedio que solicita.

En esta esposicion no se propone el Consejo tratar de la jurisdiccion graciosa y voluntaria que ejerce en las materias de gracia, gobierno y patronato, á nombre de los Soberanos, como Maestres de las Ordenes, y en virtud de la cual consulta todos los empleos civiles y dignidades eclesiásticas de ellas, provee sin consulta los beneficios curados de sus pueblos, nombra escribanos para su territorio, aprueba ordenanzas, despacha privilegios de villazgo, vinculaciones, rompimientos y cerramientos de tierras, y en fin usa con pleno ejercicio de la jurisdiccion graciosa, ya con consulta del Soberano, ó ya sin ella, en la estension de su territorio, asi como lo hace la Real Cámara en lo demas del reino. Esta preciosa parte de la jurisdiccion de este Consejo no estuvo en otro tiempo menos espuesta á invasiones y combates, que su jurisdiccion necesaria y contenciosa, especialmente cuando en el reinado del Sr. D. Felipe III se conspiró de próposito para despojarle de ella. Pero aquel piadoso Monarca, despues de haber oido atentamente sus representaciones, tuvo la bondad de ampararlo en el uso de todos sus derechos, que hoy goza tranquilamente de ellos, á escepcion de alguno que otro que ha logrado arrebatarle la prepotencia de otros tribunales mas activos, ó mas dichosos en la defensa de los suyos.

Tampoco hablará el Consejo en esta consulta de la jurisdiccion eclesiástica que tambien ejerce en su territorio, pues aunque derivada del mismo principio, y espuesta á iguales inconvenientes, ni está igualmente necesitada de remedio, ni seria justo envolver agravios de otra naturaleza con los que intenta representar ahora.

Finalmente, no hablará el Consejo de la jurisdiccion de la orden de Montesa, gobernada por reglas y principios enteramente diversos.

La jurisdiccion temporal contenciosa del territorio de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara será el único objeto de las reflexiones del Consejo; y aunque hablará tambien de la que le compete sobre los caballeros y personas de orden, esto será solo para dar una cabal idea de la autoridad que ejerció en otros tiempos, por si fuese del agrado de V. M. renovar los decretos que sobre este punto han espedido sus gloriosos ascendientes, desde los señores Reyes Católicos hasta su augusto Padre. En todo procurará la mayor brevedad; y aunque la estension y gravedad de la materia pide profundas discusiones, solo entrará en las que sean precisas para demostrar á V. M. los agravios de que se queja, y escitar su augusta justificacion al remedio de ellos.

Primera época.

Las tres órdenes militares, fundadas en España por privada autoridad despues de mediado el siglo 12, tardaron poco en recibir su aprobacion de la autoridad pública, y en ser miradas como unos establecimientos útiles á la Religion y al Estado.

Los Reyes de Leon y Castilla, que conocieron desde luego las ventajas que podrian sacar algun dia de su instituto, procuraron situarlas sobre las fronteras de aquellos dominios que estaban aun ocupados de los moros y sufrian de su parte frecuentes irrupciones. Conforme á este sistema, inspirado por una sabia polí-

tica, se dió á los caballeros de Calatrava la antigua villa de este nombre, para que contuviesen á los moros de Andalucia. Se situó á los de Santiago en Cáceres y Velez, para hacer frente á los de Estremadura, Mancha y Cuenca; y para tener á raya los de Portugal y Sevilla, fueron puestos los caballeros de Alcántara, primero en San Julian de Pereiro, y despues en la villa que les dió su nombre.

Cuan bien hubiesen llenado el fin de su instituto estos ilustres guerreros, es bien notorio á cuantos tienen alguna idea de las historias de aquel tiempo; pues no solo defendieron las fronteras de las vecinas irrupciones, sino que las adelantaron y estendieron, haciendo muchas conquistas sobre el dominio de los moros fronterizos. Inquietábanlos con frecuentes correrías y sorpresas; talaban sus campos; incendiaban sus mieses; saqueaban y destruian sus pueblos, y reducian á esclavitud sus habitantes, forzando asi al enemigo natural del Estado á una perpétua guerra, y sirviendo como de antemural insuperable á sus armas.

Esta marcial conducta anunció á los Reyes de Castilla que del engrandecimiento de las órdenes debia resultar el de su poder y autoridad, y que nada facilitaria tanto el gran designio de esterminar la morisma de nuestro continente, como el auxilio de unos cuerpos religiosos y militares, cuyo principal instituto se dirigia tambien á destruirla. Desde entonces empezaron á distinguir estos cuerpos con singulares beneficios. Diéronles la facultad de conquistar, y el derecho de adquirir y hacer suyo, ya el todo, ya parte de lo conquistado: derramaron sobre sus individuos grandes privile-

gios y distinciones; y en fin hicieron de las órdenes militares un especial objeto de su generosidad y proteccion.

Las órdenes por su parte, reconocidas á tantos beneficios, se empeñaron en dar á sus Soberanos las mas constantes pruebas de su fidelidad y gratitud. Siguiéronles en sus empresas y hechos de armas, y estuvieron siempre á su lado en los casos de necesidad y conflicto. Pueden ser una prueba irrefragable de esta verdad las gloriosas conquistas de los reinos de Jaen, Córdoba, Murcia, Sevilla y Granada, donde sirvieron con tanto esplendor los pendones de las órdenes, y cupo tanta parte en la gloria del triunfo á sus valientes individuos.

A cada una de estas conquistas seguia un repartimiento, que los príncipes vencedores hacian de las tierras conquistadas entre los compañeros de sus triunfos, y en esta distribucion el mérito de los auxilios que habian recibido, era la medida de su generosidad. Por lo mismo, las órdenes tuvieron en la recompensa tanta parte como habian tenido en el trabajo, y por un medio tan glorioso como este crecieron considerablemente su autoridad y su riqueza.

En efecto, cuando aquellos generosos monarcas abrian la mano para agraciar á los compañeros de sus conquistas, parecia que no se hallaba término á su generosidad: sus donaciones no solo eran grandes por la estension de los terrenos que comprendian, sino tambien por las gracias de que se acompañaban. Concedian el dominio solariego de las tierras, el señorío de los vasallos, la jurisdiccion, las alzadas, las ca-

lumnias ó penas de cámara, y en fin cuanto podian dar y conceder. Parece que cansados alguna vez de hallar en la esencia de su soberania un estorbo á su liberalidad, se esforzaban por romperle, dividiendo su dignidad suprema, y cediendo aquellas mismas regalias, que por su naturaleza se han juzgado siempre inabdicables é inseparables de ella.

No dice esto el Consejo movido de ambicion ni de vanidad. El estado de las cosas ha cambiado del todo, y la jurisdiccion de los maestres, tal cual fuese, volvió, por la reunion de su dignidad á la corona, á la fuente de donde se habia derivado. De esta misma fuente se deriva la que hoy ejerce este Consejo; pero siendo, como se ha dicho, la voluntad de V. M. su única medida, lo que deja sentado solo puede contribuir á dar una idea de lo que fue aquella jurisdiccion en su orígen, y esta idea sería muy imperfecta si no abrazase todas sus prerogativas.

Por eso continuará el Consejo hablando de ellas con alguna individualidad, y procurando descubrir la gerarquía establecida en su virtud para el gobierno civil de las órdenes, que es lo que mas conduce al propósito del dia.

Desde entonces y por un efecto de estas inmensas concesiones, la constitucion de las órdenes tomó una forma estable y regular, que no desconocerán los que quieran buscarla en su legislacion y en su historia. Segun esta constitucion la alta y suprema potestad residia en los maestres, bien que limitada en su uso y ejercicio por el concurso simultáneo de otras potestades. Para los negocios graves y de interes comun de-

bian seguir los maestres el dictámen de los capítulos generales, que eran como las cortes de sus órdenes. En otras materias de importancia, pero de interes privado, procedian con acuerdo de las dignidades mayores de la orden, como eran los treces en la de Santiago. Los demas negocios comunes se resolvian por los maestres, ó á su nombre por los alcaldes mayores de su casa, que formaban su consejo privado. En fin, nada se hacia en el gobierno de las órdenes que no recibiese de los maestres su sancion y autoridad.

Asi los vemos desde muy antiguo haciendo y derogando leyes generales para su territorio, dando fueros y ordenanzas á sus pueblos, creando oficios, jueces y tribunales, concediendo hidalguias, imponiendo tributos, y en fin obrando como soberanos, y aun usando sin contradiccion de este ambicioso título: prerogativas que acaso parecerán escandalosas, miradas á la luz de las presentes ideas, y que no dejaron de producir graves inconvenientes en los tiempos en que fueron usadas y adquiridas.

La administracion de justicia estaba tambien á cargo de los maestres. Para la espedicion de las causas comunes habia en las villas y lugares de las órdenes alcaldes ordinarios que conocian de ellas en primera instancia. Algunos comendadores tenian el derecho de conocer de las alzadas en las causas civiles de su territorio; pero todas las demas civiles ó criminales iban ante el maestre, que conocia de ellas, ya por medio de los alcaldes provinciales de Castilla y Leon, que eran unos jueces de alzadas creados para recorrer sus provincias dos ó tres veces al año, y conocer de las apela-

ciones en los mismos pueblos donde se interponian, ya por sí mismos, oyéndolas en el consejo privado que formaban los alcaldes mayores de su casa. De este modo se acababan los juicios dentro de la orden, y estos juicios eran siempre regulados por sus leyes y fueros peculiares. De forma, que ora se considere la constitucion política de estos cuerpos, ora su gobierno gerárquico y civil, es preciso decir que las órdenes formaban en aquellos tiempos una especie de estados soberanos, bien que subordinados y dependientes de la alta soberanía de los príncipes que las habian admitido en sus dominios.

Tanta autoridad concedida á los maestres no podia dejar de hacer muy apetecible la dignidad á que estaba unida. Asi sucedió desde el siglo trece: los primeros hombres del reino, los hijos mismos de los Reyes aspiraban al maestrazgo, y desde entonces la calidad y altos enlaces de los que le obtuvieron, dieron mas esplendor á esta dignidad, y mas estension y firmeza á sus prerogativas. La historia ofrece muchos ejemplos de la influencia que tuvieron desde aquel siglo los maestres en los negocios públicos, y en los acaecimientos políticos; y los que probarian mejor esta verdad son bien conocidos, aunque no son para citados.

Tal fue el estado de las cosas mientras el gobierno de las órdenes militares estuvo á cargo de maestres particulares. El Consejo reconoce que este gobierno y las prerogativas á él conexas, no eran iguales en todas; pero siendo imposible seguir la historia particular de cada una, ha formado el bosquejo que acaba de presentar, que es sin duda el mas conforme al sis-

tema general de gobierno establecido en todas, y á las memorias y documentos que conservan sus archivos.

Ya sea que los Reyes de Castilla empezasen á mirar con desagrado el esceso de grandeza á que habia subido el poder de los maestres, ya que hubiesen juzgado conveniente refundir en la suya una autoridad que habia salido de sus manos, y era peligrosa en otras, ya en fin que quisiesen cortar de una vez la raiz de las discordias que escitaban en las vacantes de los maestrazgos los poderosos pretendientes, que aspiraban á ellos, lo cierto es que por alguna de estas causas, ó por todas, pensaron hácia la mitad del siglo xv en hacerse maestres de las órdenes. El primero que anunció este rasgo de acertada política fue un Príncipe, digno por él y por sus virtudes de la mas tierna memoria de sus pueblos: el Sr. D. Juan el II, que despues de la muerte de su privado D. Alvaro de Luna, obtuvo el maestrazgo de la orden de Santiago en administracion, y le disfrutó por corto tiempo. A su muerte, y por bula de la Santidad de Calixto III, se dió la administracion de este maestrazgo á su hijo D. Enrique el IV, que la obtuvo por espacio de 15 años. Diósele tambien la del maestrazgo de Alcántara, que disfrutó por menos tiempo, pues al cabo de tres años la renunció para agraciar á su valido D. Gomez de Cáceres y Solís en 1458.

Los Reyes Católicos, nacidos para levantar la autoridad de su corona á un punto de grandeza donde no habia subido hasta entonces, dieron un paso mas señalado hácia el complemento de este gran designio, y desde el año de 1488 hasta el de 1499 lograron reunir en sí, en virtud de concesiones pontificias, los maes-

trazgos de las tres órdenes, tambien en administracion, y por todo el tiempo de sus vidas.

El Rey D. Cárlos I, siguiendo las huellas de su glorioso Abuelo, dió el último complemento al proyecto de reunion de los maestrazgos; pues no solo pensó en continuar la administracion, sino en reunirla para siempre á la Corona de Castilla: gracia que consiguió fácilmente en 1523 de su mismo maestro, ya entonces elevado á la Silla de S. Pedro, y conocido con el nombre de Adriano VI.

Segunda época.

Esta reunion pedia una nueva forma en el gobierno y administracion de las órdenes, que en tiempo de los maestres particulares eran el mas principal objeto de su ocupacion y desvelos. El Sr. D. Enrique IV en el tiempo de su administracion despachaba los negocios de las Ordenes por medio de los miembros de su Consejo, á quienes nombraba para este fin. Los Reyes Católicos, obtenida la administracion del maestrazgo de Calatrava, formaron en su corte un Consejo para el gobierno de esta orden, sin suprimir el que los maestres tenian en Almagro para el conocimiento de las apelaciones de su territorio. A este Consejo de la corte aplicaron despues el de las del territorio de Santiago, de que tambien obtuvieron la administracion; pero habiendo finalmente reunido á estas dos administraciones la del maestrazgo de Alcántara, y no pudiendo aplicar su atencion á la muchedumbre de negocios que producia el gobierno de tres cuerpos tan poderosos y tan

vastos, suprimieron los consejos particulares de los maestres, y reservándose la parte mas alta é importante de este gobierno, arreglaron en su corte un Consejo, compuesto de individuos de las tres órdenes, en quien depositaron toda la administracion civil de ellas. Desde este punto debe empezar la segunda época de la jurisdiccion de las órdenes, y el Consejo va á esponer ahora la nueva forma que se dió en ella á la administracion de justicia, y las frecuentes y reñidas contiendas que tuvo que sufrir por conservar el depósito de autoridad que los primeros Soberanos administradores pusieron en sus manos.

Para proceder en esta época con la debida distincion, el Consejo hablará primero de aquella parte de su jurisdiccion alta y territorial que ejerce á nombre de los maestres en todos los pueblos de las órdenes, y despues de la jurisdiccion ordinaria que es respectiva al fuero de sus individuos. Como estas dos jurisdicciones, aunque derivadas de un mismo principio, son de diferente naturaleza, cree el Consejo que no podria confundirlas sin perjuicio de la claridad. Por eso dividirá esta segunda época en dos partes, y hablará en la primera del derecho que tiene á conocer esclusivamente de las apelaciones del territorio de las órdenes, y en la segunda del que tiene para conocer de las causas de los comendadores, caballeros y demas individuos de las mismas.

Primera parte de la segunda época.

Entre los varios objetos que los Sres. Reyes Católicos pusieron al cuidado del nuevo Consejo de las

órdenes, fué sin duda el mas principal el encargo de conocer á su nombre en segunda instancia de las apelaciones que se interpusiesen de sentencias de los gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios de los tres territorios. A este fin autorizaron por sus Reales cédulas al Consejo para el ejercicio de esta jurisdiccion, y espidieron las correspondientes á los demas Consejos y Audiencias Reales, para que entendiesen que no debian mezclarse en los negocios sometidos á ella.

La Audiencia de Ciudad-Real, fundada por Don Juan el II no muchos años antes, conocia á nombre de la Real Persona, de las apelaciones de un inmenso territorio, y desvanecida con el uso de tanta autoridad como se habia puesto en sus manos, apenas vió erigido otro tribunal con igual jurisdiccion, bien que en un territorio mas reducido, cuando formó el proyecto de destruirle, ó á lo menos de someterle á su suprema censura.

Estaba situada esta Audiencia en el centro del campo de Calatrava, y rodeada de pueblos pertenecientes á esta orden, y por lo mismo miraba con muchos celos que la jurisdiccion del nuevo Consejo llegase á tocar las puertas de su mismo tribunal. En efecto, sus primeras tentativas tuvieron por objeto esta orden.

Habiase suscitado ante el gobernador de Calatrava cierto pleito que litigaba el comendador Cristóval Mendez, de la misma orden, con Juan de Tobas, vecino de Almagro. De la sentencia del gobernador apeló Tobas para ante el Consejo de las Ordenes, donde se sustanció y terminó la segunda instancia; pero habiendo suplicado de la sentencia del Consejo, y ad-

mitídose el grado de revista, dió S. M. comision al mismo Consejo para conocer en última instancia de la causa, la cual en efecto se ejecutorió alli por su sentencia.

No contento el comendador de su decision, volvió á suplicar para ante la Audiencia de Ciudad-Real: despreciόse su recurso, presentόse de hecho en la Audiencia, y esta libró sus provisiones para atraer los autos en compulsa; y por no haberlas obedecido el escribano del Consejo, procedió contra él por apremio y multa. Informados SS. MM. los Sres. Reyes Católicos de tan estraordinario empeño, libraron su Real cédula, dada en Alfaró á 10 de noviembre de 1495, por la cual mandaron á la Audiencia que se abstuviese de aquel conocimiento y devolviese la ejecucion del negocio al Consejo, á quien le tenian cometido. La Audiencia lejos de obedecer continuó los apremios, no solo contra el escribano del Consejo, á quien puso preso, sino tambien contra el clavero de la orden, en quien existian los autos: atentado que se supo con admiracion por SS. MM.; y dió lúgar á que se espidiese otra Real cédula dada en Almazan á 21 de junio de 1496, por la cual mandaron á la Audiencia Real que en cuanto á las apelaciones y demas tocante á las Ordenes, cumpliese exactamente las cartas que en razon de ello se le habian librado.

El Consejo no puede dejar de copiar aqui los términos en que estaban concebidas estas cédulas, porque ellos deben servir de principal apoyo á sus quejas en el progreso de esta consulta, en la cual será preciso recordarlos mas de una vez.

«Ya sabeis, dicen los Sres. Reyes Católicos, hablando con el obispo presidente, y oidores de la Audiencia de Ciudad-Real, como Nos habemos formado Consejo en nuestra corte para los pleitos y causas que se ofrecen en las órdenes de Santiago y Calatrava (no estaba aun incorporado el maestrazgo de Alcántara), y hemos mandado y ordenado que de las sentencias de los gobernadores de las dichas órdenes, ó sus tenientes, los que se sintieren agraviados apelen para ante los que residen en el dicho Consejo de las órdenes, como se acostumbró apelar para ante los maestres de las dichas órdenes, y que de las causas que en el dicho Consejo se conociesen y determinasen, los que se sintiesen por agraviados pudiesen apelar para ante Nos, para que Nos, como Reyes y Señores superiores, conociésemos de ello, y lo mandásemos conocer á quien por bien tuviésemos; y de las sentencias de los tales comisarios no hubiese lugar mas á apelacion.»

Como quiera que sea, la conducta que tuvo la Audiencia de Ciudad-Real en esta causa del comendador Cristóval Mendez, prueba que el primer objeto de su ambicion fueron las segundas, y no las primeras apelaciones, pues aunque despues, como diremos mas adelante, redujo sus pretensiones á las primeras, esto no fue hasta que á fuerza de ver frustradas sus vanas y repetidas tentativas perdió del todo la esperanza de obtener tan singular prerogativa. Esta circunstancia nos obliga á dar á V. M. una clara idea de lo dispuesto por sus augustos ascendientes en este punto.

Cuando los Sres. Reyes Católicos atribuyeron á este Consejo el derecho de conocer á su nombre y

en calidad de maestres, de las primeras apelaciones del territorio de las órdenes, reservaron á su Real Persona, y en calidad de Soberanos, el de las segundas, como prueban las últimas palabras de la cédula que se ha citado. Esta reserva era muy conforme á la máxima establecida en las Córtes de Búrgos por el Sr. D. Enrique II, y ampliada por su Hijo el Sr. D. Juan el I en las de Guadalajara de 1390, por la cual se declaró tocar esclusivamente á la soberanía el derecho de las últimas apelaciones de cualquiera tribunal ó jurisdiccion, aunque fuese de particular señorío.

Parece que el ejercicio de este derecho, en cuanto á las segundas apelaciones del territorio de las órdenes, fue atribuido al principio á las Audiencias Reales, pues hallamos que habiéndose introducido este Consejo á admitir las que se interponian del Consejo particular de Calatrava, residente entonces en Almagro, declararon SS. MM. que estas segundas apelaciones tocaban privativamente á su soberanía, y debian admitirse para ante sus Audiencias Reales, salvo en aquellos casos en que particularmente se mandase conocer de ellas en la corte.

La esperiencia manifestó muy luego que era indispensable convertir en regla general el caso de la escepcion, pues residiendo en la corte el primer Consejo de las Ordenes, era sumamente gravosa á las partes la necesidad de llevar los recursos de sus sentencias á unos tribunales tan distantes, como eran las Audiencias. De aqui nació que empezaron á dar comision al mismo Consejo de las Ordenes para conocer á nombre de SS. MM., y en revista, de las súplicas interpuestas á

sus sentencias para ante la Real Persona; y esto se hizo ya desde 1495 en la causa del comendador Cristoval Mendez, como hemos visto.

Hubo de reclamar contra estas comisiones la Audiencia de Ciudad-Real, como si le tocase por derecho ordinario el conocimiento de todos los recursos interpuestos á la Real Persona, ó como si los Reyes en el ejercicio de este acto de soberanía no fuesen libres para espedirle por medio del tribunal, ó persona que mas mereciese su confianza. Lo que consta es que mal hallada aquella Audiencia con que las Reales cédulas de 1495 y 1496, que hemos citado, le privasen del conocimiento de las segundas apelaciones de este Consejo, envió á su escribano Francisco de Medina para que negociase en su favor la recuperacion de esta prerogativa; y en efecto á sus instancias, por una Real cédula dada en Búrgos á 3 de noviembre del mismo año; se mandó que de las sentencias de este Consejo hubiese lugar á apelacion para ante la Audiencia de Ciudad-Real.

Pero este triunfo fue para ella de muy corta duracion, porque el interes mismo de las partes hacia necesario el recurso á un tribunal mas inmediato. La residencia de este Consejo era en la corte, y conociéndose en ella de las primeras apelaciones, era muy cómodo á las partes que en ella tambien se conociese de las segundas. Asi lo declararon sus Magestades por otra Real cédula dada en Zaragoza á 20 de agosto de 1498, por la cual se estableció que de las sentencias de este Consejo no hubiese lugar á apelacion para ante las Audiencias Reales, sino que se suplicase para ante sus Magestades, quienes como Reyes y Señores co-

meterian las súplicas á quien les pareciese; y se mandó que esta cédula se insertase en las comisiones dadas por sus Magestades para el conocimiento de estas súplicas y en las ejecutorias á su consecuencia espedidas.

Este fue el verdadero origen de la Real Junta de Comisiones, que hoy conoce á nombre de V. M. de las apelaciones de este Consejo. Es verdad que en 1502 lograron las Audiencias Reales que se sobrecartase la cédula que les atribuia el conocimiento de las segundas apelaciones; pero esta sobrecarta nunca estuvo en uso. La costumbre de suplicar para ante la Real Persona y de nombrarse por V. M. jueces de comision para el conocimiento de las súplicas, duró hasta el reinado del Sr. D. Felipe IV, en el cual se arregló este Tribunal en la forma que hoy existe.

En efecto, el método de nombrar jueces para el conocimiento de cada súplica parecia muy embarazoso, y lo era en realidad, porque se gastaba en pedir y señalar la comision el tiempo que debiera destinarse á la terminacion del juicio. Para ocurrir á este inconveniente el Sr. D. Felipe IV espidió en 23 de enero de 1628 una Real cédula (1), por la cual dió comision á los licenciados D. Juan de Frias Mesia, y Don Pedro Marmolejo, caballeros del hábito y ministros del Consejo Real, y al Dr. D. Juan Jimenez de Oco, y Don Fernando Pizarro de Este, de las Ordenes, para que conociesen de todas las súplicas que se interpusiesen de

(1) Esta cédula anda impresa al frente de la Crónica de las órdenes que publicó Cano de Torres.

las sentencias de este Consejo en el espacio de aquel año, declarando que sus sentencias causarian ejecutoria, y cometiendo la ejecucion de ellas á los citados Consejeros de órdenes Jimenez y Pizarro. Despues acá se ha observado constantemente el mismo método, nombrando S. M. en principio de cada año dos Ministros de este Consejo, y dos del de Castilla para formar la Junta de Comisiones; y desde entonces esta Real Junta es ya un tribunal estable y perpétuo, aunque compuesto de ministros añales y amovibles.

Pero si fue vano el empeño de las Audiencias Reales en cuanto al conocimiento de las segundas apelaciones, no lo fue menos por lo respectivo á las primeras, á que tambien aspiraron obstinadamente. En efecto, cuando la de Ciudad Real envió á la corte á su escribano Francisco de Medina, para reclamar contra la determinacion tomada por S. M. en el pleito del comendador Cristóval Mendez, no solo pretendió que debian ir á ella las segundas apelaciones, sino tambien las primeras del territorio de las órdenes. Fundaba una y otra pretension en la costumbre, asegurando que en tiempo de los maestres conocia de unas y otras. Pero esta costumbre fue siempre negada por el Consejo; y á la verdad, que los mismos términos de la pretension de la Audiencia daban una prueba de la falsedad del supuesto en que la fundaban, pues por una parte, para lograr las segundas apelaciones, aseguraba que conocia de las sentencias de los maestres á quienes iban siempre las primeras; y por otra, para usurpar las primeras, aseguraba tambien que estaba en posesion de ellas en tiempo de los maestres: con-

tradiccion estravagante que está descubierta á primera vista, y que sobre todo no puede hacerse compatible con la idea que hemos dado del gobierno y gerarquia civil de las órdenes en tiempo de los mismos maestres.

Sin embargo de esto, en la Real cédula que determinó las pretensiones de la Audiencia Real, y hemos citado arriba, se mandó que en este punto, asi como en los demas, se estuviese á la costumbre.

Esto fue bastante para que las Audiencias aspirasen á usurpar de lleno el conocimiento de las primeras apelaciones, especialmente despues que por la Real cédula de 1498 se le privó de la esperanza de conocer de las segundas. Ningun recurso de los que se interponian á ella era desechado; y atenta siempre á fijar en su tribunal esta jurisdiccion, abria las puertas á cuantos acudian á quejarse en él de las sentencias de los jueces de las órdenes. Cansáronse estas, y se cansó el Consejo de sufrir tantos atentados: ocurrieron á representar á S. M. el despojo que con ellos se causaba en su jurisdiccion; y tomándose sobre el asunto el debido conocimiento, se espidió una Real cédula en Valladolid (1) á 26 de junio de 1513, por la cual se mandó al presidente y oidores de las Audiencias de Valladolid y Granada, se abstuviesen de conocer de estas apelaciones, y que si alguna fuese ante ellos la remitiesen al Consejo.

Frustrado por esta declaracion el efecto de aquella

(1) Ordenanzas de Granada. Alli, número 4.

tentativa, ocurrió la Audiencia de Granada á otro medio que al principio tuvo para ella el suceso mas feliz. Representó al Sr. D. Carlos I, que el conocimiento de las apelaciones atribuido al Consejo de las órdenes de su territorio, no solo era contra las leyes, sino tambien contra la utilidad pública; que las partes sentian en esto grave perjuicio por el dispendio á que los obligaba la distancia del camino, y concluyó de aquí, que era preciso concederlas el derecho de apelar á aquella Audiencia.

La apariencia de utilidad que envolvia esta representacion, movió el Real ánimo en su favor, y en efecto por una cédula dada en Valladolid á 7 de agosto de 1523, se mandó que sin embargo de lo determinado por las anteriores pudiese la Audiencia de Granada conocer de las causas que fuesen á ella en grado de apelacion.

Como en esta resolucion no se privaba al Consejo de conocer tambien de las apelaciones que fuesen ante él, quedó establecida entonces una especie de jurisdiccion acumulativa y á prevencion, que han pretendido conservar hasta ahora las Chancillerias, sin embargo de haberse revocado muchas veces, como vamos (1) á demostrar.

Hemos hablado aqui de las Chancillerias, porque en consecuencia de la citada cédula, tanto la de Granada como la de Valladolid empezaron á oir todas las apelaciones que se llevaban á ellas del territorio de las Ordenes. Entraron estas en gran cuidado al verse des-

(1) Ordenanzas de Granada. Alli, número 5.

pojadas de la mejor parte de su jurisdiccion. Reclamaron altamente este perjuicio en los capítulos generales que en el mismo año y el siguiente celebraron en Valladolid y en Burgos; tomóse sobre el asunto el debido conocimiento; examinaronse las cédulas y decretos dados acerca de él en diferentes tiempos, y en vista de todo se acordó espedir una nueva cédula dada en Vitoria á 5 de marzo de 1524, por la cual se renovó en todo y por todo la del año anterior, y se dió sobre el asunto una providencia perentoria, que está aun en vigor, pues no fue posteriormente revocada por otra alguna.

El Consejo no puede dispensarse de copiar aqui las palabras con que se intimó esta decision á la Chancilleria de Valladolid, en cuyas ordenanzas se halla incorporada. «Por que vos mando (dice) que conforme á las dichas cédulas ahora y de aqui adelante, cuanto mi merced y voluntad fuere, cada et quando ante vos fueren ó se presentaren (1) alguna ó algunas personas en grado de apelacion de los dichos alcaldes ordinarios, y alcaldes mayores et gobernadores de las dichas órdenes, de sentencias por ellos dadas en causas civiles, ó criminales, ó por jueces de comision, dados por los dichos gobernadores ó los del nuevo Consejo, las remitais á las del nuestro Consejo de las órdenes, como soliades hacer, para que ellos conozcan en el dicho grado de apelacion de tales causas, y hagan en ellas justicia, guardando el tenor y forma de las dichas cédulas, *no em-*

(1) Ordenanzas de la Chancilleria de Valladolid, libro 1.°, página 2, edicion de 1566.

bargante la revocacion de las dichas cédulas que mandamos hacer con acuerdo de los del nuestro Consejo por una nuestra cédula en la villa de Valladolid.»

Esta Real cédula puso la jurisdiccion del Consejo de las órdenes en tal grado de firmeza y claridad, que no parecia poderse temer nuevos atentados contra ella, y en efecto pasaron algunos años sin que hubiese sido notablemente inquietada. Pero no bien se hubo desvanecido la reciente memoria de aquellas decisiones, cuando las Chancillerias discurrieron nuevos arbitrios de usurparla; y como los objetos de las antiguas controversias estaban tan deslindados en las citadas Reales cédulas, fueron poco á poco metiendo la mano en otros, que aunque sustancialmente contenidos, no estaban literalmente declarados en ellas.

Empezaron primero admitiendo apelaciones de las sentencias de los Jueces de residencia que enviaba este Consejo para averiguar la conducta de sus gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y de las de los jueces pesquisidores y de comision nombrados por el mismo Consejo. Pasaron de aqui á admitirlas de las sentencias de los visitadores generales de las órdenes, y últimamente las admitieron tambien de las dadas por los mismos gobernadores y jueces ordinarios en pleitos sobre inventarios y disposiciones de comendadores, caballeros, priores y frailes, y aun sobre rentas, derechos, preeminencias y otras cosas tocantes á las mesas maestrales, encomiendas, conventos, monasterios, hospitales, hermitas y cofradias, sin esceptuar las materias que tenian aneja espiritualidad.

Los muchos atentados produjeron nuevas quejas dadas algun tiempo en vano; pero finalmente oidas cuando la voz de las órdenes juntas en sus capítulos generales de 1554 las presentó al Sr. Emperador, que tantas veces les habia asegurado la misma jurisdiccion y privilegios que ahora se violaban de nuevo, la resolucion no pudo ser mas favorable, pues por dos Reales cédulas espedidas en Valladolid á 11 de mayo de aquel año, se declaró que en todos los pleitos y negocios que se han mencionado, y de que hacen la mas menuda espresion, las apelaciones no puedan ir, ni vayan ante las Audiencias y Chancillerias ni á otra parte, sino ante los del Consejo de las órdenes.

Era muy grande el empeño con que las Chancillerias atacaban la jurisdiccion del Consejo, para que se conformasen sin réplica con estas decisiones. En efecto (1) suspendieron su ejecucion y trataron de representar contra su contenido. El fiscal de la caballería de Santiago, Alonso Gonzalez de la Rua, á nombre de su orden y de las de Calatrava y Alcántara, dió cuenta de esta novedad al Príncipe D. Felipe, que ya entonces se hallaba en la Coruña, pronto á embarcarse para Inglaterra. No quiso aquel celoso Príncipe llevar consigo aquel cuidado, y por una sobrecarta dada en aquel puerto á 5 de junio del mismo año, mandó á las Chancillerias que observasen puntualmente las dos primeras cédulas. Aun no se aquie-

(1) Ordenanzas de Granada y Valladolid en los lugares citados: Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla, lib. 1.º, tit. 13 y número 30.

tó la de Valladolid, y el Príncipe despachó segunda sobrecarta en 5 de julio siguiente. Resistió por tercera vez la ejecucion aquella Chancillería, y reclamó de nuevo su cumplimiento el representante de las Ordenes, de forma que fué necesario un cuarto precepto para conseguirle. Esta tercera sobrecarta fue librada por la serenísima Princesa Doña Juana, gobernadora entonces de estos reinos, á nombre de sus abuelos, padre y hermano en Valladolid á 5 de marzo de 1555.

Ejecutadas finalmente las Reales órdenes, no por eso cesaron las Chancillerías en el empeño de eludir sus resoluciones. Es (1) el caso, que en ellas habia esceptuado S. M. un artículo que no quiso someter esclusivamente á la jurisdicion de este Consejo. Siguiendo la cláusula de la escepcion, se concibió en estos términos: «salvo, dice la Real Cédula, en las cosas y casos que fueren sobre estancos y nuevas imposiciones, las cuales queden sujetas á la disposicion del derecho y leyes de estos reinos, para que la parte que se agraviare pueda, si quisiere, ocurrir al dicho nuestro Consejo de las órdenes, ó á las dichas nuestras Audiencias y Chancillerías Reales, donde vieren que mas le conviene.

54. Esta escepcion dió lugar á ulteriores contiendas. Las voces de *estancos y nuevas imposiciones* se empezaron á interpretar vaga y arbitrariamente por las Chancillerías, y eran muy raros los asuntos de que no pretendiesen conocer como comprendidos en ellas. El afecto de las partes fomentaba tambien la discordia,

(1) Véanse unas y otras ordenanzas en los lugares citados.

dividiendo los recursos entre los tribunales que tenian la jurisdiccion preventiva, y haciendo que á un mismo tiempo conociesen unos y otros de unos mismos asuntos, y se causasen un recíproco embarazo: inconveniente á que entre otros estará siempre espuesto el derecho de conocer á prevencion. De este modo el empeño de los tribunales contendientes produjo competencias, y las competencias recursos, que hicieron necesaria otra declaracion.

Hízola por fin el Señor Don Felipe II en la Real cédula dada en Monzon de Aragon á 7 de noviembre de 1563, por la cual mandó que las Audiencias y Chancillerías se abstuviesen de conocer en todas las materias declaradas en las cédulas anteriores, *aunque se alegase por las partes ser sus causas sobre estancos y nuevas imposiciones, y aunque lo fuesen con efecto*: y que *los pleitos pendientes sobre estos puntos se remitiesen* (1) *al Consejo para su determinacion.*

Fue obedecida esta Real cédula por las Chancillerías; pero como en ellas se hablase solamente de las apelaciones, continuaron conociendo de las nuevas demandas que sobre los mismos asuntos llevaban ante ellas en primera instancia algunos Concejos, Universidades y otras personas á quienes el derecho concede caso de Corte. La queja de este nuevo esceso produjo otra nueva declaracion, cuyo tenor era el siguiente: «Declaramos y mandamos, que lo dispuesto y contenido en ella (habla de las cédulas de 11 de marzo de 1554

(1) Ordenanzas de Valladolid, y Granada, pág. 6 y pág. 52: Ordenanzas de la Audiencia de Sevilla, lib. 1, tit. 13, pág. 267 y siguientes.

y 7 de noviembre anterior) sea y se entienda generalmente, y que en grado de apelacion, ni por caso de Corte, ni por otra manera alguna, no puedan ir ni vayan á las dichas nuestras Audiencias, sino que se guarde lo contenido en las dichas nuestras provisiones, y que los dichos pleitos y causas se determinen en el dicho nuestro Consejo de las Ordenes. Dado en Monzon de Aragon á 29 de noviembre de 1563.»

Aun fue preciso librar nueva sobrecarta para la Chancillería de Valladolid, que habia suspendido el conocimiento de la primera, y en efecto se libró por el mismo Soberano en Monzon á 6 de enero del año siguiente de 1564.

Esta conducta uniforme y constante con que el prudente Rey D. Felipe y su augusto Padre sostuvieron siempre la jurisdiccion del Consejo, acabó de persuadir á las Audiencias y Chancillerías que serian vanos todos los esfuerzos dirigidos á menoscabarla. En efecto, se aquietaron por entonces, y la reconocieron sin resistencia. La Audiencia de Valladolid insertó en sus ordenanzas reimpresas en 1566 todas las cédulas en que se aseguraba. Siguió su ejemplo (1) la de Granada, cuando á consecuencia de la visita que hizo de ella el licenciado Don Juan Acuña, del Consejo y Cámara, se le mandó en 1597 recopilar é imprimir sus Ordenanzas, lo que verificó en 1601, bien que con la notable particularidad de que insertando en ellas la cédula del Señor Carlos I de 1523, que le daba el derecho de cono-

(1) Véanse las Ordenanzas ya citadas.

cer de las apelaciones en el territorio de las órdenes, suprimió cuidadosamente la de 1524 que la revocaba. Tambien la Audiencia de Sevilla publicó en 1603 algunas de las citadas cédulas, aunque con igual diminucion. Por este medio fue generalmente reconocida la jurisdiccion del Consejo de las órdenes, y aunque la envidia, ó el descuido nunca quisieron dar un lugar entre las leyes del Reino á las Reales resoluciones que le autorizaban, no por eso dejaron de ser notorias todas sus facultades.

Desde estos tiempos hasta los fines del siglo corrieron para este Consejo muchos años de paz y de esplendor, sin que nos conste que en ellos fuesen notablemente turbados los confines de su jurisdiccion. Pero en los primeros años del siglo 17 volvieron á retoñar las antiguas discordias, y declarada otra vez la guerra, se hicieron nuevas invasiones, no solo sobre el derecho de conocer de las apelaciones, sino tambien el de juzgar única y privativamente á los caballeros y personas de orden. El Consejo hablará con separacion de uno y otro punto para no confundir las facultades que son de distinta naturaleza.

Cuando entró el siglo pasado, la conducta de las Chancillerías habia ya hecho renacer los clamores y las quejas de las órdenes, justamente ofendidas con la usurpacion de sus derechos. El pretesto que se tomó para dar color á la contravencion de tantas y tan claras decisiones como se han citado, fueron las querellas de capítulos que algunas partes llevaban ante los tribunales Reales contra los gobernadores, alcaldes mayores y jueces de comision nombrados por el Consejo.

Era fuera de duda que este caso estaba comprendido en las cédulas de 1524, 1554, 1563, 1564; pero á las Chancillerías les bastaba que no estuviese espresado en ellas. A vuelta de este esceso se propasaron á otro mas notable, que fue el de conocer de los pleitos de estancos y nuevas imposiciones, contra lo mandado en la citada cédula de 1564. El capítulo general celebrado por la orden de Calatrava á la entrada del siglo, se quejó de estos escesos, y el Señor Don Felipe III por Real cédula dada en Aranjuez á 16 de mayo de 1602, mandó (1) nuevamente que las Chancillerías y otros tribunales no pudiesen conocer de las querellas y capítulos puestos á los gobernadores y sus tenientes: que cuando las partes acudiesen ante ellas con semejantes instancias, las remitiesen al Consejo de las órdenes, y que asi mismo cumpliesen las cédulas que mandaban remitir al mismo Consejo cualesquiera pleito sobre imposiciones y estancos que se moviesen á las órdenes por cualesquiera jueces, asi de Mestas y Cañadas, como por otros, ó por personas particulares.

61. Comunicóse esta cédula á la Chancillería de Valladolid, residente entonces en Medina del Campo; y para detener su cumplimiento, opuso su fiscal un alegato tan lleno de falsas aserciones é impertinentes argumentos, que pudiera citarse como un ejemplo de la ofuscacion á que conduce el deseo inmoderado de sostener una mala causa. La Chancillería y las Ordenes acudieron á un tiempo ante la Real Cámara: fundáronse por

(1) Difiniciones de Calatrava, tit. 16, cap. 9.

una y otra parte las recíprocas pretensiones, y se oyó sobre ellas al fiscal del Consejo Real, D. Gil Ramirez de Arellano. Este celoso Ministro, obrando conforme á la buena fe de su oficio y su conciencia, reconoció abientamente la jurisdiccion de este Consejo acerca de los puntos disputados, y citó en su abono las mismas ordenanzas de Valladolid; con que no habia contado la ofuscacion de su fiscal. Solo notó, que el punto que sometia á la jurisdiccion de las órdenes las apelaciones de los jueces de Mestas y Cañadas, era nuevamente declarado en la cédula que daba causa á la cuestion, y parecia depresivo de las facultades de la Junta del Consejo y Cabaña Real, donde presidia uno del Consejo Real y conocia de los escesos de estos jueces. Tambien manifestó que habia algun inconveniente en que fuesen al Consejo de las órdenes las apelaciones de los jueces de residencia, fundado (aunque por equivocacion, como demostrarémos despues) en que seria mas cómodo á las partes acudir á las Chancillerías por su menor distancia. Como quiera que sea, la Real Cámara, sin detenerse en estos reparos, y menos en los que habia maquinado el fiscal de la Chancilleria, mandó espedir la correspondiente sobrecarta en 10 de diciembre, para que se cumpliese en todo y por todo la de 16 de mayo ya citada.

Resistió la Chancillería su cumplimiento con el pretesto de que hablaba con el Consejo Real, y que alli debia presentarse. Mandó se librase segunda sobrecarta en 11 de mayo de 1603, para que se cumpliesen las anteriores, sin mas escusa ni dificultades, y que si en razon de ello tenia la Chancillería algo que espo-

ner, lo hiciese ante la Real Cámara. Tampoco fue cumplida esta sobrecarta, ni acudió la Chancillería, como se la mandaba, á la Real Cámara, sino al Consejo Real, á quien dirigió una consulta con fecha de 18 de marzo. El Consejo envió los papeles á la Cámara, y visto en ella todo, se dignó S. M. espedir nueva Cédula dada en Burgos á 24 de junio de aquel año, por la cual mandó cumplir en todo y por todo las anteriores y sus insertos inviolablemente y sin nueva réplica.

Tanto fue menester para que las Chancillerías reconociesen la jurisdiccion del Consejo, ocho veces confirmada en este solo punto desde 1554 hasta 1603. Tuvieron por fin cumplimiento estas últimas providencias, obedecidas lisa y llanamente por la Chancillería de Medina (1) y por la de Granada en aquel mismo año. Su observancia fue constante en todo el siglo pasado, y si alguna vez se trató de alterarla, las representaciones de este Consejo favorablemente oidas, lograron detener en su principio los nuevos atentados, y conservaron entero el depósito de autoridad que los Soberanos le habian confiado.

No molestará el Consejo la atencion de V. M. con la menuda relacion de sus triunfos judiciales; pero no puede pasar en silencio dos casos que ponen en la mayor claridad los puntos que hoy se controvierten.

De resultas de los capítulos generales que en 1652 celebraron las tres órdenes, presididas por su Só-

(1) Definiciones de Calatrava, pág.

berano y Maestre el Sr. D. Felipe IV, se suscitaron algunas dudas acerca de la naturaleza de la jurisdiccion de este Consejo. Querian sus desafectos que, siendo exactamente la misma que pertepecia á los maestres, fuese puramente abadenga, sin reflexionar que eregido este Consejo por Real autoridad, y declarada por la misma la estension de sus facultades en el territorio de las órdenes, era preciso que participase tambien de la naturaleza de jurisdiccion Real. Esta duda fue decidida por aquel Monarca en su Real decreto de 20 de noviembre de 1653, en que declaró que en este Consejo concurrian la jurisdiccion Real en sus distritos y la del Gran Maestre unida á la corona (1).

Seis años despues pretendieron las Chancillerias introducirse en el conocimiento de los recursos tocantes á elecciones de oficios de justicia en los pueblos del territorio de las órdenes (2): opuso el Consejo su privativa jurisdiccion para este conocimiento: alegaron unos y otros tribunales cuanto les convino; y visto todo por la Real junta de competencias, se declaró que el conocimiento de los asuntos de elecciones de justicias tocaba privativamente á este Consejo en el territorio de las órdenes.

Otros muchos ejemplares y resoluciones pudieramos citar para hacer patente que en todo el siglo pasado no sufrió menoscabo alguno este ramo de la jurisdiccion del Consejo; pero nos parece que habiendo demostrado este punto irrefragablemente, seria

(1) Bulario de la orden de Alcántara, al fin.
(2) Decreto de 1659, que se halla en el mismo Bulario.

importuna la alegacion de otros documentos. El que quierá poner en duda esta verdad deberá alegar testimonios de igual valor y energía; pero está muy seguro este Consejo de que nadie acometeria con buena suerte tan difícil empeño.

Segunda parte de la segunda época.

Hasta aqui ha procurado el Consejo compendiar la historia de las controversias que suscitaron las Chancillerias, con el empeño de usurparle el conocimiento de las apelaciones de su territorio, y ahora va á referir brevemente las que tuvo que rebatir para asegurar el fuero de las personas de orden, contra las tentativas de las mismas Chancillerias y de otros tribunales del reino. Con este objeto es preciso que suba otra vez al origen de la segunda época de la jurisdiccion de las órdenes, y que siga de nuevo el orden de los tiempos y de los sucesos que forman la materia de esta segunda parte.

Que los comendadores, caballeros y demas personas de orden, hubiesen estado en la primera época sujetos solamente á sus superiores y jueces regulares, tanto en las causas civiles como en las criminales, es una cosa fuera de controversia. El Consejo puede asegurar con verdad no tener presente, ni haber visto documento alguno por donde pueda inferirse que este fuero les fuese negado en aquellos tiempos. La primera memoria que halla en sus archivos de haberse puesto alguna duda acerca de él, es la que ofrece una Real cédula del Sr. D. Enrique IV, dada en Ecija á 4 de se-

tiembre de 1455 (1). Habian pretendido los jueces eclesiásticos de Sevilla por aquel tiempo conocer y proceder en diferentes causas contra algunos caballeros y otras personas de la orden de Santiago. Quejáronse estos al cardenal de Hostia, gobernador entonces de aquel arzobispado, y le exhibieron los privilegios é indultos apostólicos que les concedian el fuero de su orden y la exencion de la jurisdiccion ordinaria. El cardenal mandó que se les guardasen en todo y por todo; pero este precepto no detuvo en su empeño á aquellos jueces eclesiásticos, y fue forzoso á la orden llevar sus quejas al Sr. D. Enrique IV, que acababa de obtener la administracion de su maestrazgo. Enterado el Rey del asunto, tuvo á bien espedir la Real cédula ya citada á todos los arzobispos, obispos, cabildos, provisores, vicarios y jueces eclesiásticos del reino. Su decision es como sigue: «Por cuanto al presente yo tengo la administracion de la dicha orden de Santiago, é mandé diputar ciertos del mismo Consejo para que conozcan de los negocios de los dichos comendadores é caballeros de la dicha orden, mandé dar esta mi carta para vosotros en la dicha razon, por la cual os mando á todos é cada uno de vos, que vos no entrometades de conocer ni conozcades de pleytos ni negocios algunos de los comendadores, caballeros e freiles de la dicha orden de Santiago, ni de algunos de ellos civil ni criminalmente, mas que los remitades e embiedes ante Mí e ante

(1) Esta cédula existe original en el archivo de la secretaría del Consejo.

los de mi Consejo que por Mí son diputados para los dichos negocios de la dicha orden, porque yo lo mandé ver, é mandé proveer sobre todo como la mi merced fuese é de justicia se deba fazer, et si ante vos ó ante alguno de vos estan pendientes algunos de los dichos pleitos é negocios, cesedes de conocer é non conozcades de ellos, y los remitades ó embiedes ante Mí é ante los dichos del mi Consejo por Mí diputados para los dichos negocios, como dicho es, é los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so las penas en que caen los prelados y personas eclesiásticas que non son obedientes á los mandamientos de su Rey y Señor natural.»

Continuaron los caballeros militares gozando tranquilamente de su fuero bajo la sujecion de los maestres, hasta que erigido este Consejo por los Señores Reyes Católicos, se le mandó conocer en primera instancia de todas las causas pertenecientes á ellos. Pero la Audiencia de Ciudad Real, á quien su situacion hacia émula natural del Consejo, tentó por varios medios defraudarle tambien en esta parte de la jurisdiccion. Sus primeros esfuerzos se dirigieron contra los caballeros de Calatrava, cuya independencia le parecia tanto menos llevadera, cuanto vivian mas cerca de su tribunal. Empezó, pues, á tomar conocimiento de sus causas, á emplazarlos para que viniesen ante él, y condenarlos en varias penas cuando no venian. Subió la queja á los Señores Reyes Católicos, y en vista de ella se sirvió espedir una Real cédula (1) dada en Almazan

(1) Ordenanzas de la Chancilleria de Granada, pág. 44.

á 21 de junio de 1496, cuyo tenor es el siguiente: «Por otras nuestras cartas vos ovimos enviado mandar la forma que habeis de tener acerca de las apelaciones y de las otras cosas tocantes á las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara. Aquello vos mandamos que cumplades y fagades asi. Y porque por parte de los caballeros de las dichas órdenes nos es fecha relacion que vosotros conoceis de las causas y pleytos tocantes á sus personas y rentas, emplazándolos seyendo ellos reos, y condenándolos en penas, debiendo ser convenidos ante el Consejo de las dichas órdenes, lo cual diz que es contra su privilegio y exenciones que tienen, y que ellos reciben agravio, mandamosvos que las tales causas, cuando se ofrecieren, remitades al dicho nuestro Consejo de las órdenes, para que en él sean vistas y determinadas segun su regla, establecimientos y difiniciones de las dichas órdenes, y non fagades ende al.»

Esta decision fue tambien reclamada por el representante de la Audiencia Francisco de Medina, cuando vino á la Corte á negociar el conocimiento de las apelaciones de que ya hicimos memoria, y en efecto alegando una costumbre que no probó, ni habia, logró que en la Real cédula dada en Burgos á 3 de noviembre del mismo año, de que tambien hemos hablado, se mandase que la Audiencia continuase conociendo contra los comendadores de la orden de Calatrava, en aquellos casos y cosas en que acostumbraba hacerlo.

La Audiencia interpretó esta decision conforme á sus deseos, y en consecuencia trató de someter á

su juicio todos los de inventario y última disposicion de los comendadores y caballeros de Calatrava; pero enterado el Rey Católico de este escesb, espidió su Real cédula (1) dada en Burgos á 20 de enero de 1508, por la cual mandó á la Audiencia se abstuviese de conocer de semejantes juicios, y que los que pendiesen ante ella los remitiese á S. M.

No bastó este precepto para contener el empeño de aquel tribunal Real, ni el de otros que continuaron siempre en tratar de someter á su jurisdiccion los caballeros y personas de orden, juzgando de su profesion por el vestido, y creyendo que no podian ser religiosos unos hombres que se cubrian con el peto y la coraza. Empezaron á tratarlos como á seculares, y no exentos, y admitir no solo las demandas civiles, sino tambien las querellas criminales propuestas contra ellos. Las quejas y las cohortos de los jueces de orden eran desatendidos. Nada los contenia: todo se atropellaba, y la misma lentitud con que procedia el Gobierno en el remedio de estos escesos, autorizaba las vias de hecho é iba poco á poco canonizando el despojo de las órdenes y sus individuos.

Era preciso que esta conducta produjese nuevas quejas, y con efecto las produjo muy agrias y reñidas. Las órdenes reclamaron altamente contra la violacion de un privilegio que nacia de su mismo instituto, estaba confirmado con diferentes bulas pontificias y decretos reales, y jamas habia sufrido semejante diminu-

(1) Ordenanzas de Granada, pág. 49, núm. 7.

cion; pero entre todas instó con mayor ardor la orden de Santiago, congregada en capítulo general en el colegio de San Gregorio de Valladolid el año de 1527. El Sr. D. Carlos I, que habia mandado juntar Cortes allí por el mismo tiempo, quiso tomar algun temperamento en asunto tan delicado, y lo trató por una parte con el Conde de Osorno, presidente entonces del Consejo por la orden de Santiago, y por otra con los ministros de su Real jurisdiccion.

El negocio á la verdad parecia ambiguo y espinoso. Por una parte la profesion de los caballeros hacia de ellos una clase separada y exenta, mirada hasta entonces como verdaderamente religiosa, y solo sujeta á sus jueces y superiores de orden: por otra los caballeros eran unas personas poderosas y ricas, mezcladas contínuamente en negocios públicos y civiles, y que por su representacion tenian una grande influencia en el Gobierno. Las órdenes alegaban diferentes privilegios ganados en remuneracion de los servicios hechos al Estado y á la Iglesia, y los fiscales del Rey decian que estos privilegios eran perniciosos al mismo Estado, que no habian llegado jamas á su noticia, y que si se manifestasen espondrian sobre ellos lo conveniente. La sazon tampoco era favorable para dirimir una controversia sostenida por tan poderosos contendedores, y pedia mas bien un acomodamiento. El poder de las órdenes congregadas entonces en aquella ciudad; las Cortes juntas al mismo tiempo en ella; las recíprocas y mal avenibles pretensiones de la corona y del reino; la memoria de las recientes y no bien apagadas inquietudes, todo persuadia á que se tomase al-

gun temperamento, y en lugar de una decision se hiciese una concordia. Este medio eligió la alta prudencia del Sr. Emperador. El Consejo no molestará á V. M. con la menuda relacion de los capítulos de esta concordia, de que acompaña copia por no haberse incorporado en las leyes del reino. Sin embargo, como tendrá que hablar en lo sucesivo de ella, dirá aqui en resumen, que por el capítulo 2.º quedó confirmado á este Consejo el conocimiento de las primeras apelaciones de todo el territorio de las órdenes, y reservadas las segundas á la Real Persona: por el 4.º que en los delitos de heregia, lesa magestad, nefando, conmocion pública, y alta traicion cometidos por caballeros, conociesen las justicias Reales: por el 5.º que en otros delitos enormes y atroces, como raptores ó forzadores públicos, incendiarios, quebrantadores de iglesia ó monasterio, y otros de igual enormidad, conociesen á prevencion el Consejo y las justicias Reales; pero en todos los demas delitos, aunque fuesen graves, y mereciesen pena capital, conociese solo y privativamente este Consejo.

Tal fue el tenor de la célebre concordia, que lejos de producir el efecto deseado, solo sirvió de escitar en lo sucesivo mayores y mas reñidas contiendas. La misma orden de Santiago, para quien solamente se hizo, la reclamó antes de disolverse el capítulo general, en que estuvo antes congregada; la protestó de nuevo en el que celebró en Madrid en 1573, y no celebró despues alguno en que no hubiese repetido sus reclamaciones y protestas. Las demas órdenes, con quienes no hablaba la concordia, se unieron tambien

á la de Santiago para destruirla, porque siendo uno mismo el orígen del fuero en los individuos de todas tres, creyeron que negado, ó cercenado á los caballeros de Santiago, no estaria muy seguro el de los de Calatrava y Alcántara. Y los tribunales Reales justificaban con su conducta este recelo; porque fundados en la identidad de razon, trataban de estender los efectos de la concordia á todas las personas de orden indistintamente. De este modo cada juicio producia una competencia, y cada competencia muchas quejas y muchos atentados.

El Sr. D. Felipe II, á cuya singular prudencia no podian esconderse los grandes perjuicios que llevan tras de sí estas guerras judiciales, procuró por diferentes medios apagarlas y contener á cada tribunal en sus justos límites. No contento con dirimir prontamente las disputas que se ofrecian, hizo particular encargo á los Presidentes de su Consejo Real para que velasen contínuamente sobre este punto, y son muy dignas de memoria las instrucciones que dió acerca de él al célebre D. Diego de Covarrubias en 1572, y á Rodrigo Vazquez en 1592. En esta última, que le envió escrita de su puño, y es un estimable monumento de la sabiduría de aquel Monarca, le dice: «Para la postre dejo una cosa que no la tengo por de menos importancia que las que he dicho, sino por de mas, y es que conviene que haya mucha conformidad en todos los tribunales de esa Corte y fuera de ella, y que no haya competencias, ni quererse tomar los negocios los unos á los otros, sino que cada uno haga lo que le toca, y en eso entienda que no hará poco; y asi os en-

cargo que de esto tengais muy particular cuidado, y de no consentir lo contrario ni en el Consejo Real, ni en los demas, porque en esto suele haber desorden algunas veces, y no conviene que le haya, sino mucha conformidad.»

Estos desvelos del prudente Monarca, y el celo de sus sabios magistrados, pudieron á la verdad mitigar el mal, mas no le cortaron de raiz. Conoció aquel buen Rey que las órdenes estaban defraudadas de sus mas preciosos derechos, y que, como Soberano y Maestre, tenia doble obligacion á reintegrarlas en su goce. Discurrió á este fin diversos espedientes, pero sin hallar alguno que llenase sus deseos; y temeroso de que le sorprendiese la muerte sin llevarlos al cabo, quisó declarar su última voluntad sobre este punto. Son bien dignos de memoria los capítulos 19 y 27 de su testamento, otorgado en Madrid á 7 de marzo de 1594, y el tercero de su codicilo, otorgado en S. Lorenzo á 23 de agosto de 1597, que tratan acerca de la restitucion de los vasallos enagenados de las órdenes.

Pero, sobre todo lo son las cláusulas del capítulo 4.º de este mismo codicilo, donde esplica su voluntad acerca de la jurisdiccion de las órdenes y del fuero de sus individuos, y su tenor es como sigue:

«Y porque Yo he deseado dar orden y asiento á las diferencias que se ofrecen entre las justicias, seglares y el mi Consejo de órdenes, y personas de las tres órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, declaro, que habiéndolo mirado y hécholo mirar muy de

propósito, tengo pensada una buena forma, en que la sustancia es, que todos los negocios criminales tocantes á los caballeros profesos de las dichas tres órdenes, vengan en primera instancia al dicho mi Consejo de órdenes, y por graves que sean los casos, y aunque esten presas las personas, se remitan ellos y ellas al mi Consejo de órdenes, y por él sean sentenciadas las causas en primera instancia, con intervencion de ancianos, segun derecho y orden, y que de alli se pueda apelar á otros cuatro jueces, dos del mismo Consejo Real, y otros dos del mismo Consejo de las órdenes; y que de esta segunda sentencia se pueda tambien suplicar para ante Mí y mis sucesores, para que conmigo y con ellos á sus tiempos, consultándome lo mandemos determinar definitivamente por nosotros por medio de la persona ó personas que fuéremos servido, y que esta forma y asiento se entienda que haya de durar todo el tiempo que la administracion perpétua de los maestrazgos de las dichas tres órdenes anduviere reunida con la corona de estos reinos, y no mas, si acaesciere que en algun tiempo se apartase: todo lo cual traigo en términos de concluirlo y asentarlo presto. Mas por si nuestro Señor se sirviese de llamarme antes, he querido dejallo declarado, y que sepa el Príncipe mi hijo el estado en que esto queda, y que entiendo que el llevarlo adelante, y ponerlo en ejecucion con la mayor brevedad que se pueda, será cosa que estará bien á su servicio y al sosiego y quietud de estos negocios, y que la traza es cual conviene para que se cumpla con todo; y ansi lo encargo mucho.

La muerte de aquel Monarca en el año siguien-

te de 1598 causó á las órdenes el mayor desconsuelo, porque les arrebató á su bienhechor al mismo punto que iba á poner en claro sus mas preciosos derechos. Sin embargo, concibieron grandes esperanzas de recobrarlos cuando vieron que apenas ocupó el trono su hijo el Sr. D. Felipe III, aplicó toda su atencion al cumplimiento de la última voluntad de su Padre. No bien fue avisado por los testamentarios de lo dispuesto en el capitulo 4.º del codicilo ya citado, cuando despues de oir el dictámen de personas sábias y timoratas, encargó á su embajador en Roma que impetrase breve declaratorio del fuero de los caballeros de las tres órdenes, y de la forma que se debia observar en el principio, progreso y término de sus causas; y con efecto en 30 de enero de 1600 la santidad de Clemente VIII espidió un breve (1), por el que redujo este punto á los mismos precisos términos del codicilo del Sr. D. Felipe II que se habian insertado en las preces.

En este breve no se concedió á los caballeros fuero alguno para las causas civiles, porque en efecto despues de la concordia de 1527 habia prevalecido la práctica de que en semejantes juicios respondiesen ante los jueces seculares; pero los juicios criminales se reservaron indistintamente á este Consejo, que debia terminarlos con asistencia de ancianos de orden. La primera apelacion se dió á la Junta de comisiones, y la súplica se reservó á la Real Persona; todo con arreglo á lo dispuesto por el Sr. D. Felipe II.

(1) Este breve, y el de la santidad de Paulo V, dado posteriormente sobre lo mismo, se encuentran en todos los Bularios.

Para poner en ejecucion este breve, le envió el duque de Lerma á la Real Cámara, á nombre de S. M., con los papeles conducentes á la materia. La Cámara fue de dictámen, que agregando otros documentos y noticias, debia pasar este negocio al Consejo Real, para que tratado en él, con audiencia del fiscal de S. M., se le consultase lo conveniente. Esto en sustancia era dar largas á la ejecucion del breve, sometiendo á nuevo examen un negocio agitado desde 1527, y que habia pasado ya por muchos criterios. Por eso S. M. en 26 de noviembre de 1600 se sirvió decretar de su Real mano (1): «que pues el Rey, que haya gloria, tuvo tanto cuidado del asiento de la jurisdiccion de las órdenes, como se vió en su último fin, y en consecuencia se mandó pedir aquel breve, era su Real voluntad que á las órdenes se les guardase el breve en las causas criminales y mixtas, y que á los caballeros que las justicias seglares prendieren en fragante delito los remitan á las órdenes, siendo requeridos, sin hacerles molestia, para que digan sus dichos, aunque tengan cómplices de la jurisdiccion seglar. Que las justicias seglares podrán conocer de las causas civiles de los caballeros de órden entre tanto que se da otra, y que para esto se traiga breve. Que de aquí adelante tengan licencia general para jurar ante las justicias seglares, asi en los negocios en que fueren presentados por testigos, como en los pleitos que trataren, como actores, ó reos, para lo cual tambien se traiga el breve que fuere menester.

(1) Este decreto, y los demas papeles que se citarán sobre este punto, existen en el archivo de la Secretaría del Consejo.

Que para la ejecucion y cumplimiento de todo esto, Gonzalez (el secretario de las órdenes) hiciese los despachos que fuesen menester, y los enviase á firmar á S. M., y que se comunicase sobre ello con el presidente de órdenes.»

Resistió la Cámara la ejecucion de este decreto, insistiendo siempre en que era negocio que debia remitirse al Consejo Real y representando sobre ello á S. M.; lo que dió motivo á que en 1602 se formase de nuevo una junta para examinarle, compuesta de los presidentes de Castilla y de órdenes, del confesor de S. M. y de Don Dionisio de Ayala, adonde se llevaron todos los papeles relativos á la materia, y se empezó á conferir sobre ella en 7 de noviembre de aquel año.

No puede asegurar el Consejo cuál fue el dictámen de esta Junta, pues aunque conserva en su archivo muchos papeles relativos á ella, no existe su última determinacion. Pero no duda que fuese del todo favorable á los deseos de las órdenes, pues se halla que en 1608 se impetró, á nombre de S. M., otro breve de la Santidad de Paulo V, que confirmó en todo y por todo el de su predecesor Clemente VIII, y añadió á él, que los dos jueces de comisiones tomados del Consejo Real para conocer de las apelaciones en las causas criminales de los caballeros, hubiesen de ser tambien caballeros de hábito, para que estos juicios se decidiesen siempre por personas religiosas, conforme á las bulas de incorporacion. Para dar vigor y autoridad á estas decisiones pontificias, el Sr. D. Felipe III se sirvió espedir una Real cédula, dada en Madrid á 19 de enero de 1609, por la cual mandó á todos los Consejos, Audien-

cias, tribunales y justicias del reino que cumpliesen y guardasen el tenor de los dichos breves, como mas cumplidamente consta de la copia que dirigimos á V. M.

No era difícil de adivinar que la publicacion de esta Real cédula escitaria los celos de los tribunales del reino, defraudados por ella en su pretendido derecho de conocer contra los caballeros militares. Eran estos tantos y tan poderosos entonces, que no podia mirarse con indiferencia su general ejecucion. El fiscal del Consejo Real, D. Melchor de Molina, fue el primero que se declaró contra los breves, suplicando de ellos para ante su Santidad, y pidiendo se recogiese la Real cédula que los mandaba ejecutar. El Consejo de Castilla, oido el recurso, formó una nueva cédula, en que declaraba el fuero de los caballeros, limitándolo á los casos comprendidos en la concordia del conde de Osorno, y aun añadiendo otras escepciones mucho mas dilatadas. El Sr. D. Felipe III no quiso conformarse con esta nueva cédula sin el dictámen de su confesor, que se redujo á que solo debia correr y ponerse en ejecucion la primera, pues su contenido era conforme á justicia y habia sido espedida con el debido conocimiento de causa.

Mientras esto pasaba en 1610, se preparaban sordamente nuevos embarazos para detener el efecto de la Real cédula del año anterior. La mayor y mas justa dificultad que se oponia á su ejecucion, era el fuero de los caballeros empleados en varios cargos y destinos públicos. Parecia á la verdad muy repugnante que los que seguian la milicia, los que ocupaban

algun cargo en el gobierno civil, y los que servian inmediatamente á S. M. en los oficios de su Real casa, no estuviesen sujetos á sus gefes y superiores inmediatos, y esta repugnancia era tanto mayor cuanto siendo incapaces los caballeros por su profesion para estos empleos, como lo declararon los Sres. Reyes Católicos en 1480 (1), habian sido habilitados para obtenerlos por el Sr. D. Felipe II (2), y parecia que no podian aceptarlos sin renunciar tácitamente su fuero en cuanto á ellos. Vencióse el Sr. D. Felipe III á estas consideraciones, y para fijar de una vez un punto tan controvertido, dió orden en 22 de mayo de 1612 al duque de Taurisiano, su embajador en Roma, para que obtuviese un nuevo breve conforme en todo con los dos primeros, salvo en las tres escepciones que debian añadirse al fuero de los caballeros; á saber, que los que ocupasen actualmente algun empleo en la tropa, en la administracion de justicia, ó el palacio, no gozasen de fuero alguno en los delitos cometidos en sus empleos y por causa de ellos.

En la ausencia de un cardenal miembro de la congregacion donde se habia remitido el examen de las preces, retardó en Roma su despacho, por mas calor que el ministro de España quiso dar á la negociacion. Entretanto se suscitaban acá nuevas dudas sobre la materia, porque su ambigüedad era mas favorable á los tribunales que la dilataban, que pudiera serles la mas ventajosa decision. El presidente de Castilla Don

(1) Ley 12, tit. 16, lib. 2 del Ordenamiento Real.
(2) Ley 14, tit. 5, lib. 3 de la Recopilacion.

Juan de Acuña dirigió á S. M. una consulta acompañada de tres papeles, en que se combatian de lleno las facultades de este Consejo y el de las órdenes. El presidente de ellas respondió á los papeles, y puso en claro los paralogismos en que se apoyaban: oyéronse varios dictámenes que todos fueron favorables á la escepcion de los caballeros, y ya el punto estaba en sazon para ser perentoriamente decidido, cuando un nuevo embarazo dió ocasion á mayores dilaciones.

Fue el caso, que al cabo de dos años, esto es, con fecha de 2 de mayo de 1614, el embajador de España en Roma envió una minuta del nuevo breve que se pedia, diciendo, que aquella corte antes de espedirle queria saber si seria, ó no admitido. Por desgracia el breve no venia en forma corriente; y ya fuese que no se entendió bien en Roma el tenor de las preces, y ya que aquella curia quiso vincular en su misma ambigüedad la esperanza de ulteriores recursos, ello es que insertó en el breve minutado ciertas cláusulas que no parecieron admisibles, y asi lo juzgaron los confesores de S. M. y el Serenísimo Príncipe su hijo, á quien se consultó este negocio en dictamen de 18 de julio de aquel año.

Para salir de esta nueva duda mandó S. M. por decreto de 31 del mismo mes, comunicado por el duque de Lerma al padre confesor, que se formase una junta en su celda, compuesta de tres ministros del Consejo Real y tres del de órdenes, y que en ella se examinasen todos los papeles relativos á la materia.

Pasaron cuatro ó cinco años sin que ni la junta ni el Gobierno hubiesen determinado cosa alguna sobre esta materia, bien que consta que á principios del de 1619 se entendia en ello por otra junta formada de los presidentes del Consejo Real y el de las órdenes, de tres ministros de cada uno de estos Consejos, del inquisidor general, y el confesor de S. M. Pero tampoco esta junta fue mas activa que las otras, pues á pesar de las instancias del presidente de órdenes, no se pudo lograr que los de Castilla diesen paso alguno en la materia. Ademas de esto el viage de S. M. á Evora, donde debia seguirle el padre confesor, la célebre causa del marqués de Siete-iglesias, en que entendian los mismos ministros de Castilla, que eran miembros de la junta, y otros diferentes embarazos quitaron á este Consejo hasta las esperanzas de ver terminado aquel negocio. Representóse sin embargo á S. M., quien por su decreto firmado en Evora á 18 de mayo de 1619 mandó al presidente de Castilla lo siguiente: «Vereis las dos consultas inclusas del Consejo y presidente de órdenes, que tratan de la junta que está mandada hacer en la materia de jurisdiccion; y porque de tanta dilacion pueden resultar muchos inconvenientes, convendrá que sin dar lugar á mas se haga luego esta junta, nombrando para ella en lugar de los jueces que estuvieren ocupados en otras cosas que impidan esto, otros menos embarazados que no tengan impedimento: y asi os lo encargo.»

¡Quién creyera que tantos desvelos, tantos y tan repetidos encargos no hubiesen bastado á cumplir el justo deseo de aquel piadoso Monarca! Pues asi fue.

Verificóse su muerte dos años despues, sin que hubiese logrado poner en ejecucion la voluntad de su augusto Padre, tan espresamente declarada en este punto.

No puede decir el Consejo qué acomodamiento se tomó sobre él en los principios del siguiente reinado, que no fue para las órdenes menos turbulento: lo que sí puede asegurar es, que el Sr. D. Felipe IV, menos detenido en los embarazos que podian prolongar el complemento de la voluntad de su Padre y Abuelo, se sirvió espedir un decreto en 27 de mayo de 1644, por el cual puso un término feliz á tantas controversias, mandando guardar y cumplir la Real cédula de 19 de enero de 1609, en que encargaba poner en ejecucion los breves de Clemente VIII y Paulo V.

No hubo resolucion contraria en muchos años, aunque sí frecuentes y reñidas competencias. Las órdenes clamaron siempre por la conservacion de este privilegio, y aquel Monarca, puesto á la frente de ellas, como su Soberano y maestre, en los capitulos generales se la ofreció repetidas veces, como consta de las peticiones y respuestas que andan impresas en sus definiciones.

En el reinado del Sr. D. Carlos II estuvo sujeto á muchas contiendas; pero no padeció diminucion alguna el fuero de los caballeros, antes puede citar el Consejo un testimonio bien claro de la propension de este Monarca á conservarle, en la Real cédula que á representacion de este Consejo se sirvió espedir en Madrid á 27 de mayo de 1683, por la cual mandó guardar y cumplir en todo y por todo la de 19 de enero de 1609,

y el decreto de 27 de mayo de 1644, de que ya hemos hecho mencion, como puede verse en el documento ya citado.

Tal fue el estado de la jurisdiccion del Consejo acerca del conocimiento de las causas de los caballeros y personas de órden, cuando entró la presente centuria en que le estaban reservadas nuevas y mas notables vicisitudes.

La primera duda que se suscitó en este punto fue agitada con mucho interes y calor, porque las circunstancias coetáneas la hicieron grave é importante, y porque nunca fueron tibios los esfuerzos de los invasores de la jurisdiccion de este Consejo.

Fue el caso, que algunos caballeros de las órdenes, tocados del veneno de la discordia que dividia entonces los ánimos de los españoles, se dejaron empeñar en el injusto partido de los austriacos. Este delito pareció tanto mas grave en ellos, cuanto los demas de su instituto habian favorecido noblemente la causa de la nacion y la justicia. Fue por lo mismo preciso tratar de su castigo, y el Consejo á quien tantas decisiones atribuian el conocimiento de sus causas, empezó desde luego á proceder contra ellos. No faltó quien inspirase al augusto Padre de V. M. que seria mejor sacar estos reos de la sujecion de sus jueces naturales, y someterlos á un tribunal arbitrario y momentáneo que determinase sus causas con mas brevedad y secreto; pero no quiso S. M. resolver este punto sin oir sobre él á su Consejo Real. Los dictámenes fueron en él varios y disconformes. Algunos opinaron por la jurisdiccion privativa de este Consejo, y se fundaban en

las bulas que se la atribuian, especialmente en las de Paulo V y Clemente VIII; pero la mayoría estuvo en contra, y el dictamen consultado á S. M. en 29 de octubre de 1706 se redujo á que los caballeros debian ser juzgados por individuos de su orden, y no por jueces seculares; pero que era libre en S. M. la eleccion de jueces de orden, puesto que las bulas que le concedian la jurisdiccion para esta y otras materias eclesiásticas, le daban la facultad de nombrar los jueces que hubiesen de ejercerla, y la de mudarlos á su arbitrio.

Entónces fue cuando el augusto Padre de V. M. dió una relevante prueba de su respeto al instituto de las órdenes y su confianza en el Consejo nombrado para regirlas, pues por tres decretos sucesivos aseguró de un modo irrefragable el fundamento de su jurisdiccion. En el 1.° de 5 de diciembre del citado año declaró S. M. que está innegable la incapacidad de los jueces seculares para conocer de causas criminales y mistas de caballeros de las órdenes, y poder ser castigados solo por sus jueces de orden. Por el 2.° de 17 de abril de 1707, que es el auto acordado 6 del libro 4.°, título 1.° de la Recopilacion, usando S. M. de la facultad de elegir los jueces de orden, nombró á los ministros de este Consejo, que eran caballeros profesos, para conocer de las causas que entónces pendian contra los caballeros infidentes. Y por el 3.° espedido á 22 del mismo mes y año, mandó que de las dichas causas pendientes y las que ocurrieren en lo sucesivo contra los caballeros, conociesen solamente los del Consejo de órdenes, aunque no fuesen profesos, con intervencion de dos

ancianos, segun Dios y orden, y con las apelaciones á la junta de comision: todo con arreglo á los breves de Paulo V y Clemente VIII, sin embargo de alegarse estar suplicados; y para el cumplimiento de este decreto libró S. M. Real cédula dada en el Buen Retiro á 12 de mayo siguiente, en la cual se mandó que asi se observase, y que todas las causas que pendiesen ante cualesquiera otros jueces y tribunales, á quien se inhibió perpétuamente, se remitiesen á este Consejo, como todo consta de la adjunta certificacion que acompañamos.

Estas Reales determinaciones, religiosamente obedecidas hasta el año de 1713, pusieron término á la segunda época de la jurisdiccion de las órdenes, llenando gloriosamente su último periodo. El Consejo las ha referido con una satisfaccion inesplicable, no tanto por el honor que le resulta de ellas, como porque descubren los verdaderos sentimientos del augusto Padre de V. M. hácia sus órdenes. Los desafectos á esta misma jurisdiccion pretendieron despues sorprender su Real ánimo inspirándole ideas del todo contrarias á las que ya habia adoptado, y valiéndose para ello de supuestos erróneos y de estudiados paralogismos, cuyo artificio y falsedad se harán patentes en la última parte de esta consulta. El Consejo procederá tambien en ella con la noble libertad con que ha hablado hasta aqui, y que debian inspirarle la bondad de su causa y la alta justificacion de V. M., porque está persuadido á que, cuando la verdad apoya las representaciones de un tribunal, el artificio que la cubre ó la disfraza, es tan indecoroso á la justificacion

de quien la oye, como á la buena fe de quien la dice.

Tercera época.

La tercera época de la jurisdiccion de las órdenes se anunció con aquella memorable resolucion que por un breve tiempo desfiguró la forma y alteró la disciplina de los tribunales de la corte á los fines del año de 1713. El deseo de mejorar la administracion, que acaso en el intervalo de una guerra larga y doméstica habia padecido algun menoscabo, inspiró en los primeros momentos de la paz diferentes providencias dirigidas á mudar la antigua forma y disciplina de todos los Consejos. Son bien notorias las reformas que en este punto introdujeron los Reales decretos de 10 de noviembre de 1713 y sus declaraciones de 1 de mayo y 16 de diciembre de 1714, y no lo son menos el desórden y confusion que ocasionaron estas providencias en los Consejos, é inspiraron una pronta y total revocacion que se hizo de ellas por el Real decreto de 9 de junio de 1715, que es el artículo 71, título 4.º del libro 2.º de los Acordados.

El Consejo de órdenes fue tambien comprendido en esta reforma en virtud de decreto (1) particular que se le espidió con la misma fecha que al de Castilla, y por el cual se pusieron en él dos presidentes, se aumentó el número de sus ministros hasta el de doce, se añadió un abogado general, se hizo division de salas, se

(1) Este decreto existe en el archivo de la secretaría del Consejo.

señalaron materias y negocios á cada una, y finalmente, se estableció una planta del todo nueva y diferente de la antigua.

Pero en esta reforma quedó salva del todo su jurisdiccion, y aun fue, si se puede decir asi, justificada por ella, pues hablando de la division de salas dice el Real decreto: «En la de Justicia concurrirán el segundo presidente y los otros seis consejeros togados con el abogado general, y conocerá de todas las causas asi civiles como criminales del territorio de las órdenes y de los caballeros de ellas.»

Pero los que dictaron esta reforma tenian meditada otra, que no se resolvieron á establecer hasta que el Consejo de Castilla y este de las órdenes estuviesen sobre el pie de la nueva planta, en el cual al favor de la confusion que ocasionaban la multitud de ministros y diferencia de fórmulas introducidas en el despacho, se creyó que podria pasar cualquiera novedad. En efecto, á consecuencia de una consulta del nuevo Consejo de Castilla de 20 de julio de 1714, se espidió en 19 de octubre siguiente el célebre decreto que da causa á esta consulta, y es el auto acordado 9, tit. 1 del libro 4.°

La confusion que causaron en el Consejo de órdenes estas novedades, no fue la que menos contribuyó á su general revocacion. El Consejo puede asegurar sin recelo que esta no solo comprendió la casacion del Real decreto de 10 de noviembre de 1713, sino tambien la del citado del 19 de octubre de 1714. Fúndase para esto en la letra del mismo decreto de revocacion, espedido en 27 de diciembre de 1715, donde se hallan estas palabras: «En primer lugar revoco y anulo

los decretos de la nueva planta de 10 de noviembre de 1713 y cualesquiera otros espedidos en su consecuencia, como asimismo las resoluciones y declaraciones dadas sobre su inteligencia y práctica; anulando tambien, como anulo, lo que en ellos se menciona y espresa.

Y puede ser otra prueba de esta verdad, que en la impresion que se hizo de las leyes del reino en 1723, no se recopiló el Real decreto de 1714, cuya agregacion al cuerpo de las leyes se verificó por primera vez en la edicion de 1745, ó por malicia, ó por descuido de los compiladores.

Como quiera que sea, el Consejo no puede prescindir de que este Real decreto es en el dia la norma de su jurisdiccion para los que no tienen de ella otra idea que la que toman del cuerpo de nuestras leyes donde está incorporado. Por lo mismo se ve en la necesidad de hacer un menudo exámen de sus palabras para demostrar los errores y contradicciones que envuelven. A este fin seguirá en el resto de la presente consulta un método puramente analítico; y sujetando á él la letra del auto acordado, hará por partes un exacto criterio de cada una de sus proposiciones. Puede ser que esto le empeñe en alguna mayor dilacion; pero como su intento no sea otro que sacar la verdad del abismo donde la ha sepultado la malicia, espera que se le dispensará cualquiera detencion en favor de la justa causa que hace correr su pluma.

Pero antes de entrar en este exámen debe hacer presente el Consejo, que su censura no recae sobre aquella parte del auto acordado que contiene la espresion de la Real voluntad, digna siempre de su mas pro-

fundo respeto, aún cuando no fuese tan favorable á los derechos de las órdenes, como demostrará despues, sino sobre las proposiciones maliciosamente insertadas en su preámbulo por los espíritus novadores, que deseaban arruinar su jurisdiccion y destruir su autoridad.

Primera proposicion.

La primera proposicion que contiene el preámbulo del Real decreto, se reduce á que la jurisdiccion de este Consejo es limitada á las materias eclesiásticas y temporales tocantes á las órdenes.

Como quiera que se entienda, esta proposicion contiene un error de hecho, para cuya demostracion no habrá menester de raciocinio; porque si se entiende de la jurisdiccion que se ejerce en el territorio de las órdenes por medio de sus jueces, es claro que esta jurisdiccion fue siempre general y absoluta, especialmente para las materias temporales, tanto criminales como civiles, de gobierno y de policía: que fue siempre administrada por los jueces nombrados, ó confirmados por los maestres, comendadores ó priores, á quienes tocaba este derecho: que fue siempre estendida á todas las materias de administracion pública, ora fuesen tocantes á las órdenes, ora á sus individuos, ora á sus vasallos, ora en fin á los vecinos y moradores de sus pueblos: que en suma fue siempre una jurisdiccion libre, territorial, y solo limitada por los términos de sus distritos: que esto fue antes y despues de la reunion de los maestrazgos á la corona: que esto fue antes y despues de la creacion del Consejo, puesto que la incorpora-

cion y la creacion del Consejo, lejos de menoscabar la jurisdiccion de las órdenes, la confirmaron y dieron mas vigor por medio de la nueva forma señalada para su ejercicio. ¿Cómo pues se pudo asegurar que esta jurisdiccion era limitada á las materias tocantes á las órdenes?

Pero no lo será menos si se entiende, como suena, de la jurisdiccion que este Consejo ejerce por sí mismo, cuya naturaleza es análoga, y cuyos límites son unos con los de la jurisdiccion de las órdenes, con sola esta diferencia, que el Consejo fue creado para ejercer la parte mas noble y superior de esta jurisdiccion; esto es, para conocer por apelacion y en segunda instancia de todas las causas de que conocen en primera los jueces de las órdenes. Pero para estos casos es igualmente amplia y general, y no conoce mas límites que los señalados á sus pueblos y territorios.

Segunda proposicion.

La segunda proposicion del Real decreto es de la misma naturaleza que la primera. Redúcese á sentar que la jurisdiccion ordinaria que tiene y ejerce el Consejo en el territorio de las órdenes, es sujeta al Consejo Real, Chancillerías y demas tribunales Reales.

Esta proposicion contiene un error de hecho y otro de derecho: uno de hecho, porque supone que el Consejo ejerce jurisdiccion ordinaria en el territorio de las órdenes, siendo constante que solo ejerce la jurisdiccion alta y superior para conocer de las alzadas, si ya no se entiende que ejerce esta jurisdiccion por medio

de los jueces que nombra V. M. á consulta suya, y estan sometidos á él; pero aun en este concepto se deberá decir que la jurisdiccion que ejercen aquellos jueces no es del Consejo, sino de las órdenes mismas y de V. M., que como Maestre y Soberano de ellas la confiere á los jueces en el Real título que les espide para su ejercicio.

El error de derecho es mas notorio: porque si, segun él, la primera, la mas cierta señal de sujecion es la facultad de oir las alzadas, ¿á quién se dirá sujeta esta jurisdiccion ordinaria? ¿Al Consejo á quien deben ir, como hemos probado, las apelaciones de todos los gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios del territorio de las órdenes, ó á los demas tribunales Reales espresa y repetidamente inhibidos de conocer de ellas?

Tercera proposicion.

En la tercera proposicion se dice, que si se ha tolerado que las apelaciones vinieran ante este Consejo, habia sido por gracia, y no por justicia, como que eran á prevencion.

Que el conocimiento de las apelaciones atribuido á este Consejo fuese en su orígen una gracia debida á los soberanos, como maestres, no se puede poner en disputa. En calidad de tales, tenian el derecho de oir las alzadas interpuestas de las sentencias de los jueces de las órdenes, y de este derecho podian usar por sí, ó por medio de las personas de orden á quien quisiesen cometer su ejercicio. Pero creado por los Reyes Católicos un Consejo para el ejercicio de la jurisdiccion emina-

e que tenian como maestres de las órdenes, y dada á este tribunal una forma estable y perpétua, ¿no es un absurdo el mas chocante asegurar que solo conoció de las apelaciones por tolerancia, y que este conocimiento le tuvo de gracia, sin que le tocase de justicia? Repásense las cédulas y decretos que van citados en esta consulta; recuérdense las repetidas tentativas hechas por otros tribunales para usurparle este derecho; exámínense aquellas decisiones, siempre uniformes y siempre dictadas por un mismo principio, y siempre dirigidas á refundir en este Consejo, y conservar esclusivamente en él esta jurisdiccion, este derecho de conocer de todas las apelaciones del territorio de las órdenes; y á vista de estos documentos vengan todos los letrados del mundo á decir si el Consejo de órdenes ha tenido el conocimiento de las apelaciones de su distrito, solo de gracia y por tolerancia, ó si le tocaba por una clara y rigurosa justicia.

Dícese tambien en la tercera proposicion, que aquel conocimiento tolerado y gratuito de las apelaciones le tenia este Consejo á prevencion con los demas tribunales provinciales; esto es, que su jurisdiccion para este caso no era privativa, sino acumulativa; ¿pero de dónde pudo inferirse que la jurisdiccion de las órdenes tuviese esta cualidad? ¿Cuál es la cédula ó decreto que se la atribuye?

Es verdad que por la Real Cédula de 7 de agosto de 1523, que hemos citado, se concedió á la Chancillería de Granada que pudiese conocer de las apelaciones que fuesen ante ella de los jueces de las órdenes; pero tambien lo es que esta concesion fue espresamen-

te revocada por otra de 5 de marzo de 1524, que asi mismo hemos citado. Es verdad que por la Real cédula de 11 de mayo de 1554 y sus sobrecartas, se concedió que sobre pleitos de estancos y nuevas imposiciones pudiesen las partes apelar al Consejo, ó á las Chancillerías, segun les pareciese; pero tambien lo es que esto fue espresamente revocado por otra dada en Monzon á 7 de noviembre de 1563, de que ya hemos hecho memoria. Fuera de estas cédulas no hay otra alguna en que se concediese á las Chancillerías el conocimiento de negocios de las órdenes, antes por el contrario, todas las que hemos apuntado las inhiben espresa y repetidamente de tal conocimiento. ¿Pues de dónde pudo salir esta decantada prevencion de que han hecho tanta vanidad las Chancillerías?

Por honor á la verdad debe confesar el Consejo, que despues del auto acordado, cuya letra y espíritu vamos analizando, las Chancillerías han conocido á prevencion de las apelaciones del territorio de las órdenes; pero este fue uno de los muchos abusos á que dió ocasion el mismo auto, y que seguramente no tiene otro apoyo que sus voluntarias aserciones y la práctica errónea que se ha apoyado en ellas y ahora se trata de destruir.

Cuarta proposicion.

La cuarta proposicion pretende destruir de un golpe el fuero de los caballeros militares, pues supone que el conocimiento de sus causas, tanto civiles como criminales, toca á la jurisdiccion ordinaria, escepto en

quellos casos en que delinquen como tales caballeros
e órden.

Por fortuna la falsedad de esta proposicion está tan escubierta como la de las precedentes; pues aun juzando este punto por la famosa concordia del conde e Osorno, es claro que el fuero de los caballeros se esendió á todas las causas criminales y mistas, aunque uesen capitales, salvo en los delitos que espresamene se esceptuaron como dejamos dicho; pero ya hemos ndicado tambien que las órdenes jamas han querido ni debido reconocer esta concordia, limitada en su orígen á la de Santiago, hecha por un presidente de ella sin la debida autoridad, protestada primero por el capítulo general de la misma órden en el propio año de 1527, reclamada despues por todas las órdenes en diferentes capítulos generales, y finalmente revocada por varias Reales determinaciones de los Señores D. Felipe III en 1609, D. Felipe IV en 1644, D. Carlos II en 1683, y el Augusto Padre de V. M. en la Real cédula de 1707, que hemos citado. ¿Pues cómo á vista de esto se pudo asegurar que el fuero de los caballeros era limitado á los casos en que delinquian como tales? ¿Cuánta ignorancia, ó cuánta malicia no supone esta asercion en los que tuvieron la desgracia de inspirarla?

Quinta proposicion.

Pero V. M. oirá otra que supone aun mayor ignorancia, ó mayor malicia en sus autores. Dice la proposicion quinta, que lo en este punto, esto es, en cuanto á causas de caballeros, se permitió al Consejo,

no fué en fuerza de bulas, pues le consta que ni los Reyes Católicos, ni otro alguno de sus descendientes las admitieron, ni toleraron su práctica.

Los testimonios que dejamos alegados, nos escusan de repetir las pruebas que convencen de falsa esta proposicion. En el progreso de esta consulta hemos citado un gran cúmulo de documentos que aseguran, que todos los Señores Reyes desde los Católicos hasta el augusto Padre de V. M., han mandado que se guardase su fuero á los caballeros militares, y estos decretos iban siempre fundados en la exencion que les correspondia por su instituto y privilegios. Esto solo bastaba para creer, que cuando se espidieron se tuvo consideracion á las bulas y breves pontificios que les concedian esta exencion. Pero el Consejo ha hecho ver tambien que estos mismos breves fueron impetrados de órden de los mismos Soberanos, y mandados ejecutar por diferentes Reales cédulas, como se ve en las de 1609, 1644, 1683 y 1707, que hemos alegado. ¿Y qué? ¿la impetracion de ellos, y las Reales cédulas espedidas para su cumplimiento, serán una prueba equívoca de su absoluta aceptacion? Estas cédulas fueron espedidas con conocimiento de causa, fueron comunicadas á este Consejo, fueron notificadas á todos los tribunales del reino, fueron mandadas archivar en el archivo de Simancas, para que nunca pereciese su memoria; y despues de esto, ¿se podria decir que los Monarcas nunca las admitieron y toleraron?

Sesta proposicion.

La sesta proposicion dice, que todo cuanto pudo hacer este Consejo habia sido un efecto de la voluntad de los Señores Reyes, y que el augusto Padre de V. M., no solo le habia conservado sus facultades, sino que las habia ampliado con declaraciones que jamas habia obtenido.

Acaso esta es la única proposicion verdadera que se encuentra en el auto acordado. El Consejo ha reconocido desde el principio que debe su jurisdiccion al arbitrio de V. M., que la ha depositado en sus manos; y aunque la que es respectiva al conocimiento de las causas de caballeros, sea verdaderamente eclesiástica, tampoco puede negar que la tiene indistintamente de V. M., á quien como maestre perpétuo y superior de las órdenes y sus individuos pertenece originalmente en virtud de las bulas que se la conceden, con facultad de nombrar jueces de orden para administrarla. Tambien reconoce que la Real cédula de 1707, espedida por el augusto Padre de V. M., es la mas clara y decisiva que despues de los Reyes Católicos se ha espedido en favor de su jurisdiccion y del fuero de los caballeros. ¿Pero qué tribunal hay en España, cuya jurisdiccion no se derive del mismo principio? Los conceptos de Maestre y Soberano estan ya tan confundidos despues de la incorporacion, que en cierto modo parecen inseparables, y no acierta el Consejo á descubrir cuál fuese el fin con que se estampó esta proposicion en el auto acordado, donde parece mas bien una reconven-

cion que una advertencia, como si el Consejo pudiese desconocer el origen de sus facultades, ó como si no le fuese mas glorioso derivar su jurisdiccion de la soberanía que de otra cualquiera fuente menos ilustre y autorizada.

Séptima proposicion.

La proposicion que se sigue achaca á los individuos que componian entonces este Consejo una nota de ambicion y temeridad, que por honor á sus cenizas debemos vindicar los que hoy tenemos el honor de ocupar su asiento. No era menester para esto de una larga y molesta apología. La presente consulta contiene un compendio histórico de las principales contiendas que hubo en sostener este Consejo desde su creacion para reprimir las ambiciosas tentativas de otros tribunales. Hemos citado una gran copia de testimonios que acreditan que jamás turbó los límites de otra jurisdiccion: que estando siempre sobre la defensiva se contentó con defender los de la suya, continuamente invadidos por otros tribunales, y que lejos de proceder de hecho contra los usurpadores de sus prerogativas, jamas conoció otra defensa que la de buscar en la justificacion de los Príncipes, que le habian creado y conservado, un escudo contra las usurpaciones y atentados que tuvo que sufrir. Sin embargo, la séptima proposicion del auto acordado supone que estaba muy empeñado en querer quitar y despojar de su jurisdicion á los demas Consejos y tribunales: imputacion calumniosa y que no podia sostenerse contra las demostraciones que van

acumuladas, y que una vez descubierta al resplandor de la verdad, merece ser borrada del cuerpo de las leyes, no tanto por lo que injuria á este Consejo, cuanto por lo que ofende á la piadosa memoria del Monarca, ante quien se atrevieron á levantarla sus desafectos.

A estas siete proposiciones, tan aventuradas y tan depresivas de la autoridad de este Consejo, que se leen en el preámbulo del auto acordado, parece que debiera seguir una decision que anonadase, ó redujese á los mas estrechos límites su jurisdiccion y facultades. Pero la que se halla en él, al mismo tiempo que prueba soberanamente la justificacion del augusto Padre de V. M., que no quiso separarse un punto solo del ejemplo de sus predecesores, convence la ignorancia y la malicia con que se pretendieron inspirar en su ánimo aquellas proposiciones. El Consejo no dice cosa que no tenga su apoyo en hechos, ó razones irrefragables. Oigase la decision del Real decreto, y se verá la exactitud de este juicio.

Conclusion.

«Mi deseo es, dice S. M., que se observe y practique en todo lo que se observó y practicó desde que las órdenes entraron en la corona, hasta la muerte del Sr. Felipe IV, mi bisabuelo, que son las reglas mas seguras y sólidas en que se afianza el acierto de aquel Consejo y demas tribunales.»

Despues de la demostracion que se ha hecho de las facultades que tuvo el Consejo de las órdenes en su orígen bajo los Reyes Católicos, del progreso de

ellas bajo de los cinco Monarcas sucesivos, y de su estado al tiempo de la muerte del Sr. Felipe IV, es fácil de concluir que la decision del Real decreto de 19 de octubre de 1714 no pudo ser ni mas ventajosa, ni mas conforme á los deseos del mismo Consejo, puesto que la época señalada para servir de regla á la estension de su jurisdiccion, fue precisamente aquella en que esta jurisdiccion estuvo mas estendida y mas bien asegurada.

A pesar de esto, la decision que hemos referido fué tenida en poco, y las falsas suposiciones insertadas en el decreto, hicieron todo el efecto que se habian propuesto sus autores. Cuidaron estos de envolver el espíritu de aquella decision en unos términos vagos y generales, cuyo favorable sentido solo pudiesen columbrar los que sabian la historia y los derechos de las órdenes, al mismo tiempo que concibieron las proposiciones del preámbulo en términos claros y decretorios que pudiesen deslumbrar á los desprevenidos. Hicieron mas, y fue comunicar el decreto á todos los tribunales y justicias del reino, inclusos los Consejos de Guerra, Indias y Hacienda, cúya jurisdiccion jamás habia contendido con la de las órdenes, y por último, le dieron un lugar en el cuerpo de las leyes, donde jamas le habia logrado alguna de las muchas cédulas que hemos referido. Por tales y tan artificiosos medios se trató de despojar de su jurisdiccion á este Consejo.

El efecto correspondió á las ideas, pues apenas se comunicó el Real decreto, cuando las Chancillerías empezaron á mirar cada proposicion de las que contenia

su preámbulo, como una ley declaratoria de su jurisdiccion; y partiendo de este principio procedieron á establecerla por todos los medios que sugiere el mas riguroso derecho. Conminaciones, apremios, multas, comparecencias, fueron las armas ordinarias que pusieron en uso para someter á su mando los jueces de las órdenes, y ya sometidos, las avocaciones, retenciones y otros iguales medios de usurpacion acabaron de estender la superioridad que hoy afectan sobre ellos, dimanada de aquel vicioso principio, pero ya canonizada de algun modo con la práctica.

Desde entonces sentó su trono la discordia en el territorio de las órdenes. Empeñadas las Chancillerías en meter su hoz en los negocios civiles y criminales que nacian en él, y el Consejo en defender su jurisdiccion y sus derechos, nacieron frecuentes y muy reñidas competencias, cuya resolucion fue por lo comun incierta y varia, porque obscurecida con el auto acordado la luz que debia aclarar los límites de una y otra jurisdiccion, faltó un principio cierto para distinguirlos. La malicia de las partes, siempre propensas á huir del tribunal donde la suerte de sus instancias es menos dichosa, aumentó tambien esta confusion, pues algunas llevaban á las Chancillerías los mismos negocios que otras habian radicado ya en el Consejo. Hasta los jueces del territorio perdieron de vista el norte á que antes conformaban sus procedimientos, y deslumbrados con las nubes del Real decreto, vacilaban entre las Chancillerías y el Consejo, sin saber á quién debian conceder, ó á quién rehusar su obediencia. Los buenos eran muchas veces víctima de esta perplejidad, y los

malos hallaban en ella un asilo contra la vigilancia y la censura de sus legítimos superiores. Todo fue confusion en esta época, todo desorden, y el Consejo no tiene reparo en afirmar, que esta incertidumbre fue para los pueblos de su territorio una especie de plaga, á que se podrán atribuir sin temeridad su atraso, su despoblacion y su pobreza.

Seria notablemente molesta la relacion de las varias contiendas que despues de la publicacion del auto acordado, tuvo que sostener el Consejo contra los tribunales que apoyaban en él sus invasiones. Las consultas que dirigió al trono en 21 de agosto de 1721, 27 de febrero de 1747, 14 de abril de 1707, 23 de mayo de 1758 y 4 de junio de 1767, hacen ver que el auto en cuestion fue una señal de discordia que sublevó todas las jurisdicciones contra la suya. Es verdad que las resoluciones dadas á aquellas consultas, confirmaron de nuevo sus prerogativas: tal fue la de 1721, en que se declaró su jurisdiccion inmediata y privativa en la villa de Porcuna, y el derecho de conocer de la aprobacion de sus ordenanzas: tal la de 1747, en que á pesar de los equivocados principios que se sembraron acerca de la exencion de los caballeros de hábito en el decreto del año de 14 y en otro del de 28, que es el auto 11, tit. 1.° del lib. 4 de los acordados, se mandó renovar el de 1707, restableciéndolos en su fuero, conforme á las bulas de Clemente VIII y Paulo V: tal la de 1767, en que V. M. mismo declaró su jurisdiccion privativa para el conocimiento de talas de montes en su territorio, prohibiendo al de Castilla la facultad de hacer reasumir en él la jurisdiccion ordinaria sin su

Real permiso: tales en fin otras muchas que es forzoso omitir en favor de la brevedad; pero estas resoluciones comunicadas solo al Consejo, quedaron por lo comun oscurecidas, sin causar otro efecto que el de convencerle mas y mas de que la disminucion de sus antiguos derechos nunca provino de falta de título para sostenerlos, sino de dicha para conservarlos.

Debemos pues concluir de todo lo dicho, que á pesar de lo dispuesto en el auto-acordado, que hoy se mira como única regla de las facultades del Consejo, tiene este en el dia un indubitable derecho para pretender todas las que le han pertenecido en otro tiempo. Derivadas todas de la suprema autoridad de los Reyes; reconocidas en su orígen por todos los tribunales del reino, y confirmadas en todos los casos en que se pusieron en disputa, parece que no debiera llegar el de sufrir nuevos atentados contra ellas. Pero aun hay otra razon suprema que inclina á su conservacion, y es la utilidad misma de los pueblos sobre que las ejerce, y esta es la última demostracion con que debe coronar el Consejo sus reflexiones.

Que las jurisdicciones acumulativas y á prevencion sean espuestas á diarias y frecuentes competencias entre los jueces que las administran, es una especie de verdad demostrada por la esperiencia. Podrán ser de alguna utilidad en el recinto de un solo pueblo, donde la grande concurrencia de negocios haga multiplicar el número de los jueces de una misma clase; pero siempre son embarazosos y perjudiciales en pueblos diferentes: cuanto hemos dicho en la presente consulta es otra nueva prueba de la solidez de esta máxima. Es pues

necesario que V. M. declare la jurisdiccion alta y superior en el territorio de las órdenes á un solo tribunal, ora sea este Consejo, ora el tribunal provincial, en cuyo distrito esten situados.

Prescíndase, pues, por un instante de que esta jurisdiccion toca originalmente á las órdenes, y debe ejercerse en muchos puntos por lo dispuesto en sus establecimientos y definiciones. Prescíndase de que este Consejo fue creado solamente para ejercerla á nombre de la soberania, despues que se unieron perpétuamente á ella los maestrazgos. Prescíndase de que privado de esta prerogativa, seria menester suprimirle, pues sus demas funciones pudieran fácilmente llenarse por una junta de ministros cruzados que se congregasen un solo dia en la semana. Prescíndase de que seria tambien necesario suprimir la junta de comision, solo creada para conocer de las segundas apelaciones de este Consejo á nombre de la Real Persona. Prescíndase en fin, de que la Chancillería de Granada, en cuyo territorio está engastado por la mayor parte el de las órdenes, estiende su mando por un distrito inmenso, sobre el cual se reparten débil y perezosamente los influjos de su celo; ¿pero cómo podrá prescindirse de la utilidad de los pueblos que viven bajo el gobierno de las órdenes, á quien es mas conveniente traer sus recursos á este Consejo, y cuya felicidad pende acaso de este punto? Es constante que la mayor parte de estos pueblos está colocada á mas cercanía de esta Corte que de la chancillería de Granada, como podrá conocer cualquiera que tenga una mediana tintura de nuestra geografía. Hay algunos partidos, cuyos pueblos casi tocan en el rastro

de la Corte, como son los de Ocaña y Almonacid de Zorita. Hay otros, que estando á moderada distancia de Madrid, se hallan notablemente retirados de Granada, como sòn el de Alcántara, la mayor parte de los de Mérida y la Serena, y aun el gran campo de Calatrava. Otros, como el de Jerez, Llerena é Infantes, estan casi colocados en el medio de uno y otro tribunal, y muchos de sus pueblos mas inmediatos á la Corte. De forma que á reserva de los partidos de Martos y Segura, que estan mas cerca de Granada, y los de Cieza, Alcañiz y Castro-loriage, que lo estan en Valencia, Zaragoza y Valladolid, se puede asegurar que los pueblos de todo territorio de las órdenes tienen mas fácil recurso á este Consejo que á cualquiera otro tribunal provincial del reino.

Agreguese á esto, que los jueces del territorio de las órdenes son todos nombrados por V. M., á consulta de este Consejo, y residenciados por el mismo: que por esto sus procedimientos serán tanto mas arreglados, cuanto mas esten sometidos al examen del mismo tribunal que tiene en su mano su premio y su castigo: que en este Consejo reside por la mayor parte la jurisdiccion eclesiástica de los mismos pueblos, y la facultad de dirimir las competencias que nacen entre ella y la jurisdiccion Real, sin necesidad de fuerzas ni otros recursos estraordinarios: que las elecciones de los oficios públicos, las residencias, los juicios, los pastos, los montes, los diezmos, las cuentas de fábricas, y otros muchos puntos de gobierno, tanto civil como eclesiástico, deben regularse en este territorio por una legislacion y una jurisprudencia pe-

culiar, de que este Consejo y sus inferiores han hecho siempre un cuidadoso estudio, y que descuidan ordinariamente otros jueces. Y despues de esto ¿habrá quien dude que no solo la justicia, sino tambien la utilidad y conveniencia pública, exigen que solo el Consejo de órdenes ejerza en su territorio la plenitud de poder y jurisdiccion que tan injustamente se le disputa, ó se le niega?

¿Pero qué seria, Señor, el instituto de las órdenes si sus personas y causas se sometiesen al conocimiento de unos jueces estraños que no le respetasen ni conociesen? ¿Por ventura le han alterado poco el descuido y la relajacion, para que se busquen nuevos medios de desfigurarle enteramente? ¿Acaso se querrá que no quede á los individuos de las órdenes otra distincion que la ilustre insignia con que se adornan sus pechos? Pues qué, ¿la profesion, los votos, las obligaciones regulares, y los vínculos de amor y confraternidad con que estan unidos estos cuerpos, serán unos nombres vanos, solo porque la ignorancia y la ambicion los menosprecian? ¡No quiera Dios que el Consejo, cuyo celo ha trabajado siempre por mantener la pureza de disciplina en estos ilustres y piadosos institutos, aconseje jamas á V. M. cosa que pueda ser contraria á su conservacion!

Los augustos ascendientes de V. M. léjos de desdeñarse del título de maestres, le apreciaron siempre como uno de los que mas ilustraron su corona: presidian personalmente los capítulos generales: atendian por sí mismos al gobierno de las órdenes: cuidaban escrupulosamente de conservar sus privilegios, y el

glorioso Padre de V. M. no fue quien dió menos ejemplos de esta vigilancia y este aprecio. El Consejo, Señor, conoce por repetidas esperiencias, que el piadoso corazon de V. M. no está menos propenso á procurar el lustre de las órdenes, el restablecimiento de su disciplina, y la conservacion de sus privilegios. Por lo mismo ha creido que ninguna ocasion era mas oportuna que la presente para llevar sus clamores al Trono. Por eso ha hecho un esfuerzo estraordinario y superior á su misma moderacion, para representar á V. M., por una parte las inmensas gracias con que la generosidad de los Reyes de Castilla recompensó en otros tiempos los ilustres servicios de las órdenes, y las que derramaron sobre este Consejo despues que tuvieron el título de maestres, y por otra los celos y las persecuciones que escitaron estas mismas gracias en otros tribunales ambiciosos de mando y de poder, á quienes eran odiosas. Por eso ha recorrido la memoria de los tiempos pasados, ha recopilado los monumentos que yacian entre el polvo de sus archivos, y ha procurado dar una idea la mas clara que le ha sido posible de la jurisdiccion, del gobierno, y de la gerarquía civil de las órdenes, ya en tiempo de los maestres particulares, ya despues de la incorporacion de esta dignidad á la Corona, y ya en fin despues del auto-acordado de 1714, que tanto los ha desfigurado, y tanto daño y confusion causó á las mismas órdenes y á este Consejo. Réstale pues hacer unas breves deducciones que nacen inmediatamente de lo que lleva espuesto, para que dignándose V. M. de examinarlas con su alta penetracion, se sirva determinar

en consecuencia lo que fuese mas conforme á su notoria justificacion.

Primera deduccion.

Siendo constante que los maestres de las órdenes han tenido el conocimiento de las alzadas de sus respectivos territorios antes de la incorporacion; que despues de ella los Reyes Católicos crearon un Consejo y le atribuyeron este conocimiento en los territorios de las tres órdenes; que los Monarcas sus sucesores declararon por diferentes Reales cédulas que le debia ejercer esclusivamente, parece que no se puede dudar que todas las apelaciones del territorio de las órdenes, ya sean en causas civiles, ó en criminales, deben venir á este Consejo.

Segunda deduccion.

Siendo igualmente constante que las Chancillerias nunca tuvieron el derecho de conocer de las apelaciones del territorio de las órdenes, ni en tiempo de los maestres, ni despues de creado este Consejo: de que las dos únicas Reales cédulas que al parecer se la atribuyeron en 1523 y 1563, fueron inmediatamente revocadas por otras de 1524 y 1564: que la práctica de conocer de ellas, en que hoy está, es abusiva y solo fundada en una proposicion erronéa, que maliciosamente se insertó en el auto-acordado 9 del título 1.° del libro 4.°, y contraria á la decision del mismo auto; tampoco puede dudarse que las Chancillerias y demas tribunales Reales no tienen jurisdiccion alguna acumulativa, ó privativa en el territorio de las órdenes.

Tercera deduccion.

Siendo cierto que la mayor parte de los pueblos del territorio de las órdenes estan á menor distancia de la Corte que de cualquiera otro tribunal de provincia; que los jueces que ejercen esta jurisdiccion son nombrados, consultados, ó confirmados por este Consejo, y por lo mismo le estan mas subordinados; que muchos de los juicios que ocurren en su comprension deben dirimirse por leyes de las órdenes, y que por otra parte el uso de la jurisdiccion acumulativa entre tribunales distantes es muy perjudicial á la pronta y buena administracion de justicia, no hay duda en que seria muy conveniente atribuir al Consejo de órdenes el privativo conocimiento de las apelaciones de su territorio, aun cuando no le tocara como le toca de justicia.

Cuarta deduccion.

Siendo los caballeros militares unas personas verdaderamente exentas, ya por la esencia de su instituto, ya por diferentes bulas y privilegios pontificios, y ya en fin por varias Reales cédulas que confirman esta exencion; al menos en cuanto á las causas criminales y mistas, y habiendo por otra parte muchas dudas sobre los verdaderos términos que deben prescribirse á este fuero, especialmente en el dia en que la mayor parte de los caballeros siguen la profesion militar, ó sirven á V. M. en otros destinos públicos, parece indispensable que se haga sobre este punto una declara-

cion específica, señalando los términos y casos de esta exencion, para quitar todo pretesto de competencias y discordia entre los tribunales.

Quinta deduccion.

Habiendo nacido toda la incertidumbre y confusion en que hoy se halla la jurisdiccion de las órdenes y la de este Consejo, de las falsas y equivocadas proposiciones que se insertaron en el preámbulo del Real decreto de 19 de octubre de 1714, contra la mente del augusto Padre de V. M., espresamente declarada en su decision, y estando revocado este decreto por los de 27 de diciembre de 1715 y 27 de febrero de 1747, será no solo conveniente, sino necesario suprimir en la primera edicion que se hiciere de los autos acordados el 9 del título 1.° del libro 4.°, que contiene aquel Real decreto.

Sesta deduccion.

Siendo ignorada del público, y aun de todos los jueces y tribunales del reino, la verdadera jurisdiccion del Consejo de las órdenes, por no haberse recopilado en el cuerpo de las leyes las cédulas y decretos que específicamente la declaran, es indispensable que se manden ordenar estas cédulas, y formar de ellas un título que se inscriba: *De la jurisdiccion del Consejo de órdenes*, el cual se añada á la primera reimpresion que se haga de las leyes del reino, poniendo al fin de él la declaracion que V. M. se dignase hacer en vista de la presente consulta.

Estas son, Señor, las consecuencias que legítimamente se deducen de cuanto hemos dicho en esta consulta. El Consejo ha creido muy propio de su obligacion representarlas á V. M., para que delibere en vista de ellas lo que su suprema justificacion le dictare. No le ha movido á este paso ningun espíritu de ambicion ni de resentimiento, sino el celo de vuestro Real servicio, y el bien de la causa pública. Repite por lo mismo lo que dijo al principio; esto es, que no aspira á estender, sino á aclarar su jurisdiccion. Contento con ejercer la que V. M. se dignare depositar en sus manos, solo desea que su augusta voluntad se manifieste en términos tan claros y decisivos, que no dejen entrada á las contínuas y perniciosas competencias que tanto han turbado antes de ahora á este Consejo, y tanto han afligido á los pueblos que viven bajo de su gobierno (1). Dígnese, pues, V. M. de concederle esta gracia, mientras ruega fervorosamente al Altísimo por la conservacion y felicidad de su augusta Persona para consuelo de sus fieles vasallos y gloria de la monarquía (2).

(1) La resolucion á esta consulta fue casi en todo conforme á lo que en ella se propuso.

(2) La escogida erudicion que el Sr. Jovellanos ha sembrado tan oportunamente en el anterior escrito, le hace de mérito muy recomendable, pues viene á ser como un resumen de la historia política de las órdenes militares y su Consejo. Por otra parte, los inteligentes en la materia de que trata, no podrán menos de mirarle como un modelo en su línea, digno de imitarse, tanto por la conveniente distribucion de las principales ideas que entraron en el plan del Autor, como por la dignidad del lenguage, el decoro de la espresion, y la gracia y perspicuidad del estilo.

DISCURSO

sobre el lenguage y estilo propio de un Diccionario geográfico leido por el Autor en la Academia de la Historia (1).

Ilustrísimo Señor: no pudiendo encargarme de concurrir á la ejecucion del acuerdo del 16 anterior por no haber tenido parte en el estracto de las cédulas geográficas, he estendido algunas reflexiones acerca de la formacion del Diccionario á que estan destinadas (2). Mi deseo no es otro que el de contribuir en la parte que pueda al complemento de una idea tan provechosa, y por lo mismo someto mis observaciones á la censura de V. S. I. para que las reciba con indulgencia y las mejore con sus luces.

Algunos señores han escrito ya con erudicion y acierto sobre la materia de nuestro Diccionario, y sobre la forma y distribucion de ella, y á sus observaciones sería difícil añadir cosa apreciable. Parece, pues, que solo resta tratar de un punto no menos principal en la empresa, ni menos digno de la detencion de la Academia.

Hablo del estilo. Vivimos en un siglo en que la singularidad, la solidez y el orden de la doctrina no ha-

(1) Citado por Cean Bermudez, pág. 159.

(2) Aunque esta importante obra no llegó á realizarse, el Sr. Jovellanos puso casi del todo corriente la parte de que estaba encargado, que era la de los pueblos comprendidos en el territorio de las Ordenes Militares.

tan para hacer recomendable una obra, cualquiera que sea, si su estilo no tiene toda la claridad, toda la exactitud, y principalmente toda la analogía y proporcion convenientes á la naturaleza de su objeto.

Esta delicadeza es el primer fruto de los progresos de la literatura, y prueba desde luego el buen gusto de una nacion, ó al menos de aquella parte de individuos que la posee.

En efecto, cada género de escritos debe ser tratado de un modo peculiar y distinto. La poesía, la elocuencia, la historia, las ciencias naturales, las abstractas exigen un estilo propio, análogo á su naturaleza, conveniente á los varios métodos con que pueden tratarse, y proporcionado á sus objetos.

Pero sobre todo, las descripciones, ora tengan por objeto las producciones de la naturaleza, ora los trabajos del arte, requieren un estilo peculiarísimo; un estilo que presente los objetos á la imaginacion, y que los grabe en la memoria; un estilo cuyo fin, no tanto sea convencer y persuadir, como instruir y deleitar. A este estilo se le podria llamar con propiedad la pintura de la elocuencia.

La geografia, mas que otra facultad, toca á este género de escritos, porque abraza tantos objetos como la naturaleza, y su oficio no es otro que el de describirlos y pintarlos.

El oficio del geógrafo es presentar á sus lectores una idea la mas viva y completa que sea posible de los paises que describe, escitando en su imaginacion, y grabando en su memoria aquella misma sensacion que imprimiria en ellos la vista material de los objetos.

Pero la pluma del geógrafo no debe pintarlo todo. La inmensa estension y variedad de sus objetos le obliga á una especie de economía que hace mas difícil su ministerio, y que solo podrá lograr por medio de la precision y parsimonia de su estilo. Debe por consiguiente reducir á una cuadrícula pequeña los objetos mas grandes, copiar exactamente sus contornos, señalar y distinguir sus perfiles, describir sus partes principales, é indicar ligeramente sus accesorios. Debe tirar rasgos grandes y certeros; debe representar con ellos el tamaño, la figura y las proporciones de cada objeto; debe dar el término, la posicion y el colorido conveniente, y sin detenerse en los accidentes ni en las partes inútiles, menudas ó menos principales, debe despertar en el lector aquella idea viva y profunda que es el fin primario de su profesion.

Tal debe ser en general el estilo de la geografía; claro, exacto, conciso, y en una palabra, gráfico y pintoresco, porque solo asi se conformará con el nombre y el objeto de esta facultad.

Pero ademas convendrá que este estilo sea tambien figurado, y en cierta manera poético, no solo porque debe pintar, sino porque debe pintar con gracia y con viveza. De otro modo las obras de geografía serán áridas y desaliñadas, y no podrán hallar lectores aplicados y atentos. Compuesta por la mayor parte de nombres propios, muchas veces comunes é ignobles, y no pocas estravagantes y exóticos; de nombres insignificantes, siempre ingratos á la imaginacion y al oido, y precisada á retratar unos objetos casi siempre parecidos, y pocas veces nuevos y agradables, ¿quién podrá sobre-

llevar la sequedad de su estudio, si las gracias del estilo no le hacen entretenido y gustoso?

Asi lo conocieron los célebres filósofos de la antigüedad, y por eso el estilo fue uno de sus principales cuidados. Si se examinan atentamente sus obras, se hallará que Plinio, Estrabon, Ptolomeo, y sobre todo nuestro Mela, tanto como de las cosas que habian de referir, cuidaron del arte y modo de referirlas; porque creian que esta especie de obras no podian producir utilidad sino en cuanto las recomendaba el ingenio y gracia con que se escribian.

Y si tantas calidades requiere en general el estilo geográfico, ¿cuántas mas deberán brillar en un Diccionario, donde las cosas mas grandes deben colocarse al lado de las mas pequeñas; donde una pobre aldea tendrá su lugar, como una opulenta capital; un escaso torrente, como un caudaloso rio; una humilde colina, como las altísimas montañas de Europa? ¿En un Diccionario que debe abrazar la estension de los mares, la figura y senos de las costas, la situacion y cadenas de los montes, el orígen y el curso de los rios, la distincion y límites de los reinos y provincias, y hasta las últimas divisiones que exigen la geografia física y civil? ¿Un Diccionario, en fin, donde cada artículo, por pequeño que sea, debe contener un breve tratado, y donde por lo mismo las descripciones han de ser mas uniformes, mas interrumpidas, mas repetidas y mas menudas?

Agréguese á esta dificultad la que nace de las peculiares calidades que, segun lo acordado, debe tener nuestro Diccionario.

Ademas de la geografia física y civil debe abrazar

tambien la geografia económica y política de la nacion. Esta parte, que es sin duda muy importante, y que mas que otra alguna contribuirá á la utilidad de nuestra empresa, hará tambien mucho mas árduo y penoso su desempeño, y sobre todo aumentará las dificultades espuestas de parte del estilo. En las demas partes, los errores, las omisiones, la inexactitud, la obscuridad, serán defectos de corta consecuencia; pero en esta nada será tolerable, porque podria producir enormes perjuicios. Por lo mismo, en este punto todo debe ser completo, exacto, perceptible; todo debe instruir, convencer, desengañar; todo debe servir igualmente al ministerio y al magistrado público, al gefe político y al eclesiástico, al sabio y al ignorante, al nacional y al estrangero.

Es pues indispensable que el estilo de nuestro Diccionario se lleve una gran parte de la atencion de la Academia, para que sea cual conviene al objeto de la obra, y á la reputacion del cuerpo que la presenta al público.

¿Pero se podrá lograr esta idea en una obra trabajada por tantas y tan diversas plumas? El don de enunciarse con claridad y precision no es dado á todos, y entre los mismos sabios hay una diferencia tan grande de estilos como de semblantes. La disposicion natural, los primeros estudios, la eleccion de modelos, el hábito de tratar tales y tales materias, la profesion, el genio, el gusto, todo concurre á formar el estilo de cada uno, y á dar, por decirlo asi, á cada estilo una fisonomia particular. Cual se enamora de la abundancia del estilo asiático, y escribe con una facunda, pero redundante difusion; cual del énfasis lacónico, y escribe con una enérgica, pero obscura brevedad. Es pues

imposible que tantas y tan diferentes plumas se acomoden á un estilo, que requiere tantas y tan diversas calidades, y mucho mas que acierten á producir, no ya un estilo uniforme ó semejante, mas ni tampoco conveniente y análogo á la naturaleza de la obra propuesta.

El único arbitrio de remediar este mal, sería cometer la estension de las cédulas á un cortísimo número de personas. Fórmense en hora buena por todos los individuos del cuerpo, desempeñe cada uno su parte segun le pluguiere, escriba en el lenguage y estilo que le sea familiar; pero estos trabajos vengan despues á muy pocas manos, á personas que bien convencidas de las calidades que requiere el estilo del Diccionario, poseyéndolas en alto grado, las hagan brillar en cada artículo, y la obra salga tal cual puede desearse.

Entonces no será tan difícil lograr la uniformidad, la concision y las demas gracias peculiares que requiere este estilo. Los encargados de arreglarle podrán estudiar sus principios, ejercitarse en su práctica, observar los bellos modelos de la antigüedad, y no descansarán hasta igualarlos. ¡Cuántas bellas descripciones geográficas no hallarán en Homero, en Virgilio, en Valerio Flacco, en Rufo, Festo y otros poetas! ¡Cuántas en Livio, César, Tacito y otros historiadores!

Pero deberán estudiar mas particularmente los célebres geógrafos griegos y latinos, y revolviendo dia y noche sus escelentes obras, copiar de ellas la erudicion de Estrabon, la exactitud de Plinio, el arte de Ptolomeo, y el lleno de bellezas que brillan en las de nuestro Mela. Si Ciceron hubiera cumplido su propósito de escribir la geografia, como prometió á su amigo Atico;

si la pluma de este sabio y elocuente romano hubiese descubierto en el estilo geográfico las singulares bellezas con que adornó los estilos de la elocuencia, de la política, de la moral y de la filosofía, yo le propondria acaso como el primero, como el único de todos los modelos. Pero en defecto suyo solo merece esta gloria un insigne español; el mismo Pomponio Mela. A este escelente geógrafo, que en las gracias del estilo sobrepujó á todos los demas, tanto griegos como latinos, deberán imitar con preferencia nuestros redactores. Ninguno supo reunir tan bien la precision á la claridad, la elegancia á la exactitud, el mérito de la doctrina á las gracias de la elocucion. En sus obras, y en sus diligentes versiones hechas por Tribaldos y Salas, deberán trabajar contínuamente nuestros académicos, llenar su idea de los rasgos, las frases, las locuciones y las fórmulas de este gran geógrafo, y beber aquellas bellezas de espresion, que trasladadas despues á nuestro Diccionario, hagan que parezca en el público como una obra digna del decoro de la nacion, de la reputacion de la Academia y de la ilustracion del siglo XVIII (1).

(1) El público podrá ahora observar si la forma y el estilo de nuestros modernos diccionarios reunen ó no las calidades que prescribe el Autor.

DISCURSO (1)

DEL AUTOR,

pronunciado en 3 de diciembre de 1785, al cesar en la presidencia de la Sociedad económica de Madrid.

Señores: cuando á los fines del año próximo ocupé por la primera vez esta silla, una secreta desconfianza me hizo publicar el temor de que en el tiempo de mi direccion se consumaria la decadencia de nuestra Sociedad, mucho antes anunciada y empezada á sentir. En aquel punto solo tenia ante mis ojos las juntas generales casi desiertas, las funciones de algunas clases, ó suspendidas del todo, ó tibiamente desempeñadas, los espedientes de mayor importancia abandonados, ó detenidos, la discordia entrometida en nuestro seno, y un entorpecimiento casi general, que derramado sobre todas las partes de este cuerpo, le conducia lentamente á su esteniuacion y á su ruina.

En tan críticas circunstancias tomé á mi cargo su gobierno, é implorando el auxilio de aquellos pocos individuos, en quienes, por decirlo asi, se habia reconcentrado su vitalidad, empecé á animarlos, á despertar y poner en accion sus espíritus, y á dirigir esta máquina delicada, cuyo movimiento parecia tan inaccesible á la debilidad de mi impulso, como á la pereza de sus resortes.

(1) Citado por Cean, pág. 141.

Pero gracias al cielo y á vuestros auxilios, el efecto ha desacreditado mis temores, y en el punto de entregar en mejores manos el gobierno de la Sociedad, tengo la satisfaccion de congratularme con vosotros mismos de los progresos que en este corto periodo debí á vuestra aplicacion y vuestro celo.

Habrá tal vez algunos que, calculando nuestra actividad, no por lo que ha hecho, sino por lo que ha dejado de hacer, querrán despojarnos de esta gloria. Pero si han observado la concurrencia y el buen orden de nuestras sesiones generales, la aplicacion y el celo de los individuos de las clases, la muchedumbre de juntas y comisiones estraordinarias desempeñadas, y la calidad de los espedientes despachados, ó promovidos, deberémos oir con tranquilidad sus censuras.

Es muy cierto que en algunos objetos importantes no hemos llegado hasta aquel agradable punto de vista que nuestros deseos se habian prometido; pero no lo es menos que este atraso, mas que á nuestra desidia, se debe imputar á la importancia, á la estension, y á la perplejidad de las materias que contenian. ¡Cuánto estudio, cuánta meditacion, cuánto trabajo no se ha empleado en ilustrarlas! ¡Cuántas luces, cuántos conocimientos, cuántas verdades no se han descubierto y adquirido acerca de ellas!

Es menester confesarlo en obsequio de los que tan útilmente se ocuparon en los varios espedientes ocurridos este año: á medida que la Sociedad ha ido aumentando sus conocimientos, rectificando sus principios, fijando y mejorando sus máximas, sus pasos han sido á la verdad mas lentos, mas detenidos, pero tam-

bien han sido mas seguros, mas iguales y mas bien encaminados á su término. Una nueva luz se derrama sobre todas las partes de la economía pública: todo se sujeta al analisis y al cálculo; todo se reduce á sus puros y verdaderos principios; y la filosofía llevando de la mano al celo y al patriotismo, les indica las anchas sendas que les tenian abiertas la preocupacion y el error, y los aparta de ellas para guiarlos al bien por el camino de la verdad.

¡Qué esperanzas no deben inspirarnos tan felices disposiciones, unidas al celo del ilustre personage nombrado para llevarlos á sazon (1), y á la sabiduría del digno magistrado (2) elegido para subrogarle en sus forzosas ausencias, y auxiliarle en tan importante ministerio! Parece que el cielo ha señalado en ellos la época de nuestra gloria. La Sociedad ha enriquecido considerablemente el patrimonio de sus conocimientos; el celo de sus individuos ha despertado y puestose en accion; los tribunales la honran con su confianza, el alto ministerio la anima con su proteccion, y el público la premia con su estimacion y sus aplausos. Todo, todo le es favorable en este instante, y todo abre á vuestros ojos una nueva perspectiva de prosperidad, que debe servir de estímulo á vuestro celo y de apoyo á vuestra constancia.

En cuanto á mí, restituido á la condicion de individuo particular, la mas proporcionada á la corta estension de mis talentos, y á la moderacion de mi ca-

(1) El Marques de Peñafiel.
(2) D. Felipe Ribero Valdés.

rácter, volveré con nuevo ardor á asociarme á vuestras tareas, y trataré asi de saciar la única ambicion de que es capaz mi alma; la de tener alguna parte en el aplauso y en la gloria que debe resultaros de promover la pública felicidad.

DICTAMEN

DADO EN LA JUNTA DE COMERCIO Y MONEDA

SOBRE

EMBARQUE DE PAÑOS ESTRANGEROS

PARA NUESTRAS COLONIAS (1).

Don Gaspar de Jovellanos, despues de haber meditado muy despacio el contenido de las Reales órdenes de 11 de julio de 1786 y 20 de agosto de 1788, y teniendo presentes las justas y sábias reflexiones que acerca de una y otra hacen los Señores Fiscales, cree que la Junta está en la obligacion de representar á S. M. los enormes perjuicios que pueden causar aquellas providencias á la industria nacional, y de suplicarle humildemente se digne revocarlas del todo.

Dos puntos de grave consideracion deben formar el objeto de esta súplica: el primero la prohibicion de embarcar á Indias paños estrangeros, declarada, aunque con la calidad de por ahora, en la Real órden de 20 de agosto del año pasado; y el segundo la necesidad de contramarca, impuesta por la de 11 de julio de 1786, y las formalidades añadidas en la última citada, respecto de los paños nacionales destinados al mismo continente. Ambos puntos son dignos de exami-

(1) Copiado del original que existe en el Real Instituto Asturiano.

narse separadamente, y de que serán regulan por sus verdaderos principios.

El primero aparece desde luego perjudicial á los vasallos de S. M. que viven en el continente de España; porque siendo cierto que los paños nacionales no alcanzan al surtimiento de nuestro consumo interior, resultará que si se estraen á América, tendrán los españoles que vestirse de paños estrangeros, siempre mas caros; quedarán por consiguiente defraudados del derecho de consumir los nacionales, y todo el beneficio de este consumo recaerá sobre los moradores de América, con perjuicio de los de la Península.

Es verdad que la Real órden no prohibe á los españoles comprar con preferencia sus paños; pero pues prohibe que los estrangeros pasen á América, es claro que necesitándose allá todos cuantos se trabajan en España, y no permitiéndose embarcar otros, los precios de nuestros paños subirán en aquel continente en proporcion de la necesidad que tiene de ellos su consumo; y entonces los cargadores los arrebatarán de las manos de nuestros fabricantes para trasportarlos á donde tengan mas valor. Resultará pues que los vasallos de España no tendrán mas arbitrio que consumir los paños estrangeros. No hay medio: si la providencia dirigida á animar á nuestros comerciantes á que embarquen paños nacionales produce su efecto, los vasallos de acá se quedarán sin ellos; y si no le produce, porque los españoles los consuman, la América quedará sin paños algunos, privada de los nuestros, porque se los arrebate el consumo interior y de los estraños por la prohibicion.

Para descubrir los perjuicios de semejante sistema es indispensable subir á los principios de la materia á que corresponde.

Las colonias en tanto son útiles, en cuanto ofrecen un seguro consumo al sobrante de la industria de la metrópoli, y este sobrante no es otra cosa que lo que resta del consumo interior. Si se supone una nacion cuya industria esté al nivel de sus necesidades, y no tenga sobrante alguno, ciertamente que esta nacion no necesitará colonias, á lo menos para este primer objeto. Podrá sacar de ellas otras utilidades que indicaremos despues; pero de nada le servirá estender los puntos de su consumo, mientras tenga dentro de sí el necesario para todos los productos de su propia industria. Y contrayéndonos á España, de nada la servirán las Américas para fomentar las manufacturas de paños, mientras los productos de este ramo de industria no suban sobre la cantidad necesaria para su consumo interior. Tales son los principios por que debe regularse esta materia.

En efecto, el primer objeto de la industria de una nacion es surtirse á sí misma; el segundo formar sobrantes para surtir á sus colonias ultramarinas, y el tercero multiplicar estos sobrantes, buscando su consumo en cualquiera parte del mundo. Pero dejar desprovista la metrópoli de los productos de la industria nacional, para proveer con ellos á las colonias, será lo mismo que socorrer la necesidad de afuera, y dejar el hambre dentro de casa.

Tal vez podria defenderse este sistema, si de él pudiesen resultar ventajas conocidas á la industria na-

cional; pero en este caso debe suceder lo contrario: porque si el objeto del Gobierno no es otro que hacer una guerra honrada á la industria estrangera, el medio mas seguro no será acercarle, sino alejarle los puntos de su consumo. Cuando los paños del estrangero se hayan asegurado entre nosotros, como sucederá si los de España pasasen á las colonias, entonces nuestra necesidad, como mas conocida y cercana á él, hará sus especulaciones mas seguras, y le proporcionará mas bien seguir sus progresos, y acomodarse á ellos. Entonces el estrangero espiará nuestro gusto, nuestros caprichos; entonces introducirá nuevas modas, nuevas necesidades, y entonces acobardará con seguridad nuestra industria, teniéndola en un perpétuo desaliento, pues como imitadora, y mas atrasada, jamás podrá seguir la rápida vicisitud de sus inventos. Entonces, atenida del todo la industria nacional al gusto de los consumidores de América, tanto mas difícil de adivinar, cuanto mas distante, se hallará espuesta á que sus productos sean despreciados; y si, como es verosímil, el gusto y las modas de aquel continente siguiesen la vicisitud de las de la metrópoli, la ruina de nuestras manufacturas de paños será infalible, porque ni España, acostumbrada á los paños estrangeros, querrá consumir los suyos, ni América los admitirá, por no conformarse con el capricho y las modas que hubiere tomado de la metrópoli.

Es pues claro, que cuando una metrópoli no tiene en la industria nacional, ó en algun ramo de ella sobrantes con que abastecer las colonias, la buena eco-

nomía quiere que las abastezca con productos estrangeros, para asegurarse de su comercio esclusivo. En este caso la metrópoli debe contentarse con un comercio de economía, que aunque no tan precioso, es siempre para ella de considerable utilidad, porque sobre los derechos que adeuda el género estrangero á la entrada; sobre las comisiones, almacenages y conducciones que paga hasta los puertos de salida, contribuye á S. M. los derechos de esta y los de entrada en los puertos de las colonias; y estas son propiamente ganancias nacionales, que fomentan el comercio y la marina mercantil, y mantienen una muchedumbre de manos intermedias, instrumentos indispensables en esta especie de comercio.

Por eso indican muy bien los Señores Fiscales, que los productos de la industria estrangera, una vez admitidos entre nosotros, deberian reputarse como nacionales; no solo porque estan ya en manos españolas, sobre las cuales, y no sobre las del estrangero, recaen los ulteriores gravámenes que se les impongan, sino porque representan aquel déficit del sobrante de nuestra industria que necesitamos para completar el surtimiento de las colonias. La materia de este surtimiento es absolutamente necesaria; pues queriendo nosotros, como debemos, hacer solos el comercio de nuestras colonias; esto es, proveer esclusivamente á sus necesidades, es preciso que suplamos con los productos de la estraña aquello á que no alcancen los de nuestra propia industria; y entonces los que hubiéremos adoptado para este objeto, deben ser tratados como nuestros. Y á la verdad, ya que en ellos no lo ganemos todo, ¿por qué á lo

menos no ganarémos alguna parte? Abandonemos enhorabuena al estrangero las primeras ganancias industriales; pero sean para nosotros todas las ganancias mercantiles que debe producir desde que el género entró en nuestras manos hasta que llega á las del último consumidor.

Ni se crea que este sistema puede favorecer la concurrencia de los paños estrangeros con los nuestros; porque siempre estará en nuestra mano gravar á aquellos hasta hallar un nivel favorable á estos. Pero, como advierten muy bien los Sres. Fiscales, este nivel no se debia buscar al tiempo de la salida de los paños á América, sino al de su entrada en el Reino. Este y no otro es el oficio de las aduanas, las cuales aunque se han mirado siempre en otro tiempo como un objeto de contribucion, ya reconocen hoy todas las naciones que solo deben servir para asegurar una favorable concurrencia á la industria doméstica, respecto de la que viene de otra parte. En este sentido son utilísimas, porque gravan la industria estraña hasta el punto de encarecer sus productos sobre los de la propia, y facilitan asi el preferente consumo de estos. Pero cuando las aduanas han llenado este objeto; cuando solo con el de enriquecer el erario cobran mas derechos de los que el nivel exige, entonces el esceso es un gravámen impuesto sobre el consumidor nacional, que le oprime sin utilidad, y sin que haya título alguno que pueda justificarle.

De ahí es, que Jovellanos se persuade á que los géneros estrangeros en su salida y entrada á Améri-

rica, deberian ser tan libres como los españoles, pues llevan ya consigo el gravámen que deben tener respecto de estos, y si no le llevasen deberán recibirle, no en el puerto de salida de España, ni en el de entrada en América, sino en las aduanas que los reciben cuando vienen á España: puntos donde se debe hacer la nivelacion de una y otra industria.

Esta doctrina es tanto mas aplicable al presente caso, cuanto la contraria fomentará infaliblemente el comercio ilícito de los paños estrangeros, aumentando el interés del defraudador.

En efecto, si se calculan los derechos que pagan estos paños á su entrada é internacion en España, y á su nueva salida de ella y entrada en América, se hallará que llevan un 30 ó 40 por ciento de mas gravámen que el paño nacional. ¿Y cómo será posible que un interés tán enorme no determine al estrangero al comercio ilícito? Por mas que sacrifique una gran parte de este interes á la recompesa de sus cómplices, ¿no le quedará siempre bastante ganancia para cebo de su codicia? No se crea que le aterrarán los riesgos; porque no hay especulacion que no se emprenda, cuando los cálculos de la esperanza son superiores á los del temor: fuera de que la esperiencia que perfecciona todas las artes, ha perfeccionado tambien la del contrabando, hasta el punto de sujetar sus contingencias á una poliza de seguro. La esperiencia, enseña cuales son los lugares y los tiempos mas oportunos para hacerle: descubre á los defraudadores nuevos cómplices: reune y fija sus

recíprocos intereses: abre nuevas sendas y nuevos puntos al fraude: facilita con el conocimiento de los riesgos el de las precauciones; y en una palabra, da á las empresas ilícitas, favorecidas siempre por el interés y la libertad de quien las emprende, el mismo grado de seguridad que pueden tener las legítimas, siempre sujetas á la ley y á sus duras formalidades.

Por esto recela con mucho fundamento Jovellanos, que la superabundancia de paños estrangeros que se notó en América, y sirvió de supuesto á la última órden, no proviniese tanto de la causa que allí se espresa, cuanto de la facilidad con que han pasado á aquel continente por medio del comercio ilícito. Desde luego se supone, que estos paños fueron á América con título de españoles; y no pudiendo verificarse esto sin complicidad de nuestros fabricantes, ¿cómo será creible que estos concurriesen á un fraude que hubiera frustrado el consumo de sus propios paños? Si la misma Real órden supone esta falta de consumo como una consecuencia de aquel fraude, ¿quién se persuadirá á que un fabricante español aventurase el consumo de los productos de su industria para facilitar el de la estrangera? Y si acaso los cómplices no fueron fabricantes, sino comerciantes, ¿cuál es la causa que los impelió á buscar por medio de un fraude los géneros estrangeros, caros y arriesgados, y dejar los nacionales, baratos, lícitos, y favorecidos con tantas exenciones y franquicias?

Asi que, parece indispensable, no solo que se revoque la prohibicion de embarcar á América los paños

estrangeros (1), restituyendo este utilísimo ramo de comercio de economía á su antigua libertad, sino que lo será tambien disminuir, ó quitar del todo los gravámenes impuestos sobre los géneros estrangeros en su paso á América, para estorbar el comercio ilícito que se hará con ellos, mientras dure la enorme desigualdad que sufren en el público y legítimo.

Ni serán menores los perjuicios que resulten de la contramarca y demas formalidades exigidas en el embarque de paños españoles por las dos citadas Reales órdenes. La industria, que solo puede prosperar en medio de la libertad, debe desfallecer á vista de tantas sujeciones y estorbos como se le oponen. El primer perjuicio de estas providencias está sin duda en exigir estas formalidades del fabricante, el cual jamás estrae paños por su cuenta, ni esto pertenece á su profesion. Los fabricantes se pueden dividir en dos clases: una que trabaja de cuenta del comerciante, y esta se arruinará por qualquiera gravamen dispendioso que se le imponga, pues disminuyendo sus utilidades, que de ordinario se reducen á un jornal, ya no podrá subsistir; y otra que trabaja de cuenta propia, y esta, aspirando solo á las ganancias industriales, trabaja para vender al pie de fábrica, si hay comerciante que venga á ella, ó envia sus productos al mercado mas inmediato, para provocar al comerciante que viene allí á comprar. Ni uno ni otro

(1) En el dia está permitida su entrada aunque desembarquen directamente desde el estrangero.

fabricante sabe el destino que el comerciante debe dar á sus paños, y por lo mismo toda formalidad que se exija de él, será injusta y opresiva.

Ni aun toca rigurosamente al comerciante la observancia de estas formalidades, porque compra de ordinario sin cierto destino; va á las fábricas, á las ferias, ó mercados, y compra allí para surtir su almacen, ó lonja cerrada. Desde ella surte, ya al comerciante que debe surtir un territorio mas lejano, ya al mercader que compra para embarcar á América, ó á otros puntos. De ahí es, que las formalidades nuevamente exigidas, en caso de ser convenientes, solo se deberian exigir del cargador á América. Trescindiendo, pues, de que los paños puestos en su mano, ya no podrian recibirlas, es preciso reconocer que aun le serian gravosas, pues todavía podria arrepentirse y cambiar el destino de sus paños. ¿Cuántas veces las noticias recibidas de América, la proporcion de una venta mas pronta y útil, la falta, ó tardanza de buque le obligará á mudar de intencion, y á enviar sus paños á otra parte? Resulta, pues, que las nuevas formalidades, á ser necesarias, solo se deberán exigir en las últimas aduanas, y al tiempo mismo del embarque de nuestros paños.

Pero Jovellanos cree que nunca lo son: porque si su objeto es evitar la colusion del fabricante, ó comerciante español con el estrangero, pudiendo esta colusion verificarse respecto de una, tambien podrá verificarse respecto de dos marcas; y ni la exigencia de la relacion jurada, ni la certificacion del administrado, ni el visto bueno del intendente, ni el atestado de

los escribanos, estarán jamás libres de las suplantaciones que puede amañar el interés.

Reflexiónese por otra parte, la distraccion, el gasto, y la pérdida de tiempo á que estará espuesto un fabricante obligado á observar estas formalidades. Formada la relacion jurada, primero irá á recibir la contramarca, la cual puede estar situada, no solo fuera de su casa, sino muchas veces fuera de su pueblo, y en alguno distante; y allí tendrá que pagar el porte de sus paños y los derechos del sello: despues buscará al administrador que ha de dar la certificacion, y tal vez esto exigirá otro viage y otros portes, pues no siempre vivirán en una misma casa ó pueblo el administrador, y el que ha de poner la contramarca: en seguida buscará al subdelegado ó intendente para que ponga el visto bueno, y con eso otro viage: solicitará el atestado de escribanos, que tal vez deberá duplicarse ó triplicarse; pues no estando en un mismo pueblo, sino en distintos, las firmas de la relacion jurada, de la certificacion y del visto bueno, será menester dos escribanos para la atestacion de cada una: otro ú otros viages, y otros derechos. Pasarán finalmente los paños al puerto de estraccion; sufrirán allí nuevo reconocimiento, y aun entonces, sea cual fuere la mano en que se hallaren, no estará el fabricante libre todavia de presentarse á responder de la legitimidad del género y marcas, á probarlas, y á desvanecer las dudas que hubiesen resultado: nuevos viages, nuevas molestias y detenciones.

Ahora bien: como en el fabricante, no solo el dinero es dinero, sino la pérdida de tiempo, las molestias, los disgustos, y todo cuanto puede menguar su apli-

cacion y gana de trabajar, se puede reducir á dinero, ¿cuán gravoso no deberá considerarse este cúmulo de prolijas é impertinentes formalidades, tanto mas duras para él, cuanto mas distan de su profesion y conocimientos?

Es verdad que la obligacion de observarlas recaerá por la mayor parte sobre los comerciantes; ¿pero acaso es menos preciosa y necesaria para ellos la libertad que para los fabricantes? ¿Acaso la pérdida de tiempo, los gastos de portes y derechos, los riesgos de estravíos y averías, serán menos calculables y reducibles á dinero en el comercio que en la industria?

Reflexiónese que el comerciante libre en sus especulaciones, porque su capital está en dinero, y el dinero lo representa todo, dejará todas aquellas en que halle sujeciones, ó dispendios, y se convertirá á otras, en que no los halle. ¿Y qué será entónces del fabricante de paños, cuyo capital, no solo está en su trabajo, sino en un trabajo determinado y preciso? ¿Qué será de él, cuando la mano del comerciante, convertida á otros objetos, no venga á buscar los productos de su trabajo, cuando los deje sin consumo? Su ruina será entonces infalible. Resulta, pues, que el gravamen de las nuevas formalidades recae siempre sobre la industria, de quien quiera y donde quiera que se exijan.

Una reflexion pondrá en claro el mayor de estos inconvenientes, á saber, que tantas formalidades no aseguran todavía al fabricante ni al comerciante la facultad de embarcar libremente sus paños. Ni el sello ó medalla del primero, ni el de la fábrica ó pueblo, ni la contramarca, ni la relacion jurada, certificacion, visto

bueno, y atestacion de escribanos, le pueden librar del último reconocimiento. Supongámonos ya en él, y veamos sus utilidades é inconvenientes.

Nuestra industria no es inventora, y en el presente estado, la mayor perfeccion á que puede llegar, es imitar y acercarse á la estrangera.

Supongamos, pues, un español que lograse equivocar sus paños con los escelentes de Elbeuf. ¡Cuán digno sería de la proteccion del Gobierno! Pues este fabricante estaria mas espuesto que otro al comiso de sus paños, aunque autorizados con las contramarcas y certificaciones. El reconocimiento de la aduana debe prescindir de ellas, y recaer sobre la calidad del género. La destreza pues del fabricante en la imitacion se volverá contra él: los peritos dirán que fue fabricado en Elbeuf, y la pena de la ley recaerá sobre la mano diestra y laboriosa que no se acomodó á trabajar mal, para evitarla.

Otro tanto sucederia con cualquiera que usando de la libertad concedida por las últimas órdenes, inventase algun nuevo género de paño; porque siendo todavia desconocido en España, los peritos le declararian estrangero. ¿Quién pues podrá calcular los perjuicios de semejante inconveniente?

Jovellanos no puede dejar de llamar la atencion de la Junta hácia este punto; pues prescindiendo de la falibilidad de los juicios de peritos, de las dudas y detenciones que deben causar, de las denuncias, juicios y gastos á que esponen, cree que su efecto infalible seria alejar de la invencion é imitacion á nuestros aplicados fabricantes, tejedores, y tintoreros de

paños, y que esto solo causaria un inmenso perjuicio á la industria española, que solo puede asegurar su concurrencia con la estrangera, sobrepujándola, ó al menos imitándola, y acercándose á ella en el gusto y perfeccion.

Por último, estos medios indirectos de fomentar un ramo de industria, léjos de lograr su objeto, obran en contra de ella, la desalientan y arruinan. El camino derecho de animarla, está muy bien indicado en el papel que el Señor Iriarte tuvo la bondad de confiarme. Allí se pueden ver los medios directos y seguros de fomentar esta importante manufactura, que por tantos títulos debiera ser esclusivamente nuestra. Yo me reduzco á mi principio, que jamás me cansaré de inculcar: *La industria, sea la que fuere, solo puede esperar del Gobierno libertad, luces y auxilios. Si en vez de ellos se la oprime con sujeciones y gravámenes, dentro de un siglo tendrémos tan pocos y tan malos paños como ahora* (1).

(1) El anterior escrito, aunque de corta estension y trabajado sin mucho empeño, es á mi juicio uno de los que mas honran la memoria de su autor. Está reconocido por todos los buenos economistas, que el arreglo de un sistema de aduanas, cuyo objeto es regular el movimiento del comercio esterior, es la obra mas delicada y difícil que puede presentar ninguno de los ramos de la administracion económica, no tanto por la gran suma de conocimientos que se necesita tener en la materia, como por el particular tino que requiere su acertada aplicacion, y es dado á muy pocos. Bien meditado el presente discurso, acreditará que el Sr. Jovellanos lo reunia todo, por la profundidad de sus investigaciones acerca de este punto, por la sagacidad con que descubre las arterias de que puede usarse para hacer el contrabando, y por la eficacia de los medios que establece para precaverlo, sin ofender los intereses ni la libertad del comercio.

DICTAMEN

que dió

en una Junta formada de órden de S. M. para el exámen del proyecto de un Banco Nacional, presentado por el Conde de Cabarrus el año de 1782. (1).

SEÑORES:

Vamos á hablar de un establecimiento cuya utilidad está ya canonizada con la Real aprobacion, y cuyas reglas fundamentales, despues de haber sufrido una madura discusion, se someten de nuevo al exámen de esta Junta. Si leemos con atencion, es preciso decir que las ha dictado una razon ilustrada con las luces de la economía política y de la esperiencia. Por lo mismo suscribo sin dificultad á ellas, bien seguro de que la misma esperiencia dictará con el tiempo á los interesados todas las alteraciones y mejoramientos que conduzcan al mejor gobierno de este establecimiento, tan provechoso é importante. Por esto reduciré mis reflexiones á un solo objeto, que me parece digno de él; esto es, al fondo señalado al Banco Nacional. á este fondo inmenso, en que no se puede poner la consideracion sin asustarse. Trescientos millones de reales, añadidos á la circulacion en un reino

(1) Este discurso se copió del original que existe en el Instituto Asturiano.

cuyo dinero circulante se ha aumentado en el corto periodo de tres años con la suma de ciento cincuenta millones de reales efectivos, sacados de los depósitos donde estaban miserablemente sepultados, y con la de otros doscientos y cincuenta millones de reales que giran en billetes de tesorería: en un reino, donde el equilibrio de la circulacion es siempre desigual entre las cosas y los signos, porque aquellas circulan lenta y perezosamente por unos canales obstruidos, ó llenos de embarazos, y estos por medio del cambio giran rápidamente desde la Corte á las provincias, y desde las provincias á la Corte: ¿qué alteracion no deberán causar en el comercio y en la industria!

No se infiera de este preámbulo, que yo dudo de las utilidades que debe producir el Banco. Ninguno está mas convencido de ellas que yo, y á la verdad sonia preciso ignorar los primeros elementos de la economía política para desconocerlas: pero ¿quién niega que tales establecimientos á vuelta de grandes utilidades no producen algunos inconvenientes? El que únicamente se presenta por ahora á mi imaginacion, es el aumento de la masa de dinero circulante, y por lo mismo él solo será objeto de mis reflexiones.

No me detendré á probar que la mayor parte del dinero que entre en el Banco, será nuevamente añadido á la circulacion, ó porque es del estrangero admitido al derecho de comprar acciones, igualmente que el natural, ó porque salga de los cofres y depósitos donde está encerrado por falta de establecimientos que lo hagan circular con proporcionada utilidad, ó en fin, porque abriendo el Banco nuevos objetos al co-

mercio interior, debe reconcentrar en sí una parte del dinero, que nuestra balanza mercantil da en el dia al estrangero.

Tampoco me detendré á probar, que este aumento de dinero en la circulacion influirá en la estimacion y precio de las cosas comerciables, no solo en razon de su cantidad, sino tambien en razon de la mayor celeridad que adquirirá con él y con las acciones del Banco, que le duplican y representan en la misma circulacion. Es innegable que el precio de las cosas está siempre en proporcion á los signos que las representan, y que cuando el aumento de la circulacion y su celeridad no es una consecuencia del aumento y fácil negociacion de las cosas comerciables, altera proporcionadamente sus precios.

Ultimamente, no me detendré en hacer otras deducciones que resultan inmediatamente de estos principios, y que no se esconderán á los que hayan estudiado la economía (1). Bástame poder asegurar que el fondo del Banco aumentará y avivará la circulacion, y que de aqui resultará mayor precio en las cosas comerciables. La única consecuencia que sacaré de aqui, es que pues el Banco por la estension de su fondo, debe producir este inconveniente: lo que toca á un buen ciudadano es ver como podrá disminuirle, sin menoscabo de las utilidades que ofrece el Banco. Para esto es menester considerar la cantidad del fondo que se le ha

(1) Véanse estas deducciones en la nota puesta á la página 110, hablándose de las causas que influyeron en la ruina de nuestro antiguo poder.

señalado con respecto á sus objetos, y ver si sin perjuicio de ellos podrá subsistir sin menos fondo que el propuesto.

Tres son los objetos en que debe emplear sus fondos: giro real: descuento de letras, pagarés y billetes de tesorería; y provision del ejército y armada. Los dos primeros objetos son seguros, pero muy pequeños respecto del fondo; el tercero es contingente, pero muy desproporcionado bajo cualquier respecto que se considere. Yo hablaré de ellos separadamente, y con la posible brevedad.

He dicho que los dos primeros objetos, aunque seguros, son muy pequeños respecto del fondo señalado. Confieso que estoy muy poco versado en los hechos relativos á esta materia, para poder hacer cálculos muy exactos; pero me parece que treinta, ó cuarenta millones de reales, girados y regirados oportunamente, podrian bastar para cubrir los objetos del giro real un año con otro, bien entendido, que hecho el giro de cada cantidad, deberá ser el Banco pronta y seguramente reintegrado de su capital é intereses.

Otra igual cantidad bastaría para el descuento de letras, pagarés y billetes, puesto que en el de los primeros nunca estará privado el Banco de su fondo por mas tiempo que el de noventa dias, que es el plazo sumo á que puede descontar. De forma, que con otros cuarenta millones dedicados á este objeto, podrian descontar al año ciento y sesenta ó doscientos millones, á que seguramente no podrá subir la suma de letras y pagarés que vengan al Banco.

En cuanto á los billetes será muy poca la cantidad

de dinero necesaria para su reduccion, asi porque cuando hayan recobrado su crédito (lo que sucederá desde el momento en que sean descontables á la par) nadie llevará al Banco sus billetes, sino aquellos miserables que por falta de crédito y dinero se hallen en la necesidad momentánea de cambiarlos, como porque al mismo establecimiento le será en cierto modo indiferente tener en su caja billetes ó dinero, pues con aquellos podrá hacer sus pagos y negocios, no solo sin perjuicio, pero con notoria utilidad de los perceptores, que una vez restablecido el crédito, preferirán el papel que fructifica guardado en su cartera, al dinero que solo fructifica trasladado á otras manos, y arriesgado en el comercio.

Puede, pues, suponerse, que con cuatro millones de pesos fuertes, poco mas ó menos, tendria el Banco suficiente fondo para atender á los dos primeros objetos de su instituto.

He dicho que el tercer objeto, sobre contingente, era desproporcionado á la parte de fondo que se le destinaba. Voy á hablar primero de la contingencia de este objeto, y luego de su desproporcion con el fondo.

El art. 3.° del plan del Banco dice á la letra... (*léase*). Puede dudarse con justa causa, si este artículo ofrece al Banco alguna seguridad de entrar en la administracion y asiento de la provision del ejército y armada, porque en sus palabras no la encuentro. Supongamos por un instante, que un particular ó compañía de comercio ofrece á S. M. mejores condiciones que las que cree poder ofrecer el Banco para entrar en la administracion ó asiento de este objeto: ¿qué sucederá entonces? La Real ha-

cienda admitirá la contrata que sea mas útil á sus intereses, y el Banco, ó quedará privado de este objeto, ó tendrá que acomodarse á las condiciones ofrecidas por un tercero, y por consiguiente se espondrá á sufrir en el término de esta contrata forzada una pérdida irremediable, que á pocas repeticiones agotará su fondo.

Se me podrá decir que S. M. ofrece preferir al Banco en estos negociados, y yo lo creo así de su Real generosidad. Pero esta preferencia, mientras de otro modo no se esplique, debe entenderse solo por el tanto y en igualdad de circunstancias, y por consiguiente no salva el riesgo de que el Banco pierda este importante objeto de negociacion. Y si no me engaño, esta sola contingencia basta para que el público se retraiga de la compra de acciones, si antes y préviamente á la publicacion, no se digna S. M. de acordar en su favor una concesion firme y segura, por la cual se le dé el derecho á la administracion ó asientos de que vamos hablando.

Y en efecto, figurémonos por un instante que junto el fondo del Banco, no se verifica su entrada en estos negociados: ¿cuál sería entonces el interés que cupiese á las ciento cincuenta mil acciones, entre quienes se repartiesen las cortas utilidades del giro y los descuentos, de que antes deberian rebajarse las crecidas sumas á que montarán anualmente los sueldos y gastos ordinarios del establecimiento? ¿Quién duda que el interés sería muy corto, ó ninguno? Los accionistas por consiguiente frustrados en sus esperanzas, retirarian sus fondos, y la ruina del Banco sería tan pronta como infalible. Pero yo quiero ponerme en el caso de que logra efectivamente estos negociados de mar y tierra. Aun entonces juzgo,

que el fondo de los once millones de pesos fuertes es desproporcionado al objeto. Para hacerme entender en este punto, es preciso hablar con toda distincion, y no perder de vista el plan enviado á nuestro examen.

Supongamos al Banco administrando de cuenta de S. M. todas las provisiones de su ejército y armada: esto lo puede hacer de dos modos; ó bien anticipando las sumas necesarias para el acopio de los innumerables artículos que abraza esta inmensa administracion, sin percibir su importe, hasta que dada á fin de año la cuenta general, cobre á un mismo tiempo las anticipaciones, el cuatro por ciento de ellas, y el tanto por ciento de su administracion, y en tal caso el fondo señalado es muy corto; ó bien irá recibiendo por mesadas anticipadas, y á buena cuenta, de la tesorería general las sumas que por una prudente regulacion puede necesitar para el acopio de los objetos mencionados; y entonces el fondo será escesivo, y estará inútilmente detenido en arcas la mayor parte del año.

Lo mismo que digo de la administracion, digo de los asientos. Si el Banco pactase con la Real hacienda recibir anticipadamente por tércios ó á buena cuenta las sumas necesarias para seguir su contrata, el fondo será escesivo, y si no lo pactase, escaso.

Acaso alguno, considerando la grandeza de un capital de once millones de pesos fuertes, juzgará que en ningun caso puede ser insuficiente; pero si considera la multitud de objetos grandes, inciertos y costosos que envuelve en sí el armamento, vestuario y víveres de toda la infantería y caballería de España, y la

construccion, armamento y provisiones de una poderosa armada, compuesta de mas de ciento y cincuenta buques de guerra, y servida y equipada por cuarenta ó cincuenta mil hombres, objetos todos inmensos, que consumen en un instante sumas increibles, y para los cuales apenas bastan el oro y plata de nuestras minas y las copiosas rentas de la corona, ¿cómo se atreverá á censurar de temeraria mi proposicion? Yo apelo en este punto á los que conocen el pormenor de cada uno de estos ramos, seguro de que su dictamen no dejará desautorizado el mio.

He notado que en uno de los artículos del establecimiento se supone, que si la Real Hacienda quisiese ahorrar el cuatro por ciento, que debe pagar al Banco por las anticipaciones que hiciere, deberá darle sus mesadas en la forma que hemos insinuado. Pero ¿quién no ve que la Real Hacienda ni querrá ni podrá, al menos en estos tiempos en que sus necesidades son inmensas, y los medios de cubrirlas insuficientes, ó dificiles, hacer semejante ahorro? Por consiguiente, podrá llegar el caso de que el Banco se encuentre sin dinero antes que llegue el término de su cuenta. ¿Y qué hará entonces? Buscará medios estraordinarios para adquirirlo: retardará el pago de sus contratas subalternas: suspenderá el descuento de letras, de billetes, y finalmente descubrirá el apuro en que se halla; y despertando en un instante la desconfianza, correrán de tropel los accionistas á salvar su capital, y la concurrencia acabará de un golpe con el Banco. El arbitrio propuesto en el artículo 1.º de aumentar cada año dos millones de reales al fondo del Banco, es muy insuficiente para ocur-

rir á los riesgos indicados, y desde luego aumentará el perjuicio que indicamos al principio, hablando del aumento de la circulacion. Por consiguiente, este artículo es entre todos el mas digno de suprimirse; porque si el fondo del Banco no es suficiente, un aumento tan tardío y escaso nada remedia; y si lo es, nada aprovecha al Banco, y perjudica al Estado.

Sobre todo, para aumentar el fondo, si la esperiencia manifestare ser necesario, siempre hay tiempo; mas para contener el precio de las cosas, una vez alzado, siempre es tarde. Si los efectos corresponden á nuestras esperanzas, la idea de las primeras ganancias que se repartan al corto número de accionistas que compusiesen el fondo de los primeros noventa millones de reales, con que debe empezar el Banco, alentará á todo el mundo, y el Banco que ha de poder negociar las acciones restantes á su arbitrio, hará un tráfico de ellas, y mantendrá la ilusion del público por algun tiempo. Por esto es menester ocurrir de antemano á este inconveniente, y no guardar el remedio para cuando el mal sea incurable.

Omito otras reflexiones que ofrece la materia; y para reducir mi dictamen á puntos determinados, es mi parecer que se consulte á S. M.:

1.° Que para que los accionistas puedan asegurarse de los objetos ciertos que deben tener las negociaciones del Banco, se digne antes de su publicacion concederles en términos claros y precisos (en la forma y bajo las condiciones que fueren mas conformes al recíproco interes del Erario y el mismo Banco) la administracion ó asientos del ejército y armada.

2.° Que para que la suma de dinero circulante en el reino no suba escesivamente respecto de las cosas comerciables, se reduzca el fondo á diez millones de pesos fuertes, sin que pueda aumentarse, como no sea con nueva causa, demostrada por la esperiencia, y aprobada por S. M.

3.° Que para que este fondo nunca se estenda hasta el punto de no ser proporcionado á su objeto, la concesion que se haga al Banco de la administracion ó asiento del ejército y marina, sea siempre con calidad de anticiparle ó pagarle por mesadas ó tercios, ó á buena cuenta, las cantidades que se crean suficientes para continuar sus negociados, atendidos el estado del Real Erario y el de los fondos del mismo establecimiento. Madrid 14 de marzo de 1782.=Don Gaspar Melchor de Jovellanos (1).

(1) Todo lo que pronosticó el Sr. Jovellanos sobre la ruina de Banco, se verificó al pie de la letra.

INFORME ESTENDIDO

EN LA

JUNTA DE COMERCIO Y MONEDA

SOBRE SUSTITUIR UN NUEVO MÉTODO

PARA LA HILANZA DE SEDA (1).

Don Bernardo Iriarte y Don Gaspar Melchor de Jovellanos, despues de haber considerado maduramente el objeto de este espediente, dijeron: que no podian dejar de mirarle como uno de los mas graves que pueden presentarse á la consideracion de la Junta, ya se atienda á la importancia, ya á la estension de su influencia, pues del acierto de su resolucion, pende no menos que la ruina, ó la prosperidad de uno de los primeros manantiales de la riqueza nacional, en cuya conservacion interesan al mismo tiempo la agricultura, la industria y el comercio de varias provincias: que por esta razon habian aplicado el mayor estudio y meditacion al examen del reglamento piamontés (2) al del propuesto por D. José de

(1) Está copiado del original que existe en Jijon.

(2) Sobre la hilanza de seda, el cual se trataba de introducir en España.

la Payesa, y á los demas informes, documentos y noticias que contiene el espediente; y que bien y maduramente considerado, juzgaban que el empeño de desterrar el método de la antigua hilanza de nuestra seda y sustituir otro nuevo, sea el que fuere, por medio de una ordenanza ó reglamento, lejos de producir el efecto que puede proponerse la Junta, producirá infaliblemente la ruina de este importante ramo de agricultura: que siendo el cultivo de la seda voluntario de parte del cosechero, no debe esperar el Gobierno que los de Valencia ni otras provincias se dediquen á él, sino en cuanto hallen que les produce un interés cierto y conocido: que este interés para que le sirva de estímulo, debe ser seguro, proporcionado á sus ideas y compatible con su situacion; porque cualquiera duda, cualquier recelo, cualquiera fuerza ó sujecion que se oponga á él, podrá retraer á los cultivadores de este género de cultivo, é inclinarlos á preferir otro, que ejerzan mas libremente y les produzca un interés mas cierto, ó mas conocido: que de aqui es, que tales objetos jamás prosperan sin la libertad, y que siendo contrarios á ella los reglamentos y ordenanzas, nunca debe buscarse su prosperidad por semejante medio: que este principio aplicable á todos los ramos de industria, es tanto mas cierto en la hilanza de seda, cuanto esta operacion está unida á la agricultura, y corre á cargo de los cosecheros, gente ruda, libre, poco sujeta á gremios ni corporaciones, atenida tenazmente á sus antiguos usos, y acostumbrada á beneficiar sus crudos, sin sujecion alguna, por unos métodos tradicionales, que jamás

abandonarán sino á vista de un interés grande y palpable: que toda ordenanza supone preceptos y prohibiciones, penas ciertas, ó arbitarias, ministros encargados de velar sobre su observancia, visitas, denúncias, causas y condenaciones, y otra larga cadena de molestias, siempre gravosas, siempre opresivas, pero nunca tanto como cuando recaen inmediatamente sobre el infeliz agricultor, y entran á turbar su aplicacion y su reposo en lo mas íntimo de sus hogares: que por esto sin duda la plaga de leyes municipales, que tanto ha cundido sobre todas las clases industriosas del pueblo, no ha contagiado jamás á los labradores, á quienes las leyes han dejado siempre la libertad de beneficiar, como les parezca sus trigos, sus vinos, sus aceites, sus linos, y en una palabra todos sus crudos, sin sujetarlos á gremios ni ordenanzas: que por la misma razon, y sin embargo de que contra tan saludable principio han querido nuestras antiguas leyes prescribir algunas reglas para la hilanza de la seda, es constante que ninguna de ellas se observa, ni hay memoria de que se haya observado por mas que han sido obstinadamente repetidas: que esta inobservancia, lejos de estrañarse, se debe mirar como natural y favorable á la industria, la que por este medio ha ido recobrando insensiblemente su natural libertad, y derogando un escándalo, ó al menos poniendo en olvido cuantas leyes opresivas, ó mal meditadas se opusieren á su prosperidad: que estos mismos principios han dictado hasta ahora á nuestro Ministerio las providencias dadas en este punto, pues aunque convencido de la utilidad del método de Mr.

Vaucanson, ha tratado de introducirle en nuestras provincias, jamás se ha valido para ello de preceptos, ni prohibiciones, sino de exhortaciones y premios: que aquel método inventado por Vaucanson en 1750, introducido en Valencia por Mr. Roboull en 1759, y perfeccionado respecto de la máquina por Francisco Toullot, ha logrado toda la proteccion que podia desearse de parte del Gobierno.

Que es buena prueba de ello lo que se ha hecho en favor de Don José la Payesa, promovedor del método de Roboull, y cuya aplicacion ha sido tan generosamente protegida, aunque tan débilmente propagada hasta el dia: que no deben estrañarse los cortos progresos de estos métodos, porque una novedad tal que obligaba á reconocer, no solo las máquinas, mas tambien el pormenor de las operaciones de la hilanza, no era creible que se admitiese por los labradores de repente: que estos conservan la preferencia de sus tornos, por mas baratos, mas fáciles de recomponer, mas manejables, mas prontos, y sobre todo mas conocidos; y que á vista de tantas ventajas no era de esperar su abandono, porque las de los nuevos tornos, aunque mayores, son, ó menos ciertas para ellos, ó menos proporcionadas y conformes á su situacion: que los mismos hilanderos, dueños por lo comun de los antiguos tornos y candongas, y mancomunados en interés con los cosecheros, debian conspirar al descrédito de las nuevas máquinas, y por consiguiente á dificultar su introduccion: que por eso se necesita gran tiento para introducir semejantes novedades, y es indispensable á este fin buscar me-

dios indirectos, análogos á su naturaleza, y de los cuales hablarán despues: que por ahora, y sin desconocer las ventajas de los nuevos métodos, creen los que votan que se puede hilar bien y sacar escelente seda por el antiguo, usado con destreza y cuidado: que la mala calidad de las sedas no tanto pende de la imperfeccion de las máquinas y antiguas operaciones, cuanto de la falta de aseo, destreza y cuidado de los hilanderos, ya en la separacion de los capullos en clases, ya en la preparacion de las hornillas y calderas, ya en el temple y limpieza del agua, ya en el órden, diligencia y sazon de cada maniobra: que aunque D. José de la Payese se queja altamente de los descuidos y vicios con que se hilan las sedas por el método antiguo, los votantes deben advertir que estos descuidos y estos vicios son y pueden ser comunes á todos los métodos, y que las mezclas de ozel, ó aldiacar con los demás capullos, el uso de aceite, tocino y otras materias pingües, y en fin todas las adulteraciones conocidas, ó posibles, pueden verificarse en todos los métodos y máquinas, ya sean antiguos, ó modernos: que es necesario distinguir entre defectos y fraudes, para no confundirlos en las prohibiciones: que la mezcla de capullos no se puede llamar fraude, ni seria justo prohibirla al cosechero, en quien debe ser libre hacer una ó muchas clases de la seda de su cosecha, segun le dictase su propio interés: que no hallan que esta libertad pueda producir inconveniente alguno, pues si los fabricantes pagasen las sedas con una diferencia proporcionada á sus clases y calidades, no es creible que los cosecheros

atraidos del mayor interés, no las hiciesen hilar con la debida separacion, ni en este punto es de esperar que haga una ordenanza lo que no puede hacer el estímulo de su propia utilidad: que los votantes sospechan que todo este clamor de los fabricantes nace de que quisieran comprar la seda de escelente calidad y al último precio; dos cosas que no pueden verificarse á un mismo tiempo, y cuyo deseo obliga á los cosecheros á poner mayor cuidado en sacar mucha seda que en sacarla escelente: de que se infiere, que la mezcla de capullos no merece el nombre de fraude, ni lo es en realidad, ni como tal debe ser objeto de la prohibicion, asi como no lo es al cosechero de vino ó aceite la mezcla de ubas, ó aceitunas de diferentes calidades, por mas que escogiendo y separando las mejores, pudiera sacar mas escelentes caldos; porque al fin, si el interés no inspira estas operaciones esquisitas y embarazosas, no hay que esperarlas jamás de ningun otro estímulo: que no piensan lo mismo de las mezclas de materias estrañas, hechas fraudulentamente para aumentar el peso de la seda; pues este es un verdedero delito, digno de ser castigado con severidad; pero que en este punto no hallan necesidad de nuevas leyes, pues basta observar las antiguas que prohiben tales adulteraciones; que sin embarazo creen, que aun para evitar tales fraudes, no es conveniente el sistema de las ordenanzas, pues contra ellos nunca en dictámen de los que votan se deberia proceder de oficio, sino á queja de parte, dejando al interés de las personas dammificadas la produccion de sus acciones y quejas, y procediendo, cuando las haya, de plano, sin

estrépito ni forma de juicio, al descubrimiento y castigo del fraude, y al resarcimiento del perjuicio: que este freno opuesto á los abusos de la libertad, seria suficiente para contenerla en sus justos límites, sin necesidad de visitas, veedores y denuncias, y otras formalidades que oprimen continua y sistemáticamente la industria: que en vano se alega contra tan ciertos principios el ejemplo del Piamonte, atribuyendo la escelencia de sus sedas al método establecido allí por un reglamento lleno de prohibiciones y penas: 1.° porque aquel método de hilanza no se ha debido al reglamento, ni el reglamento se ha dirigido á establecer un nuevo método, sino á fijar el que ya se hallaba establecido de antiguo, como evidencia su contesto: 2.° porque aquel reglamento se hizo para un distrito corto y comprehensible; esto es, para solo el consulado de Turin, donde todas las sedas se hilaban á vista de los celadores nombrados por los cónsules: precaucion que era impracticable en todo el reino de Valencia, y absolutamente imposible, si se quisiese estender á todas nuestras provincias criadoras de seda: 3.° porque en el espediente nada consta del actual gobierno de este ramo de industria en el Piamonte, pues solo hay en él un ejemplar impreso del reglamento, publicado en 1724, el cual pudo tener muchas alteraciones desde entonces acá: 4.° porque ora provenga de la mayor aptitud del suelo del Piamonte para el cultivo de moreras, ora que este árbol vive allí naturalmente, sin necesidad de ingertos, y produce la mejor hoja de Europa, ello es que la seda del Piamonte es por su calidad, y

prescindiendo del hilado, superior á todas las demas: 5.° porque si valen ejemplos, deben ser para nosotros mas autorizados los del resto de Italia, de Inglaterra, y sobre todo el de la Francia, cuyas manufacturas de sedas son actualmente objeto de nuestra envidia.

Que en aquel reino es libre la hilanza de la seda, se usa para ella de diferentes métodos, y se trabaja y medita diariamente en perfeccionarlos, ó inventar otros nuevos; lo que se debe mirar como un saludable efecto de la libertad, pues los reglamentos, fijando las máquinas y las operaciones á un método preciso, y privando la libertad de alterarlos, producen el efecto contrario, y atan las manos, y obstruyen la imaginacion de los artistas, para que no se propasen á mejorar ni inventar cosa alguna: que para mayor convencimiento de esta verdad, basta saber que en Lyon se observa todavia el antiguo método de hilar sus sedas; y que aunque en otras partes de Francia se ha introducido el de Mr. de Vaucouson, jamás para ello se han hecho leyes ni ordenanzas: que toda esta doctrina aplicada á la hilanza de la seda, se puede estender á las demas operaciones de que habla el reglamento piamontés, cuales son torcido, tintura y tejido, cuyas industrias tampoco pueden prosperar sino al favor de la libertad: que ya lo ha reconocido asi el fiscal de V. M. en cuanto á la primera de estas operaciones, proponiendo como remedio de los fraudes que se cometian por los torcedores de Valencia, que se concediese la libre facultad de torcer indistintamente, sin sujecion á exámen ni gremio: que los votantes, íntimamente convencidos del acierto de este dictamen, creen que él solo puede te-

ner una influencia directa en el mejoramiento de las manufacturas de seda de aquel reino: que el primer efecto de esta libertad será la multiplicacion de los torcedores; de ella nacerá la emulacion entre estos artistas; y los fabricantes, libres en su eleccion, se valdrán del que sea mas diestro y mas honrado, sin hacer caso de los que carecen de habilidad, ó buena fe.

Que una de las ventajas de las sedas estrangeras consiste en su mayor brillo, y que este brillo proviene principalmente de la limpieza y cuidado de los torcidos: que la otra ventaja, no ménos considerable, es la de los tintes; y aunque la libertad por sí sola nunca podrá perfeccionarlos, porque su mejoramiento pende de muchos conocimientos que no hay en nuestras provincias, no hay duda en que la libertad del arte de la tintura contribuirá en gran manera á su perfeccion, ya escitando el genio de los artistas hábiles hácia la invencion ó imitacion de nuevos métodos de teñir, ya atrayendo los sabios y los artistas de otros paises, que jamás se animarán á venir á uno en que las leyes y operaciones gremiales se han de mezclar en su ejercicio, sujetándolos á métodos precisos y contribuciones, á exámenes y procedimientos molestos.

Que otro tanto se puede decir respecto de los tejidos, en los cuales está ya en parte ejecutoriada la libertad; pues segun las últimas providencias, todo el mundo podrá hacer los que quisiere, sin sujecion á ordenanza, poniéndoles la marca de fábrica libre: que en este punto quedan todavía otras leyes gremiales, dignas de revocarse, y entre ellas merece mas particularmente la atencion de la Junta, aquella que reduce á

cinco el número de telares que puede tener en Valencia un fabricante: ley visiblemente contraria á los progresos de la industria, y sin embargo sostenida por este funesto apego á la conservacioon de los antiguos usos, solo porque la introduccion de otros nuevos exige estudio, diligencia y resolucion.

Pero que en este punto merece muy particularmente la atencion de la Junta la restriccion puesta en las últimas providencias á la libertad de inventar ó imitar nuevos tejidos, con la necesidad de marcarlos con el sello de fábrica libre; pues siendo de esta clase los tejidos que nos envian los estrangeros, y corriendo sin esta señal por todo el reino, parece que los productos de la industria nacional han venido á quedar de peor condicion que los de la estrangera, particularmente si se cree, como debe creerse, (pues de otro modo seria ridícula la imposicion de esta marca) que el objeto del Gobierno es avisar al público que se precava contra la mala calidad de los géneros libres: de lo que se infiere, que la marca es una nota de su aprobacion, y del descrédito con que sin ella corren los géneros de otros paises, y que por otra parte no la merecen los que la llevan, pues pueden ser, y absolutamente hablando son mejores y mas apreciables los géneros marcados, que los que no lo están, porque nadie los fabricará que no tenga una probable esperanza de mejor consumo: que en tales contraprincipios hace caer muchas veces el deseo de guarecer al público de unos daños que evita fácilmente la vigilancia del consumidor, la cual basta por sí sola para precaverle de los fraudes que se cometen de ordinario en el uso de la vida: que este en aquel instan-

to natural que ha inspirado la Providencia á los hombres para librarlos de engaños y de males, y que el espíritu de tutela de que se han revestido los gobiernos, en lugar de auxiliar este instinto, parece que solo se ha empeñado en destruirle; pues asegurando á los consumidores con la aprobacion y formalidades municipales, no hacen mas que quitarles aquel natural y saludable recelo que los hará mas despiertos y avisados en el uso de la vida: de forma que las leyes gremiales en este sentido no son otra cosa que una especie de salvaguardia, á cuya sombra podrán correr en adelante con seguridad todos los fraudes que no estén marcados con la marca nuevamente inventada.

Que estos fraudes serán tanto mas frecuentes, cuanto el interés que los inspira es el mismo que los tolera; pues el veedor y encargado de examinar, será siempre un individuo del arte, que á su vez tendrá tambien interés en cometerlos, y en que no se le denuncien.

Que de todos estos principios deducen los que votan, que el Gobierno para mantener cualquiera ramo de industria, debe reducirse á dispensarles libertad, luces y auxilios, con toda la generosidad que permiten las circunstancias: que por lo mismo léjos de publicar ningun nuevo reglamento, convendrá derogar positivamente los antiguos, declarando que la hilanza de la seda debe ser enteramente libre en el uso de máquinas y operaciones, y estendiendo esta misma libertad á las artes del torcido, tintura y tejido, con derogacion de todas sus ordenanzas; y si por lo respectivo á estas últimas se creyere necesaria mayor instruccion, se recomiende al Fiscal de S. M. el

despacho del espediente de Gabriel Maroto, donde el Ministro D. Gaspar de Jovellanos tiene propuestó á la Junta la necesidad de establecer la libertad de las artes, y los medios de hacerlo sin inconveniente, y se franquée desde luego á los fabricantes la de aumentar el número de sus telares, para evitar el daño que contínuamente causa la restriccion prdpuesta por sus ordenanzas.

Que en cuanto á luces, habiéndose publicado el arte de hilar la seda de D. Miguél Gerónimo Suarez, el de D. José de la Payese, el de D. José Antonio Valcarcel, una instruccion formada por Mr Robaull, y traducida por el mismo Valcarcel, y otro tratadito del cura de Foyos, que es una abreviacion ó cartilla del método de la Payese, y habiéndose ademas protegido los descubrimientos y enseñanza de todos estos por la Junta particular de Valencia, y por el Ministerio; parece que nada resta que hacer al Gobierno, sino dirigir mas sistemáticamente la propagacion de estos conocimientos.

Que á este fin se podrá proponer á S. M. la necesidad de establecer en Valencia, Murcia, Granada, Zaragoza y Barcelona, escuelas gratuitas de hilanza de seda para mugeres y niñas, segun el método de Mr. Vaucauson, dotando estas escuelas competentemente, y poniéndolas bajo la direccion de las juntas particulares, y sociedades económicas, que como cuerpos permanentes podrán establecer, perfeccionar y conservar la disciplina de esta enseñanza con general utilidad.

Que á estos mismos cuerpos se deberá encargar la dispensacion de los auxilios convenientes, los cuales

podrán reducirse á la distribucion de tornos y premios: que los primeros se darán á las discípulas bien aprovechadas en la enseñanza, y á los labradores en cuya casa haya muger, ó hija que sepa hilar segun el nuevo método; y los segundos, que deberán consistir en dinero, se ofrecerán y darán solamente á las personas que mas se distinguieren, tanto en el aprovechamiento de la enseñanza, cuanto en la aplicacion práctica de ella á mayor y mejor cantidad de seda.

Que esta distribucion de auxilios tendrá las siguientes utilidades: 1.ª pagará el conocimiento del nuevo método y sus ventajas, de forma que nadie pueda ponerlas en duda: 2.ª reconcentrará el arte de hilar la seda en las mugeres, desterrando insensiblemente los hilanderos, y con ellos sus tornos y candongas antiguas: 3.ª introducirá el uso del torno en las familias cultivadoras, y una vez domiciliado en ellas con el método de manejarle, pasará tradicionalmente de una generacion á otra.

Que esto es cuanto se puede pedir del Gobierno, y los votantes son de sentir que asi se consulte á S. M., representando á su suprema justificacion, que el fomento de la industria mas se debe esperar del tino y acierto con que se les dispense la Real proteccion, que de los grandes dispendios derramados sobre ella.

Que todo cuanto se gasta es inútil, si al mismo tiempo no se siguen las máximas dictadas por la naturaleza, apoyadas por la razon y canonizadas por la esperiencia: que la primera de todas es, que el Gobierno solo puede promover la industria concediéndole libertad, luces y auxilios, y que habiéndola aplicado á la resolu-

cion de este grave espediente, en la forma que ahora dejan espuesto, esperan de la suprema ilustracion de S. M. se digne deferir á su propuesta, y señalar asi su amor al bien y felicidad de los pueblos y provincias industriosas.

INFORME

SOBRE

UN PROYECTO DE FABRICACION

DE GORROS TUNECINOS (1).

La proposicion que con fecha 7 de marzo dirigió á V. E. Juan Bertran, fabricante de bonetes ó gorros tunecinos (2) en Marsella, y que de órden de S. M. remite V. E. á mi informe con su papel de 18 de abril anterior, se reduce á implorar de la generosidad de V. E. los auxilios necesarios para establecer en España la misma manufactura.

Espone á este fin Bertran, que restablecida la paz con los berberiscos, puede pensar España en restaurar su antiguo comercio de bonetes: que el único vecino que puede competirle (la Francia) necesita para esta industria de nuestras lanas: que la falta y carencia de ellas, obliga á los artistas franceses á viciar la materia de sus bonetes: que estos solo logran salida y despacho, porque la única fábrica de Tunez no puede abastecer las varias escalas de Levante, donde se consumen: que establecida esta industria en España, no podrá la de Francia sufrir su concurrencia ni conser-

(1) Copiado del original que existe en Jijon.

(2) Como si dijéramos los gorros que usa la gente de mar.

varse; y que de aquí resultará la ruina de aquellas fábricas y la transmigracion de sus obreros á las nuestras.

Ofrece en consecuencia Bertran al Ministerio de V. E. los conocimientos adquiridos en los años del trabajo que tuvo en la fábrica de bonetes de Marsella, perteneciente á Juan Francisco Rozan; se manifiesta pronto á pasar á España con el objeto indicado; dice que su familia se compone de muger, madre, una hermana, y otras cinco ó seis personas; asegura que si tuviese fondos, solo pretenderia de V.E. un permiso para establecerse acá; pero por falta de ellos los espera de su generosidad, y concluye sin poner condiciones, ni pedir señaladamente cosa alguna.

El objeto de esta proposicion merece la atencion de V. E., pues aunque el uso de los gorros tunecinos se haya disminuido considerablemente, no hay duda que se puede hacer todavía un gran consumo de este género.

Fue esta manufactura muy celebrada entre nosotros por todo el siglo xvi, y lo era todavía en los principios del pasado, aunque ya entonces empezaba á lamentar su decadencia Damian de Olivares en sus escritos.

Habia fábricas de bonetes en Sevilla, Córdoba, Granada, Valencia, Barcelona y Toledo, como prueban sus antiguas ordenanzas gremiales, siendo la de esta última ciudad la mas considerable de todas.

Si es cierto lo que asegura Francisco Martinez de la Mata en uno de sus discursos políticos, citado en el cuarto apéndice á la *Educacion Popular*, habia por los años de 1624 en Toledo 200 maestros bonetes, los

cuales trabajaban cada uno dos cajones por semana: cada cajon contenia cuarenta docenas; por consiguiente trabajaban al año 19,200 cajones; esto es, 768,000 docenas.

Los bonetes tenian por aquellos tiempos, pero particularmente en el siglo XVI, gran consumo dentro de España, por ser entonces el cubierto ordinario de la gente del pueblo en todas nuestras provincias; pero su mayor consumo se hacia fuera del reino, en Africa y todo el Levante, donde los bonetes españoles tenian la primera estimacion sobre los de Milan y Génova.

Varias causas concurrieron despues á la decadencia de esta manufactura: 1.ª, la carestía de los jornales, resultado del enorme aumento de dinero que atrajo á nuestra circulacion el comercio de América, por lo cual ya á la mitad del siglo XVI sentian nuestras manufacturas la concurrencia con las estrangeras, como se infiere de una peticion hecha á Cárlos V por los procuradores de las córtes de 1545; 2.ª la espulsion de los moriscos verificada en 1610, en que salieron de España cerca de un millon de individuos, que eran por la mayor parte fabricantes y consumidores de esta manufactura; 3.ª el uso de los sombreros, que se empezó á hacer general contáneamente á esta época, siendo antes peculiar á la gente de distincion, que solo los usaba para defenderse del sol y del de camino, y habiéndose usado despues como cubierto comun y ordinario desde la mitad del siglo XVII; 4.ª la interrupcion de nuestro comercio de Levante por el corso de los berberiscos, que llegó al mayor estremo de insolencia por aque-

llos mismos tiempos, en que nosotros carecíamos ya de comercio activo y de marina mercantil, y aun de marineros para surtirlos, y de escuadras para protegerlos.

Estas causas acabaron enteramente con todas nuestras fábricas de bonetes, no subsistiendo en el dia ninguna de las que en lo antiguo tuvieron tanto nombre.

Sin embargo no es desconocida esta manufactura en España, pues se fabrican todavia bonetes ó gorros tunecinos en Puigcerdá y Olot de Cataluña, sin que haya sido posible averiguar qué cantidades se trabajan.

Fabrícanse tambien en Mallorca, donde hacen estos bonetes á la aguja las mugeres del pais, y acaban las demas operaciones hasta perfeccionarlos los individuos del gremio de boneteros, que se compone en Palma de 24 maestros con 14 tiendas, como se ve en un estado de la industria de aquella isla, trabajado por su sociedad patriótica, y publicado entre sus memorias en 1784, al folio 251.

No se que en otra alguna parte de España se fabrique esta manufactura, pues aunque en varias provincias del Norte se trabajaban gorros de varios gruesos, son por lo comun de hilo, ó de algodon, y no pertenecen al ramo de que hablamos.

El consumo de bonetes en España puede ser todavía considerable, pues los usan nuestros marineros, pescadores y gente de mar, no solo en las costas de Levante, sino tambien en las del Norte y Mediodía; y fuera de España se usan asimismo entre la gente de mar, particularmente en los puertos de Africa y Levante.

La lana, única materia de los bonetes ó gorros tunecinos, la grana y anil, unicos ingredientes de su tin-

te, pues solo se usan encarnados y azules; en una palabra, todo cuanto es necesario para la materia y forma de esta manufactura, abunda entre nosotros, son géneros propios nuestros ó de nuestras colonias, y lo son esclusivamente.

No puede pues dudarse que será de grande importancia multiplicar estas fábricas en España, y lo será tanto mas, cuanto es una manufactura vasta, fácil de aprender y ejecutar, en que pueden ocuparse mugeres, niños y otra porcion de individuos, que se vician en la ociosidad, y suelen perecer por falta de trabajo.

Acaso convendria establecer esta fábrica, con preferencia, en nuestra costa del Norte, ya para no perjudicar á las que hay hácia Levante, ya para surtir mas de cerca la marinería de aquella costa, ya para aprovechar la baratura de alimentos y jornales que hay en aquellas provincias, y ya en fin para dificultar el contrabando que pudiera hacerse con los bonetes de Tunez y Marsella. Galicia, Asturias y las montañas de Santander serian á mi ver las provincias mas á propósito para situar esta industria. Como quiera que sea, resulta de lo dicho, que si Bertran fuera capaz de cumplir lo que ofrece, se le debe juzgar acreedor á los auxilios que solicita del Gobierno.

Pero en la distribucion de estos auxilios es necesario proceder con gran precaucion y economía, no sea que el Gobierno desperdicie en este establecimiento, como en otros, grandes cantidades, sin recojer el fruto deseado.

Y yo no opinaré jámas por la concesion de sueldos ó salarios á estos artistas, pues sucede muy frecuen-

temente que en temiéndolos, cuidan mas de disfrutarlos que de merecerlos.

Tampoco por la oferta anticipada de pensiones y premios; porque al cabo se hace muy difícil negárselos, aun cuando no los merezcan, dándose muchas veces á la importunidad, ó la compasion lo que no se debe á la justicia.

El mejor medio á mi juicio es dar generosamente auxilios para los nuevos establecimientos, franqueando anticipadamente los caudales necesarios para ellos, con sola la obligacion de restituir el todo ó parte, despues de haberlos disfrutado y enriquecídose con ellos.

Este medio suple tener el inconveniente de que los artistas aventureros no hallen quien les fie ó abone, y sin otra precaucion, suele ser con ellos muy arriesgada la generosidad.

Pero á este inconveniente se puede ocurrir de dos maneras; á saber, tomando conocimiento anticipado del sugeto que se protege, para que á lo menos responda por él la esperiencia de su conducta, y dándole principalmente los auxilios en especie, para que no los pueda malbaratar, sino ponerlos á logro.

Procediendo sobre estos principios, me parece que á la proposicion de Juan Bertran se puede resolver lo siguiente:

1.º Que se indague por medio del cónsul de S. M. en Marsella, quién es Bertran, si tiene los conocimientos, práctica y buen proposito que indica, y si en él concurren calidades que prometan el buen cumplimiento de lo que ofrece.

2.º En caso de tenerlas se le prometerá una déce-

te ayuda de costa pera venir á España y trasladar á ella su familia; debiendo hacer este viage á su riesgo, sin que el Gobierno se comprometa en manera alguna á facilitarle la salida; á cuyo fin nada se le anticipará ni dará hasta despues de haber llegado.

3.º Que ha de establecer la manufactura de bonetes en la provincia y pueblo que el Gobierno le señalare, no quedando á su arbitrio esta eleccion en manera alguna.

4.º Que para establecer dicha manufactura se le darán, bajo de seguro abono, y por costo y costas, todas las máquinas, instrumentos, materias é ingredientes necesarios para el cardado, hilado, tejido, perchado, tinte, forma y prensa de los bonetes, gorros, medias abatanadas y demas géneros de su arte, como tambien el caudal que pareciere necesario para mantenerse en el primer año: todo bajo la obligacion de restituirlo en la forma que despues se dirá.

5.º Que por cada telar que pusiere corriente y trabajare por espacio de un año á lo menos, se le abonará una cantidad determinada, la cual se irá rebajando del capital que importaren los auxilios que se le hubiesen anticipado, reduciendo á menos por este medio la obligacion de restituirla.

6.º Que por cada oficial español que diere completamente enseñado en todas las operaciones de su arte, á satisfaccion del Gobierno, y de tal forma que sea capaz de establecer por sí y dirigir la misma manufactura, le abonará otra cantidad determinada.

7.º Que se concederán á su fábrica todas las gracias y franquicias que logran las demas fábricas de lana del

reino, y particularmente las de bonetes y medias de Cataluña.

8.º Que sin embargo de deberse entender prohibida la entrada de bonetes ó gorros estrangeros en el reino, como comprendidos bajo el nombre de *cosas hechas*, de que habla la ley 52, título 18, libro 6.º de la Recopilacion, se hará ademas particular declaracion, prohibiendo en forma específica la introduccion de dichos géneros en nuestros puertos.

9.º Que para el pago del resto de la cantidad que importare el principal de los auxilios anticipados, despues de hechas las rebajas correspondientes, se le dará el plazo de seis años, dentro de los cuales deberá verificar su retribucion sin remision alguna.

10. Que si el éxito de esta empresa fuese favorable, y tal que el Gobierno esperimente una considerable y cierta utilidad, se le concederá un premio proporcionado al tamaño del servicio que hubiese hecho, sin que pueda exigir que anticipadamente se le señale cantidad ni recompensa alguna determinada; debiendo esperar de la generosidad del Gobierno que, si desempeñase sus promesas, no dejara defraudadas sus justas esperanzas.

11. Que el señalamiento de la cantidad que se haya de ofrecer á Bertran, tanto por el viage, manutencion del primer año, como por la enseñanza de oficiales, se haga despues de oido el Cónsul de Marsella, el cual teniendo consideracion á la habilidad y prendas del sugeto, á los fondos necesarios para conducir esta manufactura, y á la utilidad que puede producir anualmente cada telar, propondrá al Gobierno las que le parecieren convenientes, distribuyéndolas de tal modo

que en el citado plazo de seis años, pueda Bertran con su aplicacion y trabajo enjugar la mayor parte de los auxilios recibidos, y hacerse acreedor al resíduo, que en el caso de buen cumplimiento, se le puede abonar por via de única recompensa.

12. Que este establecimiento se ponga á su tiempo bajo la inspeccion de la Junta de comercio y moneda, á quien se encargue por S. M. la vigilancia sobre la conducta de Bertran, la ejecucion de sus promesas, y la observancia de las condiciones con que se aceptare.

V. E. resolverá lo que fuere de su mayor agrado. Madrid 14 de junio de 1787.

CARTA

con que lo remitió á D. Pedro de Lerena.

Exmo. Sr. Muy Sr. mio: dirijo á V. E. el informe que se sirve pedirme por su papel de 13 del pasado, no habiéndolo despachado antes por esperar mas noticias de Cataluña, que al cabo no han venido, como deseaba.

No me atrevo á indicar el cuanto de los auxilios que se pueden señalar á este fabricante. En este punto es aventurado todo cálculo que no se haga con un perfecto conocimiento del pormenor de estas manufacturas y fondos necesarios para ellas, y este conocimiento me falta del todo.

Por esto creo que será lo mejor informarse del cónsul de Marsella, puesto que en Cataluña esta manufactura es un accesorio de otras, y en Mallorca corren las operaciones por muchas y muy diversas manos.

Yo celebraré haber llenado los deseos de V. E.: el mio es que me continúe sus órdenes mientras ruego á N. S. etc.

INFORME

del Real Acuerdo de Sevilla al Consejo Real de Castilla sobre la estraccion de aceites á reinos estrangeros, estendido por el autor, siendo Ministro de aquella audiencia (1).

M. P. S.

Por Real provision de V. A. de 31 de marzo último, espedida en consecuencia de las representaciones hechas ante su superioridad por los diputados y síndicos personeros del comun de Sevilla, y por la misma ciudad, sobre que con arreglo á la Real provision de 6 de febrero de 1767 mandase V. A. que no tuviesen efecto las licencias particulares para la estraccion de aceites por el muelle de esta ciudad, que habia concedido el Intendente interino D. Francisco Antonio Domezain, respecto de correr entonces su precio á mas de 20 reales arroba; y asimismo sobre que declare que de esta materia no debe conocer el dicho Intendente, sino el teniente primero, que por ausencia de D. Pablo de Olavide hace de Asistente, nos manda V. A. le informemos sobre uno y otro punto, oyendo antes instructivamente á los dichos diputados, síndico y ciudad, y que le espongamos cuanto se nos ofreciere y pareciere sobre el contenido de sus representaciones, que para este fin vienen insertas á la letra.

(1) Está copiado del original que existe en Jijon.

Con la misma fecha se nos comunicó otra órden de V. A. por D. Antonio Martinez de Salazar, vuestro secretario, espedida en consecuencia de instancia hecha por D. Francisco Cabarrus y Aguirre, vecino de Madrid, sobre que V. A. le diese licencia para estraer por el rio de esta ciudad 30,000 arrobas de aceite, respecto á no pasar su precio de los 20 reales en arroba; y en esta órden se nos manda informar tambien, si se podria conceder permiso para la estraccion de aceites fuera del reino, y si el precio de 20 reales, señalado por límite á la estraccion, es ó no bajo, si convendrá ó no aumentarle, y hasta qué cantidad.

El Acuerdo, conociendo la conformidad de ambos asuntos, que deben regularse por unas mismas razones, y deseando poner su dictamen en el órden, claridad y concision que exige la materia, ha determinado evacuar ambos informes bajo de un contesto, escusando á V. A. la molestia de oir dos veces las reflexiones que con esta ocasion ha formado, y va á esponer á su superior ilustracion.

Y para hablar separadamente de todo cuanto concierne á la estraccion de aceites, al precio que deba cerrarla, y á la forma en que se deba publicar y entender su provision, dirá antes brevemente lo que se le ofrece en cuanto á la persona á cuyo cargo debe correr el cuidado de esta materia, y el ejercicio de la Real jurisdiccion en ella.

Nosotros hemos mirado siempre este punto como un ramo de gobierno y policía, y creido por consiguiente que su conocimiento tocaba á los corregidores ó justicias ordinarias de los pueblos. No hallamos ra-

zon alguna particular que pueda aplicar este cuidado á los intendentes, substrayéndolo á la vigilancia de los gefes económicos, á quienes tiene confiada S. M. la direccion de los negocios públicos en todos los ramos de administracion y gobierno de los pueblos, especialmente de aquellos que tienen relacion con su abasto y surtimiento. La misma Real provision espedida sobre este asunto, nos persuade el haber sido el ánimo del Consejo someterle al conocimiento de los corregidores; pues siendo constante que en lo antiguo corria este ramo á su cargo, y aun habiendo sobre ello la espresa declaracion que consta del testimonio que acompañamos con el número 1.°, no es creible que los privase de este conocimiento, sin hacer de este punto alguna particular mencion. Y aunque el Intendente quiso fundar su conocimiento en que dicha Real provision habla en primer lugar con los Intendentes de las provincias, como este sea un estilo observado en la direccion de otras superiores resoluciones, cuyo cumplimiento toca á la jurisdiccion ordinaria, y que sin embargo se comunican á todas las personas encargadas de la administracion pública en diferentes ramos, para que les conste y las cumplan en la parte que les toca; es claro que nada se infiere en su favor, que pueda servir de apoyo á la jurisdiccion de la Intendencia.

Este concepto en que vamos hablando, es en el que ha corrido siempre dicha Real órden. Su cumplimiento no se puso por ante el escribano de la Intendencia, sino por ante el de gobierno, que actúa en todos los negocios de esta clase, que son de peculiar conocimiento de los asistentes, como tales. Las providencias poste-

riores, dadas para abrir, ó cerrar la estraccion de aceite, han corrido en el mismo espediente, y siempre por ante el escribano de Gobierno, como resulta del testimonio número 2.°; y últimamente, de otro testimonio, que acompañamos con el número 3.°, consta que en el año pasado de 73, dirigió V. A. al asistente interino su Real provision de 16 de marzo sobre la licencia que solicitaba la viuda de Arboré y compañía, para estraer fuera del reino 1,0000 pipas de aceite; hecho que convence mas específicamente la solidez de nuestro dictámen en este punto. Por conclusion de él debemos advertir, que el método sencillo y pronto, que propondrémos en el curso del presente informe para el gobierno de esta materia, hará ver mas claramente, que su conocimiento debe correr á cargo de los asistentes de Sevilla, y de los corregidores y gefes económicos respectivos en los puertos, por donde se deban hacer las estracciones: método que no pudiera lograrse, al menos con tanta espedicion, si este punto se sometiese al cuidado de los intendentes, que residiendo siempre en las grandes capitales, suelen hallarse muy retirados de los puertos por donde deben salir los aceites en tiempo de libertad, y que deben cerrarse súbitamente en el de prohibicion.

Ahora, vamos á hablar separadamente de las estracciones. El Acuerdo comprende la grande importancia de la materia sobre que debe informar; prevé que de su resolucion puede resultar, en gran parte, la felicidad de este reino, donde la cosecha de aceite forma un ramo casi tan considerable y tan digno de la atencion del Gobierno, como la del trigo; y finalmen-

te conoce, que este importante ramo de cultivo no puede prosperar, mientras los frutos que produce no tengan un precio tal, que despues de resarcir al cosechero los grandes costos que espende para beneficiar sus olivares, le deje en una decente ganancia el preciso estímulo para tomar cariño á su ocupacion, y continuar prósperamente en ella.

No dudamos que la comodidad en los precios de las cosas de primera necesidad, como se puede creer el aceite al menos en estas provincias, debe ser uno de los primeros cuidados del Gobierno.

Tampoco podemos dudar que en medio de la escesiva carestía, es imposible que prosperen las artes y la industria; pero estamos al mismo tiempo convencidos de que la comodidad de los precios que se goza en perjuicio de los agricultores, solo se goza precária y momentáneamente, y que es por lo mismo una segura precursora de la carestía y la escasez, y de que cuando estas llegan á sentirse, son tanto mayores y mas inevitables, cuanto provienen de la falta de cultivadores, que el bajo precio de los frutos ha desanimado y destruido.

Penetrado el Acuerdo de estos principios, que la superior penetracion del Consejo tiene ya canonizados con sus sabias providencias, solo tratará de buscar aquella justa proporcion que debe haber en los precios del aceite, para que sirva de estímulo al cosechero, sin servir de ruina y desaliento á los consumidores. Este es tambien el punto que buscó el Gobierno superior cuando espidió la Real provision de 6 de febrero de 67, y el que entonces pareció consistir en

el precio de 20 reales la arroba: pero la esperiencia nos ha hecho conocer que este precio es muy bajo, y que mientras no se altere no se lograrán los saludables fines que dictaron aquella Real resolucion. Tratarémos de convencerlo brevemente, antes de esponer nuestro dictamen sobre la alteracion de este precio.

Es el aceite un fruto, que no se coge sino derramando dinero sobre el árbol que le produce, y sobre el suelo que le alimenta. La division de los terrenos de Andalucía, y el método de su agricultura en este ramo, hacen mas costoso su cultivo. Las haciendas de olivar, ademas de la casa rústica, que debe constar precisamente de grandes oficinas, molinos, almacenes, etc., erigidas, muebladas y mantenidas á costa de inmensos caudales, sirven de contínuo gasto á sus propietarios, ó colonos. Es preciso mantener en ellas todo el año un número competente de sirvientes para su cuidado y custodia, con los precisos ganados para las operaciones del campo; y ora sea tiempo de beneficios, ora de recoleccion, ó de descanso, estan continuamente causando al poseedor, ó al colono crecidos desembolsos.

Estas operaciones de preparacion y cosecha son tambien muy dispendiosas. El buen agricultor ara una vez, dos ó mas sus olivares en cada un año: cava el contorno de sus olivos, los limpia, los tala, y los desmaroja tambien anualmente.

Como las posesiones son grandes, para todas estas labores necesita un gran número de brazos, que no prestan sus auxilios sino por altos y arbitrarios jornales. Estos jornales han crecido considerablemente de al-

gun tiempo á esta parte, á proporcion de las demas cosas necesarias para la vida. La necesidad simultánea de los demas cosecheros aumenta el arbitrio, y el precio de ellos. Cuando el colono ha hecho grandes costos para preparar su cosecha, le amenazan todavía los de la cogida y molienda del fruto, que no son inferiores.

Por otra parte, sin contar con las calamidades á que siempre está espuesto el labrador, hay una que sufren aquí anual y forzosamente los cosecheros de aceite, y que se puede llamar una calamidad natural. Está esperimentado, que el olivo da un año su fruto, y descansa al siguiente. Al año, no solo abundante, sino mediano, sucede otro escaso, ó tal vez estéril; por lo cual esta cosecha se reputa generalmente como de año y vez. De forma, que aunque en todos los años es para el agricultor igual la necesidad de dar á sus olivares el beneficio acostumbrado, la esperanza de la recompensa no es igual, pues padece el periódico y forzoso menoscabo que ya hemos señalado.

Hemos hecho esta menuda esplicacion para convencer mas bien, que si este fruto, cogido á tanta costa, no tiene una alta estimacion en todos tiempos, es indispensable la ruina de los que le cultivan. Lo que hemos dicho prueba bastantemente esta proposicion en general. Lo que diremos en adelante probará que aquella correspondiente estimacion del fruto no está en el precio señalado por límite á las estracciones.

El Acuerdo puede asegurar á V. A., que actualmente existe en este reino sin consumo la mayor parte del aceite de las dos últimas cosechas. Este es un be-

cho difícil, ó acaso imposible de probar; pero no por eso es menos cierto en la opinion de cuantos tienen algun conocimiento en la materia. Sin embargo, los precios del aceite han estado siempre sobre los 20 reales: ¿no es esto una prueba concluyente de que el señalado por límite á la estraccion es muy bajo?

En general podemos tambien decir, que el aceite que se ha vendido en estos últimos años, ha sido el de los cosecheros pobres, y el de aquellos que no son tan ricos que puedan continuar beneficiando sus olivares, sin vender alguna parte de las cosechas anteriores. Estos aceites en parte han proveido al consumo, y en parte existen en los almacenes de los comerciantes. Los cosecheros ricos guardan el suyo hasta que se abra un precio, que les resarza sus espensas, y les dé aquella justa ganancia á que son acreedores. Vea aqui V. A. el beneficio que deberia ofrecerles la estraccion.

Si no nos engañamos, este es precisamente el objeto de la ley que concede la libertad, y que se ha malogrado con la prohibicion. Es constante que desde la publicacion de la Real cédula de 6 de febrero de 1767, solo una vez se verificó estar abierta la estraccion, y duró desde 30 de junio hasta 5 de octubre de 68, en que volvió á cerrarse. Las diez cosechas sucesivas no lograron restituir el precio de 20 reales, ni facilitar la estraccion una sola vez, como consta del testimonio que remitimos con el número 4.° Pues ¿á que otra causa que á la estimacion de este artículo, mas bien que á su escasez, podremos atribuir la constancia con que se mantuvo el precio sobre 20 reales en el largo espacio de diez años, en que por un cálculo regular se puede ase-

gurar que las cosechas, compensadas unas con otras, fueron medianas?

Nosotros suponemos para mayor claridad y convencimiento de esta reflexion, que Andalucía, donde de treinta años á esta parte se ha aumentado considerablemente el plantío de olivos, produce, aun en años escasos, mucho mas aceite del que necesita para su consumo, y que en los medianos, despues de surtir á otras provincias de la Península, le queda todavía un grande sobrante de este fruto, que solo puede consumirse por medio de la esportacion á reinos estraños. La ley quiere seguramente que salga este sobrante, pues el haber señalado límite á la libertad de estraer, solo ha sido por evitar la escasez, ó la escesiva carestía, y no para retener dentro de las provincias un sobrante que, envileciendo el precio de la especie, causase la ruina del cosechero. Luego el precio señalado por la ley era un estorvo al logro de sus fines; porque pudiendo verificarse á un mismo tiempo mucho sobrante, y precios superiores al señalado por la prohibicion, se verificaron tambien muchos sobrantes y prohibicion de estraer en un mismo año.

Cuando nos aseguramos en este juicio, no solo creemos que conviene alterar este límite de la libertad de estraer, sino que quisiéramos quitarle enteramente. Quisiéramos restituir del todo la libertad, que es el alma del comercio, la que da á las cosas comerciables aquella estimacion que corresponde á su abundancia, ó escasez, y la que fija la justicia natural de los precios con respecto á la estimacion de las mismas cosas. Todo esto cesa, ó se altera con la prohibicion,

sin embargo la creemos precisa cuando el bien general, que es la suprema razon de los gobiernos, indica su necesidad. Pero cuando la admitimos como un remedio, debemos cuidar que no se convierta en un nuevo mal. Debemos procurar que detenga en el reino los frutos necesarios, pero no que estorbe la salida á los sobrantes. De otro modo podrá desalentar á los cosecheros en tal manera, que disminuya insensiblemente las cosechas. Es una máxima de economía pública, que tanto se cultiva, cuanto se consume; con que si no proporcionamos el consumo á este sobrante, poco á poco le iremos perdiendo; y reduciéndose paulatinamente el cultivo á la cantidad del consumo interior, se cogerá tanto menos aceite, cuanto teníamos antes de sobrante, inútil para el consumo.

Por conclusion de este punto, debemos esponer una razon que hace mas necesaria la estraccion en el presente año. La última cosecha ha sido abundante, pero de muy mala calidad. Todos los aceites, aunque claros y sin mal olor, han salido amargos y desabridos al gusto. Es indispensable salir de ellos por algun medio estraordinario, pues el consumo interior no los admitirá, y se preferirán los añejos, aunque sean mas caros. Y aqui notarémos de paso, que cuando la abundancia y mala calidad de los aceites de ogaño no han bastado para bajar los precios á los 20 reales en arroba, tenemos en esto solo la mas concluyente prueba de cuanto hemos sentado anteriormente.

De todo lo dicho inferimos, que es indispensable alterar el precio señalado por límite á la estraccion del aceite, y señalar otro mas alto. ¿Pero cuál debe ser

este precio? ¿Dónde se encontrará la justa proporcion que deseamos para señalarle? Confesamos que este es un artículo donde se esconde á nuestro juicio el preciso punto de proporcion y de justicia. Hemos meditado, preguntado, y afanado mucho por acercarnos á él, y al fin nos hemos fijado en el que espondremos á V. A.

Pero antes nos parece muy preciso decir alguna cosa sobre el modo de buscar este precio para abrir ó cerrar la estraccion: artículo que á primera vista parece poco importante, pero que es acaso el mas árduo y delicado de toda la materia que tratamos.

La Real provision de 6 de febrero de 1767 solo dispuso que fuese libre la estraccion del aceite, interin no escediese su precio natural de 20 reales en arroba de la medida corriente en las respectivas provincias y pueblos por donde hubiese de estraerse. No habiendo señalado específicamente el modo de hacer esta regulacion, creyeron algunos que, segun ella, debia estarse al precio de los aceites en el campo; y con efecto las estracciones que se pretendieron hacer últimamente, bajo la autoridad del intendente, se regularon tambien por este método. Decíase que, hablando la Real provision del precio natural del aceite, no se podia entender otro que el que corria en el campo. Y como hubo algunos pueblos, en que se vendió este fruto á 20 reales, y aun menos, los compradores, que se proveyeron de él á este precio, alegaban un derecho á la estraccion; pero el precio de otros pueblos, y especialmente el de la capital, estaban mas subidos, y la resistian. Clamaron

los diputados y síndico del comun, y clamaron tambien con razon, porque vieron que cuando el aceite corrîa á mas de los 20 reales señalados, se iban á sacar por este muelle inmensas porciones de esta especie. Tal fue el origen de los recursos llevados ante V. A., en los cuales los que estaban por la estraccion, y los que la resistian, todos creian igualmente proceder conformes á la citada Real provision.

Esta esperiencia nos convence de que debemos buscar un método mas pronto y mas seguro para la regulacion de este punto. Miramos la libertad de estraer como un medio para evacuar la superabundancia de aceite, y la prohibicion como un preservativo para evitar su carestía.

Las operaciones que precedan al establecimiento de una ú otra, deben ser fáciles y prontas, y la regla que se deduzca de ellas clara, segura y general. Esta regla no puede tomarse de los precios del campo, que varían increiblemente. La misma distancia que hay desde los pueblos en que se coge el fruto hasta aquellos en que se consume, se halla tambien entre los precios de unos y otros, en tanto grado, que el mas ó menos precio está siempre en razon de la mayor ó menor distancia. Con que es imposible que los precios del campo den una regla clara, segura y general.

Pero cuando pudiesen darla, seria forzoso antes de hallarla, hacer averiguaciones de todos los pueblos que pudiesen concurrir con sus aceites al puerto: nuevo inconveniente, incompatible con la prontitud que exige la materia, ademas del embarazo en que pondria al Gobierno, y de los fraudes á que por su misma na-

turaleza está espuesta la operacion que le produce.

Creemos por lo mismo que el precio que se debe tomar por regla, debe ser uno solo, pero tal que tenga correspondencia con todos los demas. Tal es el que corre en los puertos por donde se hayan de hacer las estracciones. Este precio facilitará increiblemente el arreglo de ellas. Los jueces que hayan de entender en esta materia, tendrán un punto fijo donde poner los ojos; un termómetro, que les indique diariamente lo que suben, ó bajan; el estado de la cosecha en la provincia, y la necesidad de abrir ó cerrar la puerta á la estraccion: con él se evitarán averiguaciones inciertas y costosas, y se igualará en la prohibicion ó libertad la suerte de todos los que trafican en este fruto.

Algunos dudarán acaso de la equidad de esta regulacion, movidos de la misma diversidad que hay en los precios de los aceites en el campo. Dirán, que cuando en unos pueblos corre á 20 reales, en otros corre solamente á 8: que los costos de acarreo son mayores en los mas distantes; y finalmente, que el precio de los puntos es en todos casos el mas alto: de donde inferirán, que este método, lejos de igualar la suerte de los pueblos, introduce entre ellos una notable desigualdad.

Pero estas razones tienen mas especiosidad que fuerza. En los puntos del consumo todos los frutos tienen un mismo precio, porque el consumo es la medida de su valor. Si se pudiese suponer un fruto sin consumo alguno, este fruto tampoco tendria valor, y por consiguiente no tendria precio. Por la misma razon hemos

dicho antes, que el precio de los frutos en el campo está siempre en razon de la distancia que hay desde el suelo donde se cogen, á aquel donde se consumen. En fin, los frutos buscan al consumidor; con que la regla mas segura de esta materia, se deberá tomar de los puntos del consumo, que son los que igualan los precios de todos los frutos, y la suerte de todos los cosecheros.

Para mayor claridad pondremos un ejemplo. Un hacendado de Ecija y otro de Carmona cogen cierta porcion de aceite, que piensan consumir en Sevilla. El segundo gastará menos en sus portes que el primero, y por consiguiente dará su aceite á menos precio: pero una de dos; ó el cosechero de Ecija se ha de conformar con los precios á que vende el de Carmona, ó no ha de vender. Con que es claro que en esta hipótesis, aunque el aceite del primero valga menos en el campo que el del segundo, en el punto del consumo, que es Sevilla, ambos tendrán un mismo precio. Otras reflexiones pudiéramos hacer para probar la intrínseca igualdad de los precios, aun en el campo, con respecto á la diferencia de los jornales y de los precios de las demas cosas en los pueblos distantes del consumo; pero creemos que para probar nuestro intento bastarán las que dejamos indicadas.

Es verdad que el precio de los puertos es siempre el mas alto; pero para nuestro caso nos basta que sea igual. Con reflexion á que en él estan ya embebidos los costos de los portes, nos hemos determinado á señalar el que vamos á proponer á V. A., y aun por esto no podrá parecer excesivo, habida conside-

racion á que buscamos principalmente la utilidad del cosechero.

Si nosotros pudiésemos conocer la porcion de aceites que necesita esta provincia para su consumo, ó lo que viene á ser lo mismo, cuál es aquel punto fijo de los precios que deja recompensadas las fatigas del cosechero, sin esponer al consumidor á las angustias de la escasez, nos hubiera sido facil señalar el precio donde debiera empezar la prohibicion. Este precio hallado, justificaria completamente la privacion de la libertad á los particulares, en favor del comun. Pero este punto fijo no puede encontrarse sino por aproximacion. Acaso el mejor medio de atinar con él seria la esperiencia de algunos años de absoluta libertad. Entonces pudiera observar el Gobierno el uso que hacian de esta libertad, y los efectos que produjese le servirian de regla para lo sucesivo. Pero entretanto no nos atrevemos á ponerle muy alto, y solo estenderemos los límites de la libertad hasta un punto en que seguramente no será perniciosa al consumidor, dejando al celo y superioridad del Consejo el cuidado de moderarle, subirle, ó quitarle enteramente, cuando nuevas razones lo persuadan.

El precio de 24 reales en arroba en los puertos por donde deba hacerse la estraccion, nos parece el mas arreglado. Suponemos que este precio es el mas alto; porque ya trae en sí los costos de conduccion, que importan uno, uno y medio, dos ó mas reales en cada arroba. Nuestra regla es, que en estos últimos años, no obstante que no se ha sentido la escasez, y que antes bien ha habido aceites sobrantes del consumo, ha

corrido varias veces á este, y aun mas altos precios. Creemos por consiguiente, que el señalado podrá ser un justo límite de la libertad de estraer, sin temor de que con este freno pueda verificarse nunca notable carestía.

Debemos prevenir que estos 24 reales deben entenderse por arroba menor de 36 cuartillos, que es la comun en este reino, y á la cual se reducen todos los contratos, asi para el ajuste, como para el adeudo de los Reales derechos, no obstante que en varios pueblos de él se usa de otra arroba, que llaman mayor, por tener un 15 por ciento de mas cabida que la otra. Y entendemos tambien que este precio del aceite ha de ser libre, ó como entra en el puerto, antes de haber contribuido cosa alguna.

Tambien prevenimos para mayor claridad, que en Sevilla hay una calle destinada para la entrada de todos los aceites, á la cual y al postigo, que es la garganta por donde entran, dió este fruto su mismo nombre. En ella reside el cajon donde se toma razon de las entradas y los precios por los fieles y ministros diputados para el arreglo y percepcion de los Reales derechos; cuyas certificaciones podrán acreditar diariamente los precios generales á que han corrido los contratos. Por tanto convendria, que en esta oficina se publicase la noticia del precio que debe cerrar la estraccion, pues alli se encontrará prontamente, cuando quiera que se busque.

La regla dada para Sevilla, podrá estenderse tambien á los demas puertos, donde suponemos que habrá alguna oficina igual ó equivalentemente gobernada, en que se pueda tomar noticia de los precios, con la mis-

ma prontitud y seguridad; y si acaso no la hubiese se habrá de estar á los que corran en el mercado público.

Pero de tal modo habrá de gobernar este precio para la prohibicion, que una vez verificado, se cierre la estraccion para todos indistintamente, sin que el haber comprado los aceites á menos precio con el obgeto de estraer, ni otro pretesto cualquiera, pueda ser motivo para alterar la prohibicion en favor de particular alguno. De otro modo resultaria, que con haber bajado el aceite del precio señalado en principio de la cosecha, ó en otro tiempo del año, se podrian hacer estracciones indefinidas de todo el que se hubiese comprado en tiempo de libertad, y aun de todo el que tuviesen los cosecheros, á quienes deberia aprovechar aquel precio, á no creerlos de peor condicion que los comerciantes.

En este caso el precio de los aceites dejaria de ser un indicio seguro del estado de la cosecha; esto es, de la abundancia ó escasez; porque como hay muchos pobres cosecheros, que venden su aceite antes de tiempo para continuar el cultivo, el mayor número de vendedores necesarios hacen en el principio de la cosecha el mismo efecto que en lo sucesivo la abundancia del fruto. Ademas de que estas escepciones no se podrán hacer sino despues de haber recibido justificaciones sobre el hecho de las ventas, y este es otro inconveniente que vamos á evitar, asi para simplificar la direccion de este punto de parte del Gobierno, como para no dejar sus providencias espuestas á los fraudes y colusiones, que son tan frecuentes desde que se ha

desterrado la buena fe de entre los hombres.

En este método no habrá que temer tampoco la ruina de los estractores que hubiesen comprado para estraer en tiempo de libertad; porque como suponemos que la prohibicion se funda en la subida de los precios del aceite que ellos han comprado con mas equidad, siempre es seguro que hallarán su utilidad en las ventas. Puede ser que no hallen toda la ganancia que se proponian; pero esta contingencia no los retraerá de comprar, porque los hombres de comercio siempre forman sus cálculos sobre los riesgos ordinarios y comunes de las empresas á que se aventuran; y cuando el temor de alguna pérdida contingente no los detiene, ¿cuánto menos los detendrá el de hacer una menor ganancia, que en nuestro caso será tambien un riesgo contingente?

Debe pues ser general la prohibicion, como lo es la libertad de estraer. Solo advertimos, que aquellas personas que en tiempo de libertad dispusiesen sus aceites para la estraccion, teniendo preparado buque, ajustado el flete, pagados los derechos correspondientes, sacado sus despachos de la Real Aduana, ó practicadas las mas de estas diligencias, podrán consumar la estraccion, aun cuando por la subida repentina de los precios sobreviniese la prohibicion; porque en este caso han empezado ya á usar del derecho que les dió la libertad, y no se les puede privar de él sin notoria injusticia y menoscabo.

Solo nos resta ahora decir alguna cosa sobre la conducta que deben tener las justicias de los pueblos por donde se hagan las estracciones, para el gobierno de

esta materia. Para esto prevenimos, que se debe considerar asi al cosechero, como al comerciante de aceite en el estado de libertad, supuesto que por las leyes este fruto es enteramente libre en su comercio, sin que á nadie esté prohibido vender, comprar, acopiar, reservar, ó estraer aceites. La prohibicion de estraer se debe mirar como un remedio estraordinario, inventado para evitar la escesiva carestía. Por lo mismo, las funciones del Gobierno deben dirigirse solamente á prohibir en su caso, pero nunca á conceder, porque supuesta la libertad que da la ley en el suyo, seria ociosa la concesion de estraer. Aun por eso la Real provision que dió regla á esta materia, dijo, que los estractores no habrian menester licencias para estraer, cuando el precio no escediese de los 20 reales en arroba comun. Segun esto, al principio de cada cosecha se debe suponer permitida la estraccion, sin que se publique, y si por fortuna no llegase el precio á 24 reales en muchos años, los estractores deberán continuar usando de su libertad, sin necesidad de recurrir al Gobierno á pedir licencias, ni de esperar provisiones, pues la única que podria ser precisa seria la de prohibicion en su caso.

Pero nosotros creemos que ni aun esta conviene que se haga. O bien porque la prohibicion de estraer es un anuncio de la aprension de carestía, ó bien porque es una privacion de la libertad natural ile dar salida á los frutos, su publicacion siempre será odiosa y mortificante, y siempre causará alguna alteracion en el comercio y en los precios del aceite. Haya en hora buena prohibicion; pero no hay necesidad de publicarla.

Los precios corrientes de la calle del Aceite la indicarán, y estos precios son notorios á todos, al menos á todos los estractores. Bastará que estos los sepan, y si esto no bastáre, bastará que hallen cerradas las puertas cuando se les nieguen por la Real Aduana sus despachos. Este método sencillo y fácil quitará á la prohibicion toda la odiosidad con que se ha mirado siempre; y sin aparato ni formalidades escusadas, producirá todo el beneficio que la legislacion se propone.

En este caso el Gobierno no tendrá que hacer otra cosa que velar sobre la observancia de la ley. Los administradores de las respectivas aduanas deberán ponerse de acuerdo con el Gefe político del pueblo, para saber cuando han de negar ó conceder los despachos, con respecto siempre al precio general y actual del aceite; y esta inteligencia regulada quitará todo temor de fraudes y de inconvenientes en una materia tan grave y delicada, como la en que hemos informado.

Entretanto no creemos necesario decir mas particularmente nuestro dictamen sobre las pretensiones de los diputados síndicos de este comun y esta ciudad, ni sobre la de D. Francisco de Cavarrus y Aguirre. Las reflexiones que llevamos espuestas, indican bien claramente cuál es nuestro juicio sobre todas.

En resumen, Señor, nuestro dictamen es, que el precio señalado en la última Real provision por límite á las estracciones del aceite, es muy bajo, y puede causar insensiblemente la decadencia del cultivo de este precioso fruto: que subiéndole á 24 reales, podrá proporcionar la salida de los sobrantes, sin cau-

sar notable carestía en la provincia: que para que la prohibicion obre mas pronta é igualmente sus efectos, se debe regular por el precio de los puertos, que son los puntos generales de consumo, al menos cuando se habla de la libre estraccion: que esta prohibicion debe ser cierta y general, empezar con el precio señalado, y cesar con su moderacion: que debe establecerse y suspenderse sin edictos ni publicaciones ruidosas, con sola la intervencion de los administradores de aduanas, que han de dar, ó negar los despachos, y de los corregidores, que deben prevenirles el cuando de uno y otro. Asi se podrán lograr los altos fines que se propone la justificacion del Consejo, quien sobre todo se servirá resolver lo que fuese su superior agrado. Sevilla 14 de Mayo de 1774 (1).

(1) Con esta profundidad, con este rigor analítico trataba el Señor Jovellanos los puntos mas importantes y dificiles de la economia pública siendo de edad de 30 años, y cuando los verdaderos principios y el lenguage propio de esta ciencia eran desconocidos en España, y poco comunes en el resto de Europa: ¡cuando empezaba á hacer la reforma de sus estudios, como él mismo dice en otra parte!

INFORME

del Real Acuerdo de Sevilla al Real Consejo de Castilla sobre el establecimiento de un Monte-pio en aquella Ciudad (1).

M. P. S.

Por Real provision de 6 de octubre del año pasado nos manda V. A. le informemos lo que se nos ofreciere y pareciere sobre cierta proposicion hecha á la Superioridad del Consejo por D. José del Castillo, vecino de esta Ciudad, en el año anterior de 1773, relativa al establecimiento de un Monte-pio en ella, como tambien sobre las ordenanzas que para el gobierno de dicho Monte hizo, de orden de V. A., el teniente primero de Asistente de esta Ciudad D. Francisco Ruiz de Albornoz, por ausencia de D. Pablo de Olavide, y sobre el nombramiento de Juez protector y demas puntos relativos al mismo obgeto; todo con audiencia instructiva del vuestro Fiscal, del mismo Castillo, y del Síndico personero del comun.

El Acuerdo no solo ha oido instructivamente á las personas que previene la Real provision, sino que, comprendiendo la importancia del obgeto y la necesidad que hay en Sevilla de un establecimiento de esta clase, ha estendido su exámen hasta las mas menudas

(1) Citado por Cean, pág. 20.

indagaciones, deseoso de cumplir la orden de V. A. de un modo correspondiente á su constante amor por el bien público. Así espondrá á V. A., con el orden y brevedad posibles, las ideas que le asisten en una materia que cree digna de la primera atencion.

Los Montes-pios debieron su orígen al deseo de cohibir las usuras; y aunque este azote ha afligido en todos tiempos á las sociedades antiguas y modernas, ninguna pudo atinar con un remedio tan eficaz y tan sencillo como los Montes, hasta que el fervor de la caridad cristiana inspiró su invencion y establecimiento.

En tiempo de Tiberio buscó Roma un recurso contra las usuras, equivalente y parecido al de los Montes; pero no supo aprovecharse de él para lo sucesivo. Estaban los ciudadanos entonces ostigados con las instancias de los logreros, y se iban á perder muchas familias. El Emperador conociendo este conflicto, y previendo sus fatales consecuencias, abrió generosamente su erario, y mandó distribuir entre las personas mas adeudadas grandes sumas de dinero, sin otra obligacion que la de restituirlo dentro de dos años, sin rédito alguno, y bajo la seguridad de ciertas fianzas. Con solo este socorro, dice Tácito, cesaron los clamores, y pudieron respirar muchas personas, á quienes el rigor de sus acreedores iba á reducir á la última miseria.

Esta esperiencia pudo haber dado á los romanos la idea de un establecimiento constante de esta clase, que sirviese en todo tiempo de freno contra las usuras, y moderase los altos intereses del dinero; pero parece que esta gloria estaba reservada para la Roma Católica.

Los primeros Montes de Piedad se vieron en Italia hácia la mitad del siglo xv, y cerca del pontificado de Paulo XI. En aquel tiempo ejercian la usura los judíos desenfrenadamente, asi en Italia como en el resto de Europa. Era dificil la curacion de un mal que nacia y se propagaba oscura y disimuladamente, y para cuyo remedio ofrecia pocos recursos la triste constitucion de aquellos tiempos. Esta misma dificultad sugirió á algunas personas fervorosas la idea de establecer unas casas públicas, en que se socorriese á las personas menesterosas, prestándoles dinero sobre prendas, sin interés alguno. Con este designio se juntaron varios individuos ricos y caritativos, y formaron asociaciones ó cofradías, que dieron sucesivamente principio á los Montes de Padua, de Roma, de Turin, de Verona y otros, que en el siguiente siglo se establecieron en las principales ciudades de Italia, Flandes y Alemania. Francia no ha conocido jamas estos establecimientos, y en España no se admitieron hasta los principios del presente siglo.

En los del pasado; esto es, hácia los años de 1617, se hicieron proposiciones á S. M. el Sr. D. Felipe III por su contador D. Luis Valle de la Cerda, sobre erigir Montes-pios en todas las capitales de España. El reino, congregado entonces en las Cortes de Madrid, aprobó este pensamiento propuesto en ellas. Luego nombró S. M. una Junta de ministros para que se examinasen mas particularmente, y logró en ella igual aprobacion, aunque no de conformidad; pero, ó bien fuese porque este proyecto era parte de otro mas vasto sobre el establecimiento de ciertos erarios públicos, en

que debian entrar todos los caudales muertos del reino y las rentas Reales, pagándose por ellos para prestarlos de cinco á seis por ciento, en lo que se hallaron muchas dificultades, ó bien por las fuertes oposiciones con que combatió este establecimiento D. Juan Centurion, marques de Estepa, uno de los ministros nombrados para su examen; lo cierto es que no consta que entonces hubiesen tenido efecto los erarios públicos ni los Montés-pios, y que el de Madrid, que tuvo principio en 1703, es el primero que se ha conocido en España.

La forma dada á los Montes-pios, y las reglas dictadas para su gobierno, no fueron iguales en todas partes. Al principio hacian los Montes sus empréstitos gratuitamente, y conforme á la letra del Evangelio: daban el mútuo sin esperar recompensa alguna. El deseo que tuvieron muchas ciudades de lograr este alivio, y la falta de fondos para proporcionarle, hizo despues que se estableciesen algunos Montes, en que se daban los socorros bajo la obligacion de un rédito moderado, para subvenir con su producto á su conservacion y al pago de los ministros necesarios. De aqui nacieron las terribles disputas agitadas entre los teólogos de Italia en los principios del siglo XVI, que duraron hasta la celebracion del Concilio Lateranense. Miraban unos este interés, aunque moderado, como usurario, y por consiguiente le creian reprobado é ilícito; otros le defendian, ya por su misma cortedad, ya por la piedad del objeto á que se determinaba. Los franciscanos sostuvieron acérrimamente este último partido, y las disputas llegaron hasta el mas

alto punto. Entonces el Sumo Pontífice Leon X, que ocupaba la silla de San Pedro, para evitar el escándalo que producia esta controversia, hizo que se examinase en el Concilio Lateranense, congregado por su predecesor Julio II. desde el año de 1512, donde despues de un maduro y reflexivo examen, que se hizo de esta materia, se declaró solemnemente en la sesion X, celebrada en 4 de mayo de 1515, que los Montes de piedad establecidos hasta entonces, en que se llevaba algun moderado interés, con el único objeto de pagar á sus ministros y las impensas necesarias para su conservacion, lejos de tener cosa alguna digna de reprobar, debian reputarse por meritorios, laudables, y dignos de que se promoviese en todas partes su establecimiento y conservacion; bien que seria cosa mas santa y perfecta que se dotasen, de manera que los gastos necesarios, ó á lo ménos la mitad ó parte de ellos, no hubiesen de salir del rédito del dinero, para que este fuese siempre muy moderado.

Despues de esta declaracion, que cortó del todo las disputas; creemos que los demas Montes de Italia llevan algun interés por el dinero con que socorren á las personas desválidas, y tenemos entendido que en el famoso Monte-pio de Roma, fundado y enriquecido por los Sumos Pontífices; y cuyos estatutos hizo San Cárlos Borromeo, siendo su protector, se presta hasta la cantidad de 150 escudos romanos al plazo de 18 meses, sobre buenas prendas, sin rédito ni interes alguno; pero por las cantidades mayores lleva el Monte una quincena al año, que equivale al rédito de 6 y $\frac{1}{2}$ por ciento.

Sin embargo de la declaracion conciliar que dejamos citada, y de varias bulas posteriormente espedidas en su confirmacion, se empezaron á mirar con menos afeccion los Montes-pios, luego que se estableció en ellos la necesidad del rédito. «La rígida moral de «la Sorbona en materia de usuras, dice un escritor «de aquella nacion, ha desterrado hasta el presente de Francia un establecimiento, que la religion, «la política y la razon hacen creer que convendria en «cualquier estado.» Acaso por lo mismo careció España de este alivio en los tiempos en que mas le necesitaba, y tal vez los Montes que hoy existen en el reino, no hubieran logrado establecerse, si no hubiesen evitado la odiosidad del rédito, cuyo nombre solo ha dado siempre susto á las personas que no conocen la esencia y usos del dinero (1) en el comercio.

Con efecto, los Montes de Madrid, Granada y otros menos considerables que hay en el reino, hacen sus socorros gratuitamente, conformándose en lo demas con los establecidos en otras partes. Es verdad que reciben, por via de limosna ó remuneracion gratuita, aquellas cantidades que voluntariamente quieren dar las personas socorridas al tiempo de restituir el empréstito y recobrar sus prendas; pero este arbitrio ha sido tan favorable y provechoso á los Montes, que al favor de él se han enriquecido, y hecho opulentos con el caudal de las personas mas desvalidas del Estado.

Cuando el Acuerdo examinaba este punto, no pu-

(1) Está destinado para instrumento de cambio, y todo cambio supone utilidad recíproca.

de dejar de hacer una reflexion bastante óbvia sobre estas retribuciones voluntarias, y es que han sido harto mas útiles á los Montes, y les han producido mayores caudales de los que pudieron esperar del rédito mas alto.

El Monte de Madrid desde el año de 1724, en que tuvo su última aprobacion, hasta el dia, ha juntado, sin mas recurso que las limosnas, un fondo de millon y medio de reales, y ha invertido en misas y sufragios casi igual cantidad. Es verdad que este Monte está dotado con una pension de setenta mil reales, que la piedad del Sr. D. Felipe V. le concedió sobre la renta del tabaco; pero esta pension se invierte en el pago de salarios de ministros y otras impensas necesarias del Monte. Los mismos pasos ha llevado el de Granada. Erigióse este por los años de 1741, y tuvo su aprobacion en el de 43. Entonces consistía su primer fondo en cuatro mil reales; en el dia dice D. José del Castillo, que pasa de 430,000, despues de haber pagado decentemente á sus ministros, é invertido en sufragios desde su creacion crecidas cantidades. El Monte de Jaen ha prosperado por iguales medios.

Como á proporcion de la riqueza y vecindario de los pueblos debe haber en ellos mayor número de personas necesitadas, es indispensable tambien que, segun vayan aumentando sus fondos los Montes pios, sean mas los socorros que hagan y las cantidades que les produzcan las retribuciones voluntarias. Así, estos establecimientos, ordenados por su instituto al bien del público, vendrán con el tiempo á serle gravosos, atrayendo insensiblemente á su tesoro la sustancia de las perso-

nas mas desvalidas del estado, cuales son las que acuden á ellos por socorro.

Diráse que la espontaneidad de la retribucion debe quitar todo escrúpulo; pero este punto es digno de algunas reflexiones, y el Acuerdo las hará, aunque de paso, porque no intenta desacreditar unos establecimientos autorizados con la aprobacion superior, y santificados con la alteza de su objeto.

Hay algunas acciones en la vida civil que, examinadas en su orígen, parecen puramente voluntarias; pero en realidad no lo son, cuando ciertos motivos reales, ó de opinion obligan á su ejercicio. Como estas retribuciones voluntarias, que se hacen en los Montes-pios, están autorizadas por la costumbre general, nadie hay que deje de hacerlas en mas ó menos cantidad: lo contrario es mal visto y desagradable á los ministros de los Montes. Asi pues, la costumbre, el ejemplo de otros, la gratitud, el empeño de no ser menos, y tal vez el temor de arriesgar la benevolencia de los empleados en el Monte, y no hallarlos propicios en otras ocurrencias, son por lo comun los únicos motivos que determinan la voluntad del contribuyente; y cuanto mas poderosamente influyen en ella, tanto mas disminuyen la espontaneidad de la accion á que se dirigen.

Por otra parte es preciso confesar que la mente del Concilio Lateranense fue de que las personas socorridas en los Montes pio contribuyesen lo preciso para subvenir á las impensas necesarias ocurridas en ellos; pero no para enriquecerlos, ni engrosar sus fondos, y mucho menos para que hiciesen granjería del santo ejercicio de la caridad cristiana.

Es muy conforme á esto la doctrina de la Iglesia en materia de usuras. El mútuo debe ser gratuito, aun en la intencion del que le hace. La esperanza de cualquiera retribucion, aunque voluntaria, seguida del efecto, lo vicia y hace usurario, segun los DD. Nada es mas claro en este punto que la sentencia del Salvador, referida por S. Lucas al capítulo 6.°: *Si mutuum dederitis iis á quibus speratis recipere, quæ gratia est vobis? Benefacite, et mutuum date, nihil inde sperantes.* Otro inconveniente, y tal vez el mayor que ofrecen las retribuciones voluntarias, es que no conocen límite alguno. Si una persona socorrida en el Monte con 300 reales al plazo de 6 meses, deja graciosamente al tiempo de su pago 20 reales, retribuye con mas de un 6 por 100 al medio año, y mas de 13 anualmente; cosa exorbitante, á que nunca pudiera llegar el rédito pactado, por mas alto que fuese. De este modo los Montes establecidos en España, huyendo del rédito preciso y regulado, aunque aprobado por la Iglesia, han caido en otro inconveniente harto mas digno de evitarse.

Como quiera que sea, el Acuerdo, examinando la proposicion de Castillo sobre estos principios, juzga que por la cortedad del fondo no puede admitirse, sin atropellar graves inconvenientes.

Aun cuando quisiera prescindir de los reparos que van espuestos contra las retribuciones voluntarias, ¿cómo se podria esperar de ellas que produzcan, sin inconveniente y daño del público, lo preciso para la subsistencia de un Monte? A poco que se reflexione sobre la dotacion indispensable, y sin la cual no puede subsistir, se echa de ver, que no es posible sacarla de las con-

tribuciones voluntarias, sin grave daño de las personas socorridas. Los siguientes cómputos acabarán de demostrar esta verdad.

Para la subsistencia de este Monte se deberá contar ante todas cosas con 1000 ducados por lo menos, destinados al pago de gastos ordinarios, y de salarios de ministros, porque siempre será preciso asignarles una pequeña dotacion, no pudiendo esperarse que haya personas que quieran servir al Monte en un trabajo penoso y casi continuo, sin alguna recompensa.

Mucho menos convendrá reducir á pocas personas el número de empleados, porque entonces estaria el Monte mal administrado, y se daria lugar á preferencias en los socorros, y malas versaciones en los caudales.

Es indispensable que haya en cada Monte un director, un contador, un secretario, un tesorero, un depositario de prendas, dos apreciadores y un portero; y aunque los empleos de tesorero y depositario pudieran con algun trabajo servirse unidos por uno solo, no así los demas.

En los principios del Monte de Madrid se quisieron reunir los empleos de secretario y contador; pero luego se notaron varios inconvenientes, que obligaron al Sr. D. Luis I. á separarlos.

A estos 1000 ducados se deben añadir otros 200 para pagar el arrendamiento de una casa donde se establezca el Monte, y aun por este precio apenas se hallará en Sevilla alguna que tenga la competente capacidad.

Como el fondo que ofrece Castillo no seria propio del Monte, sino prestado á él con obligacion de

restituirlo en dos plazos de cinco años cada uno, será tambien preciso que en los 10 años primeros adquiera el Monte otro tanto fondo en propiedad, ó que se acabe y cesen los socorros. Con que deberá contarse con otros 1,000 pesos al año, para restituir al cabo de los 10 años la cantidad debida á Castillo.

En suma el Monte, para ocurrir á estos objetos, necesita ganar cada año 28,200 reales.

Aun son precisas otras cantidades para surtir la casa y oficinas destinadas para este establecimiento de muebles y útiles necesarios, cuyo costo, ó se habrá de cercenar del fondo ofrecido por Castillo, ó tomar en empréstito de otra parte, y de todos modos es preciso que salga de las retribuciones voluntarias de los socorridos.

En fin, Señor, el Acuerdo, despues de haber calculado con prolijidad el importe de todas las necesidades del Monte propuesto á V. A., reduce que es indispensable que los 10,000 pesos de su fondo produzcan 1,000 anuales, esto es, que las retribuciones voluntarias dadas por los socorridos, correspondan á un 10 por 100 del capital con que se les socorre.

Como estas retribuciones no tendrán límite ni igualdad, suponiendo que algunos de los socorridos no retribuyan cosa alguna, y que otros den solo el equivalente al 10 ó 15 por 100, es preciso suponer que otros retribuyan al 30, ó 40.

No espera el Acuerdo tanta generosidad de unas personas desvalidas, cuales son las que acuden á buscar socorro en los Montes-pios; pero cuando fuese posible que la tuviesen, ¿qué utilidad se seguiria á Sevilla de un establecimiento tan gravoso á sus vecinos? ¿Ni quién

será en ella tan desvalido que no halle en una urgencia quien le socorra, bajo el inicuo rédito de un 8, ó 10 por 100, sobre buenas prendas? Y, si el fin de los Montes es cohibir y desterrar las usuras, ¿cómo se podria esperar este bien de uno que no puede subsistir sin hacerse él mismo logrero?

En España han empezado todos los Montes con fondos muy escasos; pero quizá no se ha visto hasta ahora en el mundo el ejemplo de un Monte-pio que empiece sin fondo alguno propio. Si se diese lugar á esto, los Montes serian unas sanguijuelas, que irian atrayendo insensible y lentamente á su cria las sustancias de las personas desvalidas, y el Gobierno, que debe desterrar de los establecimientos políticos hasta la sombra de la iniquidad, no puede autorizar este caso en ningun caso.

Por otra parte, en los demas Montes se han tolerado las retribuciones voluntarias, por el objeto á que se destinaban; á saber, el de hacer sufragios por los difuntos; pero el Monte propuesto por Castillo, ni tiene, ni puede tener igual destino, porque si los rendimientos se distraen á otros fines que los indicados en este informe, ni cobrará Castillo su capital, ni se pagarán los salarios de los ministros, ni las demas impensas.

El fondo de 10,000 pesos seria siempre muy escaso, aún cuando no tuviese tanto gravamen. ¿Cómo con tan corta cantidad se podrian socorrer las necesidades de una ciudad tan populosa como Sevilla, donde no solo no pueden prosperar por falta de socorros los artesanos y pequeños traficantes, sino que aun los fabricantes se ven por igual razon obligados á trabajar de

cuenta agena, y á ser unos meros sirvientes ó jornaleros del poderoso y el comerciante?

Apenas bastaria para Sevilla un fondo de 50,000 pesos. Cuando los Montes-pios hacen girar un grueso caudal entre las personas de un estado, entonces sus socorros fomentan la poblacion, animando la industria y disminuyendo el número de mendígos; moderan los altos intereses del dinero, aumentando y acelerando su circulacion, y finalmente ahogan del todo las usuras y contratos inícuos, enseñando á los particulares, con un ejemplo público, el mas piadoso y saludable uso de la caridad cristiana.

Pero los Montes ténues y de cortos fondos, sin servir de consuelo á las necesidades públicas, producen efectos enteramente contrarios.

Por eso el célebre Muratori, que tanto ha clamado sobre la necesidad de estos establecimientos, decia oportunamente: que algunos parecian mas bien deseos de Montes, que Montes efectivos, porque ofrecian poca agua á una sed inmensa.

Cuando el fondo de un Monte es tal, que con el rédito de 2 ó 3 por 100 en los empréstitos de grandes cantidades (porque los pequeños deben ser en todo gratuitos) puede ocurrir á sus impensas necesarias, entonces no es gravoso, sino de suma utilidad para el público.

Como quiera que sea, parece por lo que queda dicho, que mientras no haya un fondo propio y suficiente que señalar al Monte, no puede admitirse la proposicion de D. José del Castillo, bien que su celo sea digno de la gratitud pública.

Pero como el Acuerdo ha hecho á V. A. esta sencilla esposicion de sus ideas, sin otro fin que el de indicar los inconvenientes que pudiera producir un establecimiento de esta clase, no por eso se escusará de esponer con la misma ingenuidad su dictamen sobre las ordenanzas formadas por el asistente interino de esta ciudad por si, y sin embargo de las reflexiones que preceden, si se dignase V. A. aprobar la proposicion que se le ha hecho.

Examinadas con cuidado y prolijidad las citadas ordenanzas, se hallan casi del todo conformes con las del Monte de Madrid, que hemos tenido presentes, y contienen todas las reglas directivas y de precaucion que parecen necesarias para el caso: por eso el Acuerdo solo hará ciertas esplicaciones ó advertencias, á cuyo tenor deberán arreglarse en caso de aprobacion, para evitar todos los inconvenientes posibles.

1.° Que el fondo del Monte, en consideracion á su cortedad, no pueda tener mas aplicacion que á su mismo aumento y á la redencion del capital prestado por Castillo; y que llegando este fondo á 60,000 pesos, se prohiban del todo las retribuciones voluntarias, y se señale un rédito moderado, que produzca lo preciso para el pago de las impensas del Monte.

2.° Que sea protector el decano de esta Audiencia que por tiempo fuere, ú otro ministro de ella, así como sucede en los de Madrid y Granada, para que la jurisdiccion que se conceda para los negocios del Monte, se administre siempre por personas de probidad y literatura.

3.° Que haya de haber un secretario distinto del

contador del Monte, para evitar los inconvenientes que produjo en el de Madrid la reunion de estos empleos, separados por Real cédula del Sr. D. Luis 1 de 8 de febrero de 1724, espedida á representacion del fundador D. Francisco Piquer.

4.° Que mientras haya personas que sirvan los empleos del Monte por nombramiento de Castillo, aunque sea sin sueldo, se les escuse de fianzas; pero con tal que Castillo los nombre de su cuenta y riesgo, obligando á las resultas el mismo capital que presta al Monte; y que en el punto que se les haga asignacion del sueldo, se les obligue á todos á dar competentes fianzas, escepto el contador, que por la calidad de su empleo no las necesita.

5.° Que respecto de ser el de Sevilla un clima escesivamente caluroso, y donde por lo mismo es mayor el número de personas que adolecen de enfermedades contagiosas, y el riesgo de que se propaguen; para evitar un contagio general, se arregle con consulta de médicos el mejor método de custodiar las prendas de ropas usadas, si acaso la superioridad del Consejo no determina prohibir su admision, para afianzar la mayor seguridad en un asunto en que se arriesga la salud pública.

6.° Que no conviene se declaren responsables los apreciadores, en caso de hallarse que una prenda vale menos cantidad que la del aprecio. Este artículo los obligaria indirectamente á hacer aprecios muy bajos, con perjuicio de las personas pobres, porque estos aprecios deben ser la regla, asi para los empréstitos que haga el Monte, como para las almonedas y ventas

públicas. Bastará que el protector los pueda multar y castigar, siempre que en el uso de sus empleos procedan con dolo y mala fe.

7.° Que mientras el Monte no tenga mayores fondos, no solo sean preferidas en los empréstitos las personas que señala el artículo 18 de la ordenanza, sino que á ellas solas, con esclusion absoluta de las demas, se den por ahora los socorros, por ser esta clase de ciudadanos la que tiene menos recursos, y es mas digna de la atencion del Gobierno.

Estas advertencias parecen precisas para precaver muchos inconvenientes que suelen tocarse en la administracion de los Montes. El Acuerdo somete todas sus reflexiones á la superior censura de V. A. quien en vista de todo se servirá determinar lo que mas convenga.

Nuestro Sr. conserve á V. A. en la mayor prosperidad por dilatados años. Sevilla 19 de diciembre de 1775.

CARTA

al Ilmo. Señor D. Pedro Rodriguez de Campomanes, remitiendo el proyecto de erarios públicos (1).

Ilmo. Señor:

Muy Señor mio: acabo de leer la cuarta parte del *Apéndice á la Educacion Popular* que V. S. I. ha publicado, y tomo la pluma para darle una noticia, que comprendo le será muy apreciable, acompañándola de un libro que no celebraré menos. ¡Ojalá hubiera sabido antes que V. S. I. carecia de uno y otro, para haberle hecho esta comunicacion en tiempo mas oportuno!

En la nota 274 del citado Apéndice habla V. S. I. del proyecto de erarios públicos (2), y de los documentos relativos á él, dándolos como perdidos; pero no lo estan. Yo poseo este tesoro, que no debe ser muy comun, pues se ha ocultado á la vasta erudicion de V. S. I., y tal cual es le pongo desde luego en sus manos, seguro de que sabrá hacer de sus riquezas mejor uso que nadie.

¿Pero me atreveré con esta ocasion á esponer á V. S. I. mi dictámen sobre este libro, ó por mejor decir, sobre el proyecto que contiene? Bien sé que escribo al mejor economista de nuestro siglo; pero no importa;

(1) Citada por Cean, pág. 128.

(2) Vale tanto como decir *Bancos de giro*.

V. S. I. leerá mis ideas, y si fuesen erradas, las rectificará, instruyéndome con sus advertencias.

Si no me engaño, el proyecto de cruzios públicos era imposible en la época, y bajo la forma en que fue propuesto. Cuando no lo fuese, parece tan complicado, que en un tiempo, en que no se conocian aun los buenos principios de economía política, dificilmente se hallaria una cabeza capaz de reducirle á práctica; pero si á pesar de todo se hubiese realizado, las consecuencias, en mi opinion, hubieran sido muy funestas.

Las grandes utilidades que de una parte ofrecia este proyecto, y de otra la estrema necesidad de remedio en que se hallaban los males públicos, cegaron los ojos de todos los ministros de aquel tiempo: no se halló entre ellos quien no aprobase una novedad tan peligrosa. Las únicas oposiciones que tuvo que sufrir, procedieron de un genovés, á quien acaso dictaba los argumentos mas que la razon, el afecto á su pais. Propuesto desde el año de 1591; tenidas sobre su utilidad muchas conferencias, adoptado por las ciudades del Reino, presentado á las cortes de Madrid de 1617, y pedida su aprobacion, el Gobierno mandó examinarle, y lo hizo una Junta de ministros creada para el caso. Convinieron todos en sus utilidades; y aunque Don Juan Centurion, marques de Estepa, las puso en duda, y combatió con muchos no despreciables argumentos, fueron rebatidas sus razones por los contadores Luis Valle de la Cerda y Francisco Salablanca; y finalmente triunfó el proyecto, y se mandó establecer en 1622, mas de 31 años despues de su invencion.

No puedo negar que en aquella época habia en España algunos conocimientos económicos. Las obras de Moncada y Navarrete, que son de aquel tiempo, lo convencen, y aun tambien la de que vamos hablando. Valle de la Cerda y Salablanca eran muy hábiles calculistas, y no carecian de buenas ideas. ¿Pero en qué consistió que todos creyeron, no solo posibles, si no beneficiosos los erarios? ¿Que todos esperasen de su establecimiento el remedio de los males comunes?

Cuando fuese justa la desigualdad activa y pasiva del rédito establecida en favor de los erarios; cuando no fuese contrario á la buena política el monopolio que pretendian hacer de la facultad de dar y tomar á censo; de seguir el giro dentro y fuera del reino, y de reconcentrar en sí la mayor parte de la riqueza nacional, ¿no es claro que este establecimiento hubiera zozobrado en la esperiencia?

Un banco público en una nacion pobre, no solo de dinero, sino de arbitrios para adquirirlo; en una nacion, que segun la cédula del Señor D. Felipe IV, daba las últimas boqueadas, ¿no era la mayor de todas las quimeras?

¿Por qué medios conseguiria esta nacion la confianza pública, única fuente de donde podria refluir á los erarios la riqueza de los particulares? El poco dinero que habia entonces, residia en los asentistas y negociantes estrangeros. Esta es una verdad que resulta de la cédula citada, y de otros mil escritos y documentos de aquella época. El Gobierno quiso por entonces arrancar los asientos de manos estrangeras; pero dice Moncada que no lo pudo conseguir, porque los espa-

ñoles no tenian dinero. Dice tambien Moncada, que los estrangeros hacian por sí cinco de las seis partes del comercio de España, y nueve de las diez del de Indias; con que eran dueños de casi todo el dinero de la nacion. ¿Pues cómo se podria esperar que le diesen para enriquecer el banco público?

Si los estrangeros domiciliados en el reino, no llevaban su dinero á los erarios, menos lo llevarian los que vivian fuera de él. La autoridad, la persuasion, ó el ejemplo, podrian mover á los primeros; ¿pero quién removeria la desconfianza de los segundos?

Esta desconfianza no podia desvanecerse ni con la demostracion de las ventajas del establecimiento, ni con las seguridades ofrecidas por el reino y la Corona. Todos saben y todos creen que en las necesidades públicas y estremas, la falta de medios absuelve al Estado de toda obligacion. El Estado estaba entonces tan cerca de este caso, que establecia los erarios para prevenirle: ¿pues cómo se fiarian de sus ofertas el natural ni el estrangero?

Seria preciso recurrir á los medios de coaccion, para llevar á los erarios el dinero ocioso; pero esta coaccion aumentaria la desconfianza. Todos esconderian su dinero; la escasez de la especie se aumentaria en realidad y en aprension, y por consecuencia vendrian á ser frecuentes las usuras, la circulacion se haria mas lenta y reducida, y todo, menos el dinero, caeria en desprecio.

Pero supongamos por un instante establecidos los erarios con el dinero ocioso de la nacion, y veamos si eran capaces de aumentarlo. Bien es cierto que, por fal-

ta de gente, y por la decadencia de la agricultura, comercio y de industria, estaba España entonces precisada á surtirse del estrangero, y retribuirle en especie lo que tomaba de él en mercaderías. Los erarios no podian estorbar esta salida del dinero nacional, y mucho menos atraer el estrangero sino por medio del fomento de la agricultura, la industria y el comercio. Pero estos ramos, lejos de fomentarse, debian correr con mas celeridad á su ruina por el establecimiento de los erarios.

Primeramente, perderia la agricultura en este establecimiento, pues á pocos años de establecidos los erarios, era preciso que se hallasen sujetas á censo la mayor parte de las fincas y posesiones del reino. Con esto se disminuiria la propiedad del particular, subiria exorbitantemente el valor de las tierras, y no pudiendo subir á proporcion el de los granos por la tirania dominante de la tasa, era preciso que se perdiesen los labradores y que quedasen sin cultivo las provincias. Quien leyere con reflexion la obra del licenciado Perez Vizcaino, penetrará mejor las perniciosas consecuencias que ha producido á la nacion el establecimiento de los censos desde aquella época (1).

Tambien perderian el comercio interior y la industria; pues suponiendo en crédito los erarios, y asegurada la confianza pública en su buena versacion y manejo, muchos, que de otro modo invertirian su dinero en algun tráfico útil, lo llevarian al punto al erario, donde sin riesgo alguno aseguraban un cinco por ciento anual.

Bien conocian esto los mismos autores del proyec-

(1) Es muy digna de consultarse esta obra.

to, sin prever sus malas consecuencias. Asi el contador Salablanca, dice, respondiendo á D. Juan Centurion, á la pág. 44 de las oposiciones, que fundados los erarios estarán las cosas en estado, que de necesidad habrán de acudir á ellos con su dinero, no solo los que no tratan y han de emplearle en juros, y en censos y otras haciendas, pero aun los mercaderes y hombres de negocios, por la poca demanda y valor que el dinero tendrá por otra via. ¿Quién no ve que este efecto de los erarios seria perniciosísimo á la industria?

En efecto, cuanto menor y menos vivo fuese el tráfico interior, tanto menos circularian los géneros comerciables, y tanto mas bajarian en estimacion y en precio; con lo que las artes, la industria, el comercio interior y el esterior por consiguiente, debian perder en el establecimiento de los erarios.

No pudiendo estos atraer á sí el dinero estrangero directamente, ni fijar el nacional por medio del fomento de la agricultura y la industria, todas sus ganancias saldrian del fondo de los particulares de la nacion. Puede ser que lograse su desempeño la Corona; pero este se haria tambien con el mismo fondo. Con que el efecto de los erarios no seria aumentar la riqueza nacional, sino la suya, sacar el dinero de sus arcaduces naturales, hacerlo circular de los particulares al banco y del banco á los particulares, y en este flujo y reflujo serian todas las ganancias del primero, y todas las pérdidas de los últimos.

En fin, los erarios hubieran sido mas ruinosos que útiles. Proponíanse con buen celo; pero este celo no era muy ilustrado: otros medios habian de hacer rica

y feliz la nacion, y eran menos espuestos á inconvenientes que los erarios públicos: ¿por qué no se adoptaban? Son los bancos, dice Montesquieu, para las naciones que hacen el comercio de economía, y que teniendo poco dinero en especie, necesitan aumentarle con el giro de los billetes.

A nosotros nunca nos ha faltado dinero, sino medios de fijar dentro de la nacion el que producen sus riquezas naturales y los frecuentes envios de América. Esta fijacion será un efecto del fomento de la industria, pues ella solamente puede suplir las necesidades que hoy nos satisface el estrangero, y obstruir los canales por donde pasan á él nuestras riquezas. Cuando llegue este dichoso tiempo será menester enterrar parte del dinero que nos venga de Indias, porque entrando siempre y no saliendo nunca, su abundancia pudiera encarecer estremamente las cosas, y causar una apoplejia en el Estado. A pesar de esto, el proyecto de los erarios merecia ser mas conocido de los aficionados á la Economía política. Él, mejor que otras obras coetáneas, haria conocer el estado de la nacion en aquella época. Moncada, Navarrete, Martinez y otros no siempre estan de acuerdo entre sí, esponiendo al público sus principios económicos; pero en el proyecto de los erarios, aprobado y mandado observar, se ven los principios y las ideas del Gobierno. Y yo creo que publicado con notas tan sabias y luminosas, como las que lograron Martinez de la Mata y Alvarez Osorio, seria su lectura de estrema utilidad y deleite para las gentes celosas y aplicadas.

Pero si el establecimiento de los erarios hubiera si-

do ruinoso á España en aquella época, el de los Montes-pios por sí solo y sobre mejores reglas, hubiera detenido la decadencia de la nacion, y sin los inconvenientes de los erarios, hubiera producido muchas de sus utilidades. Permítame V. S. I. que le esponga sobre este punto algunas ideas de propia observacion, que cometo igualmente á su juicio y censura.

Supongo que los Montes-pios, sobre el pie en que se hallan establecidos, no son tan útiles como comunmente se cree. Ellos se están enriqueciendo con los empréstitos que hacen, y como quiera que se piense, no es este el objeto de su institucion. En el Consejo pende un espediente sobre el establecimiento de un Monte-pio en Sevilla (1), en el cual ha hecho la Audiencia el informe de que incluyo copia. En él se contienen algunas reflexiones sobre este punto, que en mi opinion no carecen de sólido fundamento, y le dirijo á V. S. I., por si fuesen dignas de algun aprecio.

Supongo tambien, que no hablo de Montes-pios para labradores, porque soy de opinion que para ellos, especialmente en esta ciudad, son mas convenientes los socorros en grano que en dinero.

En esta provincia está distribuida la agricultura en grandes labores. Los que la hacen son las personas de mayor caudal, y para estos no se han hecho los Montes ni los pósitos. La decadencia de la agricultura andaluza no proviene de la falta de socorro á los labradores; proviene de otras causas mas conocidas, cuyo examen no es de este lugar.

---

(1) El de que se habla en el discurso anterior.

Es verdad que por consecuencia de las benéficas providencias del Consejo sobre el repartimiento de tierras concejiles, hay ya en esta provincia una porcion de pequeños labradores sin fondo y sin aperos. Estos son muy dignos de la atencion y socorro del Gobierno; pero estos socorros se les deben dar en granos, para que se hallen estimulados á sembrar. Si se les diesen en dinero, muchos lo consumirian antes de hacer su sementera, y quedarian arruinados. Darles socorros para prevenir que no malvendan sus frutos, es inútil. El pelentrin y pegujarero debe vender luego que coge. Esta es su suerte, y ni á ellos ni al Estado les conviene otra cosa. No es raro que algunos reduzcan á dinero el trigo que sacan del Pósito, para salir de otras urgencias: ¿cuánto menos lo seria que dejasen de reducir el dinero á trigo?

Aunque exijo el socorro en granos para los pequeños labradores, no por eso apruebo los Pósitos en la forma en que corren en el dia. El rédito de 8 por 100, á que está obligado el labrador que toma de ellos, es altísimo, y causa la ruina de muchos. Por otra parte, en Andalucía todo el celo y actividad con que gobierna este ramo la Superintendencia de Pósitos, apenas puede estorbar que se los coman las justicias, los grandes labradores y los poderosos, y creo que por acá se pasaria mejor sin Pósitos que con ellos.

Hablo precisamente de unos Montes-pios establecidos en las capitales con el obgeto de fomentar con especial preferencia la industria y las artes. De unos Montes, en que se hagan empréstitos bajo un rédito fijo, pero moderado. De unos Montes, en fin, bien dotados

y bien manejados, cuyo objeto no fuese enriquecerse á sí, sino á otros. A estos y al pais en que vivo reduciré mis reflexiones.

En Sevilla, por ejemplo, todo el pueblo compra al fiado, y á pagar á ditas. Esto quiere decir, que compra á precios altísimos, ya porque en estas ventas no hay regatéo y la boca del mercader es la regla del precio, y ya porque es necesario, y aun justo, que en el valor del género vendido se recargue el interés correspondiente á los plazos señalados para la paga. En esto siente el pueblo un considerable perjuicio, que influye insensiblemente en la alteracion de los jornales y del precio de las obras de industria. Un Monte-pio cortaria de raiz este inconveniente.

En Sevilla el traficante trabaja de ordinario de cuenta del mercader ó negociante por falta de fondos. Por consecuencia, queda reducido á la clase de jornalero, no disfruta las franquicias concedidas á él y á su fábrica; y contra la intencion del Gobierno que las concede, se refunde toda la utilidad en el negociante, que es quien vende de primera mano. ¿Quién duda que la industria no puede prosperar mientras estos fabricantes no tengan mas fomento? Un Monte-pio les daria cuanto necesitasen.

Para esto los Montes, erigidos con el fin de fomentar la industria, deberán participar de la naturaleza de los lombardos de Flandes y Francia, y recibir las obras hechas de los fabricantes y menestrales, dándoles sobre ellas hasta la mitad ó dos tércios de su valor, para que sin malvenderlas socorran sus necesidades actuales. De otro modo estas dos clases solo trabajarán lo

que se les pague de contado, y cuando no acudan los veceros, es preciso que huelguen y perezcan.

En Sevilla el propietario, el fabricante y el empleado que necesita algun dinero, suelen acudir á buscarlo en una persona de comercio. Nadie se lo dá, porque los que saben negociar con el dinero, ó no lo prestan, ó lo prestan á un rédito muy alto. Solo encuentra quien le ofrezca géneros para salir de su ahogo. De aqui ha nacido el uso de los cambullones; esto es, de los mas duros é injustos de todos los contratos.

Toma el necesitado los géneros, y nunca se le dan los de mejor salida. La necesidad le obliga á tres cosas: 1.ª á tomar los que le dan, aunque sean malos: 2.ª á consentir el precio que se le pone, aunque sea muy subido: 3.ª á revenderlos inmediatamente á dinero de contado al precio que le ofrecen, aunque sea muy bajo. Asi sucede, que agregado á estos perjuicios el rédito correspondiente al plazo estipulado para la paga, que tambien se carga sobre el valor principal de los géneros, sube el total de la venta á un 25, 30, y aun mucho mas por 100 de pérdida contra el comprador.

No pocas veces el mismo comerciante, ó mercader, que ofrece los géneros á un precio subido, los toma despues á otro estremamente bajo. El particular que hace el negocio no puede descubrirlo, porque la compra y reventa de los géneros va siempre por mano del corredor; y entonces sucede que sin moverse los géneros del almacen, y en virtnd de una doble factura imaginaria, gana el comerciante en el negocio el mismo 25 ó 30 por 100.

No pueden remediar las justicias estos males, porque hay mil arbitrios para paliar estos contratos y darles el aire de legítimos, concurriendo á ello á un mismo tiempo el comerciante que dá el género, el mercader que le compra, el corredor que media en el negocio, y el necesitado, que es víctima de la avaricia de todos tres.

Un Monte-pio bien dotado evitaria estos perjuicios, y cortaria de raiz las usuras y los contratos usurarios.

Digo bien dotados; porque de otro modo no podrá sufragar á las necesidades de una ciudad tan populosa como Sevilla, ni producir en ella los buenos efectos de su institucion. Pero cuando el Monte tenga un fondo considerable; derrámado este, y bien distribuido entre los fabricantes y artesanos, seria capaz de animar la industria, avivar el comercio interior, aumentar y acelerar la circulacion, y comunicar la felicidad y abundancia á todas las clases del pueblo que lo lograren.

Esta dotacion deberá consistir, á lo menos, en 200,000 pesos. Si fuese fácil hallar fondos competentes, yo la haria subir á medio millon, y tanto mejor para la industria; pero la cantidad arriba señalada, es indispensable; porque suponiendo que el Monte debe pagar los salarios de sus ministros y otros gastos precisos para su conservacion con el producto de los réditos de sus préstamos, y no debiendo pasar estos de un 3 por 100, con menor dotacion no tendria la renta precisa para conservarse. Por otra parte, seria muy conveniente que esta renta sufragase no solo para los gastos anuales precisos, sino tambien al-

gun corto sobrante para sanear las pérdidas, que siempre esperimentan estos establecimientos, y conservar perpétuamente íntegro y en giro su capital.

El rédito de dicha dotacion subiria á 6,000 pesos, siendo á 3 por 100, y dicha renta anual pudiera llenar abundantemente los fines que quedan propuestos. Pero yo quisiera que los empréstitos desde 30 hasta 140 reales se hiciesen sin rédito alguno, destinando 8, ó 10,000 pesos para hacer estos socorros enteramente gratuitos, y ejercer esta caridad edificante con las personas mas miserables de la república.

Pero ¿dónde hallarémos este fondo para dotar un Monte tan rico? Este es el punto en que chocan todos los buenos proyectos; sin embargo no tengo por imposible su ejecucion en esta ciudad.

Mucho tiempo hace que se clama sobre la conveniencia de poner en giro los depósitos judiciales. Este era uno de los objetos que se proponian los autores del proyecto de los erarios, y que adoptó Martinez de la Mata.

Y á la verdad, ¿no es cosa dolorosa que estén enmoheciéndose entre candados por siglos enteros unos caudales muertos, que puestos en circulacion pudieran hacer feliz á un pueblo, sin perjuicio de los interesados en ellos?

Cuando mi tribunal hizo al Supremo Consejo el informe, de que incluyo copia, se habló mucho en él de proponer á su superioridad el uso de los depósitos judiciales para fondo de un Monte-pio. Pero la materia es tan delicada, las facultades de los tribunales tan reducidas, y la falta de confianza pública tan general,

que se tuvo por mejor partido omitir este punto.

Bien sé que los depósitos son sagrados; que deben guardarse religiosamente, y estar siempre prontos para el dueño que legítimamente los pidiere; ¿pero no se pueden tomar tales precauciones en el establecimiento de los Montes y en las ordenanzas formadas para su gobierno, que se consiga esta seguridad? ¿No se pudieran sujetar sus ministros á una fianza moderada? ¿No se pudiera constituir en responsabilidad á los pueblos que hubiesen de participar de su beneficio, obligándoles con sus Propios á las resultas, y dándoles el derecho en recompensa de proponer al Gobierno tres ministros, en caso de vacante, para que se eligiese uno que sirviese de su cuenta y riesgo? Y sobre todo, ¿no se pudiera crear una Junta presidida de algun magistrado de autoridad, y compuesta de personas de la primera distincion y probidad, sacadas de las diversas clases del pueblo y en la que concurriese el personero del comun, para velar sobre la conducta de los ministros del Monte, tomar cuentas, resolver las dudas y casos ocurrentes, y dirigir en general este establecimiento? Si se hiciese todo esto, ¿quién desconfiaria de la seguridad de los Montes?

Por otra parte los Montes-pios de Madrid y Granada tienen el privilegio de recibir depósitos y girar con sus fondos: ¿pues por qué habria reparo en que girase el de Sevilla con el de los depósitos judiciales de sus tribunales y juzgados?

Para asegurar la pronta restitucion de los depósitos, seria yo de opinion que del fondo del Monte se conservase siempre una 5.ª ó 6.ª parte fuera del giro.

De este modo no se retardaria pago alguno; porque suponiendo que la pertenencia de estos depósitos está sujeta á la decision judicial, es imposible que acudan á un tiempo á percibirlos todos, ni la mayor parte de sus acreedores.

Yo no sé á cuanto ascenderán los depósitos judiciales que se hallen actualmente en esta capital; pero discurro que no bajarán de la cantidad de 100,000 pesos. En las arcas de la audiencia existen de 50 á 60,000 reales; y debiendo incluirse en esta providencia todos los demas juzgados, sin escepcion de los eclesiásticos, donde suele haber multitud de capitales destinados á la fundacion de capellanías, aniversarios y memorias pias, es preciso que en todos ellos se pudiese juntar igual ó mayor cantidad.

El resto hasta el completo de los 200,000 pesos, que van propuestos, pudiera completarse con los fondos pertenecientes á S. M. por la última vacante de este Arzobispado. El ánimo del Rey está muy inclinado á esta clase de establecimientos benéficos, y el ilustrado celo del Señor Juez colector de Espolios y Vacantes la promueve con particular preferencia, como que penetra muy bien cuanto influye en la felicidad de los pueblos. Solo falta el clamor de una voz autorizada, que esponga las grandes utilidades que pudiera producir un Monte-pio en Sevilla, y yo espero que V. S. I., que está destinado enteramente al bien de su nacion, no dejará de aplicar su poderoso influjo á una causa, tan acreedora á él, y que tanto puede contribuir á llenarle de gloria.

Suponiendo el Monte fundado con el capital de

200,000 pesos, y deducido de él el 5.°, esto es, 40,000 para el pago de los depósitos, y 10,000 pesos para los empréstitos gratuitos, solo girarian redituando los 150,000 restantes, que á razon de 5 por 100, producirian al año 4,500 pesos; con lo que pudieran ser muy bien dotados sus ministros, quedando algun sobrante para el fin que hemos propuesto.

En estos cálculos nada hay de voluntario ni incierto, y el efecto corresponderia precisamente á la esperanza, siempre que se llevase á debida ejecucion tan útil establecimiento. ¡Dichosa Sevilla el dia en que sus fabricantes y artesanos empiecen á salir, por un medio tan suave, de la miseria y opresion en que yacen!

En fin, yo espongo á la censura de V. S. I. todas mis reflexiones, y espero de su bondad se sirva mirarlas como una prueba de la veneracion que profeso á la superioridad de sus talentos, y del sincero deseo que me asiste de concurrir con la debilidad del mio, en cuanto pueda, á los altos fines de que está penetrado el corazon de V. S. I., y debe estarlo el de todo buen patriota (1).

(1) Luis Valle de la Cerda, y el contador Salablanca, fueron los autores del proyecto de los Erarios; obra que se ha hecho rarísima, aunque su principal doctrina se ha recopilado en la Real cédula del año de 1622, que anda inserta en uno de los discursos de Francisco Martinez de la Mata.

MEMORIA

leida en la Sociedad Económica de Madrid sobre si se debian ó no admitir en ella las señoras (1).

SEÑORES:

Si la importancia de las cuestiones que suelen agitarse en nuestra sociedad se hubiera de medir por el interés con que las tratan sus individuos, tendria yo derecho de asegurar que la que va á examinarse es de las mas graves é importantes que pueden ocurrir. Apenas habia crecido este cuerpo, y ya uno de sus mas celosos individuos clamaba porque se franqueasen sus puertas á las señoras. Su propuesta no solo fue oida con aceptacion, sino tambien con una especie de entusiasmo; y este pensamiento, aunque tan nuevo, y al parecer tan repugnante, corrió sin la menor contradiccion, faltando solo para solemnizarle aquella sancion escrita, que fija y da valor á todas las resoluciones de nuestra sociedad.

Si la memoria de este suceso no fuese tan reciente, pudiera recelarse que la natural prevencion con que nuestro sexo mira siempre los intereses del otro, habia inclinado hácia él los dictámenes, ó bien que los habia reunido en favor suyo, no tanto la razon, cuanto aquella generosa galantería, de que suelen tal vez hacer alarde aun los espíritus mas severos.

(1) Citada por Cean, pág. 141.

Pero despues de haber oido los raciocinios con que sostuvo esta proposicion aquel célebre indivíduo, á cuya voz estuvieron fiados tanto tiempo los intereses del público; aquel que todavia los promueve con tanto ardor, colocado al frente de la magistratura (1); despues de haber observado la risueña perspectiva de bienes y ventajas que este padre y bienhechor de la sociedad le presentó en la preciosa memoria que tenemos á la vista, ¿quién se atreverá á sostener que aquellos anuncios de general condescendencia no eran dictados por el patriotismo, y aprobados por la razon?

¿Acaso porque esta aprobacion no fue solemnizada entonces, mirarémos el silencio de la sociedad como una prueba concluyente contra la utilidad del pensamiento? Yo no sé ciertamente esplicar este misterio. Por aquel tiempo vivia muy distante del teatro de esta discusion, y en nuestras actas no hallo siquiera un rastro de luz que pueda ilustrarme acerca de ella. Pero si es lícito conjeturar en materia tan oscura, me inclinaré á creer, que en aquel periodo el juicio del público no vino en apoyo del de la sociedad: que alguna conversacion indiscreta, algun inconveniente no previsto suspendió la aprobacion que estaba tan generalmente indicada; y en fin, que los que entonces gobernaban, esperaron para realizar este designio aquella sazon oportuna que tiene señalada el destino al logro de las revoluciones políticas.

(1) El Conde de Campomanes, promovedor y constante protector de estos utilísimos cuerpos.

Esta sazon, señores, ha llegado ya; ha llegado natural y súbitamente, sin esfuerzo alguno de nuestra parte, y cuando menos lo esperábamos. El nombre de una dama, nacida para ser excepcion de su sexo, y para honrarle, suena de repente en nuestra asamblea: todos los votos se reunen en su favor: se la admite por aclamacion en nuestra sociedad. Abierto ya el paso, se dispensa la misma distincion á otra dama, tan conocida por su ilustre origen, como por su elevado espíritu, y cuya generosidad habia sabido grangearse anticipadamente la gratitud de este cuerpo. El entusiasmo hubiera pasado mas adelante; pero la razon le puso límite. Habló el censor, el oráculo de nuestra constitucion (1) ilustró la materia, y para no errar en objeto tan importante, se fió á las tranquilas meditaciones de esta Junta el exámen del método que deberemos adoptar en lo sucesivo.

Paréceme que la admision de las señoras se deberá hacer en la forma comun. Si esta Junta no hubiese puesto límites á la libre facultad de proponer, que se habian arrogado los socios, seria sin duda necesario ocurrir á la licencia que infaliblemente naceria de esta libertad. Pero vinculado ya en el Señor Director el derecho esclusivo de proponer, nada tenemos que recelar; pues la sociedad reconoce una cabeza, pues la elige libremente, es claro que debe colocar en ella aquella suma de confianza que corresponde á las facultades con que la dota, y á los encargos que la fia. Yo no

(1) El mismo Campomanes.

temo jamás abuso alguno en este punto. El empleo de Director nada tiene de apetecible; por consiguiente nunca le dispensará el favor, sino la justicia; y esto quiere decir que debemos esperar una série de directores prudentes. Si alguna vez faltáre la proposicion de media docena de mugeres, que al fin podrá no admitir la sociedad, no será el mayor mal que puede causarle. Por otra parte, el señor Director debe proceder de acuerdo con los dos primeros oficiales del cuerpo, y esta precaucion, en que le ofrecemos un escudo contra la importunidad, se convertirá en freno, cuando se rinda á ella con demasia. En suma, entre estos oficiales se contará siempre el censor, y de la severidad de principios unida á este empleo, y tan sábiamente confirmada con el ejemplo del que hoy le ocupa, debemos esperar que una idea tan provechosa y dirigida al mayor bien de este cuerpo y del público, no se convertirá jamás en un principio de confusion y desórden.

Pero se teme que estos males nazcan de la concurrencia de las señoras á nuestras Juntas, y de ahí se concluye que deben ser escluidas de ellas. Este punto merece ser examinado muy detenidamente. Yo no atino cómo se han podido separar estas dos cuestiones; á saber, admision y concurrencia. Abrir con una mano las puertas de esta sala á las señoras, y con otra impedirles la entrada, sería ciertamente una cosa bien repugnante. ¿Cómo podemos creer que sean insensibles á la especie de desaire que envuelve en sí esta esclusion? «¿Por ventura, dirán, se trata solo de ennoblecer la lista de los socios con los nombres de unas personas cuya compañia desdeñan, ó creen peligrosa?

¿Acaso estan negados á nuestro sexo el celo y los talentos económicos? ¿Acaso estan reñidas con él la urbanidad y la prudencia? ¿Tanto ha cundido la corrupcion en nuestros dias, que no puede encontrarse una muger sola que no sea objeto de distraccion y embarazo entre los hombres?»

Desengañémonos, señores: estos puntos son indivisibles. Si admitimos á las señoras, no podemos negarles la plenitud de derechos que supone el título de sócios; mas si tememos que el uso de estos derechos puede sernos nocivo, no las admitamos; cerrémosles de una vez y para siempre nuestras puertas.

Mas por ventura, ¿son justos y bien fundados estos temores? Examinémoslo despacio y sin alucinarnos.

Si las señoras viniesen frecuentemente á nuestras Juntas, si viniesen en gran número, si trajesen á ellas aquel espíritu de orgullo, ó de disipacion con que suelen presentarse en otras concurrencias, ciertamente que causarian no poca turbacion en el curso de nuestras operaciones. Pero, hablando de buena fé, ¿se puede temer este inconveniente?

Yo supongo que no admitiremos un gran número de señoras. Esto conviene, y esto está en nuestra mano. Si queremos que miren este título como una verdadera distincion, no le vulgaricemos; dispensémosle con parsimonia, y sobre todo, siempre con justicia. No le concedamos precisamente al nacimiento, á la riqueza, á la hermosura. Apreciemos en hora buena estas calidades; pero apreciémoslas cuando esten realzadas por el decoro y por la humanidad, por la beneficencia, por aquellas virtudes civiles y domésticas que hacen el ho-

nor de este sexo. Si así lo hiciéremos, ¡cuánto valor no daremos á los mismos testimonios que nos arranquen estas virtudes! ¡qué fondo, qué caudal tan precioso no tendremos para premiarlas! ¡cuánta gloria no nos traerán los pocos nombres que agreguemos á nuestra lista! Pero sobre todo, ¡cuán poco deberemos temer de su concurrencia á nuestras Juntas!

Pero supongamos que alguna vez el deseo de instruirse, la beneficencia, ó la curiosidad las traigan á nuestras asambleas. Siendo pocas, siendo escogidas, no siendo fácil que todas se reunan en un mismo dia, ¿qué mal podrán hacernos? ¡Pero qué digo! ¿quien no ve que nos harán un gran bien? Conozcamos los hombres, y si los conocemos aprovechémonos de este deseo de agradar al otro sexo, que los acompaña desde la cuna. Este deseo no es peculiar del jóven, del frívolo, del libertino; es un deseo del hombre en todas las edades, en todos los tiempos, en todos los estados de la vida. ¿A quién fueron nunca ingratas sus alabanzas? ¿Quién es el que desdeña sus aplausos? Yo invoco á los hombres de todos los siglos, á todos los literatos, á todos los filósofos, al mismo Caton, que me digan, si los vivas halagüeños de esta bella porcion de la humanidad, les han sido alguna vez desagradables.

Y si esta ciega y natural propension sabe dar tan gran precio á los aplausos del otro sexo, ¿cuánto no valdrán de parte de una porcion tan preciosa y escogida? Aprovechémonos, pues, de este resorte, que en algun modo está unido á nuestra constitucion. Las mugeres de la Grecia animaron alguna vez á los atletas y luchadores: en Roma escitaban la aplicacion de los histriones y

los mimos; pero en las monarquías pueden ser útiles á todas las clases, y dar el tono á todas las condiciones.

España fue una nacion guerrera cuando la belleza no apreciaba otros dones que los despojos del valor: fue despues literata, y el ingenio era el primer acreedor á sus favores. Hagamos que las damas conozcan el patriotismo; hagamos que aprecien á los que le profesan, y vereis multiplicarse infinitamente el número de los patriotas.

¿Y qué? ¿solo considerarémos en esto nuestra utilidad? ¿nada harémos por la de este precioso sexo, de cuyos intereses tratamos? Y encargados de promover el bien de la humanidad, ¿robarémos á la mitad de ella el fruto que puede sacar del ejercicio de su virtud y sus talentos? Poned por un instante la vista en aquella porcion que suele ser objeto de nuestras declamaciones: ved la tendencia general con que camina á la corrupcion: ved por todas partes abandonadas las obligaciones domésticas, menospreciado el decoro, olvidado el pudor, desenfrenado el lujo, y canceradas enteramente las costumbres. Y nosotros que nos llamamos Amigos del pais, que nos preciamos de trabajar contínuamente por su bien, ¿nó opondrémos á este desorden el único freno que está en nuestra mano? Llamemos á esta morada del patriotismo á aquellas ilustres almas que han sabido preservarse del contagio; honrémoslas con nuestro aplauso, con nuestras adoraciones; hagámoslas un objeto de emulacion y competencia en medio de su sexo; abramos estas puertas á las que vengan á imitarlas; inspiremos en todas el amor á las virtudes sociales, el aprecio de las obligaciones domésticas, y hagámoslas conocer

que no hay placer, ni verdadera gloria fuera de la virtud.

¡Ojalá que pueda realizarse alguna pequeña parte de este deseo! ¡Qué época tan bienaventurada no fijaria para nosotros este feliz momento! ¡Dichosos si podemos acelerarle!

Pero no nos dejemos alucinar de una vana ilusion. Las damas nunca frecuentarán nuestras juntas, el recato las alejará perpétuamente de ellás: ¿cómo permitirá esta delicada virtud, que vengan á presentarse en una concurrencia de hombres de tan diversas condiciones y estados? ¿á mezclarse en nuestras discusiones y lecturas? ¿á confundir su débil voz en el bullicio de nuestras disputas y contestaciones? Si un objeto de grande y general interés las arrebata; si un acto de beneficencia las saca de su retiro; si el deseo de presenciar los premios dispensados á la honestidad aplicada y virtuosa las trae alguna vez á nuestras juntas, entonces estos esfuerzos de la virtud, estos ejemplos raros y estimables, léjos de asustarnos, deberán ser admitidos con respeto, aplaudidos con entusiasmo y divulgados con aceptacion: tan léjos estoy de creerlos funestos.

Pero ¿de qué, me diréis, de qué nos servirán estas asociadas si no han de concurrir á nuestras Juntas? Esta pregunta, que es el mayor argumento contra los que quieren escluirlas, puesto que la esclusion no solo alejaria su presencia sino tambien su ánimo, nada prueba en nuestro sistema. Bastaráles saber que no están escluidas, para contribuir desde sus casas á cooperar con nosotros en los fines de nuestro instituto. Voy á decir cómo.

No apruebo que se formen clases de estas asociadas. Si trabajan solas, el lugar, la forma de sus Juntas, la formacion y ordenacion de sus acuerdos, la correspondencia con nuestra Sociedad, y su conducta respecto de ellas, son dificultades á que no puede darse fácil salida. ¿Quién ha de presidirlas? ¿Qué negocios deben adjudicárseles? ¿Quién ha de compilar sus resoluciones? Estas materias ni son fáciles de arreglar, ni es seguro abandonarlas á la casualidad y al arbitrio. La antigüedad, sobre no dar preferencia alguna entre nosotros, es título muy poco respetable entre las damas. La intervencion de hombres en sus Juntas tendria muy graves inconvenientes. ¿En quién, pues, libraremos la concordia de sus asambleas, nosotros que apenas podemos vincular la de las nuestras en la prudencia de un Director? No, señores, no nos cansemos: las asociadas deben concurrir solas y separadas á trabajar por la causa comun.

De este modo, ¿qué bienes no podremos esperar de su celo? Supongamos que se dé á cada una de las señoras el título de protectora de una de las escuelas de hilaza, de la de bordados, de la de encajes: que se la autorice para velar, dirigir, corregir; en suma, para gobernar en un todo estos establecimientos: ¿por ventura su intervencion seria menos autorizada, menos activa, menos provechosa que la de un socio particular? Ni pueden ocuparse en esto solo. Si ocurre pedir algun informe, hacer algun esperimento, ofrecer algun estímulo sobre objetos de su conocimiento, ¿qué fruto no podremos sacar de sus luces, de sus inclinaciones y de sus facultades?

En suma, el conocimiento de los talentos, las afecciones, las conveniencias de cada una nos abrirá un manantial inágotable de recursos, que podrémos esperar de su parte. En este punto será ocioso recomendar el mérito de las damas españolas. La grandeza de ánimo, la viveza de ingenio, la generosidad de corazon, la humanidad, la caridad, la beneficencia, forman, por decirlo así, su patrimonio: son virtudes generalmente reconocidas, y se apoyan en ejemplos demasiado recientes, para que yo me canse en realizarlas. ¡Ojalá que sepamos sacar de ellas todo el fruto que nos prometen!

Aquí debiera concluir mi dictamen; pero no debo desentenderme de un reparo á que se ha querido dar mucho valor, y que ciertamente puede influir en la opinion de algunos. Se alega un ejemplar tan ilustre como sensible, para hacernos temer que las damas no apreciarán la distincion que tratamos de ofrecerlas. Pudiéramos responder á este reparo, presentando los ilustres y distinguidos ejemplos que tenemos en nuestro favor; pudiéramos decir, que alguna mala inteligencia, algun consejo menos meditado, que una docil deferencia al agéno dictámen; en fin, que algun inconveniente misterioso, cuyo arcano no nos es lícito penetrar, habrá sido la causa de una resolucion no esperada.

Pero nada de esto digamos. Aquellos, á cuyo cargo debe correr en adelante la proposicion de las señoras, cuidarán de evitar en lo sucesivo semejantes ejemplos, el influjo que su repeticion puede tener en la opinion pública, y el inevitable disgusto con que no podrá dejar de mirarlos.

Concluyo, pues, diciendo, que las señoras deben ser admitidas con las mismas formalidades y derechos que los demas individuos; que no debe formarse de ellas clase separada; que se debe recurrir á su consejo y á su auxilio en las materias propias de su sexo, y del celo, talento y facultades de cada una; y finalmente, que todo esto se debe acordarlo por acta formal, y si pareciese, estender en un reglamento separado, que fije esta materia para lo sucesivo.

(1) Este discurso fue aprobado y tanto mas aplaudido en la Sociedad, por haber presentado otro el Conde de Cabarrús, opinando en sentido contrario al del autor.

INFORME

SOBRE

UNA COMPAÑIA DE SEGUROS,

dirigido desde Asturias al secretario de la Junta de comercio y moneda. (1).

Muy Señor mio: sírvase V. S. de decir á la Junta que he visto el espediente formado sobre aprobacion de las ordenanzas de la nueva compañía de Seguros terrestres y marítimos, que de su órden me pasó V. S. con papel de 5 del corriente, y que acerca de su contenido debo esponer, que el ánimo de S. M. en su Real resolucion á consulta de la Junta, ha sido fiar á la libertad de los interesados el arreglo de este nuevo establecimiento, mirándole como puramente privado; y que si ha exigido que se sometiese á su Real aprobacion, fue sin duda para que no corriese en él cosa que pudiese ofender al órden y seguridad pública. La ordenanza formada por los suscriptores, no tiene defectos de esta clase, y si alguno puede referirse á ella, es el que oportunamente advierte el señor Fiscal. Creo, pues, que no hay en dicha ordenanza, examinada bajo de esta consideracion, otra cosa que merezca desaprobarse.

Pero creo al mismo tiempo, que el de hacer esta

(1) Copiado del original que existe en Jijon.

declaracion, no ha llegado aun, y es preciso decir algo sobre este punto, porque la comision le toca en su recurso, y por otra parte me parece muy importante. Recordaré, pues, sencillamente aqui lo que espuse en la Junta general, sin entrar en largas discusiones.

Cuando las acciones se hayan realizado; cuando se haya otorgado la escritura; cuando los suscriptores se hayan hecho accionistas, y cuando el proyecto de compañía se haya convertido en compañía verdadera, entonces será tiempo de tratar de la aprobacion de la ordenanza. Esto fue lo que quisieron los mismos proponentes, cuando espusieron á S. M. tener ya completas la 600 acciones ofrecidas en el artículo 4.° de su plan, y pidieron se procediese á celebrar la Junta general de suscriptores, otorgar la escritura de compañía, y estender las ordenanzas que debian gobernarla; y esto mismo fue lo que S. M. se sirvió mandar en su Real órden de 14 de setiembre de 1787, en que me nombró para presidir este acto.

En efecto, el derecho de dar reglas á un establecimiento privado toca á los interesados en él, y no á los que desean serlo. Las trabajadas anteriormente con el loable fin de abreviar la operacion, no se pueden mirar como tales hasta que las hayan autorizado los accionistas. Es verdad que estos serán probablemente los mismos que ahora se llaman suscriptores; pero entonces tendrán otra personalidad, y esta solamente será la legítima y necesaria para el objeto en cuestion. Sobre todo, el órden natural de los hechos pedia que las acciones se realizasen, que la escritura de compañía se otorgase, que las obligaciones prepa-

ratorias se ratificasen, y que luego se impetrase la Real aprobacion, la cual no es justo ni decoroso recaiga sobre un proyecto que todavía no está realizado, y que podria muy bien no verificarse jamás.

La sinceridad que profeso me hace decir tambien que hubiera yo sido menos supersticioso en este punto, si viese mejores y mas claros anuncios de la posibilidad del proyecto; porque al fin, la ratificacion que hiciesen los accionistas de todo lo obrado por los suscriptores, supliria cualquier falta de formalidad. Mas cuando reflexiono que el plan propuesto en 1785 y aprobado en 86, no habia tenido efecto alguno en 1787; que entonces solo se habian recogido suscripciones para acciones hipotecarias y de crédito, debiendo ser todas en dinero efectivo; que aun despues de autorizado el plan para juntar tres millones de pesos en acciones de las tres clases, por terceras partes, son la mayor porcion de suscripciones hipotecarias, algunas á credito, y muy pocas á dinero; que las primeras son de propietarios poco conocidos y de provincias distantes; las segundas (salvo tal cual nombre) de comerciantes dispersos y de crédito menos estendido, y las terceras de muy dudosa esperanza: que la existencia de semejantes establecimientos solo puede apoyarse sobre un crédito tan sólido y notorio, como estendido, y capaz de animar y atraer los asegurantes, que todavía no hay; que el presente, en la parte de seguros terrestres, es del todo nuevo en España, y acaso poco acomódado á ella, ya por la buena policía de las grandes capitales, ya por el sumo valor de las casas en ellas, é ínfimo en las pequeñas poblaciones; que la

opinion, alma de estas compañías, es todavía tímida y vacilante acerca de esta; y en fin, que aunque hay grande actividad en los proponentes, y gran celo en los comisionados, tienen mucha impaciencia los primeros, mucha desconfianza los segundos, y hay casi ninguna concordia entre todos: cuando reflexiono todo esto, ninguna precaucion me parece sobrada para preservar al Gobierno de aquella especie de descrédito, que nace siempre de la inconsiderada aprobacion de proyectos imposibles, ó mal combinados.

No se crea que yo califico de tal el presente. Ni me toca este juicio, ni es de mi juicio anticiparlo. Pero si es posible llevarle á realidad, ¿hay mas que proceder á verificar las acciones, otorgar la escritura de compañía, ratificar la ordenanza, y pedir luego su aprobacion? Este es el órden progresivo y natural de nuestro objeto; el que la Junta consultó, el que S. M. aprobó, y el que en mi dictámen debe seguirse ahora.

La Junta resolverá como siempre lo mas justo. Madrid 20 de setiembre de 1789.

DISCURSO

pronunciado sobre la misma materia del informe anterior (1).

Señores: tengo el honor de presentaros las resultas de las conferencias, cálculos y operaciones de la comision que habeis nombrado en vuestra primera sesion, y la de anunciaros, si no el pronto, á lo menos el mas cabal desempeño de todos sus encargos. Era imposible que un objeto tan importante, tan dificil, y sobre todo tan nuevo entre nosotros, en el cual no basta reunir las luces y principios económicos, sin consultar tambien la opinion, y hasta las preocupaciones públicas acerca de la materia de Seguros, pudiese arreglarse en pocos dias; y lo era mucho mas que en materia tan vasta y oscura, pudiese hallarse aquella unidad de dictámenes, que solo encuentran la buena fé y el celo público en las de comun y no dudosa utilidad. Sin embargo, es preciso hacer justicia á las luces y actividad de la comision; y si yo puedo atribuirme la gloria de haberla desembarazado de las principales dificultades que se opusieron á sus operaciones, no puedo negarle la que tan justamente se debe á la constancia é infatigable aplicacion que manifestó en su desempeño; ni tampoco

(1) Copiado del original que existe en Jijon.

dejar de atribuir al Excelentísimo Señor Duque de Osuna su Presidente, la gran parte que le cabe en esta alabanza, por haber agotado todos los medios de conciliacion que pudo sugerirle su celo, dignándose de acordar conmigo los que eran mas necesarios para lograr un fin tan deseado.

Por lo demas, la Junta que debe juzgar estas operaciones de la comision, conocerá todo el mérito de ellas en el resultado que se le vá á presentar. Verá primero una ordenanza, en que se ha procurado reunir cuanto la esperiencia y el estudio de las naciones comerciantes han enseñado en esta materia. Las prevenciones para el arreglo de los Seguros terrestres y marítimos, demostrarán que si por una parte se ha echado mano de todos los arbitrios imaginables para atraer á los aseguradores por medio de una perspectiva de utilidad y seguridad reunidas, por otra no se han perdido jamás de vista estos objetos en favor de los accionistas. La poliza es conforme á estos principios, y acomodada á los usos mercantiles generalmente reconocidos en las plazas de Europa; y el reglamento de oficinas presenta el espíritu y gerarquía del cuerpo, y fija sobre los mejores principios de subordinacion, vigilancia y publicidad, su gobierno interior y público. Todo, finalmente, descubrirá á los ojos de la Junta cuán deudora se debe creer de reconocimiento y alabanza á unos individuos, que sin otro interés que el del bien comun y de este cuerpo, han consagrado sus luces y desvelos al desempeño de los encargos que se dignó confiarles.

Tal es, señores, la idea que debo presentaros de

los objetos qué nos han de ocupar en esta sesion. Reducido por la naturaleza del encargo, con que la piedad del Rey me ha honrado, á presidirla, ni debeis esperar de mí sino aquel auxilio que puede prestar la autoridad en favor de la libertad, la concordia y el buen órden, ni yo tengo derecho á exigir otra cosa de vosotros. Nadie, sino vosotros mismos, es dueño de vuestros intereses, y la seguridad de ellos, que debe ser vuestro primer objeto, lo será tambien de mi celo en este dia. ¡Dichoso yo si logrando fundar sobre el buen desempeño de mi comision el sólido establecimiento de una compañía tan importante, me hiciese acreedor á la benevolencia de mis compatriotas, que es, ha sido, y será siempre el único objeto de mi ambicion!

INFORME

que dió como Juez subdelegado del Real Protomedicato en Sevilla, al primer proto-médico D. José Amar, sobre el estado de la Sociedad Médica de aquella ciudad, y del estudio de medicina en su Universidad (1).

Muy Señor mio: evacuando el encargo que V. S. se sirve hacerme por su favorecida de 29 de julio último, paso á darle primero, las noticias que he podido recoger en cuanto al orígen, progresos y último estado de la Real Sociedad Médica de esta ciudad, reservando para despues las que son respectivas al estudio que se hace en la Real Universidad literaria de la Medicina.

En uno y otro seré breve, porque ni V. S. pretende una historia de estos dos cuerpos, ni me permitirian mis ocupaciones imbuirme en el pormenor de los sucesos acaecidos en ambos desde su establecimiento.

La Sociedad debió su orígen á una disputa, suscitada en el año de 1696, entre los médicos doctores

(1) Citado por Cean, pág. 213.

de esta Universidad, y los revalidados que no eran de su gremio y claustro. Pretendian los primeros presidir á los segundos en las juntas y actos prácticos, por la cualidad de doctores, y sin respeto á antigüedad. Los segundos insistian en que tocaba la presidencia al mas antiguo, sin consideracion á otra cualidad. La posesion y la costumbre estaban por este último partido, y contra ellas nada decian la razon ni la autoridad. Por eso, entablado juicio formal sobre esta diferencia, vencieron los revalidados.

Esta decision, léjos de reunir los ánimos, puso un sello al encono que los dividia, y desde entonces doctores y revalidados empezaron á tratarse como rivales y enemigos.

Como los primeros, unidos entre sí, no solo por la profesion, sino tambien por el grado, hacian la guerra en cuerpo á los revalidados, conocieron estos la necesidad de unirse tambien para la defensa. Esta necesidad les inspiró el pensamiento de formar una asociacion, y lo verificaron en el año siguiente de 1697. Tal fue el principio de la Sociedad.

Los primeros asociados fueron el Doctor D. Juan Muñoz de Peralta, médico; D. Salvador Leonardo Florez, médico; D. Juan Ordoñez de la Barrera, presbítero, médico y cirujano de la Serenísima Señora Doña Mariana de Austria; D. Gabriel Delgado, médico y cirujano, y D. Alonso de los Reyes, boticario.

Juntábanse estos cinco todas las noches en casa del primero (á quien siempre miraron los demas como fundador y presidente), y tenian una hora de ejercicio, leyendo media con puntos de 24 cada uno al-

ternativamente, y consumiendo la otra media en argumentos.

Conformes ya en el objeto de sus Juntas, formaron ordenanza de comun acuerdo, imploraron la asistencia del Santo Espíritu, tomándole por patrono y protector del cuerpo, y le instituyeron una fiesta anual, que empezaron desde entonces á celebrar á su costa.

La medicina, la física y la historia natural, daban materia á sus disertaciones y conferencias, y los autores modernos espargíricos los guiaban en la indagacion de la verdad.

Consultábanse recíprocamente las dudas prácticas que ofrecian á cada uno el ejercicio de su facultad, y era uno en todos el deseo de hacerse dignos de su ministerio, y de ejercerle con beneficio del público.

A tan buenos principios debian corresponder muy favorables consecuencias. Asi fue: continuó este naciente cuerpo, prosperando siempre, y haciéndose cada dia mas digno de la estimacion del público. A ella debió la agregacion de otros individuos, y á ella tambien las primeras persecuciones que tuvo que sufrir.

Envidiosos sus enemigos de los progresos que hacia, empezaron á combatirla, procurando poner en descrédito su doctrina espargírica ó medicina esperimental, é inspirar desconfianza contra los que la profesaban. No contentos con zaherirla en sus conversaciones, la delataron al magistrado público. Culparon primero á los sócios, como infractores de las leyes, por haberse congregado y formado ordenanzas sin la debida autoridad Real, y censuraron despues

su doctrina, como contraria á la doctrina de Aristóteles, Galeno é Hipócrates, mandada observar en las Universidades del reino. Subió este punto al examen del Supremo Consejo, cuyo tribunal, con profunda ilustracion, despues de haber oido el informe del Real Proto-Medicato, consultó favorablemente al Señor D. Cárlos II. Entonces fue cuando emanó del trono la Real cédula de aprobacion de 25 de mayo de 1700, que puso á los sócios á cubierto de la ira de sus contrarios.

No por eso dejaron estos de combatir las doctrinas, que llamaban nuevas, con cuyo fin las impugnaron unos directa, y otros incidentemente en sus escritos.

Pero los sócios no anduvieron cobardes en esta guerra escolástica, antes se defendieron vigorosamente en varias apologías que publicaron; y como la razon estaba de su parte, fue fácil desimpresionar al público imparcial de las malas ideas que habia sugerido la malicia de sus émulos.

Por fin entró la Sociedad bajo la Real proteccion en el siguiente año de 1701, en que se espidió por el Señor D. Felipe V la Real cédula de proteccion y aprobacion, dada en Barcelona á 1.° de octubre.

Corrieron despues varios años, en que la Sociedad hizo todos los progresos de que era capaz un cuerpo sin dotacion ni fondos, y sostenido solamente por el celo de sus individuos. Pero al fin halló un protector eficaz é ilustrado, cuyo influjo y buenos oficios la elevaron al mayor grado de felicidad que ha conocido.

Este protector era el Señor D. José Cervi, del

Consejo de S. M. en el de Hacienda, su primer médico, y presidente del Real Proto-Medicato. Vino á Sevilla, y residió en ella el corto tiempo en que logró ser corte del Señor D. Felipe V. Entonces conoció por sí mismo la Sociedad, previó los abundantes frutos que podia producir bien protegida, y aceptando el título de Presidente, que le ofreció agradecida, la tomó bajo de su proteccion.

Conocia muy bien el Señor Cervi que la Sociedad no produciria nunca los saludables fines de su institucion, sin alguna dotacion competente para adquirir libros, máquinas é instrumentos, asalariar ministros y empleados, dar á la prensa las memorias y escritos que trabajasen los sócios, y acudir á otros gastos precisos para la subsistencia del cuerpo.

Todo lo representó con eficacia al Señor D. Felipe V, y fueron tan bien oidas sus súplicas, que por un Real decreto de 13 de mayo de 1729 se dignó S. M. señalar á la Sociedad, por una vez, el derecho de 300 toneladas de la próxima flota, para que con su producto comprase casa y librería, y el de otras 100 anuales, perpétuamente, para el pago de los salarios asignados á sus oficiales é individuos.

Conocióse entonces, que uno de los objetos mas dignos de la especulacion de los sócios era el estudio de la anatomía práctica y de la Botánica. Por lo mismo proveyó S. M. á uno y otro, mandando en el citado Real decreto dotar un anatómico y un boticario, para que ambos, bajo la direccion de la Sociedad, ejerciesen prácticamente sus ministerios.

Para dar al cuerpo mas autoridad, se nombró por

Juez conservador al Asistente de esta ciudad, que por tiempo fuese, y se dotaron los empleos de asesor y abogado. Finalmente, se inspiró á la Sociedad el nuevo y vigoroso espíritu que conservó por muchos años despues.

Ademas de las gracias concedidas al cuerpo, se señalaron honores y distinciones para premio de sus individuos. Mandóse en dicho Real decreto, que los doce médicos sócios de ejercicio cuotidiano, de ocho años en las funciones de medicina práctica, y los cuatro cirujanos que tuvieren la misma antigüedad de asistencia, *gozasen el honor de resolver, oidos los demas, no habiendo en las Juntas algun médico, ó cirujano de la Real Cámara, porque en este caso debian ejecutarlo ellos.*

Mandóse tambien, que en adelante, perpétuamente hubiese en la Sociedad dos médicos honorarios de Cámara, y dos cirujanos honorarios de la Real Familia, con dos boticarios de la Real Casa; debiendo nombrarlos la Sociedad por órden de antigüedad, dispensándoseles pasar á Madrid á hacer el juramento, que deberian ejecutar en manos del Excelentísimo Señor Sumiller de Corps, y concediéndoseles que pudiesen hacerlo en las del Juez conservador.

Mientras la Real beneficencia repartia con mano generosa tantos beneficios sobre la Sociedad y los sócios, renóvaban los Doctores la antigua pretension de presidencia en las Juntas y actos prácticos. Hicioron nueva instancia en el Supremo Consejo, resucitando el antiguo espediente de que hemos dado noticia, y ya se trataba de oir á las partes, cuando el Monarca bien

enterado del espíritu que movia á los Doctores en sus recursos, mandó por un decreto de 9 de junio de aquel año, que el espediente pasase desde la sala de Justicia, donde estaba, á la Real Cámara; que se llevase á debido efecto lo mandado en el Real decreto de 13 de mayo antecedente, y que sobre esto no se admitiesen recursos en la Cámara ni en el Consejo, con pretesto de agravios ó del pleito pendiente, á comunidad ni persona alguna, por haber concedido S. M. estas gracias para mayor honor de la Real Sociedad. A consecuencia de todo, y para su cumplimiento, se espidió la Real cédula de 27 de agosto de 1729.

Los tiempos que sucedieron fueron todos de prosperidad para los sócios y su cuerpo. Con los copiosos rendimientos de su dotacion, acudian con desahogo á llenar todos los objetos de su instituto, y eran frecuentes los ejercicios especulativos y prácticos, las disecciones anatómicas, los esperimentos químicos y físicos, y muy abundante el fruto que producian. Hiciéronse mejores ordenanzas, mas estendidas y mas conformes á la nueva forma que habia tomado el cuerpo, y á los nuevos conocimientos adquiridos. Estas ordenanzas fueron aprobadas y mandadas observar, como tambien los Reales decretos de 13 de mayo y 9 de junio, por una Real cédula de 16 de junio de 1736. En fin, todo prosperaba bajo los buenos auspicios del Monarca y eficaces influjos del Presidente Cervi.

No molestaré á V. S. con la menuda relacion de los nuevos objetos que se propuso la Sociedad para el ejercicio de sus tareas, de los varios oficios y cargos que creó para el desempeño de ellas, del ministerio

y dotacion señalada á cada empleado, ni de otras distinciones concedidas al cuerpo y sus individuos; todo ello está prólijamente esplicado en las ordenanzas de la Sociedad, que andan impresas, y en las Reales cédulas que están al fin de ellas, y seria ocioso repetir aquí unas noticias tan comunes.

Hasta aquí llegan los buenos tiempos de la Sociedad; los que siguieron no fueron tan felices. La muerte del Presidente Cervi privó á la Sociedad de un protector muy útil, y á poco tiempo de sucedida, conoció su falta en una desgracia que la puso á pique de disolverse. Faltóle del todo la dotacion, mandado suspender el derecho de toneladas, que solo cobró hasta 1738. Habíanle beneficiado con anticipacion algunos años mas en favor de un caballero de esta ciudad, y percibido su importe. Suspensa la dotacion, tuvo que sufrir un juicio sobre la restitucion de las cantidades anticipadas, en que despues de haber agotado el poco Sobrante que tenia, fue condenada al pago; con que vino á quedar á un mismo tiempo sin fondo, sin dotacion, y deudora de una gruesa cantidad.

A esta época debemos atribuir la decadencia de la Sociedad, cuyo espíritu se fue entibiando á proporcion que se disminuia el premio señalado á sus individuos. Los cuerpos morales y políticos deben su movimiento á la voluntad de los que los componen; pero esta voluntad no les da el impulso necesario, si por su parte no le recibe de la esperanza de algun premio. El interés las mueve casi siempre; y pocas veces el celo. Tan cierto es que las letras y los cuerpos literarios no pueden prosperar sin proteccion y recompensas.

Mucho tiempo clamó la Sociedad por el restablecimiento de su dotacion, y muchos años corrieron sin que fuesen oidos sus clamores. Pero por fin lograron mover el generoso ánimo de nuestro buen Monarca D. Carlos III, quien por una Real orden de 13 de octubre de 1764, reduciendo á 20 las 100 toneladas anuales, señaladas para la dotacion de la Sociedad en las cédulas anteriores, y rebajando á proporcion los salarios y gastos que en ellas se prevenian, mandó que desde el año de 65 inmediato, se invirtiese el producto de las 20 toneladas en el pago de dichos salarios, y que el resíduo se destinase precisamente á la impresion de escritos, conclusiones de ordenanza, anatomias, libros y demas objetos. Como esta Real orden no está impresa (segun creo), incluyo á V. S. una copia de ella, para que pueda enterarse del pormenor de sus disposiciones.

Puesta en corriente esta nueva y mas ténue dotacion, fue el primer cuidado de la Sociedad satisfacer las deudas con que estaba gravada, y destinando con cuerda providencia á este objeto el producto del derecho de toneladas, logró quedar solvente, como está en el dia, y con la facultad de acudir á sus ministros y empleados con la correspondiente asignacion.

No me atrevo á calcular las utilidades que produce en el dia este cuerpo, y mucho menos á resolver si es tan beneficioso á la causa pública como pudiera. Solo diré por honor á la verdad, que en él se hacen puntualmente los ejercicios semanales y conclusiones de ordenanza; que se han restablecido las disecciones anatómicas, suspensas hasta ahora, y que se trata de

hacer jardin botánico, é invertir los sobrantes que se fueren verificando en los objetos prevenidos por Reales órdenes.

Tambien diré, que recelo que no hay entre los sócios toda la union que necesitan semejantes establecimientos, y que no está enteramente restablecido entre ellos aquel espíritu de celo y concordia que produjo tan saludables efectos en la infancia de la Sociedad. Acaso las pequeñas desavenencias que tienen entre sí, deben su orígen y fomento á motivos pasageros y de poca importancia; y por lo mismo se puede esperar, como yo espero, que el tiempo y el conocimiento de que nada les importa tanto como la paz y buena union, volverá á reunir los ánimos de los sócios, á lo menos cuanto baste para que concurran de comun acuerdo á promover el bien de la Sociedad y del público.

Ahora voy á dar á V. S. una breve idea del estado antiguo y presente del estudio de la medicina en la Real Universidad Literaria.

Este estudio corre hoy sobre un método mas conveniente que el que se hacia pocos años ha, pues por Real provision de S. M. y Señores del Consejo, dada en San Ildefonso á 22 de agosto de 1769, se aprobó el nuevo plan de estudios propuesto para todas las Universidades, en el cual, por lo respectivo al estudio de la medicina, alterándose las antiguas asignaciones, se señaló para la enseñanza una senda mas segura y mas conforme á la ilustracion de los presentes tiempos.

Las cátedras de medicina, que hoy mantiene la Universidad, son las mismas que siempre tuvo, á saber:

una de prima, una de vísperas, una de método y otra de anatomía. Los catedráticos que las regentaban en lo antiguo; esto es, antes de la Real provision de 22 de agosto de 69, esplicaban arbitrariamente á sus discípulos las cuestiones de medicina que les parecian mas convenientes, siguiendo cada uno en la eleccion su gusto, ó su capricho. El Bravo y el Enriquez eran los autores por donde llevaba sus lecciones el discípulo, y hacia su esplicacion el maestro: uno y otro por las cuestiones seguidas, ó salpicadas que cada uno señalaba.

Este estudio, que por estatuto debia durar cuatro años, se hacia ordinariamente en tres, en el último de los cuales destinaba el catedrático los ocho dias que siguen á la festividad de la Concepcion, para esplicar una cuestion á su arbitrio; y á esto se daba el nombre de cursete, y contándose por un año, servia para complemento de los cuatro señalados por estatuto. Con ellos pasaba el profesor á recibir el grado de bachiller, que se le conferia tambien en virtud de un ejercicio de pura formalidad.

Con este arbitrario estudio, el grado de bachiller, y dos años de mala práctica, acreditados con la certificacion voluntaria de cualquiera médico, quedaba el profesor proporcionado para el exámen prévio á su revalidacion; y si lograba la fortuna de obtener la aprobacion, corria con libre facultad de hacer estragos por toda la península.

En el nuevo plan de enseñanza dado á la Universidad, se trató de reformar estos inconvenientes en su raiz, señalando para el estudio de la medicina un método mas ilustrado y sistemático. Mandóse que en el pri-

mer año se enseñase á los estudiantes la anatomía por el compendio de Lorenzo Heister; en el segundo los tratados de *morbis*, de *sanitate tuenda*, y de *methodo medendi* de Boherave, con los siete libros de Aforismos de Hipócrates; en el tercero las partes de las obras del mismo Hipócrates que cupieren en el curso, entresacadas y elegidas las materias por el catedrático; entendiéndose que se debia estudiar al mismo tiempo el comentario de Juan Gorther: en el cuarto la materia medicinal por el libro de Boherave de *viribus medicamentorum.*

Ademas de estos cuatro años se estableció un quinto curso, llamado de pasantía, en el cual deben ocuparse los estudiantes de quinto año en ayudar al catedrático, repasar á los otros cursantes, y estudiar los principios químicos, con lo cual quedan proporcionados para recibir el grado de bachiller. Y prevengo, que segun el plan de que vamos hablando, no podrá pasar estudiante alguno de un curso á otro sin haber sido antes examinado y aprobado en las materias que debió aprender en su año.

Despues de estos cinco debe tener el profesor otros tres de rigurosa práctica, y perfeccionarse durante ellos en la química, estudiando de la botánica y farmacia, á lo menos lo preciso, para el buen desempeño de la profesion médica. ¡Ojalá que un plan tan bien meditado, se estableciese en todas las universidades del reino, y que el Real Proto-Medicato no admitiese á pretension de reválida profesor alguno que no hubiese estudiado su facultad segun los principios y por todo el tiempo que señala!

Yo no se qué inconvenientes han hecho alterar este plan en alguna pequeña parte. Yo pondré aquí el método de enseñanza que hoy está en vigor; porque no le hallo en todo conforme con aquellas disposiciones.

En el primero y en el segundo año estudian hoy los cursantes de medicina la anatomía por el Heister, y algunos que carecen de esta obra, por el Martinez, señalando el catedrático las lecciones, y recayendo su esplicacion sobre uno y otro.

Estudian tambien las Instituciones médicas y la medicina *vetus et nova* del Señor Piquer, uno y otro con los catedráticos de anatomía y de prima.

En los dos años siguientes se estudian los Aforismos de Hipócrates, comentados por el Gorther, con el catedrático de vísperas, y con el de método la materia medicinal por el libro de Boherave que señala el plan.

He hablado con esta division de años de los estudios, porque tambien se ha alterado el tiempo de ellos, pues á un mismo empiezan los estudiantes del primer año á estudiar las Instituciones médicas con el catedrático de prima, y la anatomía con el de esta facultad, dividiendo entre los dos la tarde y la mañana, y en esta forma continuan haciendo los estudios que acabamos de proponer. En lo demas se observa lo dispuesto en el plan aprobado, puntual, ó equivalentemente.

Tengo observado, desde que despacho la subdelegacion del Real Proto-Medicato, en los varios examenes que ante mí se han hecho de algunos jóvenes profesores de esta Universidad, que aspiraban á revalidarse, que en estos últimos tiempos han dado á la facultad

muy aventajados estudiantes; distinguiéndose singularmente, entre los demas aspirantes, aquellos que han hecho sus primeros estudios segun el nuevo método adoptado por la Universidad.

Juzgo por lo mismo que la Universidad Literaria y la Sociedad Médica son dos cuerpos de conocida utilidad para el público, y ambos necesarios para perfeccionar el estudio de la ciencia médica. Lo es la Universidad; porque en ella se deben enseñar los elementos y principios de ella, que no pudieran aprender los cursantes, ni en la Sociedad, por no ser de su instituto esta enseñanza elemental, ni con maestros particulares, por los inconvenientes á que está espuesto el estudio doméstico y privado. Lo es tambien la Sociedad; porque no siendo posible que la Universidad produzca hombres consumados, es de suma importancia un cuerpo cuyo instituto sea perfeccionar con frecuentes esperimentos, disertaciones y conferencias el estudio médico; y serán tanto mas copiosas las utilidades de esta institucion, cuanto mayores y mas generales sean los conocimientos de los individuos que entran á desempeñarla. Ambos cuerpos fueron muy provechosos al bien comun, y muy dignos por lo mismo de la proteccion del Gobierno. Estas son las noticias que he podido recoger de varios libros, papeles é informes de personas particulares para corresponder á la pregunta que V. S. se sirve hacerme. Un facultativo, individuo de estos cuerpos, hubiera podido darlas mas abundantes, y satisfacer mas llenamente los deseos de V. S.; pero nadie me hubiera ganado en el de complacerle y obsequiarle. Espero que V. S. se ase-

gure de esta verdad, y que continuándome sus apreciables órdenes, disponga á su arbitrio de mi fina voluntad, con la que quedo rogando que Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 3 de setiembre de 1777.= Jovellanos.=Señor D. José Amar.

INFORME

dado acerca de la venta de varias casas de los Reales Hospitales de Madrid, siendo individuo de la Junta de Gobierno de estos establecimientos (1).

EXCMO. SEÑOR:

Nos encarga V. E. que, con presencia del estracto adjunto, formado por la contaduría, le informemos lo que nos pareciere sobre la duda suscitada por esta misma oficina acerca de si en la venta de las casas, ya acordada, podrán comprenderse ó no aquellas que los Reales hospitales poseen con prohibicion de enagenar.

Nosotros, despues de haber reconocido escrupulosamente los títulos de adquisicion de cada una de dichas casas, y bien instruidos de la duda que se nos propone, y de los fundamentos en que debe apoyarse su decision, diremos sencillamente nuestro dictámen, sentando antes algunos supuestos, para aclarar la materia y poner la cuestion en su verdadero punto de vista.

Suponemos primero, la utilidad que resultará al hospital de la venta de sus casas, como punto maduramente deliberado y acordado por V. E. y V. SS., propuesto á S. M., y sellado con su Real aprobacion.

Suponemos lo segundo, que esta Junta tiene la li-

(1) Copiado del original que existe en Jijon, del cual tambien hace mérito Cean Bermudez en la obra citada.

bre administracion de los bienes y rentas de los Reales hospitales, con facultad de disponer de ellos en bien y alivio de los pobres, y aun de empeñarlos, cambiarlos ó enagenarlos, siempre que no se consuma su renta, y singularmente cuando esta se aumente, ó mejore su administracion, conforme al espíritu de los artículos 1.º y 3.º del capítulo 6.º de nuestras ordenanzas.

Suponemos lo tercero, que los Reales hospitales y sus rentas y gobierno estan bajo la inmediata y especial proteccion y patronato de S. M., no solo por haberlo declarado asi el Señor D. Fernando el VI en su Real Decreto de 8 de octubre de 1754, sino tambien por haber sido S. M. y sus augustos ascendientes los verdaderos fundadores, dotadores y principales bienhechores de este piadoso instituto: en consideracion á lo cual se han reservado particularmente en su gobierno la suprema autoridad, con espresa inhibicion de toda otra jurisdiccion y tribunal, sin distincion alguna.

Suponemos lo cuarto, que en el dia no se trata de hacer absoluta enagenacion de las rentas del hospital, sino de su subrogacion, puesto que todos los capitales producidos de las ventas de casas, se han de imponer y subrogar en beneficio del mismo instituto, sin gastarse ni distraerse á otros objetos, antes bien mejorando su suerte y condicion, aumentando sus rentas, disminuyendo los gastos de su percepcion, y estableciendo mayor facilidad, orden y economía en su administracion.

Bajo estos supuestos decimos, que por lo respectivo á las casas números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15,

18, 20 y 21, que los Reales hospitales poseen con libre y pleno dominio, no puede ocurrir la menor duda en su enagenacion y venta, en la forma que está propuesta y acordada.

Decimos asimismo, que tampoco, en nuestro dictamen, puede haber duda en la venta de las casas números 2, 3, 4, 12, 14, 16 y 19, pues aunque en estas hay prohibicion general de enagenar, ya espresa en el título de adquisicion, ya unida á la calidad de vínculo ó gravamen perpétuo impuesto sobre las mismas fincas; como esta prohibicion no tiene otro objeto que el deseo de la perpetuidad de la renta, que se verifica, y aun se mejora por medio de la subrogacion, es claro que se pueden vender, cambiar ó de cualquiera modo enagenar, para el fin de la mencionada subrogacion.

Este concepto está ya canonizado por la junta, pues pendiente el presente exámen, ha procedido á verificar la venta de las casas núm. 4 y 12, sin embargo de la estrecha y reiterada prohibicion de enagenarlas, venderlas ó hipotecarlas en tiempo alguno, esplicada en la cláusula del testamento del Señor D. Gaspar Rodriguez de los Reyes, que las vinculó en varios llamamientos, substituyendo en último lugar al hospital; por lo cual no nos detenemos mas en este punto.

Si en el asunto pudiera haber alguna duda, seria ciertamente acerca de las casas números 1 y 17, pues en ambas se prohibe en forma específica y determinada la venta; añadiéndose en la primera la cláusula de que, si se tratase de enagenar aquella casa, pase su dominio á las tres cárceles de esta corte; y en la segunda

mandándose, que la cláusula de prohibicion se escriba en los libros del Consejo, en que se anotan los fideicomisos.

Sin embargo, si se examinan con cuidado una y otra cláusula, se hallará que entrambas terminan únicamente á asegurar la perpétua vinculacion de la renta de dichas casas; en la primera para que sirviese de hipoteca á las capellanías situadas sobre la mitad de su valor, y en la segunda para que los hospitales y sus pobres nunca quedasen defraudados de este alivio.

De aquí es, que por lo que hemos dicho en cuanto á las casas de la segunda clase; esto es, á las poseidas sin prohibicion indefinida de enagenar, parece que siendo en sustancia la actual prohibicion de la misma naturaleza, y no tratándose de consumir, sino de subrogar, mejorar y aumentar esta renta, no debiera haber reparo en su enagenacion.

Con todo, para asegurar mas bien á la Junta, y quitar todo escrúpulo en la materia, le hacemos presente las siguientes reflexiones:

1.ª Que no tratándose de enagenar, sino de subrogar la renta de estas fincas, la cuestion del dia no es de derogacion, sino de conmutacion de voluntad.

2.ª Que esta especie de enagenaciones, concurriendo causa justa de necesidad, ó utilidad, y licencia del superior, se pueden hacer, y hacen frecuentemente por práctica constante, comprobada en las Reales facultades de empeñar, cambiar ó vender los bienes mayorazgados ó vinculados, que cada dia conceden las Reales Cámaras de Castilla é Indias, no obstante cualesquiera prohibiciones puestas por los fundadores.

3.ª Que estas facultades se conceden, no tanto derogando, cuanto interpretando la voluntad de los testadores; pues atendido el principal y primario objeto de las fundaciones, se logra y cumple mas ampliamente su voluntad por medio de las subrogaciones, presumiéndose que á vista de la mayor utilidad que de ellas se sigue, los mismos testadores, si vivieran y obrasen con voluntad racional, asentirian á la material alteracion de sus disposiciones.

4.ª Que aun cuando se creyese que en este caso habia una verdadera alteracion de la última voluntad, no se puede negar á la Suprema autoridad la facultad de hacerla con justa causa: que esta facultad en cuanto á los bienes eclesiásticos, pertenece al sumo Pontífice, y está espresamente apoyada en la Clementina *Quia contigit, de religiosis domibus*; y que seria absurdo no conceder al príncipe temporal en las funciones sujetas á su potestad, la plenitud de jurisdiccion que tiene el Papa en las cosas de la Iglesia, puesto que si en esta materia hay alguna diferencia, es ciertamente en favor de la potestad temporal.

5.ª Que esta doctrina es tanto mas cierta, cuanto la facultad de hacer vinculaciones con perpétua prohibicion de enagenar, proviene á los testadores, y la tienen del derecho civil; pues aun suponiendo, con muchos jurisconsultos, que la facultad de testar sea de derecho de gentes, no puede dudarse que la facultad de testar de esta ó la otra forma, y sobre todo la de vincular y sujetar á perpétuas vinculaciones los bienes temporales, proviene única é inmediatamente de la ley civil.

6.ª Que esta doctrina en nuestro caso es tanto mas

cierta, cuanto se trata de un establecimiento inmediatamente sujeto á la suprema autoridad del Rey, y en el cual S. M. no solo ejerce los altos derechos de Soberano y supremo Legislador, sino tambien los especiales de único y singular Patrono.

Por esto, somos de sentir, que la Junta puede proceder sin reparo alguno á la venta de todas sus fincas, subrogando los capitales en imposiciones mas útiles, como tiene acordado.

Mas á pesar de este dictámen, creemos que no conviene al hospital vender la casa núm. 1; por las razones siguientes:

1.ª Porque aunque la condicion de que el dominio y propiedad de esta casa pasen á las cárceles, en caso de tratarse de su enagenacion, deba entenderse en el de que se tratase de distraer el capital, y no en el de subrogarle con aumento de su renta; con todo pudiera dar ocasion á dudas y pleitos, en que no debe empeñarse el hospital, sino movido de urgente necesidad.

2.ª Porque aunque las capellanías con que esta gravada esta casa pudiera situarse sobre otras hipotecas del hospital, aplicando á ellas este gravamen, siempre esta conmutacion seria causa de nuevas dudas y embarazos que debemos evitar cuidadosamente.

3.ª Porque aunque el privilegio de vender el hilo de hierro y otros metales, no está unido ni incorporado á la propiedad de esta casa, y pudiera conservarse separadamente, nos parece, que habiéndose disfrutado en ella desde su orígen, y estando ya el público por una larga costumbre avezado á proveerse allí de esta mercancía, seria de conocido perjuicio trasla-

dar su venta á otro lugar, como es indispensable, cuando el hospital enagene esta finca.

4.ª Que aun seria mas arriesgado enagenar con la casa el mismo privilegio; ya porque el temor de su incorporacion á la Corona, podria retraer á los compradores de dar por él un capital correspondiente á su estimacion, y ya porque no estando en uso en toda su estension, deberia renunciar el hospital la esperanza de los aumentos que cómodamente puede dar á esta finca.

5.ª Que el hospital nunca podrá sacar de esta casa un capital equivalente á su estimacion, como de las demas; pues aunque se regulase por su renta á razon de dos y medio por ciento, como debe hacerse á juicio de los que informan, siempre resultará en el capital el menoscabo que hoy se sufre en la renta, y de que se va á hablar.

6.ª Que este menoscabo es á nuestro juicio indisputable, pues gozando el hospital del privilegio esclusivo de vender todo el hilo de hierro y otros metales de la corte y dos leguas en contorno, le tiene arrendado juntamente con la casa (que por su destino, buque y situacion es de las mas apreciables), en la corta cantidad de 5.500 rs. al año, que es ciertamente muy poco proporcionada á su estimacion, y muy inferior á la renta que debe producir, y producirá cuando se presente la ocasion de nuevo arrendamiento.

7.ª Porque el hospital está considerablemente defraudado en el uso del privilegio, pues estendiéndose este á la venta esclusiva de todos los alambres de cualquiera metal que sean, y no solo en Madrid, sino

en todos los lugares de dos leguas en contorno, solo está en uso respecto al hilo de hierro que se vende en Madrid; y si llegare el caso, como debe, de que el hospital se reintegre en la posesion de esta gracia con toda su estension, podrá ciertamente doblar y aun triplicar su valor.

8.ª Que este privilegio, cuyos títulos hemos reconocido y hallado corrientes, es divisible, pudiendo arrendarse la facultad de vender los alambres en uno ó mas puestos á diferentes personas; y que si asi se hiciere, se podria aumentar considerablemente su renta, y esto con beneficio de la causa pública, pues seria tanto menos gravoso el monopolio ó estanco de esta mercancía, cuanto mas dividida estuviese, y por mayor número de manos se verifique su venta.

Por tanto somos de sentir, que aunque el hospital puede proceder á la venta de esta, como á la de todas sus casas, sin distincion alguna; por las particulares razones que van espuestas convendrá, que la esceptúe de la venta general, procediendo á regular y vender las demas, en la forma que tiene acordada, ó en la que tuviere por mas conveniente. Madrid 17 de marzo de 1787.=D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

INFORME

que dió siendo individuo de la Academia de San Fernando, sobre arreglar la publicacion de los monumentos de Granada y Córdoba, grabados por órden superior (1).

EXCMO. SEÑOR:

En Junta particular que celebró esta Academia el domingo 2 del mes pasado, se trató de arreglar la publicacion de los monumentos de Granada y Córdoba que tiene grabados, en cumplimiento de la orden de V. E. de 29 de enero anterior.

No teniendo entonces reunidas todas las noticias necesarias para la resolucion de este espediente, ni constando á la Junta el estado en que se hallaban las estampas de su coleccion, acordó comisionar á uno de sus consiliarios, para que con vista de los antecedentes, informase en la primera sesion lo que se le ofreciese sobre ambos puntos.

Verificóse asi en la Junta del domingo 7 del corriente, y despues de haberse visto en ella un estracto individual de las operaciones de la Academia para perfeccionar esta empresa, y deliberado sobre el asunto detenidamente, se acordó representar á V. E.

(1) Citado por Cean, pág. 317.

que la coleccion de monumentos arabescos, fruto de tantos trabajos y dispendios, no solo es digna de la luz pública, sino tambien de una sábia y cuidadosa ilustracion, en la cual no interesa menos el decoro de la Academia, que la utilidad del público: que esta ilustracion deberá dirigirse á dar una idea cabal de la aplicacion y desvelo con que ha procedido la Academia en la coleccion de estos monumentos; de las personas empleadas en delinearlos, dibujarlos, grabarlos, é ilustrarlos; del número, mérito y rareza de las piezas contenidas en la coleccion, y del objeto, destino y calidades de cada una.

Como este primer trabajo prepara necesariamente el íntimo conocimiento de los principios y gusto con que los árabes cultivaron la arquitectura, el analisis científico de estos monumentos deberia ocupar un buen lugar en su ilustracion, y conducir á la esposicion de los principios generales de aquel arte.

Esta parte de la ilustracion es, en dictámen de la Academia, la mas esencial é importante, como que sin ella, y por la simple vista de los dibujos, es imposible conócer el modo de edificar que siguieron los árabes; la solidéz, comodidad y belleza de sus edificios; el uso de las piedras, maderas, estucos, pinturas y otras materias empleadas en su fábrica y adorno; los varios miembros de que constaba su ornato; los módulos á que estaba arreglado cada uno; y en una palabra, el sistema general de proporciones que debe resultar de la confrontacion de todas las medidas, y de su paralelo con las de los órdenes griegos y latinos.

En efecto, Señor Excmo., sin esta ilustracion las láminas grabadas serán mudas y muertas, podrán entretener, mas no instruir, y cuando satisfagan la curiosidad, ciertamente que no llenarán el deseo de los amantes de las artes.

Por el contrario, ilustrados analíticamente estos monumentos, ofrecerán al público la mas cabal idea de una arquitectura hasta ahora casi desconocida, y servirán á un mismo tiempo á la instruccion de los artistas, al recreo de los aficionados, á la gloria de las artes, y á la ilustracion de su historia.

Los ingleses han pretendido robarnos esta gloria: han venido á España; han reconocido, medido y dibujado estos monumentos; han publicado lo mas precioso de ellos en 1779, y han pretendido, aunque no con el mejor suceso, esplicarlos é ilustrarlos. La Academia no puede negar que este ejemplo la empeña mas y mas en perfeccionar sus trabajos, y no contenta con sobrepujar á los ingleses en la abundancia y magnificencia de su coleccion, quisiera vencerlos tambien en el acierto de ilustrarla; y libra sobre su aplicacion las esperanzas de conseguirlo.

Crea V. E. que este es el único deseo de la Academia, y no el de prolongar el término de una empresa, tan largo tiempo detenida, bien que por estorbos accidentales, y en la mayor parte independientes de su arbitrio. Reconoce que debe la brevedad al deseo de V. E., y á su misma reputacion; pero no puede perder de vista que estas mismas causas la empeñan mas eficazmente en la perfeccion de la empresa, pues las dejaria entrambas desairadas, si la deslucie-

se por acelerarla. Ni por esto cree la Academia que debe retardarse por mucho tiempo la publicacion de sus láminas. Es verdad que no podrá llenar sus ideas, sin que alguno de sus individuos vuelva á Granada á tomar nuevas medidas, y hacer otras observaciones que faltan, y son del todo indispensables, pues se ignora el tamaño, el destino, el lugar, y aun la materia del mayor número de los monumentos. Pero reflexiona, por una parte, que este trabajo parece inescusable, aun quando solo se tratase de dar un catálogo razonado de los mismos monumentos, ó de formar una lista por títulos; y por otra que un arquitecto hábil, jóven y activo, pudiera desempeñar este encargo en pocos meses.

La version de las inscripciones puede muy bien omitirse; pero será ciertamente doloroso privar á la coleccion de un realce tan estimable, y al público de la instruccion que pudiéra sacar de ellas. Agregue á esto V. E., que en algunas se hallan los nombres de los Monarcas moros, en cuyo tiempo se construian, ó ampliaban algunos, y que por lo mismo, no solo servirán á ilustrar su historia, sino tambien la cronología de las dinastías árabes, tan ignorada como sus artes.

Por tanto cree la Academia que si este trabajo se pudiese adelantar en Madrid mientras las medidas se hacen en Granada, no seria del desagrado de V. E. el que intentase su logro. Acaso sus esfuerzos no serán vanos. En otro tiempo se contaba solo con la inteligencia de D. Miguel Casiri; mas hoy su discípulo el Padre Banqueri, y el maestro de lengua ára-

ne de los Reales estudios, y algun otro perito en este idioma pudieran ayudar al mismo objeto. Los granadinos aseguran tambien, que en los archivos de su ayuntamiento existe una version de todas las inscripciones árabes de Granada, mandada hacer por la ciudad en 1557; y á ser verdad, podrá servir de grande auxilio.

En suma, Señor Excelentísimo, la Academia al mismo tiempo que desea cumplir las órdenes de V. E., y satisfacer á su mismo celo en la publicacion de estos raros y preciosos monumentos, quisiera que salieran á luz de un modo digno de la espectacion del público, y de la cultura á que han llegado las artes bajo los auspicios del Rey, su augusto protector.

Por esto espera que V. E. le permita dedicarse desde luego á perfeccionar su coleccion en la forma indicada; lo que ofrece sin pérdida de tiempo, aplicando á este objeto toda su actividad.

Pero si, no obstante cuanto ha espuesto, fuere del agrado de V. E. que lleve á debido y literal cumplimiento su órden de 29 de enero anterior, en este caso solo tardará en verificarle lo que tardare en perfeccionar las láminas, con las siguientes operaciones. 1.ª Haciéndolas numerar y foliar, para que puedan venderse en cuadernos: 2.ª poniendo á cada lámina su título, pues falta en la mayor parte de ellas: 3.ª esplicando, como pueda, aquellas cuyo original es incierto en cuanto á su tamaño, objeto, situacion y materia: 4.ª arreglando un catálogo ó lista por números y títulos para cada cuaderno: 5.ª escribiendo un breve prólogo, que contenga la histo-

ria de lo que hizo, y de lo que no pudo hacer para la perfeccion de esta empresa.

V. E. resolverá lo que fuese de su agrado. Madrid 14 de mayo de 1786 (1).

(1) El discurso anterior, igualmente que alguno que otro de los que se insertaron hasta aquí, se tendrán tal vez por inconexos, ó clasificados de un modo saltuario, tanto por el tono de su estilo, como por ser las materias enteramente diversas de las demas; pero se debe tener presente lo dicho en la página 95; á saber, que muchas de las cosas que escribió el Autor tienen tan poco enlace entre sí, que solo admiten una clasificacion genérica cual allí les he dado; y entonces parecerá indiferente que vayan colocadas en este ó aquel lugar: á lo que se agrega, que aunque algunas podrian formar clase separada con otras que he recogido despues, esto se verificó cuando estaban ya impresas ó para imprimirse las primeras. Si se me hiciere un cargo porque no aguardé á recogerlas antes de publicar las demas, respondo: que ignoraba llegase el caso de adquirirlas, y lo que fuera peor, no llegaria, si no hubiese anunciado la obra contándo con los materiales que poseia entonces. Y sirva esto de advertencia para lo sucesivo.

ÍNDICE

de las materias contenidas en este primer tomo.

Pág.

Epistola á Eimar..... 1
Idem á sus amigos de Salamanca..... 8
Oda en el nacimiento de D. Antonio María de Castilla y Velasco..... 20
Oda sáphica en la muerte de Doña Engracia Olavide..... 24
Epistola á sus amigos de Sevilla..... 27
Epistola de Fabio á Anfriso..... 36
Sátira primera á Arnesto..... 43
Segunda al mismo..... 49
Epistola á Bermudo..... 59
Otra á Posidonio..... 69
Otra al mismo..... 79
Oda sáphica de Jovino á Poncio..... 85
Otra á un amigo del autor en un infortunio..... 87
Idilio á un supersticioso..... 89
Otro á los dias de Almena..... 91
Otro al Sol..... 92
Informe de la Junta de Comercio y Moneda sobre fomento de la marina mercante..... 95
Otro que dió el autor á la misma Junta sobre el libre ejercicio de las artes y oficios..... 135
Apuntes para una memoria económica sobre las leyes que prohiben la esportacion de mercancías; sobre la libertad del comercio de granos, sobre los privilegios esclusivos y las tasas..... 187
Voto particular del autor en un informe dado por la Junta de Comercio y Moneda, sobre permitir el uso de las muselinas..... 199
Consulta del Supremo Consejo de las Ordenes á

S. M. sobre los límites de la jurisdiccion del mismo 207
Discurso sobre el lenguage y estilo propios de un Diccionario geográfico 288
Otro pronunciado por el autor al cesar de Presidente de la Sociedad Económica de Madrid ... 295
Dictámen dado en la Junta de Comercio y Moneda sobre el embarque de paños estrangeros para nuestras colonias 299
Otro que dió en una junta particular formada para el exámen del proyecto de un banco nacional 313
Informe que dió en la Junta de Comercio y Moneda sobre sustituir un nuevo método de hilar la seda 323
Informe sobre un proyecto de fabricacion de gorros tunecinos 337
Informe del Acuerdo de la audiencia de Sevilla al Consejo Real de Castilla sobre la estraccion de aceites al extrangero 346
Informe del mismo Acuerdo al propio Consejo sobre establecimiento de un Monte-pio en aquella ciudad 367
Carta al Ilustrísimo Señor D. Pedro Rodriguez Campomanes, remitiéndole un proyecto de Erarios publicos 388
Memoria leida en la Sociedad Económica de Madrid sobre si se debian ó no admitir en ella á las Señoras 399
Informe sobre una compañía de seguros 410
Discurso sobre la misma materia 414
Informe dado al Real Proto-Medicato sobre el estado de la Sociedad Médica de Sevilla y del estudio de la medicina en aquella Universidad ... 417
Informe acerca de la venta de varias casas de los Reales hospitales de Madrid 431
Informe sobre arreglar la publicacion de estampas de los monumentos de Granada y Córdoba 440

Para que las obras comprendidas en esta Coleccion puedan leerse correctamente, y el testo de su clásico autor se conserve en toda su pureza, se ha puesto particular cuidado en cotejarlas, en cuanto fue posible, con los originales, no omitiéndose el salvar hasta los mas leves yerros de imprenta, en la siguiente

FE DE ERRATAS.

Pág.	*Lin.*	*Dice.*	*Léase.*
17	19	á	ha que anhelan
24	7	D. José de Alva	Alava
27	23	era	eras
28	14	oh Betis deleytosas	oh Betis, deleitosa
30	23	Busca	busco
33	13	esconden	escondan
46	20	las espias	las expilas
62	13	mantiene	mantienen
63	14	en	es
54	27	papagayo	pappagallo
71	32	al sustantivo	del sustantivo
75	28	Luaneo	Luanco
104	9	indicado	indicada
111	32	tuvieran la preferencia	tuvieron
117	10	cargan	cargaban
133	11	puede	pueda
136	30	1679	1779
151	21 22	ya á la	ya la
170	27	al síndico el socio	el síndico al socio
178	1	socorros	SOCORRO
180	14	al socorro y al fomento	al fomento y al socorro
184	9	serán estraordinarias	serán ordinarias y estraordinarias
187	24	teniendo	temiendo
191	13	cuya	cuyo
210	29	de enido	deteniéndose
212	22	tranquilamente de ellos	tranquilamente
214	4	Velez	Uclés
227	27	De la órden	individuo de las órdenes
228	26	fundaban	fundaba
229	10	las audiencias aspirasen	la audiencia aspirase
234	23	54. Esta	Esta
238	21	61. Comunicóse	Comunicóse
256	21	En la ausencia	La ausencia
261	17	está	era
271	28	que lo en	que lo que en
274	14	hubo en	hubo de

278	15	1707	1757
327	17	aldiacar	alducar
335	11	pagará	propagará
338	4	del	de
348	8	el	de
378	6	logrero	logrero?
380	7	por sí, y sin	por sí, sin
—	8	si se dignase	se dignase
388	31	habian	habia
408	10	realizarlas	realzarlas
409	7	se debe acordarlo	se debe acordar
id.	8	en un reglamento	un
424	19	Sobrante	sobrante

ADVERTENCIA.
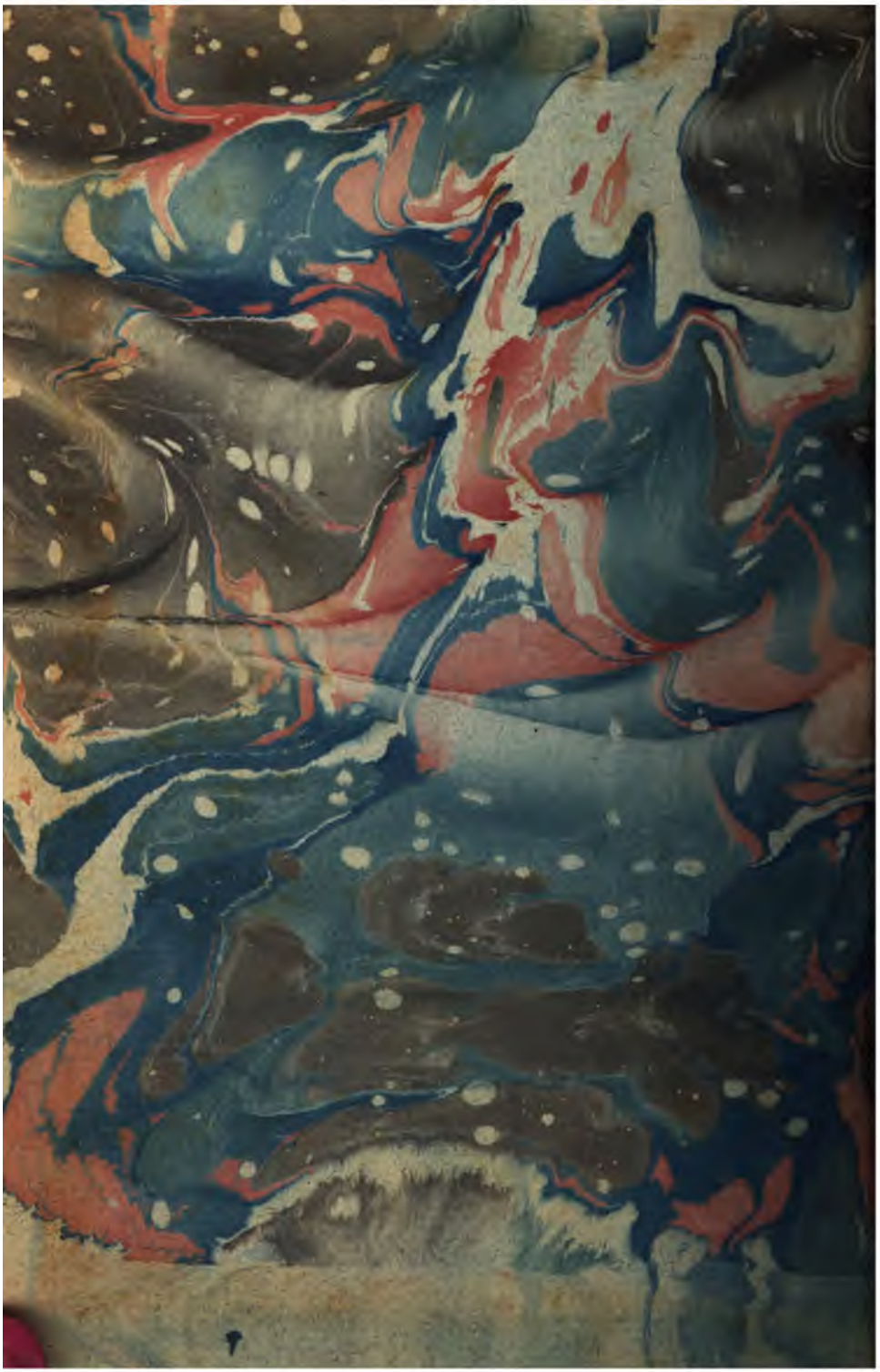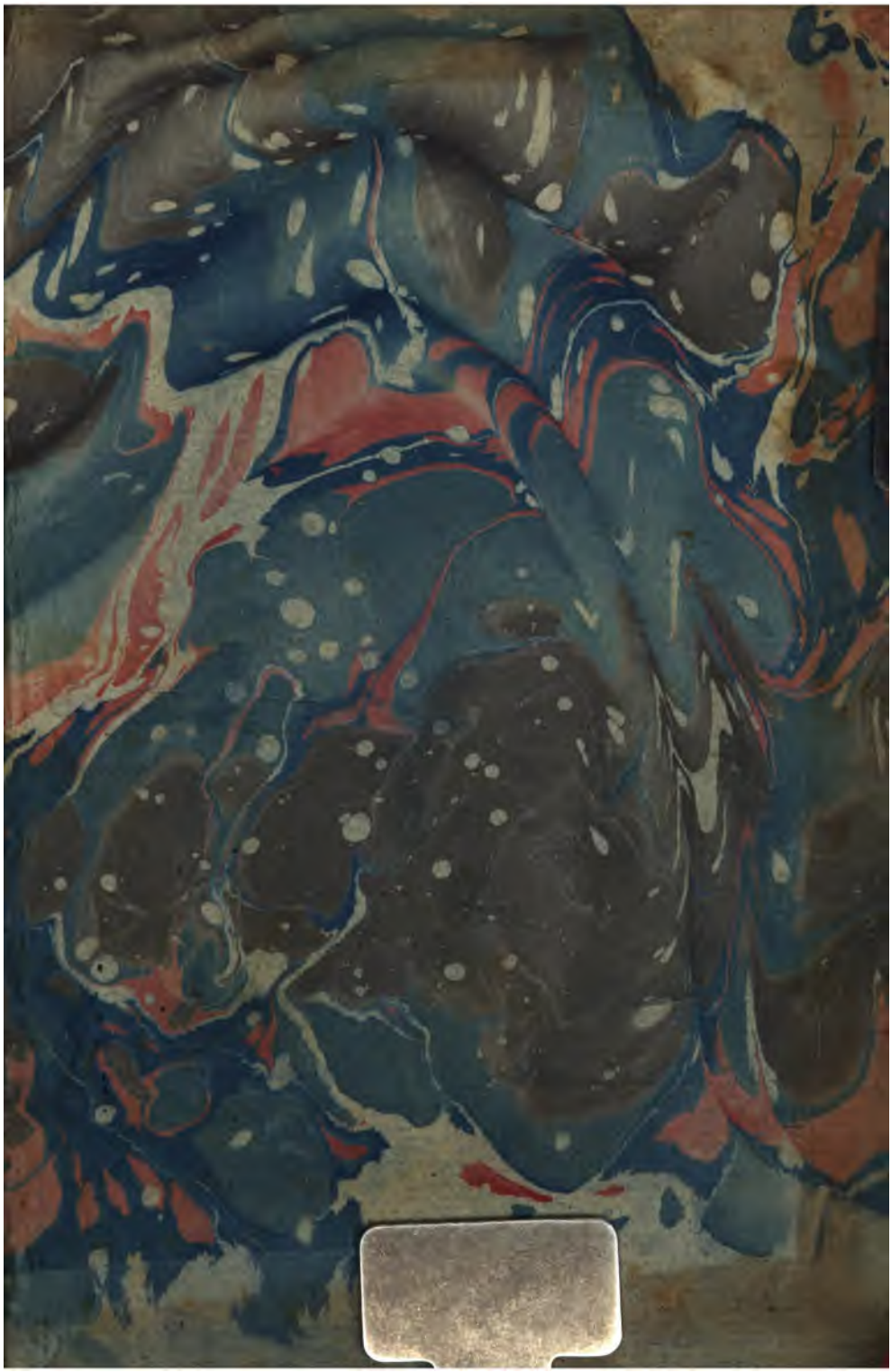
La oda puesta en la página 87 que empieza: *Nada por siempre dura*, se copió de una Coleccion manuscrita de las poesías del Autor, creyéndose legítima suya, hasta que despues de impresa se reconoció que es de Melendez Valdés, y está inserta en el primer tomo de la penúltima edicion de sus obras.